

**UNIVERSIDAD DE GRANADA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

Para ver esta película, debe
disponer de QuickTime™ y de
un descompresor TIFF (sin comprimir).

CRIMINALIDAD Y ORDEN PENAL
Estudio de la delincuencia en la Granada
la Restauración (1875-1902)

TESIS DOCTORAL

Autora: Cristina Vara Ocón
Director: Prof. Dr. Mario López Martínez

A mi padre

AGRADECIMIENTOS

Estas líneas que se escriben precisamente cuando todo está terminado son, sin duda para mi, las más difíciles, ya que en ellas, no voy a exponer nada relacionado con mi investigación sino algo más importante como es el agradecimiento; sentimiento que voy a tratar de expresar a todos aquellos que de una manera u otra han permitido que esta Tesis haya llegado a su fin.

Agradezco, en primer lugar, al Profesor D. Mario López Martínez quién al proporcionarme el tema de esta investigación ha permitido, por un lado, que este trabajo sea posible y, por otro, me ha introducido en un mundo apasionante abriéndome un camino hasta la fecha desconocido por mi, y del que difícilmente me podré desligar a partir de ahora. Siempre habrá un antes y un después desde el día en que comencé a comprender la Historia bajo una óptica distinta (bajo la mirada “del otro”). Gracias Mario.

Al Profesor D. Miguel Olmedo, del Departamento de Derecho penal por posibilitarme y facilitarme en todo momento, y con suma amabilidad, el acceso a los fondos de la biblioteca de dicho departamento.

Al Profesor D. Salvador Cruz Artacho, del Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Jaén, por su desinteresada ayuda al proporcionarme el material que tanto necesité en un momento determinado.

Al Profesor D. Juan de Dios Luna, del Departamento de Bioestadística de la Facultad de Medicina, que me dedicó su valioso tiempo realizando un minucioso estudio estadístico que me permitió seguir adelante.

A los profesores y personal del Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Granada por haberme facilitado en la medida de sus posibilidades la investigación de los fondos de su departamento.

A José Bueno por su laborioso trabajo, pues hizo sencillo lo que para mi constituía auténtica “ingeniería informática”.

A Jerónimo Martínez González, director de la Biblioteca de Andalucía, porque en todo momento he sabido que estaba pendiente del desarrollo de este trabajo esperando le pidiese ayuda. Nuevamente, desde Microsis hasta A. Martín Ortega, gracias Jerónimo.

Al personal de la Biblioteca de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por su inusual y eficaz ayuda.

A Manuel Pascual, quién desde Sevilla ha hecho posible que viese físicamente los primeros resultados de este trabajo.

A Irene, por dictarme tantos y tediosos datos lo que me permitió pasar algunas tardes de trabajo un poco más amenas. Gracias amiga por tus llamadas incondicionales.

A Candela, por su pequeña pero intensa aportación, por escucharme, por compartir mi angustia y por estar ahí.

A Carolina por sus “joyas” bibliográficas.

A mis queridos amigos Katrien, Inés, Luis, Eva, María, Ángela y los demás, por entender mis ausencias y esperarme todavía.

A Matilde por su silenciosa, pero tan necesaria para mi, compañía matinal.

A Jorge, por prescindir de tu mujer durante unos días y dejarme estrenar tu regalo de cumpleaños.

A mis abuelos, mi tía y mis primas, que desde la distancia me han ayudado con su cariño tanto, como si hubiesen estado cerca de mi.

A mi querida hermana, porque una vez más ha seguido ejerciendo con la generosidad y bondad que la caracteriza, de hermana mayor y que, sin reparar en su necesario descanso, renunció a sus vacaciones para formar equipo conmigo, hacer suyos mis problemas y ayudarme en uno de los momentos más difíciles de este trabajo.

A Javi, por comprenderme, por su buen ánimo, por su paciencia infinita, por enseñarme a adoptar una actitud más positiva ante la vida, por ser como es, por su amor y sobre todo, por saber esperarme.

Dejo para el final a las dos personas sin las que verdaderamente, este trabajo no hubiera podido llegar a su fin: mis padres. Soy consciente de la suerte que se me ha brindado al poder aprender y comprender la vida tal y como ellos me la han enseñado. A mi madre, porque como nadie ha sabido entenderme en todo momento, por cuidarme, y por hacer suyos mis desvelos. Gracias madre, por conseguir, a través de tu constante presencia, que los momentos más difíciles de estos años pasaran. A mi padre por su incondicional apoyo y por inculcarme la seriedad, la constancia y el rigor en la investigación. Gracias padre por haberme animado a seguir. Por ti he acabado este trabajo.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

INDICE

INTRODUCCIÓN

I. PARTE

CONCEPTUALIZACIÓN TEÓRICA

CAPÍTULO PRELIMINAR

LA CUESTIÓN PENAL DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN

1. BREVE REPASO A LA EVOLUCION HISTORICA DE LA PENALIDAD

DESDE SUS ORIGENES AL ANTIGUO REGIMEN.....68

1.1. El cuadro punitivo de la Edad Moderna en España 70

- El sentido utilitario de la pena 72

a) La pena de galeras 73

b) El servicio al Estado: construcción de fortificaciones,
minas, etc. 75

1.2. Cambios penales durante el s.XVIII..... 77

- Cesare Beccaria y su influencia en España..... 78

- John Howard..... 81

2. EL CONCEPTO DE PELIGROSO SOCIAL Y EL ENCIERRO DE LA

POBREZA. EL ORIGEN DE LA PENA DE PRIVACION DE LIBERTAD..... 84

2.1. Primeros ensayos de control de pobres e instituciones de encierro 84

- Miguel de Giginta y Cristóbal Pérez de Herrera..... 85

- El tratamiento de la pobreza en la Europa protestante..... 86

2.2. La pobreza en la Europa católica 88

- El Hospicio 90

2.3. De la casa de corrección a la pena de privación de libertad 93

CAPÍTULO I

MARCO JURÍDICO-PENAL E IDEOLÓGICO DOCTRINAL

I.1. LAS NUEVAS “MEDIDAS DE SEGURIDAD”: LA CODIFICACION PENAL	100
I.1.1. Prolegómenos	101
- Código penal de 1822	102
I.1.2. El Código penal de 1870.....	104
- Estructura y características	105
- Clasificación de las penas	107
- Medidas de seguridad	116
I.1.3. El Código procesal o la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882	117
- Avances conseguidos	119
I.2. MORALIZAR Y EDUCAR	122
I.2.1. Hacia una sociedad modelo	124
- La apología del trabajo	125
- Ilustrar	128
- La higienización del ámbito familiar	130
- La cuestión de la prostitución	135
- Ocupar el tiempo libre	141
I.3. “ODIA EL DELITO, COMPADECE AL DELINCUENTE”.	146
<i>I.3.1. La importancia de la estadística criminal</i>	146
- Regulación	147
- Causas de la criminalidad	149
<i>I.3.2. Estudiar al delincuente</i>	152
- La novela.....	153
- La zarzuela y la prensa.....	157
<i>I.3.3. ¿Locos o criminales</i>	161
- Psiquiatras y jueces	163

CAPÍTULO II

PENSAR AL DELINCUENTE. TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS

II.1. “LA CARA EL ESPEJO DEL ALMA”. LA MODERNA CRIMINOLOGÍA Y LA ESCUELA POSITIVISTA	169
<i>II.1.1. Cessare Lombroso</i>	171
- Antecedentes frenológicos	171
<i>II.1.2. Método e hipótesis lombrosiana</i>	172
- Atavismo e hipótesis regresiva. Tipología criminal	173
- Factores de la proclividad al delito	177
<i>II.1.3. La prostituta y el anarquista</i>	181
- La mujer criminal	181
- El anarquista	186
<i>II.1.4. Discípulos e incidencia de las teorías lombrosianas</i>	189
II.2. LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL EN ESPAÑA	194
<i>II.2.1. Vehículos de expansión de las nuevas doctrinas</i>	196
- Boletín de la Institución Libre de Enseñanza	196
- Revistas especializadas	202
<i>II.2.2. Rafael Salillas</i>	202
- Vida y obra	202
- Teoría criminológica y labor científica	204
II.3. ALTERNATIVAS A LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL Y LA ESCUELA CORRECCIONALISTA	210
<i>II.3.1. Las alternativas y el eclecticismo español</i>	210
- La Sociología criminal	210
- La Terza Scuola	212
<i>II.3.2. La Escuela Correccionalista</i>	214
- La teoría correccional y su difusión por España	214
<i>II.3.3. Concepción Arenal</i>	219
- Vida y obra	219
- Su doctrina criminológica	221

CAPÍTULO III

LA DEFENSA DEL ORDEN SOCIAL

III.1. LOS ORÍGENES DEL APARATO POLICIAL MODERNO	229
<i>III.1.1. Breve repaso a la evolución de las medidas de seguridad de primera mitad del s.XIX.....</i>	231
- <i>La Milicia Nacional.....</i>	231
- <i>La Real Cédula del 13 de enero de 1824.....</i>	231
- <i>La Guardia Civil.....</i>	233
<i>III.1.2. La seguridad pública durante la Restauración.....</i>	235
- <i>Deficiencias inherentes a los servicios policiales y mejoras para remediarlas</i>	236
<i>III.1.3. Fisuras en la base. Las medidas “especiales.....</i>	241
- <i>El problema anarquista</i>	244
- <i>Los grandes crímenes de la época.....</i>	245
III.2. TRAS LAS HUELLAS DEL CRIMEN. LOS NUEVOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.....	251
<i>III.2.1. Técnicas de identificación criminal.....</i>	251
- <i>La Antropometría.....</i>	251
- <i>La Dactiloscopia.....</i>	266
<i>III.2.2. Las huellas del delito</i>	272
- <i>La importancia de la fotografía.....</i>	272

CAPÍTULO IV

LA REFORMA CARCELARIA EN LA ESPAÑA DECIMONÓNICA

IV.1. MODELOS CARCELARIOS Y LEGISLACIÓN PENITENCIARIA EN LA ESPAÑA DEL XIX	282
<i>IV.1.1. Los modelos y precursores</i>	282
- <i>Howard y el Panóptico de Bentham</i>	283
- <i>Los modelos americanos: Filadelfia y Auburn.....</i>	289
- <i>Sistema progresivo o de Crofton</i>	292

- <i>El presidio del coronel Montesinos</i>	296
<i>IV.1.2. Primeros pasos hacia la reforma penitenciaria</i>	299
- <i>Real ordenanza de 20 de marzo de 1804</i>	300
- <i>Ordenanza General de los Presidios del Reino de 1834</i>	301
- <i>Ley de Prisiones de 1849</i>	304
- <i>La Ley de Bases de 1869</i>	305
IV. 2. DISCURSO PENITENCIARIO DECIMONÓNICO. EL IDEAL DE CÁRCEL	
MODELO	308
<i>IV.2.1. Principios básicos de la reforma</i>	310
- <i>Régimen interior: ¿aislamiento absoluto</i>	311
- <i>Disciplina y vigilancia</i>	317
- <i>Higiene</i>	319
<i>IV.2.2. El empleo del tiempo</i>	325
- <i>Trabajo: terapia y corrección</i>	325
- <i>Instrucción: moralización y resocialización</i>	331
<i>IV.2.3. La Cárcel Modelo de Madrid</i>	333
- <i>El sueño hecho realidad</i>	334

II PARTE

ORDEN SOCIAL Y CRIMINALIDAD EN LA GRANADA DE LA RESTAURACIÓN

CAPÍTULO V

LA CIUDAD DE GRANADA. ESTUDIO DEL MARCO HISTÓRICO

(1875-1902)

V.1. BASES HUMANAS Y MATERIALES. LA POLÍTICA, LA POBLACIÓN, LA ECONOMÍA	342
<i>V.1.1. La política</i>	342
- <i>Partidos de la escena política granadina</i>	344
<i>V.1.2. La población</i>	348
- <i>Evolución poblacional</i>	348

- Repartición de la población por sexo, estado civil y edad	356
- Distribución urbana de la población y estructura socioprofesional	357
V.1.3. La economía.....	361
- El sector agrario	361
- El sector secundario o artesanal	364
- El sector servicios	365
V.1.4. Estratificación social e instituciones de la ciudad	371
- La nobleza y la alta burguesía.....	371
- Clase media y clases populares	371
- El Ejército.....	373
- La Iglesia	374
V.2. LA “CRISIS DE GRANADA”. 1882-1887.....	377
V.2.1. Crisis de subsistencia.....	377
- Medidas adoptadas para remediar la crisis	380
V.2.2. 1884-1885. Continúan los años difíciles	382
- Incidencia de la epidemia colérica de 1885	383
- La higiene de la ciudad.....	387
V.2.3. ¿Crisis coyuntural o estructural?	390
- Causas.....	391
- Actuación ante la crisis.....	393

CAPÍTULO VI

PAUPERISMO Y CRIMINALIDAD

VI.1. LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS CLASES POPULARES.....	404
V.1.1. Memoria acerca del estado de las clases obreras de la provincia de Granada.....	406
- Condiciones laborales	407
- Jornadas de trabajo	410
- Salarios-precios: vivienda, alimentación	412
- Trabajo de mujeres y niños.....	416

VI.1.2. Movilización de las clases populares.....	419
- Movimientos y revueltas populares	419
- Movimientos organizados: el asociacionismo obrero en Granada.....	421
VI.1.3. Respuestas ante la “cuestión social”	425
- Ley orden público de 1870.....	426
- Respuestas asistenciales y benéficas	429
VI.2. RASGOS DE LA CRIMINALIDAD EN GRANADA. APROXIMACIÓN AL SUBMUNDO DE LA DELINCUENCIA	441
VI.2.1. Los pobres como amenaza.....	441
VI.2.2. Primer acercamiento a las estadísticas criminales.....	446
VI.2.3. Juzgados de instrucción de la capital.....	451
- El Juzgado de instrucción de Campillo.....	453
- El Juzgado de instrucción del Sagrario.....	455
- El Juzgado de instrucción del Salvador	457

CAPÍTULO VII

LOS CONDENADOS. EL PERFIL DEL DELINCUENTE GRANADINO

VII.1. DIFERENCIAS CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS DE LA CRIMINALIDAD MASCULINA Y FEMENINA. EL PERFIL DE LA MUJER DELINCUENTE.....	464
VII.1.1. Diferencias cuantitativas.....	464
- Causas de la menor criminalidad femenina	468
VII.1.2. Diferencias cualitativas. La mujer delincuente	471
- Estado civil	471
- La edad	473
- El nivel de instrucción	475
VII.1.3. Procedencia ocupacional de la mujer delincuente.....	476
- La delincuencia de las empleadas domésticas	477
- La prostitución.....	480
VII.1.4. El delito y el castigo en la criminalidad femenina.....	489
- Penar a la mujer	494

VII.2. LA EDAD DE LOS PENADOS. LA DELINCUENCIA DE LOS MENORES	497
<i>VII.2.1. La infancia delinciente y abandonada</i>	<i>500</i>
- <i>La corrección y protección de los menores en España. Legislación especial y tratamiento diferenciado</i>	<i>502</i>
- <i>Los delitos de los menores. Origen de la delincuencia juvenil en Granada.....</i>	<i>508</i>
<i>VII.2.2. La mirada al menor: centros educativos, de acogida y de encierro.....</i>	<i>513</i>
- <i>El Asilo de Huérfanos de San José</i>	<i>514</i>
- <i>Las Colonias escolares de vacaciones.....</i>	<i>516</i>
- <i>Penar al menor</i>	<i>520</i>
VII.3.NIVEL ECONÓMICO, INSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURA SOCIOPROFESIONAL DE LOS PENADOS	523
<i>VII.3.1. La insolvencia del procesado</i>	<i>523</i>
- <i>Del beneficio de pobreza</i>	<i>526</i>
<i>VII.3.2 El nivel de instrucción.....</i>	<i>528</i>
- <i>La difusión de la cultura y la instrucción de las clases populares.....</i>	<i>532</i>
<i>VII.3.3. Procedencia socioprofesional de los penados</i>	<i>535</i>
- <i>El sector agrario</i>	<i>540</i>
- <i>El sector secundario</i>	<i>549</i>
- <i>El sector terciario</i>	<i>551</i>

CAPÍTULO VIII

DE LOS DELITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS

VIII.1. LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN GRANADA	556
<i>VIII.1.1. La Audiencia de Granada</i>	<i>559</i>
- <i>La Sala de lo Criminal o Audiencia provincial.....</i>	<i>563</i>
VIII.2. DE LOS DELITOS Y LAS PENAS	568
<i>VIII.2.1. La significación de la criminalidad granadina.....</i>	<i>568</i>
- <i>Datos cuantitativos y tipología de los delitos.....</i>	<i>569</i>
<i>VIII.2.2. Los delitos contra las personas</i>	<i>570</i>

- Lesiones	571
- Disparo, homicidio y asesinato	574
- El recurso a la violencia.....	576
VIII.2.3. Los delitos contra la propiedad.....	580
- Hurtos, estafas y robos	580
- “Robar” por necesidad	582
VIII.2.4. Delitos contra el orden público.....	583
- Atentados y desacatos a la Autoridad	584
VIII.2.5. Factores determinantes del delito. Las causas de la criminalidad.....	586
- Factores de índole moral.....	586
- La embriaguez y el delito	588
- La falta de seguridad y prevención	590
VIII.3. LA CÁRCEL DE GRANADA	616
VIII.3.1. Programas provinciales de reforma carcelaria.....	616
- Proyecto de construcción y reforma de 1860.....	617
- Proyecto de construcción y reforma de 1877.....	619
VIII.3.2. La Cárcel de Audiencia.....	622
- Antecedentes, estado y condiciones.....	622
- El traslado a la Cárcel Baja.....	628
VIII.3.3. El Presidio de Belén	631
- Antecedentes, estado y condiciones.....	631
- Las Juntas locales de prisiones	636
- Talleres presidiales	637
CONCLUSIONES	647
BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	670
FUENTES DOCUMENTALES.....	689
INDICE DE CUADROS Y LAMINAS.....	692

INTRODUCCION

INTRODUCCIÓN

Es obvio que el binomio delito-pena es tan antiguo como la civilización misma y que desde siempre estos conceptos han estado presentes en cualquier sociedad. Sin embargo, no es tan obvio afirmar que lo que actualmente consideramos como delito (o desobediencia al orden social) y castigo, no es lo mismo que lo que se consideró como tal, en épocas pasadas o civilizaciones diferentes a la nuestra. Es decir, lo que hoy constituye una transgresión pudo ser una práctica natural en el pasado o es algo “normal” en otras culturas. De lo que no cabe duda es que los delitos han existido desde los tiempos más remotos en todas las sociedades y que todas han precisado de un sistema de sanciones, de castigos, para defenderse y protegerse frente aquellos. Por tanto, según esto se puede decir que la desobediencia -civil y/o criminal- al orden social y la forma de castigarla han sido uno de los rasgos más característicos de cualquier sociedad.

Ahora bien, debe pensarse donde se encuentra la clave que convierte una acción en algo ilícito; es decir, qué mecanismo se produce para que algo se transforme en delito. Y es que no debemos olvidar que todo aquello que denominamos “normal” o “lógico” no es consustancial a la naturaleza propia de las cosas sino que si lo consideramos de este modo, es porque previamente, ha existido un orden cultural y un código de valores determinado que nos ha hecho asumirlo como algo natural. Tanto la desobediencia al orden social como su castigo correspondiente no permanecen pues inmutables sino que por el contrario, están en constante proceso de cambio; cambio que siempre estará (y ha estado) ligado y dependerá (y ha dependido) de las sucesivas transformaciones que se han producido en los mecanismos de poder. Es decir, no siempre se han castigado las mismas acciones, ni se ha hecho por los mismos motivos, por lo que cuando abordemos un

tipo de análisis referido al estudio sobre el crimen y el castigo en cualquier espacio y tiempo histórico, nos deberemos de plantear necesariamente, dos mismas cuestiones: ¿en nombre de quién y a quién se castiga? La respuesta a esta pregunta evidentemente, no es fácil pero ya sabemos que variará en función del momento y el lugar en el que la planteemos.

Cambia el delito y la pena, cambia incluso el penado pero hay algo que por el contrario no sufre variación alguna: la significación última del delito. En efecto, en su origen, la desobediencia -civil o criminal- al orden social, el quebrantamiento del pacto social, siempre ha representado y representará una misma cosa. De la importancia que adquiere aquello que simboliza es de donde parte, a nuestro juicio, el interés por el estudio de la historia del crimen y del castigo pues debe considerarse que en el origen de cada delito siempre está el acto de un individuo en rebelión; individuo que manifiesta a través de este tipo de acciones (a la sociedad de la que es miembro), su descontento, sus frustraciones, sus necesidades, etc.. Llámesele pecado, herejía, locura o crimen..., lo que cambia no es el significado sino la forma, según convenga, de interpretarlo y clasificarlo. Esta es la razón por la que los delitos no deben ser considerados como hechos marginales-aislados, sino como importantes y eficaces instrumentos de análisis del desarrollo de otros hechos. No cabe duda que la delincuencia en general, adopte la forma de delito contra las personas, la propiedad, el orden público, etc., siempre constituye una manifestación del malestar social de un determinado grupo. Ella es un indicador tan valioso como lo puedan ser las sublevaciones armadas, los movimientos huelguísticos, los índices migratorios, la participación política, etc.. A través suya podemos llegar a conocer, entre otras cuestiones, el grado de adaptación de los individuos, el nivel de aceptación de las normas establecidas o las deficiencias existentes en el sistema del que forman parte, al tiempo que constituye una pieza clave a la hora de entender el por qué de las transformaciones y los cambios económicos, políticos, jurídicos y sociales de un determinado momento histórico.

A pesar del valor y la importancia que como instrumento de análisis tiene, el estudio de la historia de la delincuencia y de lo que toda ella conlleva no cuenta en nuestro país aún, con toda la atención que merece. Razón por la que enfrentarse a este tipo de estudios representa un auténtico reto, en tanto que no sólo es un empeño

difícil de realizar sino también, un estímulo y un desafío. Indudablemente, todo trabajo de investigación constituye, (en mayor o menor medida), un reto pero mucho más, cuando como éste que se presenta a continuación, entraña riesgo, pues que duda cabe que el estudio del delito y el castigo en España en la época contemporánea es una empresa arriesgada, no sólo por el todavía escaso número de obras existentes sino también, por las (lamentablemente) ya cotidianas dificultades inherentes a las fuentes. En efecto, mientras que en Francia, Italia y gran parte del ámbito anglosajón se viene asistiendo desde comienzos de la década de los setenta, a un auténtico “boom” en el estudio histórico de la delincuencia y la criminalidad, la historiografía española ha permanecido hasta hace bien poco (y al margen de los trabajos dedicados al bandolerismo catalán y andaluz) prácticamente estéril, en cuanto a este tipo de temática se refiere.

La proliferación de estos trabajos fuera de nuestras fronteras tuvo su punto de partida, en 1971, con la publicación del volumen titulado *Crime et criminalité en France sous l’Ancien Régime*, que se insertó en los *Cahiers de Annales*. Pero sin duda, la renovación historiográfica de este campo de investigación, vino de la mano de la publicación, en 1975, de la obra *Vigilar y castigar*, del filósofo francés Michel Foucault.¹ Analizando los mecanismos de poder y la estructura social contemporánea, estudiando la evolución de las formas que adoptan los ilegalismos, así como las respuestas que históricamente se han dado para sancionarlos, la obra de Foucault constituyó efectivamente, desde su aparición, una de las más importantes e innovadoras líneas de investigación con la que todavía hoy (y a pesar de que su autor murió prematuramente en 1984 cuando se hallaba en plena fuerza creadora) seguimos contando.

Pero si lo penal figuró desde los años setenta, entre las grandes producciones historiográficas, fue también porque desde los inicios de aquella época, se asistió a una modificación de los dispositivos de control y a un notable cambio de orden en las dimensiones de la intervención y finalidad penal, que obligó a historiadores y sociólogos a reconocer el interés y necesidad de combinar sus investigaciones. Desde

¹ Foucault, M. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. 3ªed., Siglo XXI Editores, Madrid, 1978

entonces este interés, según Philippe Robert y René Lévy, se ha venido manifestando de tres maneras:

1ª) Mediante grandes teorías historicistas sobre la pena y su finalidad, línea en la que hay que destacar: el trabajo de Foucault, los estudios de Sellin² de la tesis sobre la recurrencia de la esclavitud en la ejecución de las penas, de Radbruch, o los de los italianos Masimo Pavarini y Dario Melossi, a quien se les debe además del análisis de la tesis de los alemanes Rusche y Kirchheimer (que defendieron la relación subordinada entre los sistemas punitivos y económicos)³, la primera aproximación al tema desde una óptica marxista en tanto que consideran que la penalidad se transforma según las formas sociales y modos de producción.⁴

2ª) Mediante el intento del sociólogo de lo penal, de instituirse como historiador, donde hay que destacar, principalmente, los estudios de los discípulos de Foucault sobre la sociedad disciplinaria, la constitución histórica del sujeto delincente, las transformaciones del espacio carcelario, la exploración de las diversas prácticas punitivas y su papel productivo, etc.

3ª) Mediante el análisis secundario de la producción histórica especializada en el marco de un “estudio complejo” de las cuestiones penales, representado por trabajos que van de la historia social a la historia del derecho, monografías locales, etc.⁵

Pero esta historiografía nacida en los años setenta, no sólo se interesó por el estudio histórico de la penalidad sino que también centró su interés en el análisis de la problemática de la marginación en todos sus ámbitos, con lo que matizó, al tiempo que revisó conceptos y actualizó ideas filosóficas, protagonismos concedidos a otros

² Sellin, Th., *Slavery and the penal system*, Elsevier, Nueva York, 1976.

³ El texto de los alemanes G. Rusche y O. Kirchheimer, fue recuperado y analizado por los italianos Másimo Pavarini y Dario Melossi, en la obra *Pena e struttura sociale*, Ed. Il Mulino, Bologna, 1978.

⁴ Melossi, D; Pavarini, M. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Ed. Siglo XXI, México, 1978.

⁵ Sobre estas tres vertientes del estudio de la penalidad y el marco metodológico y fuentes de la historia y la penalidad, consúltese el artículo de Robert, P.; Lévy, R., “Historia y cuestión penal”, en el que se trazan las líneas maestras que hay disponibles, respecto a la época moderna y contemporánea, así como las lagunas existentes, siguiendo como línea el caso francés. En *Historia Social*, nº6, Valencia, 1990, pp. 47-88.

grupos sociales. Recuérdese que fue una parte de la Historia social (piénsese en sus orígenes en Rudé, Hobsbawn, Thompson) la que propuso un amplio e interesante campo de investigación en torno al tema de los marginados (campesinos, mujeres, niños, etc.) y marginales (locos, homosexuales, bandoleros, prostitutas, delincuentes, etc.) de la Historia.

En el cruce de caminos de este tipo de planteamientos y líneas metodológicas es donde debemos situar el trabajo del español Pedro Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*⁶, referente obligado para cualquier estudioso que quiera acercarse al tema de la delincuencia y el castigo en España, y más concretamente, si éste se centra en los procesos de formación del Estado Liberal burgués. En efecto, con su publicación en 1991, *La defensa de la sociedad...* se convierte, no sólo por la ausencia de trabajos españoles sobre el tema sino por la calidad del mismo, en el punto de partida de las investigaciones que quieran estudiar las formas que adoptaron los ilegalismos y las respuestas que ante estos se dieron en España desde el siglo XVIII. Utilizando como guía e instrumentos dos líneas básicas de análisis (la marcada por Pavarini y Melossi y la de Foucault), Trinidad Fernández, tras presentar un esbozo sobre la cuestión penal y la pobreza durante el Antiguo Régimen, centra su investigación en el siglo XIX, momento en el que en España, según el autor, “comienzan a implantarse los modelos básicos en torno a los cuales se construirán los nuevos establecimientos penales y se perfilarán todo el conjunto de saberes y discursos sobre la delincuencia, que definirán lo que todavía hoy se dice y se hace con el hombre delincuente.”⁷ Indagando en la evolución de las formas de castigo y estudiando la delincuencia, explora, como el mismo reconoce, en los saberes y formas de control de las

⁶ Trinidad Fernández, P., *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Ed. Alianza Universidad, Madrid, 1991

⁷ *Ibid.*, p.17.

poblaciones que se han configurado y crecido con la aparición de la figura del delincuente profesional y la pena de privación de libertad.

Sin embargo, este camino tan magníficamente iniciado por Trinidad Fernández, no ha sido continuado por un número lo suficientemente significativo de investigadores como para que podamos hablar de una historiografía española propia sobre la delincuencia. Además, estas lagunas se acrecientan a medida que nos acercamos a la época contemporánea, periodo en el que prácticamente no existe (a excepción de los estudios ya clásicos dedicados al bandolerismo catalán y andaluz) monografía alguna sobre el tema. De hecho fue el propio Trinidad Fernández quien poco antes de la publicación de su obra, expresó a través de un artículo incluido en el número 4 de la revista *Historia social*⁸, la necesidad que había de afrontar estudios históricos sobre la delincuencia, mostrando su preocupación ante el hecho de que se hubiese marginado en las investigaciones el estudio de un fenómeno social de alcance tan extraordinario en las sociedades contemporáneas. Decía como era fundamental abordar el análisis de las relaciones de los individuos con la ley, de los momentos en que la infringe o de los instrumentos “positivos” puestos en marcha para que acepten el orden jurídico y social, pues todo ello afecta no sólo al orden público sino también y sobre todo, a la vida cotidiana de los individuos.

En este mismo artículo Trinidad Fernández ponía de manifiesto que los pocos estudios españoles que se habían publicado sobre delincuencia hasta la fecha, presentaban datos fragmentarios, utilizaban siempre fuentes similares y no ofrecían una cuantificación que permitiese seguir la evolución de la criminalidad durante el siglo XIX y primer tercio del XX. Como ejemplos de este tipo de trabajos citaba el de Martínez Ruiz, publicado en 1982, sobre la delincuencia en la España isabelina o el de Fraile Pérez de Mendiguren sobre la cárcel y la ciencia penitenciaria en la España de los siglos XVIII y XIX, publicado en 1987.⁹

⁸ Véase Trinidad Fernández, P. “La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y de las instituciones penitenciarias”. En *Historia Social*, nº4, Valencia, 1989, pp. 149-158

⁹ Véase Martínez Ruiz, E. *La delincuencia contemporánea. Introducción a la delincuencia isabelina*. Colección Monográfica 78, Edita Universidad de Granada, Granada, 1982 y Fraile Pérez de Mendiguren, P. *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Serval, Barcelona, 1987.

Pues bien, transcurridos diez años desde la publicación de este artículo nos atrevemos a afirmar que las investigaciones en este campo siguen presentando hoy aún, en lo que respecta a la época contemporánea, una situación muy similar. De hecho la última consulta que poco antes de finalizar el presente trabajo realizamos en el mes de junio de 2000 en la base de datos TESEO (Base de datos de Tesis Doctorales perteneciente al Ministerio de Educación y Cultura) no registró ninguna novedad sobre los últimos estudios que se vienen realizando al respecto. En ella siguen apareciendo las mismas investigaciones que aparecían hace cinco años cuando comenzamos a trabajar en esta investigación; es decir, vuelve aparecer el trabajo de Trinidad Fernández, el de Fraile Pérez de Mendiguren, u otros más específicos de los que a continuación hablaremos.

Pero si es escasa la bibliografía actual sobre la trayectoria de la delincuencia no ocurre lo mismo, sin embargo, con los títulos que encontramos referidos a aspectos que directa o indirectamente, se relacionan con el tema de la delincuencia ya sea porque analizan algunos de los sistemas de represión y control social, porque estudian la protesta contra el orden social y el orden público centrándose en el análisis de determinado tipo de delitos, porque abordan aspectos de la ciencia criminológica (psicología, sociología y antropología criminal), o bien porque estudian colectivos tradicionalmente asociados al mundo de la delincuencia: locos, pobres, prostitutas, niños, vagos, etc. Efectivamente, en este campo la bibliografía es numerosísima, aunque no son solamente historiadores, los autores de los títulos más importantes; también encontramos sociólogos, criminólogos, penalistas, juristas, antropólogos, psiquiatras, etc. La relación de obras que, en esta línea, podríamos dar sería inacabable por lo que valgan algunos de los autores en los que nos hemos apoyado para la elaboración del trabajo que se presenta a continuación, tales como: Álvarez Uría y sus trabajos sobre la historia del origen de la psiquiatría como ciencia autónoma, tema al que también se han dedicado Peset, R. Huertas, González Duro, etc.; los estudios de Burgos Fernández sobre la evolución histórica de la legislación penitenciaria en España o los de Serna Alonso, Escudero, Roldán Barbero, Alejandro, Tomás y Valiente, también centrados en cuestiones penitenciarias. Valgan también los trabajos sobre pauperismo de, (y por citar algunos en la extensísima lista), Carasa Soto, Rey González, Santolaria, Velázquez Martínez, López Mora,

Aranu Alemany, etc.; los de Maristany, Tejos Canales, etc. dedicados principalmente al análisis de la penetración en España de la antropología criminal, u otros tantos como los de López Garrido, Núñez Florencio, Pérez Abellán, Roldan Barbero, L. Ramos, Terradillo, Cruz Artacho, Turrado Vidal, etc.; autores cuyas obras son referidas en la bibliografía de esta investigación y analizadas más detenidamente, junto con otras muchas, a lo largo de cada uno de los capítulos.

No obstante y a pesar de que la mayor parte de estos trabajos son -en mayor o menor medida- interesantes y aportan en su parcela correspondiente algunos datos novedosos, ninguno de ellos, aborda el estudio del delito en un sentido propio. Es fundamental, por tanto, plantearse esta tarea, aprovechando no ya sólo la riqueza de muchos de nuestros archivos judiciales, sino también (y para el tema concreto de esta investigación) la literatura de época. Es necesario realizar estudios entendiendo el delito como un dato permanente de la actividad social, puesto que el hecho de que se establezca una línea entre lo tolerado y lo prohibido por la ley, no hace desaparecer el espacio económico y vital que queda tras esa línea; este espacio, siempre habrá quien lo ocupe.

El presente trabajo deseando que la historia de la delincuencia en la época contemporánea ocupe el lugar que se merece, se propone efectuar una nueva aportación a este campo de estudio tan escasamente, abonado en nuestro país. Sin duda, consideramos que la Historia no sólo la forman los grandes hechos y episodios, sino que muy al contrario esa historia (tal vez con minúsculas) que es parte esencial de las transformaciones políticas, económicas, sociales, jurídicas, etc., es tan o más importante.

Hemos querido estudiar para este primer adelanto -de lo que hoy ya sabemos constituye el inicio de nuestra más importante línea de investigación futura- la trayectoria del delito y el castigo en España en la segunda mitad del siglo XIX, centrándonos particularmente, en el significado que tuvo la delincuencia y el castigo penal en la Granada de la Restauración borbónica. Ni el espacio, ni el momento histórico elegido, responden lógicamente a algo casual, como tampoco lo es el hecho de que en ningún siglo como en el pasado (y concretamente en los últimos treinta o cuarenta años) afloraran tantos discursos, memorias y tratados sobre la delincuencia. Ni que decir tiene, que el hecho de que aquella apareciera como única protagonista,

constituye un valioso indicador del grado de popularidad e interés que cobraron los temas relacionados con la criminalidad, teniendo en cuenta además, que todos ellos compartieron un objetivo común: encontrar la razón última de su existencia.

Esta historiografía estuvo precedida, no obstante, de un importante caldo de cultivo que tuvo en el surgimiento de los nuevos fenómenos de masas o participación de las mismas, su expresión más importante. No cabe duda que ante el sufragio universal, la expansión de la prensa, la incorporación del ciudadano al sistema de partidos, el creciente protagonismo de las clases populares en revoluciones políticas y sociales, etc., muchos intelectuales y pensadores de la época sintieron la necesidad de estudiar y analizar todos los cambios que se estaban produciendo. Cambios y transformaciones que, en definitiva, auspiciaban el fin de las viejas bases sobre las que se habían cimentado los sistemas liberales europeos de corte doctrinario. La delincuencia en este sentido, llegó a representar la consecuencia más extrema a la que se podía llegar si no se controlaban adecuadamente, todos estos nuevos acontecimientos que se estaban produciendo. De este modo, nacieron escuelas y vieron la luz teorías encargadas de explicar el por qué de este comportamiento humano, al tiempo que ofrecieron la base y legitimación de las medidas que el poder político debía de adoptar al respecto. Parecía obligado estudiar la delincuencia desde todo tipo de disciplinas, con objeto de poder poseer la suficiente información que facilitase su conocimiento y su explicación. Al mismo tiempo, se produjo un fenómeno popular de fascinación en torno a todo lo relacionado con los márgenes de la sociedad y muy en particular en torno a lo que significara la transgresión de las normas; fenómeno que tuvo como máximos vehículos de expansión a la literatura, el arte y la prensa. Fue, en definitiva, la segunda mitad del siglo XIX, el momento en el que se asentó un discurso sobre el cómo y qué hacer con la criminalidad, que llega prácticamente hasta nuestros días.

La elección del horizonte granadino, no por más definido, es menos sugerente. Ante el estado actual de los estudios en este campo, se hace necesaria la proliferación de análisis regionales que aborden la tarea de integrar el delito en su medio y que estudien las relaciones de poder que surgen a su alrededor. Para tratar de conseguir este fin, hemos estudiado la delincuencia enmarcada en un plano urbano (en el de la ciudad de la Granada de la Restauración) y concretamente, hemos

analizado la denominada “delincuencia social”, considerando que es la más ilustrativa a la hora de reflejar las respuestas dadas ante los desequilibrios estructurales de cualquier sistema social. Pero si son importantes este tipo de estudios locales es también, porque se hace necesario (y en el caso concreto del ámbito andaluz muy especialmente) romper con la larga tradición de tópicos y estereotipos y con la visión de la Andalucía de bandoleros y forajidos que tanto atrajo a los románticos y atrae aún, a muchos viajeros extranjeros. Esa realidad siendo en gran parte cierta, no fue la única, ni desde luego como demostraremos, la más importante. Vamos a comprobar pues, cual fue la naturaleza de los delitos que se cometieron, el significado que tuvieron, la situación donde se generaron y las políticas que se adoptaron para controlarlos en la capital granadina entre 1875 y 1902.

Centrémonos ahora, en delimitar los objetivos que nos hemos propuesto alcanzar con la elaboración de esta investigación así como los planteamientos de los que partimos. Justificado queda el porqué de una historia sobre el delito y el castigo en ese determinado momento y marco histórico pero ¿qué pretendemos aclarar, en concreto, con esta investigación?.

Apuntábamos al comienzo de estas páginas que no siempre se han castigado las mismas acciones ni se ha hecho por los mismos motivos; razón por la que siempre que se aborde un estudio sobre la delincuencia hay que plantearse una cuestión básica: ¿en nombre de quién se castiga?. Pues bien, tratar de responder a esta pregunta es el primero de nuestros objetivos siendo el segundo, averiguar la respuesta de la otra cuestión que decíamos, resulta crucial hacerse en este tipo de estudios: ¿a quién se castiga?

Estas interrogaciones nos han sugerido, no obstante, otras muchas a nuestro juicio, igual de importantes y determinantes (a la hora de resolver el problema planteado) tales como: quiénes y cuántos eran los castigados, qué pautas marcó la sociedad española del siglo XIX para definirlos, cómo y por qué se intentó rehabilitarlos, cómo fueron castigados, cuál fue la naturaleza de los castigos, cuál fue la base y el fin del castigo, en qué lugares y condiciones se cumplieron las penas impuestas, de qué modo se entendió el origen y la causa del delito, cómo y por qué se intentó evitarlo y prevenirlo, cómo se trató de defender a la sociedad de él... Contestar a todas estas cuestiones es el fundamento y fin de esta investigación, de

manera que obtengamos una visión lo más aproximada posible, de lo que significó la delincuencia durante este periodo. Asimismo, con la aclaración de todas ellas trataremos de demostrar la importancia que adquiere en este tipo de estudios la cuestión del control social; control que fue ejercido, como veremos, sobre un sector de la población muy heterogéneo pero que fue reunido bajo el estigma de la peligrosidad social. Comprobaremos hasta qué punto las políticas represivas, preventivas, asistenciales e incluso “terapéuticas” que se adoptaron, no fueron fruto de la casualidad sino que todas ellas respondieron a la lógica propia de la sociedad burguesa de la época. Trataremos de demostrar por último, las lagunas tan inmensas que existieron entre lo que entonces se escribía y se decía, respecto a lo que debía de hacerse con el sujeto delincuente y lo que finalmente, se hacía.

- *Estructura y contenidos*

El presente trabajo se divide en dos partes bien definidas. La primera que engloba los primeros cinco capítulos, constituye el armazón teórico de la investigación. En ella y tras presentar, en el capítulo preliminar, un breve resumen sobre los antecedentes históricos de la penalidad en el Antiguo Régimen y de los orígenes de la pena de privación de libertad, nos hemos propuesto la tarea de analizar el marco jurídico penal e ideológico doctrinal que acompañó al Estado liberal burgués. Hemos penetrado a través de lo que constituye el primer capítulo de la investigación, en el estudio de la codificación penal decimonónica, centrándonos muy particularmente, (por constituir el entramado penal del periodo elegido), en el del Código de 1870. Junto a esto, hemos explicado la significación de las medidas de seguridad más importantes que surgieron en la época, así como lo que supuso el nacimiento del Código procesal o *Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882*. Con el análisis de estas cuestiones hemos tratado, en definitiva, de comenzar a averiguar en nombre de quién se castigaba en la España del XIX y sobre todo, de que modo fueron castigados los quebrantadores del pacto social así como cual fue la naturaleza, tipo y duración de las penas que se les aplicó. Las siguientes páginas de este capítulo, se han dedicado a describir el modo en que se entendió el origen y la causa de la delincuencia y uno de los caminos que se adoptaron para evitar que ésta se diera con tanta frecuencia.

El segundo capítulo incluye el análisis de gran parte de las pautas que los intelectuales y pensadores de entonces, marcaron para definir al sujeto delincuente. Con el estudio de las teorías criminológicas y las escuelas penales más importantes de la época, hemos querido además de mostrar una parcela no del todo conocida en la historiografía actual, valorar hasta que punto la criminalidad gozó de protagonismo en los estudios, memorias y tratados que entonces vieron la luz. Hemos comprobado la incidencia que en nuestro país tuvo el nacimiento de una ciencia, la ciencia criminológica, y de qué modo y en qué grado se adoptaron las nuevas doctrinas. Estas páginas nos han permitido también, conocer un poco más sobre el personaje que se consideraba estaba en los márgenes de la ley, el animado debate científico que se generó en torno a él y la amplia gama de modalidades penales que se propusieron para tratarle. Este capítulo es, a nuestro juicio, de extrema importancia porque aclara el origen de muchas de las políticas y toma de decisiones que se adoptaron por parte del poder.

En el siguiente -el tercero- hemos efectuado un breve repaso cronológico, de las medidas de seguridad más importantes que surgieron en el siglo XIX, al tiempo que hemos comprobado el modo en que se defendió el orden social establecido y que problemas más acuciantes planteaba el aparato policial restauracionista. Igualmente, hemos tratado de averiguar el por qué del nacimiento de las policías especializadas y qué persiguieron y en qué se basaron los nuevos métodos de investigación criminal. Hemos podido conocer los grandes avances que se consiguieron en las técnicas de identificación de los delincuentes y qué inventos revolucionaron este campo tan poco evolucionado hasta esas fechas.

De este modo pasamos al capítulo cuarto, espacio que hemos dedicado a analizar la que se puede considerar, en este contexto, la obra magna por excelencia del sistema liberal: la invención penitenciaria. A través del estudio de los más importantes modelos carcelarios decimonónicos, de la evolución de la legislación penitenciaria española y del discurso que se planteó en torno a lo que debía de ser la cárcel modelo, hemos penetrado en el fundamento mismo de la pena, en la base y el fin del castigo que fue propio del siglo XIX. Gracias a ello, hemos podido conocer no sólo en qué lugares y condiciones se cumplieron las penas impuestas, sino también el

modo en el que se trató de rehabilitar al transgresor de la norma y sobre todo, que fin último persiguió ese intento de rehabilitación.

El capítulo quinto, inaugura la segunda parte de nuestra investigación, momento en el que nos centramos en el estudio de la trayectoria de la delincuencia en la Granada de la Restauración. Antes de ello, sin embargo, hemos querido aclarar el paisaje urbano y social de la ciudad. Pensamos que sin un buen conocimiento del marco histórico y de las gentes que vivieron ese periodo, nuestra investigación quedaría incompleta; razón por la que hemos estudiado las bases humanas y materiales con las que contó la capital granadina destacando aquellas cuestiones que, sobre población, actividad económica y política hemos considerado más relevantes. Posteriormente hemos analizado en profundidad y por considerar que se trató de un capítulo crucial en la historia de la ciudad, las causas y consecuencias específicas que en ella tuvo la crisis económica de fin de siglo. Con estas primeras páginas que abren el segundo tramo de la presente investigación, hemos querido comprobar la situación de atraso y estancamiento generalizado en el que se encontraba la capital granadina; cuestiones que se tradujeron entre otras cosas, como veremos, en el creciente empobrecimiento de un importante sector de su población.

Entramos así, en el capítulo sexto, a través del que hemos comenzado a aproximarnos al submundo de la delincuencia. Partiendo de la incuestionable unión entre el pauperismo y la criminalidad, nos hemos querido acercar en primer lugar, a la realidad que les tocó vivir a los sectores sociales más desfavorecidos de la sociedad granadina. Hemos estudiado los aspectos más importantes de sus condiciones de vida (trabajo, salario, vivienda, alimentación, trabajo de mujeres y niños, etc.) para poder de este modo entender mejor, cuales fueron algunas de las vías a través de las que canalizaron su malestar y sus carencias. Hemos querido conocer también, que respuestas se dieron ante tal situación por parte de las clases dirigentes, contemplando no sólo aquellas que se ofrecieron por las autoridades locales sino incluso, las que partieron del centro mismo del gobierno. Así hemos podido comprobar, las diferentes facetas que adoptaron los mecanismos de poder que a veces se presentaron en forma de medidas preventivas y otras muchas, de medidas represivas. Para comprobarlo hemos analizado las reformas sociales más importantes que se llevaron a cabo, el significado que tuvo la *Ley de orden público de 1870*, así

como en el de las respuestas asistenciales y benéficas. A través de este capítulo, hemos podido conocer, en definitiva y de manera práctica, algunas de las pautas que marcó la sociedad granadina para definir a todos aquellos que se encontraban en los márgenes de la ley y de que modo se entendió la criminalidad como el caso extremo de la peligrosidad que representaba la pobreza.

Los capítulos séptimo y octavo se han dedicado enteramente a estudiar la figura del delincuente granadino. Gracias a la información ofrecida por las fuentes judiciales utilizadas hemos conocido -como anteriormente indicábamos- al individuo que delinquía, su relación con el mundo en el que se movía -con su submundo-, la cotidianidad de su vida, sus problemas, inquietudes, aspiraciones y frustraciones. Hemos tratado de averiguar cuánto había de supervivencia y cuánto de profesionalidad en la posesión de lo ajeno, sus tácticas y estrategias, así como el porqué de su vinculación con la marginación y la delincuencia.

En el primero de estos dos últimos capítulos, hemos tratado de perfilar quiénes y cuántos fueron los castigados durante el periodo de la Restauración en la capital granadina, que edad tenían, cual era su nivel económico y de instrucción, a qué sector socioprofesional pertenecían y qué diferencias básicas se establecieron entre la delincuencia masculina y femenina. Con todo ello, hemos podido comprobar, (como intentaremos demostrar), qué sector de la sociedad fue claro objeto de criminalización en una ciudad, que como la de Granada, registró uno de los mayores índices de delincuencia de toda España.

Finalmente y tras presentar un esbozo del modo en que se organizó el poder judicial en la ciudad durante esta etapa -cuestión a la que están dedicadas las primeras páginas del capítulo octavo- nos hemos centrado en el estudio de la naturaleza y características de los delitos y castigos que fueron cometidos e impuestos en la capital. Hemos querido conocer cómo se manifestó y qué formas adoptó el quebrantamiento del pacto social, cuáles fueron los grupos de ilegalismos más frecuentemente cometidos por el delincuente granadino, por qué fueron estos y no otros los elegidos y qué significación tuvieron. Al mismo tiempo, hemos comprobado cuáles fueron las respuestas dadas por el poder judicial. Es decir, hemos averiguado cómo fueron castigados los transgresores de la norma, cual fue la naturaleza, base y fin de los castigos que les fueron impuestos, de que modo

entendieron el origen de este tipo de comportamiento, cómo y por qué se intentó evitarlo. A través de este capítulo vuelven por tanto, a tratar de contestarse gran parte de los interrogantes iniciales, con objeto de entender el delito como una vía más para llegar a conocer el entorno donde se generaron.

Porque como veremos, todas las penas que se aplicaron tuvieron en la pérdida de libertad su denominador común, no hemos querido acabar sin antes plantearnos la tarea de describir como eran las instituciones de encierro con las que contó la capital durante este periodo; razón por la que las últimas páginas de la investigación las hemos dedicado a esta cuestión que sabemos, cobrará un mayor protagonismo en investigaciones futuras. A pesar de la limitación de información con la que contábamos, hemos podido ofrecer una visión bastante aproximada, de las condiciones en las que se encontraban las cárceles de la ciudad, que régimen interior adoptaron, cuales eran sus condiciones de seguridad, de vigilancia y de salubridad, cual era la capacidad y estado de los edificios, que tratamiento recibían los presos, etc. Gracias a todo ello hemos podido comprobar, (como veremos), que a pesar de que la reforma carcelaria constituyó uno de los ejes más importantes de los gobiernos de la época, la realidad es que en Granada, no sólo no se llegó a construir ninguna cárcel modelo sino que tampoco, el discurso penitenciario imperante pareció calar en los poderes locales que condenaron a este tipo de instituciones, a permanecer en condiciones tan lamentables como las propias del Antiguo Régimen.

- *Métodología y fuentes*

El método que hemos utilizado para tratar de resolver los interrogantes y planteamientos propuestos, ha sido el propio de las Ciencias Sociales; es decir, de tipo científico basado en la investigación y análisis crítico de las fuentes archivísticas, hemerográficas y bibliográficas utilizadas. Hemos empleado también un método comparativo pues la interdisciplinariedad del tema así lo exigía. En efecto, el hecho de que nos hayamos tenido que adentrar y familiarizar con disciplinas hasta la fecha menos conocidas para nosotros, nos ha obligado a comparar y contrastar nuestras hipótesis con trabajos que partían de presupuestos similares. Esta labor sin embargo, en principio resultó un tanto complicada pues debe tenerse en cuenta que estos trabajos se presentan en multitud de géneros (que van desde la

historia social, a la historia del derecho, pasando por monografías locales, estudios especializados, etc.) y ofrecen ópticas y perspectivas diferentes, lo que provoca que a veces la articulación entre ellos, y a pesar de que en su origen atañen a la misma cuestión, sea difícil. No obstante, esta tarea ha resultado finalmente, de sumo interés pues nos ha posibilitado complementar nuestro campo concreto de investigación y enriquecerlo con resultados, conclusiones y balances pertenecientes a tantos otros de diversa índole.

Las fuentes bibliográficas, han constituido la base documental del armazón teórico de la investigación, expuesto en la primera de las dos partes en que hemos dividido el presente trabajo; parte que como bien queda evidenciado en el índice, engloba los cuatro primeros capítulos -más el capítulo preliminar- del trabajo. A lo largo de este primer bloque hemos tratado de explicar y exponer los fundamentos jurídicos, filosóficos, políticos y morales del delito y el castigo en España durante la segunda mitad del siglo XIX. Para ello, hemos hecho un examen riguroso de mucha de la más importante historiografía de época, que se escribió sobre el fenómeno de la delincuencia, fuera y dentro de nuestras fronteras. Al ser ésta notablemente prolífica, nos hemos visto obligados -y por no poder abarcarla toda- a seleccionar aquellas obras que por sus contenidos o por los autores que las escribieron, hemos considerado más importantes. De modo que, tras la revisión individual de más de un centenar de las que se dedicaron a temas relacionados con sistemas de represión y control social, orden público, derecho penal, psicología criminal, sociología del crimen y antropología criminal, nos centramos en las que más se acercaban al tema de nuestro estudio, descartando aquellas obras de carácter muy general o las dedicadas a cuestiones muy específicas.

Entre las finalmente seleccionadas (que como decíamos constituyen pieza central de nuestra contextualización teórica), se encuentran muchos de los trabajos escritos por los más importantes tratadistas (en su mayoría penalistas) de la época. Gracias a estos, hemos podido reconstruir buena parte de la historia penal y penitenciaria del periodo de estudio pues son trabajos de tal importancia que incluso todavía hoy, siguen marcando el camino de buena parte de los historiadores del derecho. Es importante además, recuperarlas y sacarlas de nuevo a la luz, porque aunque constituyen textos clásicos para aquella disciplina, no son todo lo conocidas

que debieran, entre los contemporaneistas. Títulos, por citar algunos, como *Problemas del Derecho penal*, *De criminología y penología*, escritas ambas por el penalista Pedro Dorado Montero y publicadas en 1895 y 1906 respectivamente; *Las nuevas teorías de la criminalidad* (1898), *Figuras delincuentes* (1908), del también penalista y prolífico autor Constancio Bernaldo de Quirós; *Cartas a los delincuentes* (1865), *Estudios penitenciarios* (1895), *El visitador del preso* (1896), de la socióloga y penalista gallega Concepción Arenal; *La criminalidad en España* (1885) del penalista Jimeno Agius; *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones* (1907) del también penalista Fernando Cadalso; *Los hombre inferiores y estudios acerca del pauperismo en los grandes centros de población* (1909) del médico e higienista Julián Juderías; *La medida penal* (1898) del penalista Lasala Llanas; o *La sociología criminal* (1899) de Martínez Ruiz. Títulos que se pueden complementar además, con otros muchos venidos de la Europa del momento tales como, *L'uomo delinquente in rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza ed alla psichiatria*, *El delito, sus causas y remedios* pertenecientes ambas, al médico italiano Cesare Lombroso y publicadas en 1897 y 1902 respectivamente; u otras tantas pertenecientes a figuras de la talla de August Röder, Rafael Ferri, Garofalo, Durkheim, Tarde, etc. Obras y autores, que vinieron a animar el debate abierto en torno a la problemática de la delincuencia, protagonizando uno de los momentos más importantes de la historiografía penal del último siglo.

El estudio y análisis de todas estas obras ha sido posible gracias a los ricos fondos que poseen algunas de las bibliotecas que hemos visitado. Dos han sido, principalmente, las que nos han permitido acercarnos a la mayor parte de aquellas, convirtiéndose en nuestro lugar de trabajo durante el periodo de recogida y consulta. La primera, la Biblioteca del departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada; biblioteca que nos sorprendió gratamente, por la riqueza y extensión de sus fondos bibliográficos (conserva más de 6.000 publicaciones). Allí y tras un largo y minucioso rastreo, encontramos gran parte de las obras que como hemos dicho, han constituido el armazón teórico de la presente investigación, pudiendo personalmente -gracias a la amabilidad del personal de la biblioteca- desempolvar y rescatar del olvido auténticas “joyas” de la historiografía de época y ejemplares de lo más curioso y variopinto.

La otra biblioteca que más asiduamente hemos visitado para esta labor, ha sido la de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sita en Madrid; lugar que no conocíamos hasta la fecha y que también nos sorprendió muy gratamente no sólo por el buen hacer y disponibilidad de su personal sino sobre todo, por la abundancia, calidad y buen estado de los fondos que conserva.

Junto con el análisis de estos trabajos, hemos repasado, para la elaboración de la primera parte de nuestra investigación, buena parte de la documentación oficial de la época relacionada con el tema. Hemos hecho un seguimiento exhaustivo de los decretos, leyes, códigos, medidas de seguridad, etc. más importantes que sobre aspectos referentes al control social y la defensa de la sociedad se promulgaron durante el periodo de la Restauración. Todos los datos extraídos han sido cotejados con las conclusiones de las monografías actuales más interesantes y novedosas, utilizando para cada capítulo aquellas que más relacionadas estuviesen con el tema a tratar. Debemos subrayar por último, la valiosa ayuda que también nos ha ofrecido el acercamiento a la literatura, música y prensa de la época pues como anteriormente dijimos, el protagonismo que adquirió el tema de la delincuencia, no sólo llegó al ámbito científico del momento, sino que se trató de un fenómeno de carácter popular, que se reflejó a través de los medios de divulgación más comunes. Las novelas de la época, las obras musicales (zarzuela, canciones populares, etc.), la crónica negra de los periódicos, etc., nos han permitido contemplar otra imagen del complejo entorno de la delincuencia, pudiendo de este modo, contrastarla con la que dieron los estudios más especializados.

Para la elaboración de la segunda parte de la presente investigación (espacio que hemos dedicado al estudio de la trayectoria de la delincuencia en la ciudad de Granada durante la Restauración) hemos utilizado además de fuentes bibliográficas de primer y segundo orden, fuentes archivísticas y hemerográficas. El grueso de las archivísticas, han sido extraídas del Archivo de la Real Chancillería de Granada (A.Ch.Gr.), lugar en el que se conservan los *Libros de sentencias de lo penal*, base primordial de nuestro trabajo de campo. Estos libros constituyen una documentación de extraordinaria importancia para el estudio de la delincuencia, dado que cada uno de ellos contiene, y tal y como su propio nombre indica, el total de las sentencias dictadas en los procesos criminales celebrados a lo largo de un año judicial

determinado. Pero el interés de esta fuente radica sobre todo, en la variada y rica información que ofrecen en sí las sentencias, pues la redacción de las mismas, se hacía con arreglo a una normativa que obligaba a señalar una serie de datos de inestimable valor a la hora de acercarse al perfil del delincuente. En efecto, todas ellas debían de recoger expresamente, tal y como se reguló en el artículo 142 de la *Ley de Enjuiciamiento criminal de 17 de septiembre de 1882*, el lugar y la fecha en la que se dictaban, los hechos que hubiesen dado lugar a la formación de la causa, los nombres y apellidos de los actores particulares (si los había), y de los procesados, los sobrenombres o apodos con que eran conocidos, su edad, estado civil, naturaleza, domicilio, oficio o profesión. Son de hecho, este tipo de datos que nos proporcionan las sentencias, los que nos han permitido conocer de manera bastante aproximada, quienes fueron aquellos hombres y mujeres que fueron juzgados por actos delictivos en Granada capital. A través de esta información, hemos podido saber a que grupos sociales pertenecían, cuáles eran sus medios de vida, su nivel económico, su grado de instrucción, etc.

Tras la recogida de los datos de tipo personal, todas las sentencias aparecen divididas en varios apartados numerados que reciben el nombre de *Resultandos* y *Considerandos*. En cada uno de los *resultandos*, se muestran consignados los hechos que hubiesen estado relacionados con las cuestiones que debían de resolverse en el fallo, así como las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa y en las que en su caso, hubiese propuesto el Tribunal. En el primer *considerando* se encuentran recogidos los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados; en el segundo, los fundamentos doctrinales y legales determinantes de la participación que en los referidos hechos hubiese tenido cada uno de los procesados; en el tercero, los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de responsabilidad criminal, en caso de que hubiese concurrido; en el cuarto, los fundamentos doctrinales y legales de calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubiesen incurrido los procesados, o las personas sujetas a ella, a quienes se hubiese oído en la causa, y los correspondientes a la resoluciones que hubiesen de dictarse sobre costas y, en su caso, a la declaración de querrela calumniosa. Por último, en el quinto *considerando*

se recoge la cita de las disposiciones legales que se consideren aplicables, pronunciándose por último el fallo, en el que se condena o absuelve, no sólo por el delito principal y sus conexos sino también, por las faltas incidentales que se hubiesen conocido en la causa. Es a través de la información ofrecida en los *resultandos* y *considerandos*, como hemos podido conocer el modo en que se desarrollaron los hechos, los aspectos más relevantes de la tramitación de los juicios, que por causas criminales se celebraron en la capital granadina, el tipo de penas que eran solicitadas por el fiscal, los atenuantes y agravantes y lo más importante: el fallo final del juez.

Esta información evidencia nuevamente el valor y la importancia de la utilización de las sentencias como instrumento del estudio de la delincuencia, más si se tiene en cuenta que, por su variada información, ofrecen un amplio campo de análisis. Piénsese que a través de ellas no sólo podemos estudiar al sujeto delincuente, la trayectoria de la delincuencia, etc., sino también, la forma en que se desarrollaban los juicios, o la importancia y el peso de la acusación o la defensa. Es decir, datos que no son tan fácilmente comprobables en la información recogida por una de las fuentes más empleadas en este tipo de trabajos: las Estadísticas criminales oficiales, pues estas tan sólo ofrecen, una visión cuantitativa y resumida de la delincuencia. Ellas no nos permiten, por ejemplo, hacer un estudio individualizado de las causas tramitadas en los juzgados de instrucción que se elijan como base de estudio, ya que agrupan la información por Audiencias criminales o territoriales. No nos permiten tampoco, una aproximación detallada del entorno de cada hecho delictivo; razones principales por las que en la presente investigación, se eligió como fuente primordial y a pesar de que la labor de recogida de información es mucho más tediosa y lenta, los *Libros de sentencias de lo penal*, sobre todo teniéndose en cuenta que se ha pretendido estudiar la trayectoria de la criminalidad enmarcada en un plano netamente urbano. Es decir, desde un principio se quiso evaluar la evolución de los delitos y los castigos en la capital y el entorno en que estos se desarrollaron, cuestiones que hubiesen sido imposible determinar con otro tipo de fuentes.

No obstante, las sentencias también -como cualquier otra fuente- muestran algunas deficiencias, que deben tenerse en cuenta a la hora de abordarlas y trabajar con ellas. En primer lugar, y como ya hemos señalado, su estudio nos obligó a

emplear un importante tiempo en la recogida de datos, o lo que es lo mismo en el estudio de campo, pues los libros que las recogen no hacen distinción entre la capital y la provincia, lo que nos hizo tener que repasar, una a una, todas las sentencias para encontrar aquellas que nos interesaban. A esto se une que, en ocasiones, la caligrafía de los escribanos encargados de consignar toda la información, se encuentra especialmente descuidada, por lo que el proceso de recogida se ralentizaba considerablemente. Es importante tener en cuenta además, que el modo en que aparecen los datos, nos ha obligado a leer la totalidad de cada una de ellas que por lo general, aparecen escritas en una media de cuatro, cinco folios por ambos lados.

A estas dificultades técnicas hay que unir otras de carácter no tan práctico y si en cambio, de mayor importancia. Una de ellas, es el hecho de que en las sentencias no se especifica la etnia del procesado, cuestión fundamental en estudios de este tipo y más si se realiza en una zona como Granada en donde nos consta, que la población gitana era importantísima y numerosa. La ausencia de este dato, no nos ha permitido valorar una cuestión tan importante como la marginación y persecución a la que sin duda, se debió de ver sometido este importante sector de la sociedad granadina de la época. Conscientes desde un principio de esta limitación, se trató de subsanarla buscando los procesos judiciales, pero esta documentación se encuentra, debido al extraordinario volumen que representa, aún sin catalogar. No obstante, no descartamos su utilización en investigaciones futuras pues los datos e información que ofrece sin duda, nos permitirán profundizar aún más, en nuestro tema.

Otra cuestión fundamental que hemos tenido que considerar es que las sentencias, al igual que casi todas las fuentes judiciales de este tipo, (Estadísticas criminales oficiales, *Libros de partes de causas*, etc.), no reflejan completamente la realidad pues indudablemente, no todos los delitos eran denunciados, (no dando lugar por tanto, a que se formara la causa) por lo que siempre tendremos que afirmar, que se trata de cifras aproximativas. Esta deficiencia sin embargo, puede constituir un indicador valiosísimo ya que se registran el tipo de delitos que al poder le interesa registrar, no apareciendo ninguno de los que fácilmente podrían asociarse a otros sectores sociales más influyentes. Como demostraremos, (y para las contadísimas ocasiones en que se registraron), la tipificación de los actos delictivos variaba mucho en función de la clase social del procesado, al igual que también lo hacía, el tipo de

penas impuestas. La forma en la que se describían los hechos en los *resultandos* vendría a sumarse también, a la visión un tanto parcial de la realidad que nos ofrecen las sentencias.

Otra dificultad, es que a través de ellas, y por el inmenso volumen que representan, no se pueden hacer estudios que abarquen un espacio de tiempo excesivamente grande, ni análisis comparativos de diversidad de zonas (a no ser que se limitase mucho el marco cronológico), por lo que no resultan demasiado útiles a la hora de ofrecer visiones muy generales sobre el estado de la delincuencia en distintos lugares y épocas. Razón esta última, por la que en la presente investigación, también se han utilizado algunos de los resúmenes más importantes de las Estadísticas criminales oficiales, pudiendo de este modo valorar la importancia de los índices de criminalidad en Granada y su relevancia con respecto al resto de las Audiencias criminales y territoriales pertenecientes a España.

Valorados los “pros y los contras” de la fuente utilizada, se consultaron un total de 165 libros correspondientes a los dieciocho años judiciales objeto de nuestro estudio. El primero de estos libros, es el correspondiente al año judicial de 1883, primero que está catalogado en el Archivo de la Chancillería. Para recoger la información, diseñamos una base de datos que se amoldara a nuestras necesidades, resultando una ficha con las características que se presentan a continuación, en la plantilla modelo:

LIBRO: _____	AÑO: _____	
NÚMERO DE SENTENCIA: _____	FECHA DE LA SENTENCIA: _____	DISTRITO JUDICIAL: _____
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROCESADO: _____	EDAD: _____	SEXO: _____
ESTADO CIVIL: _____	PROFESIÓN: _____	NATURAL DE: _____
VECINO DE: _____	INSTRUCCIÓN: _____	
DELITO: _____		
PENA QUE SOLICITA EL FISCAL: _____		
PENA QUE SOLICITA LA DEFENSA: _____		
PENA O FALLO: _____		
FECHA DE COMISIÓN DEL DELITO: _____		
ATENUANTES: _____	AGRAVANTES: _____	
ANTECEDENTES: _____	SOLVENCIA/INSOLVENCIA: _____	
Circunstancias en las que se desarrollan los hechos: _____		

Hemos reunido un total de 2.183 sentencias; sentencias que fueron tramitadas a través de la Sala de lo Criminal de Granada (más concretamente, en los tres

Juzgados de instrucción pertenecientes a la capital: Campillo, Sagrario y Salvador) y que corresponden a 3.338 procesados. Los resultados de esta recogida de datos, se expresan en forma de tablas, cuadros y gráficos que han sido incluidos junto con la interpretación de los mismos, en los capítulos correspondientes de la segunda parte de la investigación.

Por problemas inherentes a las fuentes, nos vimos obligados a tener que prescindir de la información recogida en los libros pertenecientes a los años judiciales de 1888 y 1889, al tiempo que tuvimos que manejar una menor cantidad de información para el periodo de 1890 a 1894, años que están subrepresentados. Estas carencias fueron consultadas con el Doctor en Estadística del Departamento de Bioestadística de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, don Juan de Dios Luna, quien tras el estudio pormenorizado de los datos y las comprobaciones oportunas, concluyó -como se puede comprobar en el informe que redactó incluido al final de esta introducción- que la pérdida de datos, no había inducido a representaciones distintas de las que debiera, en las variables más importantes de los sucesos estudiados, por lo que los resultados finales son completa y estadísticamente representativos para todo el periodo.

Otra de las fuentes, que como decíamos, han servido de base para la elaboración de la segunda parte de esta investigación, son las fuentes hemerográficas. El grueso del análisis de esta documentación, corresponde fundamentalmente, a la labor que hemos realizado en la Hemeroteca Casa Museo de los Tiros de Granada (H.C.T.), archivo donde se encuentran, entre otros, los periódicos más importantes que se editaban en la capital durante la Restauración. Es el ejemplo de *El Defensor de Granada*, *La Publicidad*, *El Popular*, *Diario de Granada*, *La Provincia de Granada*, *La Opinión*, *La Pulga*, *El Tipógrafo*, etc.; periódicos y diarios que se convirtieron, en su época, en el espejo de la dinámica de la ciudad y el país¹⁰. Entre todos ellos debemos destacar por su importancia y protagonismo, a *El Defensor de*

¹⁰ Sobre todo lo referente a los periódicos granadinos que se publicaron durante la Restauración (tendencia política, aparición y cese, dirección, etc.), consúltese la obra de Molina Fajardo, E. *Historia de los periódicos granadinos (siglos XVIII-XIX)*, Granada, 1979 y Ruiz Manjón-Cabeza, O. "Aportación al inventario de la prensa granadina del primer tercio del siglo XX (1901-1936)". En *Anuario del Departamento de Historia Contemporánea*, Granada, nº9, 1982, p.218.

Granada, diario cuya fundación y dirección corrió a cargo del malagueño Luis Seco de Lucena. El primer número del diario independiente, que con más prestigio contó en la Granada de la Restauración, vio la luz el 20 de septiembre de 1880, llegando su tarea informativa hasta el 20 de julio de 1936. De talante progresista se definía así mismo como un “periódico que al estudiar, con absoluta independencia de todo partido político, las cuestiones de palpitante interés, defiende constantemente el derecho, la moralidad y la justicia.”¹¹ Perteneció entre 1907 y 1922 a la Sociedad Editorial de España, y a la Sociedad Editora Universal entre 1922 y 1936.

Debemos destacar también, *La Publicidad*, “diario independiente de la mañana” que fue fundado en 1881 por Fernando Gómez de la Cruz, propietario, director y administrador del mismo. Periódico de tintes anticlericales y republicanos existió hasta 1936, año en el que publicó sus últimos números.

Otro de los grandes periódicos de la época fue *La Lealtad*, diario que se fundó el 15 de diciembre de 1872, corriendo su dirección a cargo de Francisco Javier Cobos. De talante conservador, en él se conjugaron los intereses de los segmentos más moderados de la sociedad granadina del momento. Dejó de publicarse en 1887. En oposición frontal a *La Lealtad*, debemos mencionar al diario posibilista, *La Tribuna*, que comenzó su publicación el 1 de julio de 1881 y fue dirigido durante su efímera vida (dejó de publicarse en 1883) por Eduardo J. Reillo.

Debemos de mencionar por último y como ejemplo de otro tipo de prensa que se cultivó con gran éxito en la capital granadina, al semanario satírico *La Pulga* periódico que, como se podía leer en su cabecera, “salta y pica una vez a la semana”. Su primer número vio la luz el 5 de octubre de 1882, y estuvo dirigido por Manuel Aceituno Ayuso. Al igual que otros de su misma índole (*El Petróleo*, *La Tarasca*, *Sancho Panza*, *EL Látigo*, *El Encierro*, etc.) se convirtió en plataforma de las más duras críticas de la vida política de la ciudad¹².

¹¹ Estas palabras que forman parte de un texto mucho más largo que se puede considerar una auténtica declaración de principios de *El Defensor*, aparecieron en la cabecera de todos los números del periódico entre 1884 y 1904, año en que desapareció.

¹² Sobre este tipo de publicaciones consúltese la obra de Garmonal Torres, M.A. *La ilustración gráfica y la caricatura en la prensa granadina del siglo XIX*. Diputación provincial de Granada, Granada, 1983.

La consulta de todos estos periódicos, nos ha permitido acercarnos desde ópticas muy distintas, a los más importantes acontecimientos políticos, sociales y económicos que se registraron en la vida de la capital granadina durante la Restauración. No obstante y debido a que la Ley de imprenta que el gobierno liberal de Sagasta sacó adelante en 1883, se tradujo en la aparición de numerosísimas publicaciones (sólo en 1883 se publicaban además de cinco diarios, casi más de veinte periódicos), nos hemos visto obligados a centrarnos en el vaciado de los fondos de algunos de los más importantes. Los elegidos han sido *El Defensor de Granada*, *La Publicidad*, *El Popular* y *La Pulga*. Tras la consulta exhaustiva de las existencias conservadas de cada uno de ellos en la H. C.T., hemos reunido un notable número de artículos y noticias. Todos han sido recogidos, (a través de una base de datos previamente confeccionada para tal efecto), en función del interés que pudieran mostrar en relación al presente estudio, siendo clasificados por su temática en cinco grupos diferentes. En el primero de ellos, incluimos todas las noticias que estuviesen relacionadas con algún aspecto de la vida cotidiana de la ciudad: cuestiones políticas más importantes, medidas adoptadas por la administración y los poderes locales, acontecimientos sociales de relevancia, estado de la ciudad, crisis económica, policía, etc. Este tipo de documentación, es la que nos ha ayudado particularmente, a conocer el marco histórico en el que se ha desarrollado nuestra investigación, permitiéndonos que confeccionásemos una imagen general de la evolución de la capital durante la etapa restauracionista.

En el segundo bloque de nuestra clasificación, reagrupamos todos los artículos y noticias que trataban sobre las condiciones de vida y trabajo de los sectores más desfavorecidos de la sociedad (jornaleros, obreros, pobres, mujeres, niños, etc.) con objeto de adentrarnos lo más posible, en la problemática social que existió durante este periodo y conocer de qué forma fue vista por las élites de la ciudad. El tercer grupo de noticias está muy relacionado con el anterior, pues en él recogimos todo lo referente a la beneficencia granadina. De este modo hemos querido saber, con qué tipo de instituciones benéficas contaba la ciudad, en que condiciones estaban, así como todo lo relacionado con los mecanismos asistenciales que fueron ofrecidos por los poderes locales para tratar de subsanar las diferencias

sociales existentes y el estado de lamentable subsistencia en el que se encontraron muchas familias.

El cuarto y quinto grupo de la clasificación, son los que más se acercan al tema de nuestra investigación. En el primero de ellos, incluimos todas las noticias referidas al mundo de la delincuencia y el crimen en la capital, tales como las denuncias de delitos acaecidos, las noticias de procesos, la crónica negra, noticias judiciales, etc. Junto a este tipo de artículos, también recogimos los referidos a tres de los temas más tratados en la prensa de la época: el alcohol, las armas y los juegos prohibidos; temas que se relacionaron generalmente, con la problemática de la delincuencia o con los sectores más marginales de la sociedad. Por último, en el quinto bloque reagrupamos todos los artículos referidos a las instituciones carcelarias con las que contó la ciudad: el Presidio de Belén y la Cárcel de Audiencia. Gracias a estos artículos hemos podido conocer buena parte de los problemas más acuciantes que presentaban estas instituciones, y hasta que punto la reforma carcelaria fue un fugaz espejismo que en esta ciudad no se llegó a hacer realidad.

Junto con la información recogida en los *Libros de sentencias de lo penal* y la labor hemerográfica desempeñada, nos ha sido imprescindible para poder elaborar la segunda parte de esta investigación, consultar la historiografía actual que existe sobre Granada. Como bien es sabido, son muchos los autores que han dedicado (y dedican) su labor de investigación a esclarecer y dar a conocer los aspectos más importantes de la historia de esta provincia andaluza. Gracias a ellos, los nuevos investigadores que nos proponemos ahondar en las raíces de esta tierra, nos encontramos un camino ya andado de incalculable valor. La lista de todos los autores y títulos, en este sentido, sería innacabable pues debería de partir de estudios pertenecientes a la ya clásica historiografía granadina -entre los que muchos están aún, de plena actualidad- hasta llegar a los que en estos mismos días se están publicando. Nombrar algunos de ellos significaría, sin duda, correr el riesgo de olvidar a muchos otros de igual categoría e importancia, por lo que valga citar aquí (y por la parte que nos toca) la labor desempeñada por todos los miembros del Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Granada y a todos aquellos autores que desde sus propias disciplinas, han dedicado y siguen dedicando sus investigaciones a algún aspecto relacionado con la historia de Granada.

Además del estudio de muchos de estos trabajos -convenientemente detallados en la bibliografía de la presente investigación- nos ha resultado también de gran ayuda, a la hora de complementar nuestra labor de documentación y recogida de datos, la consulta y análisis de los fondos conservados en el Archivo Municipal de la ciudad y el Archivo de la Diputación. En el primero, hemos repasado gran parte de los legajos recogidos en los apartados de Policía urbana, Beneficencia y Sanidad, Bandos y Edictos, Instrucción Pública, Fomento y Cárceles y en el Archivo de la Diputación, hemos consultado además de una variada bibliografía de época, documentos oficiales especialmente recogidos en *La Gaceta de Madrid* y el *Boletín Oficial de la provincia de Granada*. Así ha sido como hemos podido tomar el pulso a la ciudad de la Granada de entonces para poder de este modo, adentrarnos con la suficiente base, en un mundo tan complejo como fue -y es- el de la delincuencia.

No podemos terminar sin mencionar la importancia que ha tenido para la realización de este trabajo, y en concreto de la segunda parte del mismo, la contemplación de la fotografía que de la Granada de finales del siglo XIX, se conserva. Ella nos ha ayudado a conocer mejor como era el escenario en el que se movieron los protagonistas de esta investigación. Como eran sus barrios, sus casas, sus calles, sus tiendas, sus tabernas...y lo que es más importante: como eran ellos. Es la mirada, muchas veces conmovida, de algunas de las imágenes fotográficas la que nos ha permitido acercarnos más aún, a su realidad.

Recorrer la Granada actual, paseando y recreándonos en la ciudad y sus gentes, también ha contribuido en este propósito, sabiendo adivinar y descubrir ahí donde sus signos de identidad han permanecido imperturbables en el transcurso del tiempo y de la historia.

COMENTARIO Y VALORACIÓN SOBRE LOS AÑOS EN LOS QUE FALTAN DATOS

El hecho de que en una serie de años de los que se recogen datos de un registro se encuentren años en los que es evidente la pérdida de datos, aún sin saber la causa, plantea una serie de problemas en su uso que pueden ser resumidos en dos cuestiones:

a) ¿Hay alguna razón lógica para pensar que esos años son distintos (muy diferentes) de los años en los que se cogió toda la información?

b) Suponiendo que la pregunta anterior tiene como respuesta no (ya que si tuviera como respuesta sí, eso sesgaría los resultados en algún sentido previsible y deberíamos arrastrarlo en las valoraciones posteriores), la cuestión clave es si las observaciones en estos años difieren fuertemente de las de los años completos.

Está claro que en principio, la primera cuestión (y a juicio de la doctoranda), no tiene porqué plantear problema alguno, pues los datos pertenecen a un mismo período histórico en el que no se producen cambios importantes que pudiesen afectar demasiado a este tipo de resultados. El régimen político es el mismo, el contexto constitucional también y lo que es más importante, el Código penal (el de 1870) no cambia.

Centrándonos en la segunda cuestión parece lógico verificar si la subrepresentación dada en los años 1890-1894, lleva consigo una representación distinta para esos años de algunas de las variables más importantes del estudio, por ello compararemos esos años con el resto de los otros para ver si existen esas representaciones distintas y en que consisten exactamente.

Antes de entrar en el análisis propiamente dicho, destacaremos el hecho de que entre años en los que no hay subrepresentación también encontramos diferencias y que ellas solo pueden ser achacadas a la variabilidad inherente al fenómeno estudiado y que, por ello, declararemos importante una variación en los años de subrepresentación cuando ésta sea muy fuerte y vaya más allá de la variabilidad “natural” del fenómeno que estudiamos.

1º. Variaciones en el sector de la producción:

Observando la tablas **Ia y Ib**, se observa que hay algunas variaciones que pueden ser nada despreciables en cuanto al sector de la producción entre los distintos años. No obstante, nuestro interés está centrado en la comparación entre años incompletos y años completos. En ese caso, observando la tabla **Ib** se ve que la diferencia más importante entra ambos grupos de años radica en el sector primario de la producción; en efecto, en los años de información incompleta el porcentaje de personas con dedicación en el sector primario de producción es de un 33,68% frente al 26,1% en el caso de los años incompletos; por tanto existe una diferencia del 7,5% entre ambas proporciones. Tal hecho, aún siendo importante, no parece muy relevante pues en los años completos hay diferencias como esa o mayores (en el año 1897 hay un 33,8% y el año 1900 hay un 24,9% que señala una diferencia de casi, un 9%). Por tanto aún existiendo diferencias entre años, éstas no parecen tan fuertes como para que nos deban hacer pensar en que hay una representación muy desigual en los años incompletos con respecto al sector de la producción.

TABLA Ia

	NO ESPECIFICA	%	SIN OFICIO	%	SECTOR PRIMARIO	%	SECTOR SECUNDARIO	%	SECTOR TERCIARIO	%	TOTAL	%
1883	2	1,39	10	6,94	35	24,31	55	38,19	42	29,17	144	100,00
1884	29	11,42	10	3,94	61	24,02	84	33,07	70	27,56	254	100,00
1885	22	7,48	14	4,76	62	21,09	120	40,82	76	25,85	294	100,00
1886	13	4,23	15	4,89	68	22,15	112	36,48	99	32,25	307	100,00
1887	14	4,28	16	4,89	85	25,99	117	35,78	95	29,05	327	100,00
1890		0,00	8	5,93	50	37,04	46	34,07	31	22,96	135	100,00
1891	2	1,77	12	10,62	19	16,81	44	38,94	36	31,86	113	100,00
1892		0,00	9	7,26	64	51,61	24	19,35	27	21,77	124	100,00
1893		0,00	2	3,03	18	27,27	25	37,88	21	31,82	66	100,00
1894		0,00	2	4,44	18	40,00	14	31,11	11	24,44	45	100,00
1895	4	2,63	14	9,21	63	41,45	34	22,37	37	24,34	152	100,00
1896	2	1,14	12	6,86	54	30,86	55	31,43	52	29,71	175	100,00
1897	4	1,78	18	8,00	76	33,78	55	24,44	72	32,00	225	100,00
1898	2	0,81	26	10,53	69	27,94	60	24,29	90	36,44	247	100,00
1899	7	2,30	45	14,75	86	28,20	78	25,57	89	29,18	305	100,00
1900	1	0,55	15	8,29	45	24,86	58	32,04	62	34,25	181	100,00
1901	4	1,96	11	5,39	54	26,47	56	27,45	79	38,73	204	100,00
1902	2	5,00	1	2,50	9	22,50	13	32,50	15	37,50	40	100,00
TOTAL	108	3,24	240	7,19	936	28,04	1050	31,46	1004	30,08	3338	100,00

TABLA Ib

	NO ESPECIFICA	%	SIN OFICIO	%	SECTOR PRIMARIO	%	SECTOR SECUNDARIO	%	SECTOR TERCIARIO	%	TOTAL	%
Recuento años completos	96	3,90	181	7,36	641	26,07	794	32,29	747	30,38	2459	100,00
Recuento años incompletos	12	1,37	59	6,71	295	33,56	256	29,12	257	29,24	879	100,00
TOTAL	108	3,24	240	7,19	936	28,04	1050	31,46	1004	30,08	3338	100,00

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

2º. Variaciones con respecto al juzgado:

Con respecto al juzgado hay unas diferencias importantes según se puede deducir de las tablas **IIa y IIb**. Tales diferencias radican en que en el tramo de los años 1890 al 1894 aparece prácticamente solo los datos del juzgado de El Salvador. Tal hecho nos lleva a que en la tabla **IIb** se observa una muy fuerte diferencia entre los porcentajes de casos del juzgado de El Salvador en los años con datos incompletos (65,2%) y en los años con datos completos (24,7%); y como consecuencia de ello se propongan unas diferencias fuertes al resto de categorías. Este hecho aún siendo sumamente característico de la pérdida de información, creemos que no reviste un problema grave con respecto a nuestro estudio, la razón es que, como se verá más adelante, el juzgado no parece estar asociado con otras variables por lo que el sesgo en la presentación de tal año no parece revestir un rasgo arrastrado a otras variables.

TABLA IIa

	CAMPILLO	%	SAGRARIO	%	SALVADOR	%	TOTAL	%
1883	52	36,1	74	51,4	18	12,5	144	100,0
1884	107	42,1	134	52,8	13	5,1	254	100,0
1885	69	23,5	146	49,7	79	26,9	294	100,0
1886	97	31,6	118	38,4	92	30,0	307	100,0
1887	112	34,3	117	35,8	98	30,0	327	100,0
1890	21	15,6		0,0	114	84,4	135	100,0
1891	1	0,9		0,0	112	99,1	113	100,0
1892		0,0		0,0	124	100,0	124	100,0
1893	1	1,5		0,0	65	98,5	66	100,0
1894		0,0		0,0	45	100,0	45	100,0
1895	38	25,0	68	44,7	46	30,3	152	100,0
1896	34	19,4	79	45,1	62	35,4	175	100,0
1897	54	24,0	120	53,3	51	22,7	225	100,0
1898	60	24,3	126	51,0	61	24,7	247	100,0
1899	119	39,0	110	36,1	76	24,9	305	100,0
1900	64	35,4	59	32,6	58	32,0	181	100,0
1901	63	30,9	74	36,3	67	32,8	204	100,0
1902		0,0	40	100,0		0,0	40	100,0
TOTAL	892	26,7	1265	37,9	1181	35,4	3338	100,0

TABLA IIb

	CAMPILLO	%	SAGRARIO	%	SALVADOR	%	TOTAL	%
Recuento años completos	768	31,2	1083	44,0	608	24,7	2459	100,0
Recuento años incompletos	124	14,1	182	20,7	573	65,2	879	100,0
TOTAL	892	26,7	1265	37,9	1181	35,4	3338	100,0

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

3º. *Variaciones con respecto al sexo:*

En las tablas **IIIa** y **IIIb** figuran las distribuciones según el sexo de los imputados. En este caso el porcentaje de mujeres (y obviamente el de varones) se mantiene sin fuertes fluctuaciones a lo largo de los años; aún más, fijandonos en la tabla **IIIb** no se llega a alcanzar más que una diferencia entre las proporciones de mujeres de un 0,9% (de un 9,2% a un 10,1%) entre el sexo de los imputados en los años en los que no faltan datos y en los años en los que si falta información. De estos datos se podría concluir que en cuanto al sexo no hay discrepancias entre los dos tipos de años y que la diferencia existente es mucho menor que la que hay entre años con datos completos.

TABLA IIIa

SEXO	MUJER	%	VARON	%	TOTAL	%
1883	10	6,9	134	93,1	144	100,0
1884	26	10,2	228	89,8	254	100,0
1885	24	8,2	270	91,8	294	100,0
1886	35	11,4	272	88,6	307	100,0
1887	27	8,3	300	91,7	327	100,0
1890	19	14,1	116	85,9	135	100,0
1891	21	18,6	92	81,4	113	100,0
1892	12	9,7	112	90,3	124	100,0
1893	6	9,1	60	90,9	66	100,0
1894	5	11,1	40	88,9	45	100,0
1895	15	9,9	137	90,1	152	100,0
1896	11	6,3	164	93,7	175	100,0
1897	21	9,3	204	90,7	225	100,0
1898	26	10,5	221	89,5	247	100,0
1899	29	9,5	276	90,5	305	100,0
1900	18	9,9	163	90,1	181	100,0
1901	8	3,9	196	96,1	204	100,0
1902	3	7,5	37	92,5	40	100,0
TOTAL	316	9,5	3022	90,5	3338	100,0

TABLA IIIb

SEXO	MUJER	%	VARON	%	TOTAL	%
Recuento años completos	227	9,2	2232	90,8	2459	100,0
Recuento años incompletos	89	10,1	790	89,9	879	100,0
TOTAL	316	9,5	3022	90,5	3338	100,0

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

4º. Variaciones con respecto al estado civil:

El estado civil fluctúa de manera importante entre años (independientemente de que en estos haya información completa o de que no sea incompleta), según se puede observar en la tabla **IVa**. Pero condensando por un lado los años incompletos y por otro, los años completos, según se puede ver en la tabla **IVb**, se observa que las diferencias más fuertes están en el porcentaje de solteros que es de un 48% en los años incompletos y de un 53,5% en los años completos. Esto nos afirmaría que hay una diferencia máxima de un 5,5% en la categoría de solteros y se puede comprobar que tal diferencia es más que la que hay entre años completos como son el 1883 y el 1884 o entre el 1885 y el 1887. Por tanto la no “completitud” de los datos no parece estar afectando tampoco, a la información sobre el estado civil.

TABLA IVa

	NO ESPECIFICA	%	CASADOS	%	SOLTEROS	%	VIUDOS	%	TOTAL	%
1883		0	49	34,0	91	63,2	4	2,8	144	100,0
1884	16	6,3	84	33,1	142	55,9	12	4,7	254	100,0
1885	15	5,1	107	36,4	162	55,1	10	3,4	294	100,0
1886	1	0,3	124	40,4	157	51,1	25	8,1	307	100,0
1887	1	0,3	151	46,2	150	45,9	25	7,6	327	100,0
1890	27	20,0	53	39,3	50	37,0	5	3,7	135	100,0
1891		0	37	32,7	65	57,5	11	9,7	113	100,0
1892		0	57	46,0	56	45,2	11	8,9	124	100,0
1893		0	26	39,4	37	56,1	3	4,5	66	100,0
1894		0	19	42,2	20	44,4	6	13,3	45	100,0
1895	1	0,7	69	45,4	67	44,1	15	9,9	152	100,0
1896	1	0,6	74	42,3	93	53,1	7	4,0	175	100,0
1897		0	103	45,8	108	48,0	14	6,2	225	100,0
1898		0	105	42,5	131	53,0	11	4,5	247	100,0
1899	3	1,0	116	38,0	172	56,4	14	4,6	305	100,0
1900		0	62	34,3	109	60,2	10	5,5	181	100,0
1901		0	90	44,1	108	52,9	6	2,9	204	100,0
1902		0	20	50,0	19	47,5	1	2,5	40	100,0
TOTAL	65	1,9	1346	40,3	1737	52,0	190	5,7	3338	100,0

TABLA IVb

	NO ESPECIFICA	%	CASADOS	%	SOLTEROS	%	VIUDOS	%	TOTAL	%
Recuento años completos	37	1,5	975	39,7	1315	53,5	132	5,4	2459	100,0
Recuento años incompletos	28	3,2	371	42,2	422	48,0	58	6,6	879	100,0
TOTAL	65	1,9	1346	40,3	1737	52,0	190	5,7	3338	100,0

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

5º. *Variaciones en la instrucción:*

El nivel de instrucción muestra fluctuaciones que están recogidas en las tablas **Va** y **Vb**. Esencialmente de la tabla **Vb** se puede deducir que las diferencias entre años completos e incompletos en cuanto al nivel de instrucción son muy débiles, ya que son de un 2,7%; diferencia inferior a muchas de las que hay entre años completos. Por ello podríamos afirmar que el hecho de haber perdido datos en algunos años no parece estar influyendo fuertemente en el nivel de instrucción.

TABLA Va

	SIN INSTRUCCIÓN	%	CON INSTRUCCIÓN	%	TOTAL	%
1883	109	75,7	35	24,3	144	100,0
1884	165	65,0	89	35,0	254	100,0
1885	207	70,4	87	29,6	294	100,0
1886	209	68,1	98	31,9	307	100,0
1887	222	67,9	105	32,1	327	100,0
1890	103	76,3	32	23,7	135	100,0
1891	72	63,7	41	36,3	113	100,0
1892	76	61,3	48	38,7	124	100,0
1893	44	66,7	22	33,3	66	100,0
1894	24	53,3	21	46,7	45	100,0
1895	106	69,7	46	30,3	152	100,0
1896	114	65,1	61	34,9	175	100,0
1897	159	70,7	66	29,3	225	100,0
1898	166	67,2	81	32,8	247	100,0
1899	228	74,8	77	25,2	305	100,0
1900	118	65,2	63	34,8	181	100,0
1901	130	63,7	74	36,3	204	100,0
1902	28	70,0	12	30,0	40	100,0
TOTAL	2280	68,3	1058	31,7	3338	100,0

TABLA Vb

	SIN INSTRUCCIÓN	%	CON INSTRUCCIÓN	%	TOTAL	%
Recuento años completos	1697	69,0	762	31,0	2459	100,0
Recuento años incompletos	583	66,3	296	33,7	879	100,0
TOTAL	2280	68,3	1058	31,7	3338	100,0

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

6°. *Variaciones en cuanto al tipo de prisión impuesta:* Aún siendo un poco incomoda su consulta, las tablas **VIa** y **VIb** muestran que las diferencias entre años no son muy fuertes cuando se agrupan según las dos categorías a las que venimos haciendo referencia . Centrándonos en la tabla **VIb** y atendiendo a las categorías que tienen una mayor representación que son la de los datos faltantes, la de absolución y la de arresto mayor, la discrepancia más fuerte se encuentra en la absolución de un 32,5% en los años completos frente a un 36,3% en los incompletos, es decir una diferencia de un 3,8%, diferencia desbordada con creces dentro de los años completos en diferentes ocasiones lo que nos obliga a pensar, una vez más, que el hecho de haber perdido datos tampoco está desvirtuando la información sobre el tipo de prisión impuesta.

TABLA VIa

AÑOS	1883	1884	1885	1886	1887	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	TOTAL
Absolución	28	54	69	120	141	59	53	63	15	16	49	48	64	89	131	56	56	8	1119
%	19,4	21,3	23,5	39,1	43,1	43,7	46,9	50,8	22,7	35,6	32,2	27,4	28,4	36	43	30,9	27,5	20	33,5
Arresto mayor	56	101	121	107	115	52	38	39	37	14	46	82	98	108	104	76	82	19	1295
%	38,9	39,8	41,2	34,9	35,2	38,5	33,6	31,5	56,1	31,1	30,3	46,9	43,6	43,7	34,1	42	40,2	47,5	38,8
Arresto menor				1															1
%				0,33															0,03
Cadena perpetua			1																1
%			0,34																0,03
Cadena temporal					2														2
%					0,61														0,06
Destierro		2																	2
%		0,79																	0,06
Multa	35	47	50	24	21	13	9	12	3		26	19	35	27	42	33	34	8	438
%	24,3	18,5	17,0	7,8	6,4	9,6	8,0	9,7	4,5	0,0	17,1	10,9	15,6	10,9	13,8	18,2	16,7	20,0	13,1
Presidio correccional	5	14	13	18	10	6	4	5	1	3	9	10	9	8	8	2	15	1	141
%	3,5	5,5	4,4	5,9	3,1	4,4	3,5	4,0	1,5	6,7	5,9	5,7	4,0	3,2	2,6	1,1	7,4	2,5	4,2
Presidio mayor		1		3	2				1		2	1	1		2				13
%		0,4		1,0	0,6				1,5		1,3	0,6	0,4		0,7				0,4
Prisión correccional	14	29	33	22	29	5	9	4	9	12	18	14	15	15	16	11	17	4	276

TABLA VIb

AÑOS	Recuento años completos	Recuentos años incompletos	TOTAL
Absolución	800	319	1119
%	32,5	36,3	33,5
Arresto mayor	968	327	1295
%	39,4	37,2	38,8
Arresto menor	1		1
%	0,04		0,03
Cadena perpetua	1		1
%	0,04		0,03
AÑOS	Recuento años completos	Recuentos años incompletos	TOTAL
Cadena temporal	2		2
%	0,08		0,06
Destierro	2		2
%	0,08		0,06
Multa	333	105	438
%	13,5	11,9	13,1
Presidio correccional	97	44	141
%	3,9	5,0	4,2
Presidio mayor	10	3	13
%	0,4	0,3	0,4
Prisión correccional	198	78	276
%	8,1	8,9	8,3
Prisión mayor	17	2	19
%	0,7	0,2	0,6
Recargo	3		3
%	0,1		0,1
Reclusión	24	1	25

TABLA VIb (CONTINUACION)

AÑOS	Recuento años completos	Recuentos años incompletos	TOTAL
Cadena temporal	2		2
%	0,08		0,06
Destierro	2		2
%	0,08		0,06
Multa	333	105	438
%	13,5	11,9	13,1
Presidio correccional	97	44	141
%	3,9	5,0	4,2
Presidio mayor	10	3	13
%	0,4	0,3	0,4
Prisión correccional	198	78	276
%	8,1	8,9	8,3
Prisión mayor	17	2	19
%	0,7	0,2	0,6
Recargo	3		3
%	0,1		0,1
Reclusión	24	1	25
%	1,0	0,1	0,7
Sobreseimiento	2		2
%	0,1		0,1
Sobreseimiento temporal	1		1
%	0,04		0,03
TOTAL	2459	879	3338
%	100,0	100,0	100,0

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

7°. Variaciones en cuanto a la clasificación de la pena según el Código penal:

En las tablas **VIIa** y **VIIb** se observa que las fluctuaciones en la clasificación de la pena son más fuertes dentro de los años completos que dentro de los años incompletos. Así, si observamos la tabla **VIIb** podremos ver que las diferencias se dan en los casos en los que no consta, en los que podemos suponer que son absoluciones, en los que existe una diferencia entre años completos y años incompletos de un 3,5%. Tal diferencia se queda muy corta frente a las que hay entre el año 1883 y el 1885 o entre éste y el 1886 por lo que parece que la variabilidad entre años completos e incompletos quedaría subsumida en la variabilidad entre años, inherente al fenómeno.

TABLA VIIa

	ABSUELTOS/ SOBRESEIDOS	%	PENAS AFLECTIVAS	%	PENAS CORRECCIONALES	%	PENAS LEVES	%	TOTAL	%
1883	28	19,4	6	4,2	110	76,4			144	100
1884	54	21,3	5	2,0	194	76,4	1	0,4	254	100
1885	74	25,2	6	2,0	214	72,8			294	100
1886	121	39,4	11	3,6	174	56,7	1	0,3	307	100
1887	139	42,5	11	3,4	177	54,1			327	100
1890	59	43,7		0,0	76	56,3			135	100
1891	53	46,9		0,0	60	53,1			113	100
1892	63	50,8	1	0,8	60	48,4			124	100
1893	15	22,7	1	1,5	50	75,8			66	100
1894	16	35,6		0,0	29	64,4			45	100
1895	49	32,2	4	2,6	99	65,1			152	100
1896	48	27,4	2	1,1	124	70,9	1	0,6	175	100
1897	64	28,4	5	2,2	156	69,3			225	100
1898	89	36,0		0,0	158	64,0			247	100
1899	132	43,3	3	1,0	170	55,7			305	100
1900	57	31,5	2	1,1	122	67,4			181	100
1901	56	27,5		0,0	148	72,5			204	100
1902	8	20,0		0,0	32	80,0			40	100
TOTAL	1125	33,7	57	1,7	2153	64,5	3	0,09	3338	100

TABLA VIIIb

	ABSUELTOS/ SOBRESEIDOS	%	PENAS AFLECTIVAS	%	PENAS CORRECCIONALES	%	PENAS LEVES	%	TOTAL	%
Recuento años completos	806	32,8	51	2,1	1599	65,0	3	0,1	2459	100
Recuento años incompletos	319	36,3	6	0,7	554	63,0			879	100
TOTAL	1125	33,7	57	1,7	2147	64,3	3	0,1	3338	100

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

8º. Variaciones con respecto a la edad:

Observando las tablas **VIIIa** y **VIIIb** se ve que la fluctuación de la edad provocada por la falta de datos en algunos años no es muy importante. Así se puede ver en la tabla **VIIIb** en la que las diferencias entre las medias de edad entre los dos grupos de años es de 2,74 años que es una diferencia menor que la existente entre los años 1883 y 1886 por ejemplo. Todas las diferencias parecen por tanto más pequeñas que las debidas a la variabilidad entre años. Obsérvese además, que en los primeros años aumenta la edad media hasta que tiende a estabilizarse alrededor de los 30 años y que en los años en los que faltan datos, hay medias muy elevadas en algunos sin que haya diferencias importantes en otras. Por ello se puede afirmar que las diferencias que provocaría sobre la edad la falta de datos no es muy fuerte.

TABLA VIIIa

	N	MEDIA	DESVIACION TIPICA
1883	142	27.09	11.61
1884	239	27.71	12.69
1885	286	28.50	11.82
1886	303	31.07	12.47
1887	325	31.01	12.50
1890	135	33.44	15.52
1891	112	31.17	13.58
1892	123	36.44	16.08
1893	66	32.06	12.21
1894	44	37.11	11.99
1895	152	31.38	10.87
1896	175	30.32	11.06
1897	225	31.36	12.59
1898	244	31.14	13.05
1899	297	29.37	13.39
1900	180	30.36	13.17
1901	199	31.04	12.22
1902	39	31.26	12.08
TOTAL	3286	30.63	12.86

TABLA VIIIb

	N	MEDIA	DESVIACION TIPICA	ERROR TIP: DE LA MEDIA
.00	2416	29.91	12.57	.26
1.00	870	32.65	13.44	.46

Fuente: *Libro de Sentencias.* Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propiaDe

De todo lo expuesto hasta ahora podíamos partir de que la pérdida de información producida en los años antes citados nos obligaría a considerar si tal pérdida subrepresenta alguna de las características esenciales de nuestros datos. Dicho en términos más rigurosos, cuando se pierden datos, al no ser esa pérdida al azar (que es la suposición menos prejuiciada), uno debe temer que la pérdida induzca representaciones distintas de las que debiera en variables importantes de los sucesos estudiados. En nuestro caso tal temor ha quedado anulado pues hemos visto que la variabilidad inducida por el mecanismo de pérdida (que puede ser desconocida) es pequeña y en todo caso inferior a la variabilidad entre años propia del fenómeno estudiado. A todo lo dicho hay una excepción patente y es que en los años 1890 al 1895 aparece sobrerrepresentado el juzgado del Salvador; tal hecho que es incontestable obliga a considerar con cautela las afirmaciones que hagamos sobre la distribución entre juzgados, sin embargo ese hecho no parece influir en otras variables, como veremos más adelante, por lo que su efecto parece muy limitado.

Resumiendo los hechos expuestos nos permitirán acumular los datos provenientes de años incompletos con los de años completos en la confianza de que al no diferir de manera importante no estamos sesgando nuestros resultados en un sentido u otro, aunque a la hora de la valoración se recordará este hecho en los casos en que pudiera tener efecto aunque éste sea pequeño.

I PARTE
CONCEPTUALIZACION TEORICA

**CAPITULO PRELIMINAR. LA CUESTION PENAL DURANTE
EL ANTIGUO REGIMEN**

Como hemos apuntado a lo largo de la introducción, la desobediencia civil y/o criminal¹³ al orden social y la forma de castigarla han sido algunos de los rasgos más característicos de cualquier sociedad y han estado estrechamente ligados a las sucesivas transformaciones que se han producido en los mecanismos de poder. Ambos han variado en función del lugar y del momento histórico, por lo que cada vez es necesario plantear la pregunta: “¿En nombre de quién y a quién se castiga?”. A lo largo de estas primeras páginas nos adentraremos en las diferentes respuestas que se han dado a esta pregunta a lo largo de la historia, centrándonos muy especialmente en aquellas que se dieron durante el Antiguo Régimen en España.

¹³Hay que tener en cuenta que entre la desobediencia civil y criminal existen diferencias importantes, pues no debemos olvidar que la primera es una forma particular de desobediencia, en cuanto que se produce con el fin inmediato de demostrar públicamente la injusticia de la ley y con el fin mediato de inducir al legislador a cambiarla. Por contra y tal y como indica N. Bobbio, la desobediencia por él denominada común, es un acto que desintegra el ordenamiento y que por lo tanto debe ser impedida para que el ordenamiento sea reintegrado en su prístino estado, mientras que la civil es un acto (no destructivo) que apunta a cambiar el ordenamiento. Razones por las que el desobediente civil se expone al público pues sólo así puede esperar lograr su objetivo y el desobediente común debe cumplir el acto en el máximo secreto si quiere alcanzar su objetivo. Véase Bobbio, N.; Matteuci, N. *Diccionario de política*, Siglo XXI, Madrid, 1998, pp. 477-482

1. BREVE REPASO A LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENALIDAD DESDE SUS ORÍGENES AL ANTIGUO RÉGIMEN

Hablar de penalidad, es hablar de delitos y faltas y de las penas que se les asigna. Cuando Platón en su obra *La República* consideraba el delito como producto de un error de juicio y enfermedad del alma, también entendía la pena como algo que debía reformar y curar. Sin embargo, ni en su época, ni, por supuesto, anteriormente, podía hablarse en sentido estricto todavía, de penas ni de derecho penal.

En un primer momento, cuando los pueblos desconocían la constitución de lo público, existió tan sólo la venganza privada sin límite ni control alguno. En esta etapa, que podría considerarse la primera, la persecución del delincuente se realizaba a través de la propia familia que era la encargada de vengar a la víctima (“la sangre queda lavada con la sangre”). Y es que los miembros de un mismo grupo, unidos por vínculos de sangre, se debían entre sí ayuda y protección y sobre todo auxilio mutuo para vengar las injurias hechas por extraños. Cada individuo confiaba su seguridad a la protección de la familia o tribu y todo el que lo injuriaba, injuriaba a la familia entera. De ahí el nacimiento de la venganza de sangre, como deber y derecho colectivo ejercido de familia a familia o de tribu a tribu¹⁴. Durante esta etapa por tanto, eran los propios interesados quienes resolvían estas cuestiones sin necesidad de intermediarios, ni instituciones. Como atenuación de este sistema, surgió la figura conocida con el nombre de “composición” que supuso una suavización de la pena desde el momento en que el ofendido y sus familiares podían renunciar al derecho y obligación de venganza, a cambio de cobrar una cantidad determinada. En este momento el ofensor mediante una suma en metálico determinada, podía reparar el daño en la persona o grupo ofendido.

En la época considerada propiamente histórica de la pena (momento en el que se constituye el Estado) la imposición de la pena, así como su aplicación, comienza a ser atribuida al poder de éste, efectuándose por medio de jueces y graduándose su intensidad por la gravedad del delito. En este periodo es cuando surge la famosa “Ley del Talión” que, sin duda, limitó los excesos de la venganza ya que su principio

¹⁴ Véase Engels, F., *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. Ed. Ayuso, Madrid, 1972, pp.87-88.

básico era el de la *similitudo supplici* (ojo por ojo, diente por diente); principio principal de la legislación penal de los pueblos de Oriente (recuérdese el Código babilónico de Hammurabi), de la Roma de las XII Tablas, etc..

En nuestra civilización, durante esta etapa, y debido a que el poder fue predominantemente teocéntrico, el principio de la penalidad fue el de la expiación religiosa. Se castigó al pecador en nombre de Dios. Es decir: el derecho o la ley penal, fue la religión; el delito, el pecado; y la pena, el castigo divino. Así ocurrió en la Grecia clásica, en donde, si en un principio dominó el sistema de venganzas, más tarde, con el desarrollo de la *polis*, el principio religioso pasó a regir las leyes penales.

El siguiente eslabón en la evolución histórica de la penalidad lo constituye el paso del principio de expiación religiosa al de penalidad política. Durante esta etapa, la pena se fue cimentando en fundamentos morales y civiles, en “el principio de que toda acción punible lo era porque constituía una ofensa a la autoridad (rey, señor, familia dominante)”.¹⁵ De modo que la sanción al delincuente se comenzará a ejercer a través del Estado aplicando la intimidación, lo que se tradujo en el triunfo de la pena pública, entendida como tarea exclusiva de lo político. Roma fue, sin duda, la creadora y propulsora de estos nuevos principios que caracterizarían desde ese momento a los sistemas penales propios de los regímenes autoritarios.

Es imprescindible citar a Roma y a su Derecho, porque será precisamente de éste y de su mezcla con el germánico del que provenga todo el andamiaje en cuanto a legislación penal europea medieval se refiere. Fue en el reino visigótico donde más claramente se produjo esta fusión del derecho romano con el germánico. Durante la séptima década del s. V, los visigodos habían invadido y conquistado la Península Ibérica. Eran pueblos germánicos occidentales que llevaban viviendo dentro de los confines del Imperio Romano alrededor de un siglo en el curso del cual habían adoptado gran parte de la civilización romana y especialmente la religión cristiana. El reino visigodo fue el más romanizado de todos los Estados que sucedieron al dominio romano en las provincias de la Europa occidental. Flavius Reccesvintus Rex, el rey Recesvinto, promulgó en el año 654 el código de leyes más completo del

¹⁵Viader Vives, A. *Historia del castigo*, Ed. Antalbe, Barcelona, 1974, p.11.

occidente cristiano por el que se rigió éste durante los primeros siglos de la Edad Media¹⁶. Conocido es por todos también el *Fuero Juzgo*, o las más tardías *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio que reemplazaron al *Viejo Fuero Castellano*. En ellas, aunque se siguió admitiendo la ley del talión, ya se proclamaba la función pública y oficial de la función penal, sin dejar intervención alguna a la venganza de sangre.¹⁷

No es nuestra intención, sin embargo, analizar en el presente capítulo todos los modos de penalidad que encontramos a lo largo de la historia, pero sí nos interesa delimitar lo que constituyó el cuadro punitivo del Antiguo Régimen con objeto de entender mejor las bases sobre las que se apoyó toda la teoría y la práctica penales del siglo XIX.

1.1. El cuadro punitivo durante la Edad Moderna en España

Durante la Edad Moderna, las monarquías absolutistas trataron de garantizar su poder a través de la regulación del derecho. Es la época de las Recopilaciones, que en España estuvieron representadas por las *Ordenanzas reales de Castilla u Ordenamientos de Montalvo* de 1485, las *Leyes de Toro* de 1505 o la *Nueva Recopilación* de 1567. Todas ellas respondieron a una clara necesidad por parte de los monarcas absolutos de preservar su orden y la subordinación de los súbditos en una época difícil debido a la multiplicidad de jurisdicciones y a la existencia de diversos grupos de poder, como la Iglesia y la nobleza, que impedían al Estado detentar el monopolio de la violencia. No es de extrañar, por tanto, que la penalidad de entonces persiguiera un fin claramente intimidatorio; las infracciones de las leyes reales tenían que ser duramente castigadas si se quería convencer al pueblo de quién

¹⁶ Ver Fletcher, R., *El Cid*, Ed. Nerca S.A., Madrid, 1989, p.29.

¹⁷ Almazán señala cómo el uso de la venganza estaba tan extendido que Fernando II, intentó encauzarla “estableciendo taxativamente la obligación, ya anterior, de que los parientes o amigos de un muerto, herido o injuriado no atacasen al agresor, sus amigos y parientes sin desafío o carta pública previa, ni tampoco lo hiciera en los cinco días siguientes a ésta.”

Posteriormente Carlos V y su hijo Felipe II ante el incumplimiento de esta ley, señalaron la pena de 200 libras a quien no la acatase, con lo que estos conflictos siguieron desarrollándose, pero ya totalmente dentro de la ilegalidad. En Almazán, I., “El recurso a la fuerza. Formas de violencia en el Vallés occidental durante el s. XVI”, *Historia Social*, nº6, Valencia, 1990, p.97.

ostentaba el último poder en la tierra. Es precisamente por esta razón, por la que el cuadro punitivo del Antiguo Régimen se caracterizó por la crueldad y dureza con que castigaba la mayoría de los delitos así como por su espectacularidad. De hecho, la aplicación de las penas se hacía en su gran mayoría de manera pública con el fin claro de intimidar, enseñar y ejemplarizar. Sin embargo, no hay que olvidar que otro de los rasgos también más característicos de este cuadro punitivo fue el mantenimiento de una clara desigualdad social ante la ley. Del mismo modo que se pensaba que las necesidades económicas eran diferentes según se perteneciera a uno u otro estamento, se consideraba que no era en absoluto lo mismo castigar a un noble que a un plebeyo. “Los hombres, decía Santo Tomás, deben de gozar de más o menos bienes, necesitan más o menos *Bona exteriora*, según cual sea su condición social, *secundum suam conditionem*”.¹⁸ De forma que las penas de azotes, galeras o salir a la vergüenza pública, por ejemplo, fueron inadmisibles, por ser consideradas infamantes, para los nobles.

Partiendo de estas premisas, nos encontramos con una amplia gama y modalidades de penas que variaron en función del daño causado y en función del estrato social al que se pertenecía. Todas, no obstante, tuvieron un vínculo común: privar de los bienes considerados socialmente como valores. Es decir, la salud, a la que se atentaba mediante las penas corporales, las pertenencias materiales, a través de las penas pecuniarias, y el honor (fundamental en este momento) que se atacaba a través de las penas infamantes, las cuales podían extenderse incluso, más allá del propio individuo afectando a la familia.

Los delitos que se castigaban más duramente eran aquellos que atentaban contra la religión o contra el poder de los gobernantes o de la aristocracia. La *herejía* (profesar doctrinas religiosas contrarias al dogma católico), el *sacrilegio* (robar, dañar o tratar sin el debido respeto los objetos sagrados), la *blasfemia* (proferir palabras injuriosas contra Dios, la Virgen o los santos) o los *delitos de lesa majestad* (en contra del rey) fueron, durante mucho tiempo, sancionados con la última pena, la

¹⁸Citado por Tomás y Valiente, F. *Manual de historia del derecho español*, 5ª reimpresión, Ed. Tecnos, Madrid, 1992, p.168.

muerte.¹⁹ Seguidos muy de cerca, se encontraban los delitos contra la persona y contra los bienes. Pero si los delitos religiosos fueron los más severamente castigados e incluso llegaron a ser perseguidos por una jurisdicción eclesiástica oficial como fue el Santo Oficio de la Inquisición, fue porque todos ellos significaban un atentado contra la Majestad Divina. No cabe duda que la violación de la ley se consideraba una ofensa a Dios por lo que la pena debía de perseguir además de un fin represivo, un fin purgativo, en tanto que el delincuente era considerado un pecador. Y es que en un mundo teocéntrico, como lo fue el del Antiguo Régimen, la alianza con el diablo era sinónimo de crimen contra la sociedad, al igual que posteriormente, como veremos, en un mundo dominado por la diosa Razón, el sinónimo del crimen será la locura.²⁰ No es de extrañar, por tanto, que bajo esta concepción, cualquier procedimiento fuese válido con tal de que consiguiera la purificación y la purgación del delincuente. Así se comprenderá el hecho de que el procedimiento judicial utilizado en esta época fuera el inquisitorial, con una clara desventaja sobre el encausado desde el momento en el que se partía de la presunción de culpabilidad, siendo la confesión la reina de las pruebas. El reo, en tanto que “pecador”, tenía que confesarse, autoacusarse, y, si no, siempre existiría un buen motivo para aplicarle la tortura y de este modo conseguir descubrir la “verdad”; verdad que quedaba revelada cuando el ajusticiado reconocía su culpabilidad.²¹

- *El sentido utilitario de la pena*

El siglo XVI registró el primer cambio importante en el cuadro punitivo del que venimos hablando. En ese momento España se hallaba en plena expansión y

¹⁹Ver Guidens, A.; Albero, T.; “Conformidad y desviación”. En *Sociología*, 3ªed., Alianza Editorial, Madrid, 1999, p.154.

²⁰Esta idea viene recogida en la obra de Álvarez Uría, F. *Miserables y locos. Medicina mental y orden social en la España del siglo XIX*, La Piqueta, Barcelona, 1983. Álvarez Uría subraya la importancia de la desaparición del “diablo” puesto que hará posible el brillo de la razón natural, sobre la que se asentarán las ciencias naturales y, en particular la ciencia médica. Desde ese momento la plaza de Lucifer la ocupará lo patológico y esto exigirá instituciones de vigilancia para su reducción. “La locura será la forma de la sinrazón congénita, propia de las clases populares que es preciso evitar y neutralizar [...] el loco es, en su versión más radical, el jornalero en estado puro, el pobre, el proletario”. pp.131-132.

²¹ Sobre este tema ver Tomas y Valiente, F. *La tortura en España*, 2ª edición, Ariel, Barcelona, 1994.

crecimiento desarrollados a través de una estratégica política imperial. Fueron los conflictos en el norte de África y en el Mediterráneo y las posteriores conquistas y defensas en América las que provocaron que, por primera vez, la Corona contemplara a la población penal como un factor a tener en cuenta a la hora de engrandecer su poder. Para ello, lo primero que habría de hacerse sería prescindir de un determinado tipo de penas que lo único que conseguían era dejar inútil al acusado en cuestión. En un momento en el que la política exterior se situaba en el lugar de máximo interés para la clase dirigente, todas las fuerzas serían pocas si se trataba de defender la hegemonía frente al enemigo. Así fue como el valor de una mano o de un pie, cobró un nuevo significado porque, a partir de ese momento, no fueron considerados como simples miembros, sino como fuerza física que se podía traducir en aumento de poder. Los reos no eran sino población útil que, junto con la calidad de las armas y los avances belicistas, deberían de ayudar a formar poderosos ejércitos con los que facilitar la victoria de los conflictos en el Mediterráneo y en América.

La representación más significativa de este cambio la hallamos en la promulgación, en noviembre de 1502, de una Real cédula que dispuso la conmutación de las penas de muerte por el envío a galeras. Años más tarde, con la *Pragmática del 31 de enero de 1530* del Emperador Carlos V, las penas corporales y el destierro también fueron conmutadas por este nuevo castigo generalizándose, a partir de estas fechas, su uso. Bajo los reinados de Felipe II, Felipe III y Felipe IV, la pena de galeras fue, de hecho, una de las penas protagonistas.²²

a) La pena de galeras

Del mecanismo propio de estas viejas embarcaciones se desprende la necesidad de brazos con los que atenderlas, ya que para mover uno de estos navíos se requerían alrededor de 300 hombres, los llamados galeotes. En principio podría considerarse que el galeote corría mejor suerte que algunos de sus compañeros de juzgado pero nada nos podría alejar más de la realidad, puesto que el trabajo al que estaba sometido era durísimo e inhumano. Como nos indica Alejandro, la penalidad

²²Cuello Calón, E., *Penología; las penas y las medidas de seguridad; su ejecución*. Ed. Reus, S.A., Madrid, 1920, p.360

de estos hombres comenzaba mucho antes de instalarse en la nave. En la misma cárcel eran encadenados a los que serían sus compañeros de desdichas y trasladados, generalmente a pie, hasta las embarcaciones en las que seguirían unidos por la misma cadena y por el mismo sufrimiento que les causaba soportar las argollas clavadas en los tobillos. “ Para tan duro trabajo faltaba un sustento adecuado, ya que éste se reducía al *bizcocho* (*pan muy liviano porque se cuece dos veces e dura más que otro e non daña*, según las Partidas), más una calderada de habas, generalmente hervidas con agua, una vez al día”.²³ Por si fuera poco, la condena a galeras podía durar hasta diez años, no permitiéndose un tiempo menor a los veinticuatro meses puesto que, según la pragmática de 1530, era precisamente, a partir de ese momento, cuando el remero estaba en plenas condiciones de rendimiento.

Se sabe que muchos fueron los galeotes que se sometieron a mutilaciones voluntarias para conseguir ser abandonados en el puerto más cercano de la travesía, a la espera de que el juez decidiera la conmutación de la pena. Tanto fue así que incluso en un asiento de las galeras de Sicilia del último cuarto del siglo XVI, la Corona incluyó una cláusula “según la cual, el asentista se obligaba a sustituir a su costa los esclavos y forzados inválidos porque como expresaba el documento explícitamente *muchos toman remedos para mancarse*.”²⁴

El “infierno flotante”, que es como se denominó muy ilustrativamente a esta pena, se mantuvo vigente hasta bien entrado el siglo XVIII, desapareciendo bajo el reinado de Fernando VI en 1748. Ahora bien, no fueron razones humanitarias las que determinaron su supresión, sino el hecho de que junto con los avances en la mecánica, en la astronomía, etc., este monarca desarrolló todo un innovador programa de construcción naval que terminaría por desplazar a un segundo plano a estas viejas embarcaciones.

²³ Alejandro, J. A. “La función penitenciaria de las galeras”. *Historia 16*. Extra VII, Madrid, octubre, 1978, p.53.

²⁴ Heras Santos, J.L. de las, “Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la armada”, *Historia Social*, nº6, Valencia, 1990, p.139

b) El servicio al Estado: construcción de fortificaciones, minas, construcción naval...

Junto con la práctica del remo, el sentido utilitario de la pena continuó con la creación de los presidios-arsenales, los presidios dedicados a la explotación de minas, el servir con las armas, obras públicas, etc. y es que todo ello, formó parte de la política militar seguida por los Austrias a lo largo de los siglos XVI y XVII. En efecto, fueron los penados los encargados de la construcción de fortificaciones o presidios en puntos estratégicos del norte de África (Orán, Melilla, Alhucemas, Ceuta, etc.); o América, como es el caso de las fortificaciones de los puertos de La Habana, San Juan de Puerto Rico y Veracruz. Fueron de hecho también ellos, los que se dedicaron durante mucho tiempo (y tras el descubrimiento de que con él se mejoraba notablemente la plata que se extraía de Nueva España), a la extracción de azogue de las minas de Almadén.

Aunque la extracción de azogue era una actividad que se venía desarrollando desde época de Carlos V fue en 1559, bajo el reinado de su hijo Felipe II, cuando por primera vez se envió a los condenados a galeras a este penoso nuevo destino. El trabajo forzado se convirtió de este modo, y como indica Roldán Barbero, en un componente indispensable en la fase previa al siguiente circuito económico: transporte del azogue, en bestias o recuas, desde Almadén a Sevilla, y de ésta, por mar, a México, donde era empleado en el proceso de amalgamación; aleados los metales, se remitían a la metrópoli.²⁵ Esta pena fue, (lejos de lo que podría pensarse), tanto o más temida que la de galeras, no sólo por la dureza de la actividad, sino por los peligros que acarreaba para la salud y por el maltrato de los capataces. Mateo Alemán, que visitó las minas de Almadén en calidad de comisionado real, recogió el sentir de los forzados que llegaron a manifestar que preferían las galeras a las minas. Todos recordaban a un Miguel Brete, que había causado la muerte a 20 de ellos, y a un tal Luis Sánchez que:

“metía a los penados en los tornos de agua y les hacía tirar trescientas sacas de agua entre cuatro, sin cesar, y al que de ellos se cansaba antes de cumplir su tarea y sacar las dichas trescientas sacas de agua, lo sacaba del dicho torno a la fuerza y le hacía azotar

²⁵ Ver Roldán Barbero, H. *Historia de la Prisión en España*, Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, Barcelona, 1988, p.53.

cruelmente, poniendolo a la ley de bayona, desnudo y atado de pies y de manos y metido un palo por las corvas de los pies y sangraduras de los brazos, y le hacía dar hasta que le saltaba la sangre y se quebraban dos o tres manojos de mimbres con que le daban”²⁶

La Historia de Almadén estuvo unida, desde su nacimiento, a la constante necesidad de mano de obra. De hecho se sabe que cuando concluyeron las guerras de Granada, los arrendatarios de las minas se encargaron de recoger a los moriscos que habían quedado por la zona para “ocuparlos” de manera más o menos forzosa, llegándose a registrar en 1569 la presencia de 93 moriscos en las minas.²⁷ Y es que si en un principio éstas atrajeron a obreros de manera voluntaria, con el tiempo se fue demostrando que el trabajo en ellas era de tal dureza que un hombre libre no tenía por qué soportarlo, de modo que su población se redujo a delincuentes, esclavos y demás desheredados hasta que en 1800, por Real orden, se extinguió esta condena. No obstante, antes de esto y coincidiendo con la abolición de la pena de galeras en 1748, la población de Almadén aumentó considerablemente por la llegada de los antiguos galeotes.

El proyecto de construcción naval del Marqués de la Ensenada de mediados del siglo XVIII, las obras públicas iniciadas por los monarcas ilustrados o el trabajo en las fábricas del Estado constituyeron por último, buenos ejemplos de esta industria penal y utilitaria de la que venimos hablando. Hay que tener en cuenta, tal y como indica Trinidad Fernández, que los arsenales del Ferrol, Cádiz y Cartagena recibieron condenados junto con gitanos y vagabundos, y que el Canal Imperial, el de Murcia, el de Guadarrama, o los proyectos urbanísticos del Madrid de Carlos III, se hicieron con el trabajo de los condenados.²⁸ Es evidente, por tanto, que la transformación operada a partir del siglo XVI nada tuvo que ver con sentimientos humanitarios, sino con una necesidad acuciante de mano de obra gratuita. De hecho, aunque muy reducidos, los castigos de azotes, suplicios, vergüenzas públicas, etc., siguieron existiendo, hasta bien entrado el siglo XIX.

²⁶ Mateo Alemán . Citado por Roldán Barbero, H. *Historia de la Prisión...*, p.57.

²⁷ Ibid., p.56

²⁸Trinidad Fernández, P., *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza Universidad, 1991, p.25.

1.2. Cambios penales durante el siglo XVIII

A finales del siglo XVIII, al calor del movimiento general de la Ilustración, se inició una actitud renovadora en lo penal que consideró que, al igual que se hacía en otras muchas disciplinas, era necesario analizar el entramado judicial desde una nueva óptica; la óptica de la razón. Estaba claro que el derecho penal de la época no encajaba en absoluto con los nuevos tiempos en los que se venía desarrollando un profundo sentido crítico basado en la fe en el progreso de la humanidad y el deseo de encontrar la felicidad para el hombre. El “espíritu ilustrado”, a través de esa nueva deidad que constituyó la Razón, fue el encargado de comenzar la reforma del sistema jurídico que venía imperando desde hacía casi cinco siglos. Ahora bien, reformar no podía significar acabar con el modelo social imperante sino simplemente, amoldarse a la nueva ideología ilustrada. Si alguien tuvo clara esta necesidad, estos fueron sin duda, los monarcas quienes sin poner en peligro su poder absoluto, hicieron suyo todo aquello que del ideario ilustrado podía aplicarse a su política. De este modo, a lo largo de la segunda mitad del siglo, surgieron, como veremos, importantes novedades en el poder de castigar, constituyendo uno de los periodos más prolíficos en la publicación de tratados y aparición de teorías sobre la justicia. Todos tuvieron como principio básico, la crítica de la arbitrariedad que encerraba el derecho penal de la época.

En 1748, Montesquieu en su obra *El espíritu de las leyes*, además de la consabida necesidad de la división de poderes, resaltó la necesidad de un nuevo Derecho penal, tratando de convencer a los monarcas europeos acerca de que el “espíritu de moderación” era el propio de un legislador ilustrado. Fue él quien sostuvo la idea de que las penas debían guardar proporción más que con la maldad íntima del delincuente, con el peligro que cada delito significara para la seguridad y libertad de los ciudadanos, asentando de este modo las bases de los principios penalistas de filósofos y juristas ilustrados.²⁹ Pero a pesar de la importancia de las ideas de Montesquieu así como las de otros tantos coetáneos suyos que escribieron sobre la justicia, el sentido del castigo, principio de la pena, etc., quien mejor

²⁹ Ver Tomas y Valiente, F. *Manual de historia del derecho español...*, p. 493.

resumió, sin duda, el pensamiento ilustrado respecto al derecho penal fue el italiano Cesare Beccaria, autor *De los delitos y las penas*.

- *César Beccaria y su influencia en España*

Beccaria, hijo del marqués Giovanni Saverio, nació el 15 de marzo de 1738, en Milán donde permaneció la mayor parte de su vida. Pasó su infancia en la casa paterna y en el colegio de los Jesuitas de Parma, donde recibió una educación que más tarde calificó de “fanática”. El hecho más destacado de su juventud fue su amistad con Pietro Verri, doce años mayor que él y que le permitió formar parte de las reuniones que se celebraban en su casa, con otros jóvenes ansiosos de conocer la cultura francesa, los libros o escritos ilustrados. La lectura de las obras de Diderot, Helvetius, Voltaire, D’Alembert, Buffon, Hume y otros enciclopedistas y sobre todo las de Rousseau y Montesquieu le influyeron profundamente.³⁰

En 1764 vio la luz en Livorno, la obra que con poco más de ciento cincuenta páginas conmovió a la Europa de finales del siglo XVIII. Ésta que por miedo a las dificultades que pudiera acarrearle su publicación salió de modo anónimo, rápidamente ganó el éxito y la fama en el mundo ilustrado. En tan solo dos años se sucedieron seis ediciones y finalmente se conoció el nombre del autor.

“Algunos restos de la legislación de un antiguo pueblo conquistador, compilada de orden de un Príncipe que reinó hace doce siglos en Constantinopla, mezcladas después con costumbres de los bárbaros y envueltas en un farrago enmarañado de comentarios oscuros, forman el conjunto de opiniones que una gran parte de Europa honra con el nombre de leyes; y es cosa común como funesta ver en nuestros días que una opinión de Carpzovio, un uso antiguo señalado por Claro, un tormento sugerido con iracunda complacencia por Farinacio, sean las leyes obedecidas con seguridad y satisfacción de aquellos que para regir las vidas y las fortunas de los hombre deberían obrar llenos de temor y desconfianza.”³¹

Así describía Beccaria la situación penal de su época en la primera página de la obra que, se convirtió en la piedra angular del nuevo derecho penal. Sin embargo,

³⁰Algunos de los datos más importantes de la biografía de Beccaria han sido extraídos de la introducción escrita por Juan A. Delval incluida en la edición *De los delitos y las penas*, editada por Alianza Editorial en 1993 y De la obra anteriormente citada de Tomás y Valiente, F., *La tortura en España...*, pp. 145-147.

³¹ Beccaria, C. *De los delitos y las penas*, Alianza Editorial, Madrid, 1993, pp. 21

nada era nuevo. Nadie discute la innegable influencia de las ideas de Montesquieu, o incluso Rousseau, en el filósofo milanés; influencias debidas a sus contactos con el mundo parisino, centro de las “luces”, y con los hombres y juristas más destacados del momento. Pero, la realidad es que el éxito de su labor radicó en que supo estar en el lugar y en el momento oportuno, dando expresión a un movimiento intelectual en el que confluyó toda la filosofía del Iluminismo europeo. La labor de Beccaria, como indica Tomás y Valiente “no consistió en madurar un sistema de pensamiento propio sino en dar cuerpo y forma a ideas ya definidas por otros pensadores... Supo relacionar los datos empíricos que le administraron sus amigos juristas con las ideas de autores como Montesquieu y Rousseau, con quienes estaba familiarizado... con espíritu humanista y una notable capacidad de síntesis, sometió a un enfoque unitario los horrores y los defectos de la legislación y la práctica penal y procesal”.³²

La idea principal defendida en *De los delitos y las penas* fue la creación de un Derecho penal que estuviese basado en los siguientes principios:

- Racionalidad, eliminando el Derecho romano y su tradición doctrinal.
- Legalidad del derecho penal. Es la ley penal la que ha de contener todos los elementos necesarios para que la labor judicial sea automática, sin interpretación.
- La justicia penal debe ser pública y el proceso acusatorio también.
- Igualdad de nobles, burgueses y plebeyos ante la ley penal.
- El criterio para medir la gravedad de los delitos debe ser el daño social producido.
- Moderación de las penas. Mayor crueldad no es sinónimo de eficacia.
- La pena debe perseguir sobre todo la represión de otros posibles futuros delincuentes.
- Rigurosa proporcionalidad entre delito y pena.
- Práctica abolición de la pena de muerte.
- Es preferible prevenir que penar.³³

Todos estos principios supusieron, sin duda, un cambio radical de la realidad judicial que había imperado hasta la fecha; realidad, que como destacábamos

³² Tomás y Valiente, F. *La Tortura en España*,... p.148

³³ *Ibid.*, pp.161-162.

anteriormente, se había caracterizado, principalmente, por la desigualdad social ante la ley, la enorme desproporción entre los delitos y las penas (simbolizado por la gran cantidad de delitos que se castigaban con la muerte), la arbitrariedad de los jueces, la inexistencia de una adecuada tipificación de los delitos, la presunción de culpabilidad del acusado, la práctica de la tortura, etc.

En España, el tratado de Beccaria se tradujo diez años después de su publicación, (en 1774), y aunque fue prohibido tres años después por el Santo Oficio de la Inquisición, esto no impidió que los sectores ilustrados españoles se impregnaran de su espíritu. Lardizábal, Jovellanos y Meléndez Valdés, entre otros, recogieron en sus escritos las ideas del milanés. Al mismo tiempo, los monarcas españoles se fueron convenciendo de que era más importante prevenir el delito que castigar, encontrando la base de nuevos mecanismos para preservar el orden y el poder. De hecho, no fue casual todo el programa de reformas políticas y administrativas llevadas a cabo por los primeros Borbones. Recuérdese que Carlos III fue el primer monarca español que trataría de racionalizar las leyes recogidas en las famosas Recopilaciones, e incluso llegó a idear un proyecto de código penal, a pesar de que su sucesor se limitaría a perfilar la legislación ya existente, sacando a la luz en 1805 la famosa *Novísima Recopilación*.

Pero si tuviéramos que destacar algo de toda la influencia del tratado de Beccaria, sería sin duda lo referente al aspecto del proceso penal que más polémica suscitaba en la España ilustrada: la práctica de la tortura. Escribe el autor “Todo acto de hombre a hombre, todo acto de autoridad que no derive de la absoluta necesidad, es tiránico. El derecho a castigar se funda en la necesidad, y todo lo que salga fuera de ella será ilegítimo... Ilegítimo el tormento, ilegítima la desproporción de las penas y los delitos, ilegítima la pena de muerte”.³⁴ En relación con este aspecto, el grupo ilustrado español, apoyó unánimemente las ideas del milanés, a pesar de que la tortura no se abolió definitivamente hasta comienzos del siglo XIX, con la Constitución de Bayona de 1808, la Constitución de Cádiz de 1812, y la Real cédula de 25 de julio de 1814³⁵. El primer suplicio en desaparecer fue la práctica de la

³⁴ Becaria, C. *De los delitos y las ...*, p.46.

³⁵ Tomás y Valiente, F., *La tortura en España...*, p.171.

mutilación, que como veíamos, estuvo íntimamente relacionado con la aparición de la pena de galeras; a continuación, la marca con hierro en forma de L (frecuentemente utilizada con objeto, sobre todo, de controlar la reincidencia) y por último, los azotes, los cuales aún seguirían utilizándose con rigor hasta bien entrado el siglo XIX. Todas estas penas, decía Lardizábal, “aunque por una general y humana costumbre han venido a quedar sin uso, sería conveniente abolirlas expresamente”.³⁶

Otra de las cuestiones que, a raíz de las ideas de Beccaria, más se debatieron en los círculos ilustrados españoles fue la supresión de la pena capital. Si respecto a la tortura el consenso entre los ilustrados había sido prácticamente absoluto, en este tema fueron muchos los que discreparon del italiano. Lardizábal, por ejemplo, defendió su conservación aunque criticó su uso desmesurado y desproporcional. En su época, esta pena no llegó a desaparecer pero quedó reducida al garrote (reservado para los nobles), la horca (para los plebeyos) y el arcabuceo (para los soldados)³⁷. Igualmente se tendió a una mayor privacidad en su ejecución, a pesar de que este proceso en España fue lento pues aún a finales del siglo XIX las ejecuciones eran públicas, aunque ya no se celebraran en el centro de las ciudades.

- *John Howard*

Por aquellos mismo años en los que se debatieron las ideas *De los delitos y las penas* otra obra vio la luz reclamando, también rápidamente, la atención de los penalistas ilustrados. Nos referimos a la obra publicada en 1777 por el filántropo inglés John Howard, *The state of prisons in England*.

³⁶ Lardizábal, *Discurso sobre las penas: contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*, Madrid, 1828. Citado por Cuello Calón, E., *La moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes: penas y medidas de seguridad; su ejecución*, Ed. Bosch, Barcelona, 1958, p.256.

³⁷ Cuello Calón explica como el garrote, en esta época, se reservó a los nobles que iban al patíbulo en bestia de silla, la horca a los plebeyos, que iban en bestia de albarda y el arcabuceo para los soldados. También indica como durante los siglos XV al XVIII y hasta bien entrado el siglo XIX fue costumbre muy practicada contra los bandidos y facinerosos, descuartizar los cadáveres de los ajusticiados y exponer sus despojos sangrientos, su cabeza o sus manos, en los puntos de frecuente tránsito o en las cercanías del delito con el objeto de causar profunda impresión en el pueblo. Está claro el fin ejemplarizante e intimidatorio que se perseguía con este tipo de macabra exhibición. Ver en Cuello Calón, *La moderna penología...*, pp. 221-222.

Howard había sido nombrado en 1773 sheriff de Bedford y gracias a este cargo pudo observar muy de cerca la realidad carcelaria de su época dedicando, desde entonces, toda su vida a la reforma penitenciaria. Pero tal vez, la importancia de Howard, se debió a que su campo de investigación no se redujo a Inglaterra, sino que entre 1770 y 1780 viajó por toda Europa, y relató sus impresiones y experiencias en las prisiones del continente, convirtiéndose de este modo en el referente obligado a la hora de conocer la evolución penitenciaria del siglo XVIII.

“El viaje por la “geografía del dolor”, en que empleó Howard lo mejor de su vida, y a consecuencia del cual murió, es la práctica diaria de una obra de caridad, cuando no un ejercicio ascético...La reforma penitenciaria no es, en su origen, una obra de *justicia*, ni tampoco una obra de ciencia -Howard abominaba de éstas, de las investigaciones geológicas, por ejemplo-, sino de *caridad*, de *misericordia*”.³⁸

Con estas palabras se referiría Bernaldo de Quirós casi un siglo después a la obra del filántropo inglés, y es que ciertamente Howard relató desde una actitud crítica las deficiencias penitenciarias de su tiempo, denunciando el carácter inhumano de las vetustas cárceles de antaño comparadas con los nuevos modelos de instituciones que comenzaron a construirse en este momento. En sus escritos, se refirió a las famosas casas de corrección o de trabajo De Holanda, que tan positivamente le sorprendieron; citó con entusiasmo la experiencia de la *Maison de Force* de Gante (Bélgica) y criticó con dureza los establecimientos del *Hôpital Général* de París.³⁹

Aunque no es nuestra intención detenernos en la reforma penitenciaria de la época puesto que es un tema que estudiaremos en profundidad más adelante, no queríamos concluir este epígrafe sin mencionar, aunque fuese brevemente, a Howard puesto que él, sin duda, también simbolizó los cambios registrados en la penalidad de la época. No cabe duda de que sus escritos, junto con los de Beccaria y junto con los

³⁸ Bernaldo De Quirós, *Las nuevas teorías sobre la criminalidad*, Imprenta de la Revista de Legislación, 2ªed., Madrid, 1908, p. 121.

³⁹ Sobre la labor llevada a cabo por Howard, véase la obra de Melossi, D. y Pavarini, M., *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. 3ªed., Ed. Siglo XXI, Madrid, 1987, y concretamente el capítulo titulado “Creación de la institución carcelaria moderna en Inglaterra y en Europa continental entre la segunda mitad del siglo XVI y la primera mitad del siglo XIX”, pp. 29-92.

de los reformadores, juristas, filósofos y pensadores ilustrados, “revolucionaron”, en cierta medida, el mundo penal del XVIII, a la vez que prepararon el terreno en el que se asentaría toda la teoría y práctica penal del siglo XIX. Sin embargo, no debemos olvidar que se trató de un proceso lento y difícil, sobre todo en lo que a España respecta. Nuestro país no se caracterizó precisamente por ser el más avanzado en estas cuestiones sino que, muy por el contrario, acusó un gran inmovilismo en comparación con países como Inglaterra o Francia.

Un claro ejemplo al respecto, lo constituye el importante papel que aún en el último cuarto del siglo XVIII y principios del XIX, siguió teniendo el Santo Oficio de la Inquisición, que, si en este momento no contaba con las grandes causas contra la cristiandad, (justificación de su nacimiento), se convirtió en una especie de policía política, cuya finalidad era preservar el sistema absolutista de la Monarquía del Antiguo Régimen y, con él, los intereses respectivos del Estado y de la Iglesia. De hecho, fue precisamente el tribunal de la Inquisición el responsable de que se censuraran las obras claves del pensamiento filosófico del momento, prohibiendo a autores como Montesquieu, Voltaire y Rousseau y a todos aquellos ideólogos españoles que como Olavide, fueron seguidores de sus doctrinas.⁴⁰

A pesar de todo, las nuevas corrientes reformistas calaron hondo y repercutieron en importantes sectores de la intelectualidad española, permitiendo crear las bases de la posterior codificación penal de principios del siglo XIX.

⁴⁰ Sobre la Inquisición española consúltese: la obra ya clásica de Caro Baroja, J. *Inquisición, brujería y criptojudáismo*, 2ªed., Ed. Ariel, Barcelona, 1972; Lea, H.C., *Historia de la Inquisición española*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983; Contreras, J. *Historia De la Inquisición española: 1478-1834: herejías, delitos y representaciones*. Ed. Arcos Libros, Madrid, 1997. Consúltese también el dossier “Inquisición y control social” incluido en *Historia social*, nº32 Valencia, 1998, pp. 73-133.

2. EL CONCEPTO DE PELIGROSIDAD SOCIAL Y EL ENCIERRO DE LA POBREZA. EL ORIGEN DE LA PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Referirnos a peligrosidad social en la historia, y en este caso concreto en el Antiguo Régimen y en España, es hablar de vagancia puesto que ésta constituyó durante mucho tiempo la forma de peligrosidad por antonomasia. Pero lo más importante es que en la categoría de vago (*hombre ocioso o perezoso*)⁴¹ se incluyó también durante mucho tiempo otras como la de gitano, vagabundo, rufián, desamparado, mendigo, prostituta, etc., relacionándolos a través de un denominador común: alejamiento, voluntario o no del trabajo.⁴² Esta asociación de ideas surgió sobre todo a partir del momento en el que la miseria comenzó a constituir un fenómeno amenazador para el buen desarrollo de las políticas europeas pues antes de la Edad Moderna fue considerada, simplemente, como algo natural e incluso necesario. Según la fe católica los pobres constituían uno de los medios que tenían los ricos para salvar el alma, pues únicamente la caridad, el dar algo de sus bienes a los menesterosos, podía asegurarles la misericordia divina. Bajo esta concepción, la Iglesia y la caridad privada fueron las encargadas de remediar a los menesterosos compensando así la falta de intervención de otras instancias sociales.

2.1. Primeros proyectos de control de pobres e instituciones de encierro.

La evolución del concepto de pobreza estuvo íntimamente relacionada con el devenir de los acontecimientos históricos, puesto que la desarticulación del feudalismo, junto con la profunda crisis económica y social de finales de la Edad Media, provocaron un notable aumento de la población desocupada. Esta es la razón por la que ya en el siglo XVI surgirían los primeros proyectos políticos de control de pobres y vagabundos, amparados bajo una base teórica que tuvo como máximo representante a Luis Vives, considerado por muchos autores como el primer planificador social en sentido moderno. Y es que Vives intentó acabar con la

⁴¹ Voz “vago” en : Diccionario ideológico de la lengua española. Julio Casares de la Real Academia española., Ed. Gustavo Gili, 2ªed., Barcelona, 1973, p.852.

⁴² Terradillos, J., *Peligrosidad social y estado de derecho*, Akal Universitaria, Madrid, 1981, p.32.

costumbre medieval de una limosna no sujeta a reglamentación. Tanto él como otros tratadistas, consideraban que los daños causados por la pobreza podían concretarse en tres: daño a la religión, daño a la higiene y daño a la tranquilidad pública.⁴³ Es decir se pasó de contemplar a esa masa de población como “pobres de Jesucristo” a observarlos bajo una clara óptica de peligrosidad social, porque no sólo molestaban a la devoción de los fieles en las puertas de las iglesias, sino que además exhibían sus desgracias físicas atentando contra la higiene pública a la par que alteraban con sus blasfemias el orden y la tranquilidad de las *gentes de bien*. Incluso en el Concilio de Trento se reconoció el fracaso de la Iglesia medieval en la forma de enfrentarse al problema de la pobreza, subrayándose la necesidad de un cambio radical.

- *Miguel de Giginta y Cristóbal Pérez de Herrera*

El plan de 1575 del canónigo Miguel de Giginta y el de Pérez de Herrera, de principios del siglo XVII, pueden considerarse los primeros planes y proyectos que encaminados a remediar los males de la pobreza, surgieron en España.⁴⁴ El tratado de Giginta concibió la creación de casas de recogidas de pobres, las llamadas por él Casas de Misericordia, en donde los menesterosos tendrían la posibilidad de hacerse con un permiso especial para pedir limosna y de este modo poner fin a la libre mendicidad. Este proyecto fue francamente moderno no sólo porque plasmó la nueva visión de los desamparados sino también, porque propuso un modelo arquitectónico que encontraremos posteriormente en el panoptismo de Bentham. Las casas de misericordia, según su creador, deberían tener planta en forma de cruz situándose en el crucero la capilla y la vivienda del encargado, con objeto de que éste pudiera

⁴³Roldán Barbero, H., *Historia de la prisión...*, p.31.

⁴⁴Debemos indicar que ya de manera muy temprana surgen algunas medidas tomadas por parte de los Austrias españoles en contra de la vagancia. Entre éstas cabe destacar el procedimiento seguido por el Duque de Osuna para llenar de remeros las galeras. Juan Terradillos describe en su obra cómo éste convocó “en Sicilia un concurso de vagos y tullidos, premiando con un escudo a los que saltaran una determinada altura y, a continuación, prendiéndolos y condenándolos a galeras” con lo que se evidenciaba la utilización del vago con objetivos que nada tenían que ver con su rehabilitación. En Terradillos, J., *Peligrosidad social y ...*, p.33.

controlar cada detalle de la vida de los albergados. Y es que para Giginta la clave del orden en este tipo de establecimientos se encontraba en la vigilancia absoluta.⁴⁵

Lo más novedoso del otro proyecto, el del médico de galeras Cristóbal Pérez de Herrera, radica en el hecho de que fue el primer laico que se enfrentó al problema de la pobreza con fines políticos y económicos, sugiriendo que, como primera medida, se debería establecer la separación entre el pobre “falso”, holgazán pero útil, y el pobre “verdadero” que, inválido, no podía desarrollar ningún trabajo. A los verdaderos se les recogería en un albergue dotándoles de una insignia que acreditase su licencia para mendigar. Paralelamente en estos centros se seleccionaría a “los más sanos y menos impedidos, para algunos ministerios, ganando sus jornales, trabajando por la manera que sus inutilidades les permitieran”⁴⁶. Los pobres fingidos, por su parte y según el autor del proyecto, ante esta medida que les podía llevar a la pérdida de su libertad, buscarían la forma de subsistir honradamente desempeñando un oficio o enrolándose en el ejército. Sin embargo, aunque ciertamente la diferenciación entre el pobre “verdadero” y “falso” se convirtió en la piedra angular de muchos de los escritos que aparecieron en época de Pérez de Herrera y en los siglos posteriores, habrá que esperar al siglo XVIII para encontrar en España las circunstancias económicas adecuadas que permitirían desarrollar de manera generalizada una política social a este respecto.

- *El tratamiento de la pobreza en la Europa protestante*

Desde mediados del siglo XVII e incluso antes, en algunos países de Europa (y al contrario que en España), habían aparecido numerosas instituciones donde se encerraba a la pobreza improductiva con el fin de transformar sus conductas. La experiencia más antigua en este sentido la encontramos en Inglaterra donde parte del clero, preocupado por el desorbitante aumento de la mendicidad que había

⁴⁵ Ni que decir tiene que será precisamente por este motivo por el que autores como Álvarez Uría consideran a Giginta como el antecesor directo del Panóptico de Bentham. Para esta cuestión, ver en Álvarez Uría, F., *Miserables y locos. Medicina mental y orden social en la España del siglo XIX.*, Ed. LA Piqueta, Barcelona, pp.44-45.

⁴⁶ Pérez de Herrera, C., *Discurso del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos*, Madrid, 1598, Clásicos Castellanos, Madrid, 1975, p.65., citado por Trinidad Fernández, P., *La defensa de la...*, p.33.

experimentado Londres, solicitó a la Corona el permiso para recoger en el castillo de Bridewell a este sector de la población con objeto de reformarlos a través del trabajo y la disciplina. No obstante, fue poco después cuando se encontró una solución mejor al problema: la reina Isabel estableció en 1572 la “antigua ley de los pobres” (*Old Poor Law*) según la cual la parroquia era la unidad básica de aplicación, por lo que los habitantes de ésta tenían que pagar un impuesto para los pobres previamente determinado por los inspectores, nombrados por los jueces locales. Estos impuestos no eran más que una especie de subsidios que se encaminaban a distintos tipos de ayuda según la categoría del pobre: limosna y asilo para los ancianos y los enfermos, aprendizaje de oficios para los niños, trabajo para los sanos, y castigo o encierro para los “pordioseros porfiados”. Poco después y siguiendo el modelo llevado a cabo en Bridewell, se determinó extender por todo el país casas de corrección en las que se debería obligar a trabajar a todo aquel que se albergara en ellas.⁴⁷ Son las conocidas *Workhouses* que tanto éxito tuvieron en esta época.

Poco antes de finalizar el siglo, en 1596, se inauguró la primera institución de este tipo en Holanda. Su nombre genérico fue el de *Tuchthuis* aunque pronto adoptó el de *Rasp-huis* debido al tipo de actividad que se desempeñaba en su interior; actividad consistente en raspar con una sierra de varias hojas un cierto tipo de madera fina hasta hacerla un polvo del que se sacaba el pigmento necesario para teñir los hilos utilizados en la industria textil. Las casas de corrección holandesas surgieron bajo una óptica más avanzada que las inglesas, pues el trabajo de los internados constituyó desde el principio, la financiación del propio establecimiento no dándose por tanto, ningún tipo de ganancia personal ni de los directores ni de los guardias. Al igual que en las *Workhouses*, entre los sujetos recluidos se encontraron vagabundos, mendigos, ladrones, jóvenes desocupados, etc. Su régimen interior era de carácter semipenal y aunque el tiempo de las condenas era generalmente breve, siempre dependía del comportamiento del detenido. El trabajo se ejecutaba o bien en

⁴⁷ Sobre el gobierno de la pobreza en Inglaterra, ver Himmelfarb, G., *La idea de la pobreza. Inglaterra a principios de la era industrial.*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, 1ªed. en español, pp.32-33.

las celdas, o en el gran patio central, tratándose de una aplicación del modelo productivo entonces dominante: la manufactura.⁴⁸

El ejemplo de las casas de trabajo holandesas fue seguido en muchas otras ciudades europeas, sobre todo en las pertenecientes a la Liga Hanseática, surgiendo rápidamente las llamadas *Zuchthäuse*, en Lübeck, Bremen, Hamburgo, Danzig, etc. El hecho de que fueran países como Inglaterra y Holanda los primeros en que se dieron este tipo de instituciones no responde a un hecho casual sino que es consecuencia directa de la propia historia de estos países, en los que existió un mayor desarrollo económico y comercial de tipo mercantil capitalista y una importante falta de mano de obra. Junto a estas razones, hay que tener en cuenta también el factor fundamental de la religión que marcaría una división clara entre los países protestantes y los católicos. La Reforma, al secularizar los bienes eclesiásticos, acabó con la ley canónica de que las rentas de la Iglesia debían reservar una parte para los pobres. De hecho no hay que olvidar que los principios luteranos eran adversos a la limosna y favorables al trabajo, y los calvinistas, por su lado, argumentaban que ese trabajo no debía aspirar a obtener ganancias sino “fatiga y tormento”.⁴⁹ Al mismo tiempo, en estos países las nuevas Iglesias nacionales comenzaron a ser dirigidas por el Estado, por lo que la existencia de indigentes terminó convirtiéndose en un problema directo del mismo. Esta es la razón por la que los países protestantes se vieron obligados a evolucionar hacia métodos más resolutivos y elaborados que los seguidos en la Europa católica.

2.2. La pobreza en la Europa católica

Aunque en los países católicos también se tomaron medidas ante el problema que constituía la pobreza ciertamente, los principios en los que se basaron *Les Hôpitaux Générales* franceses, las *Casas di Lavoro* italianas, o los Hospicios españoles (surgidos sobre todo a partir del siglo XVIII), fueron notablemente diferentes. En el caso de Francia por ejemplo, la creación de este tipo de instituciones

⁴⁸ Melossi, D, Pavarini, M., *Cárcel y fábrica...*, p. 38.

⁴⁹ Para profundizar sobre este tema veáse Weber, M., *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. 5ªed., Ediciones Península, Barcelona, 1979.

estuvo muy influenciada, además de por las experiencias de países vecinos, por los principios religiosos de San Vicente de Paúl, que pretendió concienciar a las clases privilegiadas de que la pobreza no era una cuestión de Estado sino de caridad y compasión hacia los hermanos más desvalidos. Es decir se pretendió eximir al poder de toda responsabilidad ante la existencia de pobres, cuestión que sin duda, supuso un gran retroceso respecto a las tendencias que se venían siguiendo en los países protestantes. De modo que tras unas primeras creaciones de tipo caritativo como los *Bureaux de Charité*, o las Asociaciones de *Les Dames de la Charité*, se pasó a la fundación de la orden de Las Hermanas de la Caridad, responsables directas de la creación en 1656 en París del primer Hospital General.

Desde el primer momento, efectivamente, se observaron importantes diferencias entre este tipo de instituciones y las casas de corrección holandesas o hanseáticas, puesto que los hospitales generales nacieron basados en un claro principio de recogida e internamiento, sin darle en sus comienzos demasiada importancia a la cuestión del trabajo. De hecho, su sostenimiento se basaba en la contribución voluntaria a través de donativos de las clases más pudientes; factor que complacería enormemente a los gobiernos franceses puesto que suponía la solución del problema de la pobreza sin carga económica alguna sobre el Estado. Es precisamente esta razón por la que rápidamente se agilizó gracias a la ayuda de los jesuitas la construcción de nuevos hospitales por todo el país para recoger a los pobres, huérfanos, viudas, etc. , pero también será la razón de su pronto fracaso puesto que no hubo modo de sostenerlos. El ejemplo francés se extendió por el resto de países católicos, como Saboya, Portugal, Italia, etc.⁵⁰ En España también se siguió esta tendencia y sobre todo a partir del XVIII, siglo en el que el movimiento ilustrado estudió con preocupación el problema de la indigencia y la beneficencia.

⁵⁰ Para ampliar la información sobre la creación y evolución de las casas de corrección tanto en la Europa católica como en la protestante, consúltese el capítulo de Dario Melossi “Cárcel y trabajo en Europa y en Italia en el periodo de la formación del modo de producción capitalista”, incluido en: Melossi, D.; Pavarini, M., *Cárcel y fábrica...*, pp. 27-132

- *El Hospicio*

En nuestro país, al igual que había ocurrido en el resto de Europa, el tradicional modelo de caridad religiosa y privada estaba entrando en crisis por lo que también comenzó a mirarse a las masas empobrecidas como un fenómeno amenazador al que había que controlar urgentemente. De hecho, no hubo prácticamente ni un solo tratado de los teóricos ilustrados que no se ocupase de este tema intentando encontrar la mejor solución.

La primera cuestión básica en la que coincidieron los intelectuales españoles fue la de determinar la diferencia entre el *pobre verdadero* y el *pobre falso*; cuestión que ya encontrábamos en Pérez de Herrera y que, como dijimos, adquiere ahora una importancia vital. La razón de este interés de diferenciación y división provino básicamente de la dualidad en la que se movía la legislación del XVIII, que se debatía entre la represión y la asistencia de la pobreza desde el momento en el que se tenía en cuenta que surgía como consecuencia de una sociedad injusta por un lado y como amenaza contra la misma, por el otro. De este modo, si se averiguaba quién era el individuo que se hacía pasar por pobre para beneficiarse del Estado, se actuaría de manera más “justa” tratando de compaginar el endurecimiento de los textos represivos contra los pobres “falsos” con las medidas misericordes hacia los pobres “verdaderos”. Es así como se fueron disfrazando la represión y el castigo de prevención, cuando en el fondo la posición era la misma: proteger a la sociedad de ese riesgo cada vez más amenazante.⁵¹

Las tipologías que se hicieron de esta masa de población fueron innumerables, y ésta es una cuestión que incluso en los estudios actuales acerca de la pauperización se trata de determinar⁵². Gracias a la obra sobre la desigualdad y la marginación de la España ilustrada de Velázquez Martínez, sabemos que, por

⁵¹ Ver Cara Soto, P., *Pauperismo y revolución burguesa (Burgos, 1750-1900)*, Biblioteca de Castilla y León, Valladolid, 1987, p.65.

⁵² Acerca de las clasificaciones actuales de pobres durante el Antiguo Régimen hay que destacar la de Cara Soto, que establece tres grupos: 1º) Pauperizables (que “señala el ámbito social” abarcado por la pobreza y que está formado por pasivos, activos y marginados), 2º) Pauperizados (que se constriñe ya a los límites de la pobreza real y expresa los caracteres y tipos que ha adoptado. Incluye a los pobres y a los vagos), 3º) Asistidos (que “hace referencia al destino que tiene algunos de estos pauperizados: la beneficencia, la asistencia social. Puede tratarse de asistencia institucional o personal). En Cara Soto, P., *Pauperismo y...*, pp.72-73.

ejemplo, José del Campillo clasificó a los menesterosos en tres grupos: 1º) Los verdaderos pobres, es decir, aquellos “verdaderos infelices que, o ya destituidos de remedio a sus habituales dolencias, o ya tolerando las dilatadas muertes, solicitan el reparo del hambre en la compasión del público”. 2º) Los pobres de conveniencia, es decir los que huyen del trabajo y se acogen a la caridad por pura pereza. 3º) Los pobres en apariencia que, ciertamente no lo son ya que se aprovechan de la condición de mendigo para disimular sus maldades y son, más bien, “insolentes que, pareciendo pobres en lo exterior, son ladrones famosos en la realidad”. Bernardo Ward distinguió tres tipos: 1º) Los que debido a sus condiciones físicas no pueden trabajar 2º) Los que vagabundean porque, a su pesar, no tienen donde trabajar. 3º) Los holgazanes que no quieren dedicarse a ningún oficio. El Consejo de Castilla, por su parte, en 1778, estableció una división diferenciando cuatro clases de pobres: 1º) Los pobres de solemnidad, que pedían limosna públicamente en las calles. 2º) Pobres vergonzantes, que padecían necesidad y no pedían limosna. 3º) Pobres jornaleros aplicados al trabajo, que se veían en la miseria las temporadas en que les faltaba la labor. 4º) Convalecientes, que no estaban en disposición de trabajar y carecían de medios para mantenerse. También y poco antes, en 1764, Campomanes, había establecido cuatro categorías de mendigos: los inhábiles, vagos, robustos y malentrenidos, para posteriormente ampliarla a cinco, asumiendo el criterio de la edad: 1º) Niños expósitos comprendidos entre 1 y 7 años; 2º) Muchachos de 8 a 15 años; 3º) Jóvenes de 15 a 21 años de edad; 4º) Personas cuyas edades oscilan entre 22 y 50 años de edad y 5º) individuos de más de 50 años hasta su fallecimiento.⁵³

El Hospicio fue la institución, que al igual que las *Workhouses*, *Rasp-huis*, Hospitales generales, etc., simbolizó la necesidad de controlar a esta masa informe, que, como acabamos de ver, fue difícil de clasificar. Carlos III fue quien a través de la promulgación del *Real decreto del 21 de julio de 1780*, reglamentó la construcción y el régimen de los hospicios. En ellos, según el decreto, se debería recoger a los niños mayores de seis años, adultos y ancianos desvalidos, tanto de uno como de otro sexo, debiendo estar separados los unos de los otros, para enseñarles un oficio a los

⁵³ Velázquez Martínez, M., *Desigualdad, indigencia y marginación social en la España ilustrada: las cinco clases de pobres de Pedro Rodríguez de Campomanes.*, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones, Murcia, 1991, pp.33-35.

menores y emplear al resto en trabajos de diversa índole. En principio, los hospicios no persiguieron un fin represivo sino reformador basándose en tres cuestiones fundamentales: educar en el trabajo, corregir la naturaleza “ociosa” de los hombres a través de la instrucción religiosa, y vigilar y clasificar a los albergados. Factores que respondieron claramente a una lógica ilustrada desde el momento en que, en primer lugar, el aprendizaje de la disciplina de trabajo significaba preparar a una futura mano de obra que permitiese crear un Estado rico y próspero, ya que el trabajo que se enseñaba dentro de los hospicios era del mismo tipo que el de las fábricas manufactureras. Para ello se contaba con talleres de carpintería, tejeduría, zapatería, impresión, etc., dentro de la propia institución. En segundo lugar, con la transformación de la naturaleza del hombre ocioso, se perseguía inculcar el código de valores establecido y evitar así los posibles cuestionamientos del orden social, a la par que se delimitaba claramente quién era el súbdito y quién tenía el poder. Por último y en tercer lugar, a través de la vigilancia y la clasificación se facilitaba el control de los hospicianos y su continuo y minucioso seguimiento, medidas que serán importantes no sólo dentro de los hospicios sino fuera de ellos también. No hay que olvidar, a este respecto, que fue precisamente en el “Siglo de las Luces”, cuando comenzó a controlarse de manera exhaustiva al conjunto de la sociedad, realizándose las primeras series estadísticas que, además de pretender controlar el estado y la riqueza del país, persiguieron evitar el anonimato. Tampoco hay que olvidar, las campañas de represión y control, llevadas a cabo por Carlos III, que cobraron su máxima expresión con el Motín de Esquilache, o con la *Real Pragmática de 1783*.

Junto a esta triple función económica, moral y política de los hospicios, se buscó también inculcar los nuevos valores sobre salud e higiene. No cabe duda de que los altos índices de mortalidad preocupaban sobremanera a las mentes ilustradas en tanto que la mortalidad se presentaba como un equivalente de pérdida de población y fuerza de trabajo y, por tanto, de riqueza. Es así como la Medicina cobrará un protagonismo fundamental entre las ciencias sociales y políticas. Ocupará, desde este momento, “Un puesto importante en el interior de los sistemas correctivos de la patología política, ya que la enfermedad, en tanto que improductiva... cuestiona el orden social [...] La Medicina reclamará así un puesto de

honor entre las ciencias morales y políticas y exigirá intervenir en los grandes negocios del Estado en tanto que ciencia reductora de los males sociales”.⁵⁴

Sin embargo, a pesar de ese interés por la salud e higiene, el orden y la reforma, las condiciones de vida dentro de los hospicios se alejaron mucho de la teoría ilustrada. En la práctica y en la realidad todo fue muy diferente. Los hospicios fueron no casas de acogida, sino ante todo casas de corrección donde el trato a los reclusos era inhumano, los castigos corporales muy frecuentes, las condiciones de trabajo durísimas y agotadoras..., consiguiendo de este modo que el individuo que por allí pasara quedara estigmatizado de por vida. De hecho su proliferación no fue apoyada unánimemente. Además de la Iglesia que, como señalábamos, argumentó que era una forma de apartar a los pobres impidiendo desarrollar la correcta moral cristiana, muchos pensadores ilustrados creyeron que iban en contra del derecho a la libertad de todos los hombres. No en vano en el sentir popular los hospicios se asociaron desde su aparición a las cárceles, y es que, en efecto, fue precisamente en este momento cuando comenzó a extenderse la idea de que lo mismo que se procedía con el vago habría que hacer con el delincuente.

3.2. De la casa de corrección a la pena de privación de libertad

La gran mayoría de los estudiosos que se acercan al tema del origen de la prisión y el encierro, consideran a los Hospicios, *Workhouses*, *Rasp-huis*, Hospitales Generales, etc., como los antecedentes directos de las cárceles contemporáneas, a pesar de que no sería hasta el siglo XIX cuando la privación de libertad surgiera como el castigo por antonomasia. Hasta esa fecha los establecimientos de este tipo tuvieron como objetivo primordial evitar la fuga del procesado puesto que la función básica de todos ellos, no fue otra que la de mantener a buen recaudo a los delincuentes que estaban en espera de ser juzgados. A este carácter preventivo se referirá de hecho el Fuero Juzgo, o las Partidas, en las que se

⁵⁴ Álvarez Uría, F., *Miserables y locos...*, pp.56-58.

especificará “*ca la cárcel non es dada para escarmentar los yerros mas para guardar las presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados*”⁵⁵.

Sin embargo, esto no nos debe llevar a pensar que se trataba de establecimientos en los que el delincuente gozaba de una “relativa” tranquilidad frente a la inmensa gama de crueldades que conformaban el resto del cuadro punitivo propio del Antiguo Régimen. Muy por el contrario las cárceles constituían lugares donde la vida no podía adquirir el calificativo de humana y dada la lentitud de los procesos judiciales, muchísimos reos se veían obligados a permanecer en ellas meses y hasta años en espera de ser juzgados. En las cárceles se agudizaban más aún, si cabe, las desigualdades sociales, siendo el dinero el salvoconducto para poder subsistir por medio de sobornos a porteros, alcaides y demás empleados. El sistema penitenciario de entonces, además, no preveía como servicio regular la manutención de los presos, lo que elevaba el índice de miseria a niveles inimaginables. Por otro lado, el desorden generalizado que existía dentro de todas ellas provocaba que la delincuencia se incrementase, siendo los delitos más comúnmente cometidos los de homicidio, lesiones, hurto, robo, tentativas de fuga y la práctica de la homosexualidad. La aplicación de sanciones dentro de ellas, era sumamente frecuente, destacando sobre todas los azotes.

Mención especial merece también el tormento que se aplicaba en la prisión como modo de coaccionar a los reos preventivos, a quienes, en espera de que confesaran su culpa, se les incomunicaba para evitar que se les dieran drogas o pócimas que anularan su sensibilidad. Todos ellos, incluso, mientras duraba este lance, permanecían con grilletes o cepos en encierros sucios e insalubres. Hay que tener en cuenta, además, que en las cárceles del Antiguo Régimen no se efectuaba ningún tipo de clasificación o distribución, atendiendo a la gravedad del delito, la edad de los reos, el tiempo de condena de cada uno de ellos, etc.⁵⁶

⁵⁵ Citado por Burgos Fernández, F., “Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España”. En *Anales de la Universidad de Cádiz*. XI, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1996, p. 253.

⁵⁶ Para más información sobre las cárceles españolas en el Antiguo Régimen consultar los artículos de: Gacto Fernández, E., “La vida en las cárceles españolas de la época de los Austrias”, pp. 11-46; y Tellechea Idígoras, J.I., “Las cárceles inquisitoriales”, pp. 55-67; ambos incluidos en el extra de la Revista *Historia 16*, extra VII, octubre, Madrid, 1978. Ver también Copete, M. L., “Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del Antiguo Régimen. La cárcel Real de Sevilla a

“ (Hay en las cárceles) una perjudicialísima mezcla de toda clase de delincuentes. El deudor, el enamorado, el contrabandista, el que delinquiró más por fragilidad que por malicia y corrupción, el que cometió alguno de aquellos excesos que no son incompatibles con la hombría de bien, todos están confundidos con el asesino, con el blasfemo, con el perjurio, con el falsario. ¿Y que efectos tan perniciosos no debe causar una mezcla y confusión tan extraña? (Allí) se hacen perversos los que no lo eran, y consume en su perversidad a los que ya lo eran, convirtiéndose de esta suerte las cárceles en las escuelas de iniquidad y seminario de hombres malos y perniciosos a la República”.⁵⁷

Estas palabras de Lardizábal simbolizan aquello que Campomanes, Jovellanos y una parte significativa de los pensadores ilustrados pensaban sobre el sistema penitenciario de su época. Y es que, como ya adelantábamos, fue a partir del siglo XVIII cuando comenzó a generalizarse la idea de que la pena, además de perseguir el castigo y la intimidación, debía procurar la corrección del delincuente a la manera de lo que ya se estaba haciendo con el pobre en los hospicios. Siguiendo en esta línea, como tendremos ocasión de comprobar, reformistas sociales, higienistas, filántropos del XIX centraron su lucha en la reforma penitenciaria agrupando sus denuncias en los siguientes aspectos:

- a) la prisión impedía al poder judicial controlar y verificar la aplicación de las penas
- b) la prisión creaba una comunidad homogénea de solidarios criminales
- b) el paso de un individuo por ésta lo marcaba el resto de su vida.

Como veremos las respuestas suscitadas, a este respecto, aparecieron asociadas a las nuevas corrientes doctrinales -penalistas de la época (antropología, correccionalismo, etc.) pudiéndoselas enmarcar, como indica Foucault, en tres grandes grupos. En primer lugar tendría que imaginarse una alternativa, volviéndose incluso a la vieja concepción de la deportación. En segundo lugar habría que reformar el sistema interno de la prisión para impedir que continuase fabricando “ese

finales del siglo XVI”, *Historia social*, nº6, 1990, pp. 105-126; Herrera Puga, P. *Grandeza y miseria en Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*, Facultad de Teología, Universidad de Granada, 1981.

⁵⁷ Lardizábal y Uribe., *Discurso sobre las penas contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*. Madrid, 1828. Citado por Tomás y Valiente, F., “Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones”, *Historia 16*, extra VII, octubre, Madrid, 1978, p.72.

ejército de sujetos convertidos en un peligro interno”. Por último, se tendría que proporcionar un estatuto antropológico que pudiese caracterizar a los criminales en su especificidad y definir los modos de reacción social adaptados a cada caso⁵⁸.

Fue de este modo como se asistió a lo largo del siglo XIX a la aparición de un espacio carcelario “humanizado” en el que “se acabarían las torturas y las injusticias, se acabarían las mazmorras malsanas en las que yacían los prisioneros acompañados de la enfermedad, la promiscuidad y el desenfreno; aparecerían los edificios ventilados, el espacio aseptizado, la alimentación higiénica y las actividades sanas”.⁵⁹ Pero para ello fue necesario que se produjera previamente un cambio fundamental en la filosofía y el pensamiento; fue necesario que la libertad se convirtiera en el derecho primordial de cualquier ser humano.⁶⁰

⁵⁸ Foucault, M., *La vida de los hombres infames*, La Piqueta, Madrid, 1990, pp. 51-52.

⁵⁹ Donzelot, J., “Espacio cerrado, trabajo y moralización. Génesis y transformaciones paralelas de la prisión y del manicomio”. En Foucault, M., *Espacios de poder*, La Piqueta, Madrid, 1981, p.35.

⁶⁰ Para Massimo Pavarini este proceso tiene lugar en el momento en que la libertad adquiere un valor económico, es decir, sólo cuando todas las formas de la riqueza social fueron reducidas al común denominador de trabajo humano medido por el tiempo, o sea de trabajo asalariado, fue concebible una pena que privase al culpable de un *quantum* de libertad o de un *quantum* de trabajo asalariado. En *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Siglo XXI, México, 1993, p.36.

I. MARCO JURIDICO-PENAL E IDEOLOGICO-DOCTRINAL

“La sociedad sin la propiedad, la sociedad sin principio alguno que represente el poder, que simbolice la autoridad, en una congregación de santos podría explicarse, pero en una reunión de hombres dotados de pasiones, de deseos, de todo en fin cuanto es susceptible a la naturaleza humana, imperfecta siempre, es un imposible.

Ciertamente el hombre tiene derecho indiscutible a la vida; pero el hombre tiene el derecho también a la obediencia y en una sociedad en la que no haya Dios, autoridad ni propiedad, no puede reinar otra cosa que el desorden...” (Extracto de un artículo titulado “Imposibles” publicado en 13 de junio de 1902 en el periódico granadino *La Publicidad*).

El siglo XIX y con él, un nuevo orden político: el Estado liberal burgués. Es el momento en el que debemos de plantearnos de nuevo la pregunta que nos hacíamos al principio: ¿en nombre de quien y a quien se castiga? Una respuesta rápida sería: en nombre del Estado (del Estado de Derecho) y a todo aquel que vaya contra él. Sin embargo, no es nuestra intención lógicamente, contestar a esta pregunta de manera breve puesto que precisamente, su respuesta es el objeto de los siguientes capítulos. Comencemos pues analizando que significó el surgimiento de este nuevo

orden, para quien fue un nuevo orden y qué supuso el Estado de Derecho en la España del siglo XIX.

Ni que decir tiene que el Estado liberal surgió directamente comprometido con el proyecto burgués, aquél que en el siglo XIX vio el comienzo de su fin, en tanto que la burguesía consiguió situarse en la cúspide de la pirámide, transformando las bases de la sociedad del Antiguo Régimen, y consiguió crear las condiciones necesarias para la existencia de una sociedad políticamente organizada, bajo la forma del Estado liberal y dominada por ella. Es decir, aquello que los historiadores han llamado “Revolución burguesa”. Frente al despotismo del periodo anterior, en el nuevo orden se eliminarían las diferencias, desaparecerían los estamentos privilegiados, se apostaría por la igualdad jurídica para todos los hombres, por la soberanía del pueblo, por la división de poderes, al tiempo que las relaciones de producción y de intercambio serían sometidas a un nuevo entramado jurídico-legislativo, propio de una incipiente economía capitalista. En este nuevo orden no sólo los ciudadanos sino incluso hasta el propio Estado, estaría sometido a la ley, a la Constitución, puesto que ésta sería la única forma de garantizar los nuevos derechos de propiedad, seguridad y libertad, a la par que sería la única forma de crear un auténtico Estado de Derecho.

Sin embargo y frente a esta optimista declaración de principios, el Estado liberal surgió tan sólo como garante del reciente sistema económico capitalista, persiguiendo a toda costa disciplinar a la población en las nuevas necesidades productivas, y exigiéndole a la vez, la aceptación de la condición de excluidos de la propiedad. Porque efectivamente, la propiedad, ese “derecho inviolable y sagrado”, fue reconocido rápidamente por el Estado, que creó las medidas necesarias para garantizar la paz y la tranquilidad de su libre ejercicio pero, ¿y la igualdad?... La igualdad, como veremos, tan sólo fue un fugaz espejismo utilizado por la burguesía exclusivamente en beneficio propio, puesto que una vez suprimidos los privilegios de la nobleza y caído el Antiguo Régimen, fue olvidada y relegada a un segundo término.

I.1. LAS NUEVAS “MEDIDAS DE SEGURIDAD”: LA CODIFICACIÓN PENAL

Una vez que la burguesía conquistó el poder, asumiendo el papel de clase dominante, tuvo que crear además de un entramado económico-administrativo, un nuevo orden jurídico-penal en el que el Estado liberal encontrara su legitimación. Es decir, tuvo que crear las condiciones necesarias para conciliar las aspiraciones burguesas con el sometimiento de las masas disciplinadas en las nuevas exigencias de producción capitalista. La emergencia de este proyecto político aparecerá claramente reflejada en la prioridad dada a la elaboración de los diferentes códigos, puesto que éstos, junto con la Constitución, y frente a las caducas y poco claras Recopilaciones, generarían seguridad jurídica a todos los ciudadanos. De hecho ya en la Constitución de Cádiz de 1812, en el art.258, se reconoce la necesidad de imponer una codificación civil, penal y mercantil, única para toda España⁶¹. Pero entre todos ellos el primero que surgirá y se aprobará será el Código penal de 1822, constituyendo el primer Código liberal de la historia de España. Su anticipación, respecto a los otros, responde a esa necesidad de establecer los límites de las libertades pactadas en el contrato social. Porque ¿donde mejor que en el Código penal se define cuales son los bienes protegidos jurídicamente y cual será la respuesta del Estado frente a los que no lo respetan?. Y es que el Código penal es, y en palabras de Trinidad Fernández, “el instrumento fundamental de gobierno y de configuración del marco en donde se desarrolla las relaciones de los individuos con el Estado y de las formas de acceder a la propiedad y a los bienes necesarios para su supervivencia.”⁶² No obstante también es cierto que hay algunas otras razones que justifican la relativa rapidez con la que surge el Código penal de 1822. Veámoslas.

⁶¹Solé Tura, J., *Constituciones y periodos constituyentes en España (1808-1936)*, Siglo XXI, Madrid, 1990, ed.15ª, p.18.

⁶²Trinidad Fernández, P., *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza Universidad, Madrid, 1991, p.84.

I.1.1. Prolegómenos

Estudiamos en el capítulo anterior, que al calor de las ideas ilustradas fueron gestándose, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, las principales ideas y doctrinas que constituirían la base de la reforma penal de la época. Vimos como en España, las obras de Montesquieu, Rousseau, Beccaria, etc. contaron con numerosos adeptos, calando hondo en juristas, ideólogos y políticos del momento, quienes tras observar con preocupación la realidad jurídica y penal existente, se convencieron de la necesidad de un cambio, no sólo en el Derecho penal sino también, en todo lo concerniente al proceso penal. No cabe duda, por tanto y según esto, que la labor llevada a cabo por el reformismo ilustrado, sería el primer factor a tener en cuenta a la hora de explicar la pronta codificación penal española. Otra cuestión a considerar en este sentido, fue, como nos indica Tomás y Valiente⁶³, el carácter necesariamente legal de este Derecho y la ausencia de resistencia foralista respecto a su codificación. Es decir, desde el momento en el que el Estado se proclama como titular del *ius puniendi*,⁶⁴ en la redacción de un Código penal no hubo que tener en cuenta las diferentes tradiciones jurídicas, con mayor o menor arraigo popular, como ocurrió con la constitución del Código civil, por ejemplo.

- *Código penal de 1822*

El Código de 1822 fue promulgado el 9 de julio de ese mismo año. La notable influencia de autores como Beccaria, Filangieri o Bentham, es indudable, aunque no olvidará tampoco, el derecho propio, fundamentalmente el Fuero Juzgo y las Partidas. Constaba de un Título preliminar y dos partes, la primera dedicada a los “delitos contra la sociedad” y la segunda a los “delitos contra los particulares”. Como nos indica Terradillos, la prevención general es el fin principal de la pena “tal y

⁶³ Ver para este tema el capítulo, que nos ha servido de guía para la elaboración del presente epígrafe, de Tomás y Valiente sobre “La Codificación del Derecho penal” incluido en su *Manual de historia del derecho español*, Tecnos, Madrid, 1992, ed.5ª, pp. 493-519.

⁶⁴ El término *ius* en derecho es llamado así por derivar de justicia desde el momento en que el derecho (y en palabras de Celso) “es la técnica de lo bueno y de lo justo” y debe de aspirar a separar lo justo de lo injusto, lo lícito de lo ilícito con el objeto de hacer buenos a los hombres “no sólo por el temor de los castigos, sino también por el estímulo de los premios, dedicados, a una verdadera y no simulada filosofía”. En: AAVV., *Diccionario básico jurídico*, Comares, Granada, 1993, p.270.

como se deduce de la agravante segunda del artículo 106 consistente en *la mayor necesidad que tenga la sociedad de escarmiento por la mayor frecuencia de los delitos*". Otro artículo interesante y, siguiendo con el mismo autor, es por ejemplo el artículo nueve según el cual "El pensamiento y la resolución de delinquir, cuando todavía no se ha cometido ningún acto para preparar o empezar la ejecución del delito, no están sujetos a pena alguna; salvo la vigilancia especial de las autoridades en los casos que determine la ley".⁶⁵ Es decir, se está presuponiendo claramente, la peligrosidad del individuo. La vigencia o no, de este Código es algo en lo que aún, los estudiosos del tema no se han puesto de acuerdo, puesto que no hay que olvidar que la vuelta al absolutismo, en 1823, de Fernando VII, supuso el fin transitorio de los ideales liberales. Habrá que esperar por tanto, a 1848, para encontrar un nuevo Código penal, puesto que desde la derogación en 1823, hasta esa fecha sólo encontraremos proyectos fallidos de códigos penales. No obstante y una vez que la burguesía moderada accediera nuevamente al poder, se promulgó en 1848 el nuevo Código penal. Su elaboración fue lenta, ya que desde que se reanuda en 1843 los trabajos para su redacción, se remite al Gobierno en diciembre de 1845, se discute en el Senado en febrero de 1847, no verá la luz hasta su presentación a finales de marzo de 1848.

- *Código penal de 1848*

La significación de este código, en la historia de la codificación penal española es algo digno de mención, ya que a pesar de las importantes modificaciones introducidas, ha sido el código que ha llegado prácticamente hasta nuestros días, definiéndose los delitos y las penas tal y como hoy los conocemos. Su estructura formal responde a una división en tres libros: el primero contenía las disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas; el segundo y el tercero se dedican, respectivamente, a los delitos y las penas, y a las faltas. Técnicamente presentaba, según los especialistas, una gran perfección, influenciado notablemente por el Código penal francés, austriaco, napolitano e incluso brasileño⁶⁶.

⁶⁵ Ver Terradillos, J., *Peligrosidad social y Estado de Derecho*, Akal Universitaria, Madrid, 1981, pp. 36-37.

⁶⁶ Tomás y Valiente, F., *Manual de Historia...*, p. 500.

Sin embargo, también se trató de un código bastante duro y cruel que imponía con mucha frecuencia, la máxima pena. Si la piedra angular del Estado liberal era la propiedad, es lógico que ésta fuera el bien que jurídicamente gozara de mayor resguardo en este momento. Además, se hacía hincapié en la defensa de la seguridad del Estado y el bien público, es decir, en aquello que pudiese suponer un cuestionamiento del orden establecido. Por último, un tercer conjunto de bienes defendidos en el Código penal de 1848, serán los relativos a las personas.

Las penas eran muy variadas aunque, por lo general, presentarán un común denominador: la privación de libertad, lo que es lógico si se tiene en cuenta que ya en este momento la libertad se había convertido en el derecho más importante de cualquier ser humano. No obstante, todas ellas se agruparon en tres categorías, que atendían especialmente a la duración, el lugar y la dureza del encierro. Así, encontraremos en primer lugar la *penas afflictivas*, seguidas de las *penas correccionales* y finalmente, las *penas accesorias*. Respecto a las primeras, las afflictivas, cabe destacar la pena de muerte, que como acabamos de decir se aplicaba aún, en numerosos casos y que según declaraba el artículo 89 del Código, se ejecutaba en “garrote y sobre un tablado”⁶⁷. Ésta aún se acompañaba de gran espectacularidad y según se determinó debía ejecutarse de día, con publicidad y con el ceremonial establecido en los artículos 90 y 91 (“El sentenciado a la pena de muerte será conducido al patíbulo con hopa negra, en caballería o en carro. El pregonero publicará en alta voz la sentencia en los parajes del tránsito que el juez señale”. “El regicida y el parricida serán conducidos al patíbulo con hopa amarilla y un birrete del mismo color, uno y otro con manchas encarnadas”)⁶⁸. Como escribió Benito Pérez Galdós y como demuestra el siguiente fragmento de los *Episodios Nacionales*, en el que se describe la ejecución por garrote vil del cura regicida Merino (quien atentó contra la reina Isabel II),⁶⁹ se trataba de un auténtico simulacro del Santo Oficio en la mitad del siglo XIX.

⁶⁷ Cuello Calón, E. *La moderna penología. Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución*, Bosch, Barcelona, 1974, p.224.

⁶⁸ Tomás y Valiente, F., *Manual de Historia...*, pp. 499-500.

⁶⁹ Sobre el cura Merino veáse: Vázquez Azpiri, H. *El cura Merino, el regicida*, Ediciones Jucar, Madrid, 1974.

“...Vi la oscilación del pueblo, y oí su inmenso clamor de curiosidad satisfecha, el goce del horror gustado en visión teatral y objetiva. No advertí nada que indicase movimiento sedicioso para arrebatarse a la Justicia su presa. Más que pueblo, me pareció público aquel mar ondulante de cabezas espantadas, de ojos ávidos del menor detalle, de alientos contenidos, de bocas abiertas sin ninguna sonrisa. En miles y miles de pensamientos humanos brotaba en tal instante la idea de que el pescuezo de aquel hombre vivo, amortajado de amarillo, iba a ser muy pronto triturado dentro de un cepo de hierro, y esta idea ponía en todos los rostros una gravedad y palidez de rostros enfermizos...”⁷⁰

A pesar de su importancia, el Código penal de 1848 estuvo sujeto a numerosas reformas hasta bien entrado el siglo XX. Las realizadas en el siglo XIX fueron las de 1850 y 1870. La primera fue de tal envergadura que nos permite hablar de un código diferente puesto que modificó más de cien artículos. Ella se ha contemplado como la respuesta a las agitaciones revolucionarias de 1848, cuestión que se pone de manifiesto en el endurecimiento de las penas para los delitos de tipo político, como el de conspiración y proposición para delinquir que según el artículo 4º, serían siempre punibles. La segunda reforma, la de 1870, nos interesa de manera especial puesto que corresponde al marco penal en el que se desarrolla nuestra investigación. Detengámonos por tanto, más en ella.

I.1.2. El Código penal de 1870

Lo primero que debemos tener en cuenta es que los veinte primeros años de la Restauración borbónica pueden considerarse como la etapa final del proceso codificador en España. Efectivamente y a pesar de que no encontraremos textos nuevos en lo referente a la codificación penal, en los otros campos del sistema normativo se produjeron importantes novedades desde el momento en el que se reorganizó, gracias al ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas, la Comisión General de Codificación. Ésta, y una vez creada sus dos secciones de lo civil y lo criminal en 1875, fue la encargada de la publicación de cuatro importantes

⁷⁰ Pérez Galdós, B., “La revolución de Julio”. *Episodios Nacionales*, Club Internacional del Libro, Madrid, 1994, pp.3375-3377.

códigos. En primer lugar y siguiendo el orden cronológico de su aparición, el 3 de febrero de 1881 vio la luz la nueva *Ley de Enjuiciamiento civil* (o Código procesal civil), que sustituía a la de 1855. En segundo lugar nos encontramos la *Ley de Enjuiciamiento criminal (o Código procesal penal) de 14 de septiembre de 1882*, que también sustituía a su anterior de 1872. Posteriormente, el 22 de agosto de 1885 se promulgaría el nuevo Código de comercio, que derogaba al de 1829 y por último, como símbolo de la gran labor de la Comisión General de Codificación naciera, en 1889, el primer Código civil de la historia de España cuya vigencia llega hasta nuestros días. Con él, la labor legislativa de la burguesía decimonónica quedaría completada representando la plena consolidación del orden burgués.

No corresponderá a este periodo, sin embargo, la promulgación de un nuevo Código penal, quedando vigente el de 1870. Éste en el momento de su aparición, pretendió adaptar el texto de 1850 a las exigencias de la Constitución de 1869, surgida de la revolución liberal del año anterior, que hacía necesario dar un nuevo tratamiento a algunos delitos como por ejemplo los de tipo religioso, o incluir otros nuevos, como el caso de los delitos de imprenta. El Código Penal de 1870 fue obra de Montero Ríos -ministro de Gracia y Justicia- y del jurista, (miembro de la Unión Liberal por aquellos años) Francisco Silvela. Tramitado con carácter de urgencia, se publicó por Decreto de 30 de agosto de ese mismo año y aunque el propósito de las Cortes era seguir discutiendo el texto definitivo, después del verano, la provisionalidad del que Silvela denominó “Código de verano”, acabó transformándose en una larga vigencia que, salvo una breve interrupción en 1928 con Primo de Rivera, se prolongó hasta 1932.

A pesar de que su estructura es la misma que la del Código Penal de 1848, en opinión de Tomás y Valiente, el Código Penal de 1870 constituye un nuevo texto legal, puesto que las modificaciones en él introducidas son muchas e importantes.⁷¹

- *Estructura y características*

Su estructura responde a la organización en tres libros, como en los textos de 1848 y 1850. Es decir, el primero de ellos se vuelve a dedicar a las disposiciones

⁷¹ Tomás y Valiente, F., *Manual de Historia...*, p.501.

generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas; el segundo a los delitos y las penas y el tercero a todo lo concerniente a las faltas y las penas. No obstante, las reformas que introdujo fueron en el aspecto político, y según la opinión de Núñez Barbero⁷², de marcada tendencia liberal, lo que se manifiesta sobre todo, en la inclusión del Título dedicado a los delitos contra la Constitución⁷³, en la protección a los derechos individuales, en la sustitución de los delitos contra la religión católica por los que afectan al libre ejercicio de los cultos, y en la supresión de la condena a muerte como única pena para determinados delitos. La conspiración y la proposición -o invitación a la ejecución de un delito- vuelven a castigarse sólo cuando se prevé expresamente. También en él se recoge de nuevo el principio de legalidad de las penas, junto al de los delitos; cuestión muy importante si se tiene en cuenta que, en teoría, con el principio de legalidad (principio fundamental del derecho penal: “*nullum crimen, nulla poena sine lege*”: “no hay crimen sin ley, no hay pena sin ley”) se protege al ciudadano frente a los posibles abusos de una administración arbitraria, al garantizar que los hechos delictivos y las penas aplicables a los mismos, han de venir prefijados en la ley. Con él se evita que se pueda utilizar el poder coactivo más fuerte de cualquier Estado, es decir: la pena sin tasa legal.⁷⁴

Con el Código penal de 1870 por primera vez, se clasifican las faltas tal y como hoy las conocemos, incorporándose los delitos de imprenta, procedentes de la legislación especial. Otra de las características más importantes de este código,

⁷² Núñez Barbero, R., *La reforma Penal de 1870*, Edita Universidad de Salamanca, Salamanca, 1969.

⁷³ Tener en cuenta que al comienzo de la Restauración Borbónica y una vez abolidas a través del Manifiesto de Sandhurst, las Constituciones de 1845 y la de 1869, el gobierno dirigido por Cánovas del Castillo, convocó en mayo de 1875 en el Senado una reunión de todos los ex parlamentarios, no sólo para determinar lo que serían las bases políticas del sistema sino para elegir, entre todos ellos, a los nueve representantes que formarían “la comisión de notables”; la encargada de elaborar el proyecto de la nueva Constitución. La justificación de un texto constitucional nuevo se buscó como indica Solé Tura, en la llamada teoría de la “Constitución abierta” según la cual por encima de los textos y doctrinas constitucionales están la monarquía y las Cortes que constituirán, desde este momento, la base del poder y la legitimidad del nuevo sistema, marginando el concepto de soberanía nacional y volviendo a la teoría del moderantismo. Ver en Solé Tura, J., *Constituciones y ...*, p.70.

⁷⁴ Vease: AAVV., *Diccionario básico jurídico.*, Comares, Granada, 1993, pp.281 y 376.

siguiendo de nuevo a Tomás y Valiente, es el escasísimo margen que concede a los jueces para la concreción de las penas y la valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso, reflejándose así, el deseo que se tenía de acabar con el arbitrio judicial y el excesivo poder de los tribunales, propio del Antiguo Régimen. No obstante esta medida se criticará aduciendo que con ella, se reducía a los magistrados a “simples mecanismos” y se creaba un sistema de gradación de las penas automático por medio de una verdadera “*aritmética penal*”. Pero en realidad, lo que se pretendía con esto era garantizar el ya citado principio de legalidad, factor clave de cualquier derecho penal civilizado.⁷⁵

- *Clasificación de las penas*

Las penas que podían imponerse con arreglo al Código penal de 1870 se clasificaron atendiendo al grado de gravedad de cada delito, a su duración y naturaleza.

a) Según la gravedad del delito

Atendiendo al grado de gravedad del delito, se pueden distinguir cuatro bloques fundamentales: penas aflictivas, penas correccionales, penas leves y las denominadas penas accesorias. Para mayor comodidad hemos elaborado el CUADRO 1, (presentado a continuación), en el que se clasifican las penas por el orden de su gravedad y según los tipos que engloban cada bloque. Los asteriscos que aparecen en la tabla se refieren a la pena de multa, (que cuando se imponía como pena principal, se consideraba *aflictiva* si excedía de 2.500 pesetas, *correccional* si oscilaba entre 2.500 y 125 pesetas y *leve* si no llegaba a 125 pesetas), y a las penas de inhabilitación y suspensión para cargos públicos y derecho de sufragio que se consideraban *accesorias* en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, las llevaban consigo.

⁷⁵ Ver Tomás y Valiente, *Manual de Historia...*, p.501.

CUADRO 1

CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DE 1870

PENAS AFLICTIVAS	PENAS CORRECCIONALES	PENAS LEVES	PENAS ACCESORIAS
Muerte Cadena perpetua Reclusión perpetua Relegación perpetua Extrañamiento perpetuo Cadena temporal Reclusión temporal Relegación temporal Extrañamiento temporal Presidio mayor Prisión mayor Confinamiento Inhabilitación absoluta perpetua Inhabilitación absoluta temporal Inhabilitación especial perpetua Inhabilitación especial temporal	Presidio correccional Prisión correccional Destierro Represión pública Suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio* Arresto mayor	Arresto menor Represión privada <hr/> <i>Penas comunes a las tres anteriores</i> Multa* Caución	-Siempre accesorias Degradación Interdicción civil Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito Pago de costas - Que siendo principales pueden ser accesorias cuando así lo determine la ley Las inhabilitaciones y suspensiones para cargo público y derecho de sufragio (no para profesión u oficio) que serán accesorias cuando no imponiendolas especialmente la ley declara que otras penas las llevan consigo

Fuente: Código Penal de 1870. Elaboración propia

b) Según su duración

Como se observa en el cuadro 2, atendiendo a la duración de las penas podemos distinguir dos grandes grupos (prescindiendo de la pena de muerte): las penas *perpetuas* (cadena, reclusión, relegación, extrañamiento e inhabilitación absoluta perpetua) que en realidad no lo eran, pues tenían la duración máxima de 30 años por regla general y, excepcionalmente, la de cuarenta y las *temporales* que son todas las demás principales exceptuando la multa y las accesorias (menos la de inhabilitación perpetua cuando se imponía como accesoria). También debemos de

tener en cuenta el momento desde el cual comenzaba a contar la duración de la pena, que en el caso de las penas temporales y si el procesado estaba preso, corría desde el día en que la sentencia condenatoria hubiese quedado firme . Por el contrario, si el reo no estaba preso, la duración de las penas que consistían en privación de libertad empezaba a contarse desde el día en que el procesado hubiese pasado a disposición de la Autoridad judicial. Es decir, se le abona el tiempo que hubiese transcurrido durante la tramitación de la sentencia.⁷⁶

CUADRO 2

DURACIÓN DE LAS PENAS Y DE SUS DIFERENTES GRADOS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DE 1870

PENAS	Tiempo que comprende toda la pena	Tiempo que comprende el grado mínimo	Tiempo que comprende el grado medio	Tiempo que comprende el grado máximo
Cadena, reclusión, relegación y extrañamiento temporales	De 12 años y un día, a 20 años	De 12 años y un día, a 14 años y 8 meses	De 14 años, 8 meses y un día, a 17 años y 4 meses	De 17 años, 4 meses y un día, a 20 años y 4 meses
Presidio y prisión mayores y confinamiento. Inhabilitación absoluta e inhabilitación especial temporal	De 6 años y un día, a 12 años	De 6 años y un día, a 8 años	De 8 años y un día, a 10 años	De 10 años y un día, a 12 años
Presidio, prisión correccional y destierro	De 6 meses y un día, a 6 años	De 6 meses y un día, a 2 años y 4 meses	De 2 años, 4 meses y un día, a 4 años y 2 meses	De 4 años, 2 meses y un día a 6 años
Suspensión	De un mes y un día, a 6 años	De un mes y un día, a 2 años	De 2 años y un día, a 4 años	De 4 años y un día, a 6 años
Arresto mayor	De un mes y un día, a 6 meses	De 1 a 2 meses	De 2 meses y un día, a 4 meses	De 4 meses y un día, a 6 meses
Arresto menor	De 1 a 30 días	De 1 a 10 días	De 11 a 20 días	De 21 a 30 días

Fuente: *Código Penal de 1870*, p.61

No cabe duda de la complejidad de este Código, (cuestión que ya fue criticada por los penalistas de su tiempo: “*El hoy vigente en España se caracteriza precisamente por haber llevado cual ninguno a la exageración la complejidad,*

⁷⁶ Ver Capítulo III “De la duración y efectos de las penas”, Sección 1ª “Duración de las penas”, art.31 del *Código Penal 1870*. (Edición de Álvarez Cid, J.; Álvarez Cid, T., Córdoba, 1908)

*rigorismo y minuciosidad aritmética de sus escalas*⁷⁷), que si bien había reducido el número de penas respecto al Código penal de 1848, todavía era excesivamente complicado reconociendo nada menos que veinte penas aflictivas, ocho correccionales, dos leves, dos comunes y cuatro accesorias. Además, la mayoría de las penas iban acompañadas de otras accesorias, dependiendo del tipo de pena principal que se aplicara. Así, las penas aflictivas, generalmente, solían ir acompañadas de la inhabilitación⁷⁸ absoluta temporal o perpetua en toda su extensión y las penas correccionales solían acompañarse de la de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio o derecho de sufragio durante el tiempo que durara la condena.⁷⁹ Del mismo modo, toda pena que se impusiese llevaría consigo la pérdida de los efectos que del delito proviniesen y de los instrumentos con que se hubiese ejecutado. Los unos y los otros, serían decomisados, a no ser que pertenecieran a una tercera persona no responsable del delito. De los efectos que se decomisaban se vendían aquellos que fueran de lícito comercio, dedicándose las ganancias a cubrir las responsabilidades del reo; los efectos no lícitos se inutilizaban.⁸⁰

c) Según su naturaleza

Centrémonos ahora, en la clasificación que a nuestro juicio merece más importancia: la que atiende a la naturaleza de cada pena. Según esta clasificación podemos distinguir tres grandes bloques: la pena capital, las penas de limitación de libertad y las penas de limitación en el ejercicio de los derechos y penas pecuniarias.

⁷⁷Lasala Llanas, M. de., *La medida penal*, Est. Tipográfico de Leandro Pérez, Huesca, 1898, p.106.

⁷⁸ La inhabilitación consistía en la pérdida de los honores y empleos o cargos públicos que tuviera el procesado, en la privación de los derechos de elegir y ser elegido para cargos públicos durante el tiempo de estar condenado.

⁷⁹ Ver Capítulo III “De la duración y efectos de las penas”; Sección 3ª “Penas que llevan consigo otras accesorias”, arts.53-63 del *Código Penal de 1870*.

⁸⁰ El Código Penal de 1870 establecía que “todos los efectos, instrumentos y aparatos empleados en la realización de delitos que se hallen en los archivos judiciales del territorio de la Audiencia provincial de Madrid, cuando la pena que se hubiese impuesto por el delito llevara consigo su pérdida, se entregarán en calidad de depósito al Museo criminal del Laboratorio de Criminología de la Universidad Central, para su custodia y conservación, quedando a disposición de los Tribunales de justicia, a quien le serán entregados cuando los reclamen” En el *Código Penal de 1870*, p.49.

* *Pena capital*: el Código penal de 1870, en su artículo 102, reprodujo textualmente las disposiciones contempladas en el de 1848 sobre el modo en que debía de ejecutarse la pena capital, es decir: “en garrote y sobre un tablado”. Al igual que su antecesor también obligó a que la pena de privación de vida se efectuara de día y con publicidad pues se seguía pensando, como antaño, que la concurrencia del pueblo a este tipo de actos, le prestaba una saludable ejemplaridad. Sin embargo, con la publicidad lo que verdaderamente se conseguía era que las ejecuciones se convirtieran en morbosos espectáculos, siendo con frecuencia causa de vergonzosos escándalos. Véase por ejemplo, la siguiente crónica sobre una ejecución por asesinato y robo de un reo de la ciudad de Granada en 1890, en la que ante todo, se puede observar el carácter de espectáculo y ceremonial que aún a finales del siglo pasado, cobraban este tipo de actos:

“La calle de la Cárcel hervía de gente y el lúgubre cortejo se organizaba disponiéndose a partir. Primero el inspector del cuerpo de Seguridad...al mando de varios agentes de policía; luego dos filas de cofrades de la Paz y la Caridad, con cirios en la mano presididos por el cura...; delante el estandarte de la Cofradía y la manguilla de la parroquia; detrás, el carro que en aquel instante se colocaba en la puerta de la cárcel para recibir sus tristes pasajeros...

Todos los balcones estaban llenos de gente; en todas las ventanas se veían asomar tras de la reja, rostros animados de esa expresión indefinible, en que se funde la curiosidad, la pena y el terror. El reo iba dando grandes voces para decirle a la muchedumbre que moría inocente...(al llegar al patíbulo) aquel bullir de la muchedumbre, parecía el oleaje de la mar agitada por el viento. La tropa que formaba cuadro alrededor del patíbulo, apenas si podía contener los empujes del flujo y reflujo de aquella inundación de criaturas que no querían perder el espectáculo de su crueldad...Las Eras del Cristo (lugar en el que se había levantado el tablado para la ejecución) invadidas por la multitud, en la que figuraban en mayor número, mujeres y niños agitándose alrededor del tablado, ofrecía un aspecto verdaderamente desconsolador [...]⁸¹

Cuello Calón nos refiere, también, la crónica de otras ejecuciones que fueron verificadas en Cataluña por esas mismas fechas. La primera de ellas hace alusión al ambiente que se creó, en Villafranca del Penedés (Barcelona), con motivo de la ejecución por asesinato de tres hombres y una mujer. El cronista describía con estas palabras los hechos:

⁸¹ “La ejecución del reo Carretero” en *El Defensor de Granada*, 2 de diciembre de 1890.

“Más de 20.000 personas reuniéronse para presenciar la ejecución de la sentencia venidos de todos los pueblos de la comarca. En Villafranca parecía grande, abarrotados de público fondas, cafés y hasta las calles. El comercio, animadísimo, tuvo un día de excelente negocio...”⁸²

En la otra crónica, escrita con motivo de una ejecución celebrada en Barcelona, el 15 de julio de 1897, se podía leer: “La muchedumbre bramaba, rugía, estallando en carcajadas...muchos desayunaron allí mismo, levantando la bota o el pellejo de vino”.⁸³

Fue la frecuencia con la que se repetían este tipo de espectáculos una de las razones por las que, a finales del siglo XIX, se comienza a pensar en la necesidad de introducir algunos cambios en lo referente al modo en que debían de ejecutarse las penas capitales. Con este objeto se aprobó la *Real orden de 24 de noviembre de 1894* mediante la que se determinó que, a partir de ese momento, las penas capitales deberían de ser verificadas dentro de los recintos carcelarios en los que los reos se encontrasen. También determinó las normas que deberían de cumplirse antes, durante y después de la ejecución:

1º “Las ejecuciones capitales se verificarán dentro del recinto de las cárceles en que los reos estén en capilla siempre que exista sitio que pueda adecuarse a la ejecución pública, o en su defecto, en el lugar que determine el Tribunal...”

2º El Jefe y los demás empleados de la prisión cuidarán de que en toda ella reine el mayor silencio desde el momento en que el Tribunal sentenciador reciba la causa fenecida hasta después de ejecutada la sentencia, suspendiéndose durante este tiempo los paseos y demás actos interiores que turben el recogimiento debido en tales casos

3º En el espacio de tiempo a que se refiere el número anterior, no podrán visitar el establecimiento ni aun las personas que tengan permiso especial o vayan acompañadas de alguno de los individuos expresados en la disposición siguiente.

4º En dicho espacio de tiempo sólo podrán aproximarse a la celda o capilla del reo el Presidente del Tribunal sentenciador, el Director general de Establecimientos penales, los depositarios de la fe pública que vayan a ejercer sus funciones, los Ministros de la religión, el Jefe del Establecimiento...El Médico de la prisión y las personas cuya presencia se juzgue absolutamente necesaria y sea reclamada por el reo...

5º A las personas no constituidas en Autoridad que, según el párrafo anterior, penetren hasta la celda o capilla del reo, se les hará saber, bajo su más estrecha responsabilidad,

⁸² Caballé C., *La criminalidad en Barcelona*, Barcelona, 1945. Citado por Cuello Calón, E., *La moderna penología...*, p.226.

⁸³ Ibid.

la prohibición de comunicar a las personas del exterior, antes ni después de la ejecución, noticia alguna que se relacione con el reo.

6º El Jefe del establecimiento será responsable de la puntual observancia de los anteriores preceptos, y cualquiera infracción de los mismos será considerada como falta [...]”⁸⁴

Sin embargo, a pesar de estas medidas tomadas en contra, como apuntábamos, de los excesos que se cometían durante las ejecuciones fuera de las cárceles, habrá que esperar a 1900 para que se prohibiera, por completo, la publicidad en las penas capitales. A partir de este momento y según dictó , (tras su reforma), el artículo 104 del Código Penal de 1870 asistirían al acto de la ejecución el Secretario judicial designado al efecto, los representantes de las Autoridades gubernativa y municipal, el Jefe y empleados de la Prisión que el Jefe designe, los Sacerdotes o Ministros de la religión e individuos de las Asociaciones de caridad que auxilién al reo, y tres vecinos designados por el Alcalde, que voluntariamente se prestasen a ello. No obstante, no se olvidarían por completo, del fin intimidatorio y ejemplarizante de la pena puesto que en este mismo artículo del Código se determinó que en el momento de la ejecución se izaría, en parte visible desde el exterior de la Prisión, una bandera negra que tendría que mantenerse ondeante durante todo el día.⁸⁵

** Penas de limitación de libertad*

Si nos detenemos de nuevo en el CUADRO 1, observamos que la gran mayoría de las penas contempladas en el Código penal de 1870 tienen, en la pérdida de libertad, su denominador común. Esto era algo que, como vimos, ya había sido ampliamente recogido en el código de 1822 y es que como estudiaremos en el capítulo dedicado a la cárcel durante el XIX, el encierro constituyó el eje central de la penalidad a lo largo del siglo pasado. No obstante, entre todo este tipo de penas podemos distinguir dos clases: las penas de limitación de libertad por encerramiento

⁸⁴ “Real Orden de 24 de Noviembre de 1894” sobre ejecuciones capitales, . En Medina, L.; Marañón, M., *Leyes penales de España*, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1936, p.118.

⁸⁵ Ver artículo Capítulo V “De la ejecución de las penas y sus cumplimientos”; Segunda sección “Penas principales”; artículo 104 . En *Código Penal de 1870*.

(cadenas, reclusiones, presidios, prisiones y arrestos) y las penas de limitación de libertad sin encerramiento (relegaciones, extrañamientos, confinamiento y destierro).

Los sentenciados a cadenas perpetua o temporal y según dispuso el artículo 106 del Código, eran destinados a África, Canarias o Ultramar; trabajaban en beneficio del Estado, llevando siempre una cadena al pie pendiente de la cintura (exceptuando casos justificados de salud o edad), empleándose en trabajos duros y penosos no pudiendo recibir auxilio alguno de fuera del establecimiento (art. 107). Las penas de reclusión perpetua y temporal se cumplían en establecimientos situados fuera o dentro de la Península (art.110). Las penas de presidio mayor y prisión mayor se ejecutaban en los establecimientos destinados para ello de dentro de la Península o de islas Baleares o Canarias (art. 113 y 115). Las de presidio correccional y prisión correccional se cumplían dentro de la Península (art.113 y 115) y tanto el arresto mayor como el menor, se pasaba en los lugares destinado a ello en las cabezas de partido, o en el caso del arresto menor, en las Casas Consistoriales u otras del Ayuntamiento, situadas en el término municipal en el que se hubiera cometido el delito (art.118 y 119). Los reos sentenciados a cualquiera de estas penas estaban además sujetos, al desempeño de trabajos que en el caso de los condenados a reclusión o presidios, eran forzados y en el resto de penas, eran trabajos de su elección “siempre que fueren compatibles con la disciplina reglamentaria” o “trabajos del establecimiento” (art.115).

Los sentenciados a penas de limitación de libertad sin encerramiento, las cumplirían en Ultramar o en los puntos para ello destinados por el Gobierno en el caso de la relegación perpetua o temporal (art.111); los sentenciados a extrañamiento serían expulsados del territorio español para siempre si era perpetuo o por el tiempo de la condena, si era temporal (art. 112); los penados a confinamiento eran conducidos a un pueblo o distrito situado en las islas Baleares o Canarias, en donde permanecerían en completa libertad bajo la vigilancia de la Autoridad, teniéndose en cuenta para el señalamiento del punto en el que se debía de cumplir la condena el oficio, profesión o modo de vivir del sentenciado para que pudiese ganar su subsistencia. También se determinaba que los que fueran útiles por su edad, salud y buena conducta podían ser destinados por el Gobierno, al servicio militar. El sentenciado a destierro, por último, quedaba privado de entrar en el punto o puntos

que se designaban en la sentencia y en el radio que en la misma, se señalase que podía comprender un mínimo de 25 kilómetros y un máximo de 250 del punto designado (art. 116)

** Penas de limitación en el ejercicio de los derechos y penas pecuniarias*

Pero no todas las penas del Código Penal de 1870 afectaban a la pérdida de libertad sino que también y atendiendo de nuevo a la naturaleza de éstas, encontramos las que limitaban el ejercicio de derechos como es el caso de las inhabilitaciones, suspensiones o interdicciones civiles; las que afectaban a la *delicadeza* como la degradación o represión pública o privada; y las penas pecuniarias como multas, caución, pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito y pago de costas procesales.⁸⁶ Estas penas, sin embargo, nunca llegarían a igualar en importancia a las de privación de libertad a pesar de que en el resto de Europa, ya se comenzaba a hablar de la economización de la pena. Es decir, aplicar con más frecuencia multas en lugar de penas breves de internamiento con objeto de adecuarse a las nuevas necesidades administrativas del capitalismo.

Un teórico alemán (Von Jhering) a finales del siglo XIX lo explicaba en estos términos:

“La sociedad que, sin la necesidad más urgente, sacrifica al fin de la pena la vida o el tiempo de trabajo de los suyos actúa contra su propio interés, de la misma manera que lo hace el dueño que aflige malos tratos a su animal...donde la multa sea suficiente, ninguna pena privativa de libertad; donde esta última baste, ninguna pena de muerte. Con la multa el daño lo sufre sólo el delincuente, no la sociedad; con la pena privativa de libertad y con la muerte, tiene que pagar aquella, con propias pérdidas, el mal que impone sobre el culpable; todo exceso se vuelve contra ella”⁸⁷.

Fue así como, en el siglo pasado, comenzó a vislumbrarse el sistema que actualmente se conoce con el nombre de *días- multa*. En definitiva de lo que se trataba era de organizar un sistema impositivo que se acomodara a las precisas

⁸⁶Ver Capítulo V “De la ejecución de las penas y de su cumplimiento”, Sección tercera “Penas accesorias” en el *Código Penal de 1870*.

⁸⁷ Jhering, R.Von, *Zweck im Recht (1877)*, Leipzig, 1904. Citado por Roldán Barbero, H., *Historia de la prisión en España*, Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1988, p. 177.

individualizaciones de cada caso. Sin embargo y a pesar de los tímidos intentos de establecer sanciones pecuniarias en sustitución de otras breves de prisión, muchos fueron los que se opusieron a este sistema puesto que se consideraba, una mercantilización de la justicia penal. “La inigualdad de las penas pecuniarias -a pesar de la introducción de criterios correctores-, la posibilidad de su desplazamiento hacia un tercero, dada la impersonalidad de su objeto, y, su ineficacia en un país donde la mayoría de los destinatarios de las sanciones carecía de medios de pago” fueron los argumentos determinantes para su rechazo.⁸⁸

En realidad y en términos generales, el Código Penal de 1870 se mantuvo bastante fiel a las pautas de su antecesor. El fin prevalente de la pena siguió siendo la expiación; no estuvo ausente la prevención general, (que como ya hemos comentado se reflejó a través del principio de intimidación con la publicidad de las sanciones), y sobre todo, no se recogió en él, la idea tan generalizada en la época, de la corrección o enmienda del delincuente a través de instituciones a fines para ello, puesto que como también hemos visto, se mantuvo el principio de que además del encierro, debía de castigarse el cuerpo a través del trabajo forzoso de los penados. Es decir, no se concebía aún, un castigo sin dolor, ni penuria física.

- *Medidas de seguridad*

Otra importante cuestión a tratar, es la referente a las medidas de seguridad contenidas en el Código penal de 1870, pues a pesar de que éstas, tal y como se configuran en la actualidad, no fueron recogidas por primera vez hasta el Código penal de 1928, si podemos encontrar algunos de sus antecedentes en éste y otros Códigos penales anteriores. Destaquemos, por ejemplo, el art.8, nº1, que dispuso que cuando el loco o el imbecil hubiera cometido un hecho que la Ley sancionase como delito, el Tribunal decretaría su internamiento en uno de los hospitales destinados a los enfermos de aquella clase, del cual no podría salir sin previa autorización del mismo Tribunal”; o el nº 2 de ese mismo artículo que dispuso la entrega del menor irresponsable a la familia, con encargo expreso de su educación y vigilancia, o, a falta de persona idónea, a establecimiento de beneficencia destinado a la educación;

⁸⁸ Ibid, pp. 179-180.

medidas que se reprodujeron textualmente de los Códigos penales de 1848 y 1850 y que, de hecho, han sido consideradas por algunos autores como el precedente del “moderno tratamiento de protección”.⁸⁹

Posteriormente también encontraremos como antecedentes de las medidas de seguridad, algunas cuestiones recogidas en el Proyecto Silvela del 21 de Diciembre de 1884, relacionadas con la vigilancia de la autoridad, la caución de la conducta, la suspensión o supresión de las entidades o personas jurídicas cuando sus individuos delincan por los medios que las mismas les proporcionan, etc..⁹⁰ En esta línea destacar, por último, que en el código de 1870 no se reconoció la vagancia como delito independiente sino que se pasó a considerarla como agravante, pudiendo incidir, por tanto, en un grado de mayor culpabilidad.⁹¹ Más tarde, entrado el siglo XX, destacar las conclusiones extraídas del I Congreso Penitenciario Nacional, (celebrado en Valencia en octubre de 1909), según las que la vagancia y mendicidad debían de considerarse no como delito y sí como un estado antisocial peligroso; no debían de confundirse los mendigos y vagos, válidos para el trabajo pero refractarios, con los inválidos e inútiles y con los que accidentalmente, se encontrasen sin trabajo, para los que habría dos clases de establecimientos: represivo para los primeros y de tipo hospitalario para los segundos.⁹²

I.1.3. El Código procesal o la Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882

Otro Código de gran relevancia que imperó en el campo de lo penal durante la Restauración borbónica fue el código procesal penal o Ley de Enjuiciamiento

⁸⁹ Idea expuesta por Antón y recogida por Terradillo, J., *Peligrosidad social y Estado de Derecho.*, Akal Universitaria, Madrid, 1981, p.44.

⁹⁰ Ver Barreiro, JA, *Las medidas de seguridad en el Derecho español: un estudio de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970 y la doctrina de la sala de Apelación de Peligrosidad.* Monográficas Civetas, Editorial Civetas, Madrid, 1976, p.48.

⁹¹En la obra de Barreiro, arriba referida, se señala como un antecedente de la *Ley de Vagos y Maleantes* de agosto de 1933, (una de las medidas de seguridad más importantes de la historia de España), el Proyecto de reforma del Código Penal de Montilla de 1902, el cual es preparado por Bernaldo de Quirós y acepta claramente las tendencias antropológicas y sociales de la época.

⁹² Cuello Calón, E., *Penología; Las penas y las medidas de seguridad; Su ejecución.*, Ed. Reus, Madrid, 1920, p. 340.

criminal. Su importancia radica en que por fin al promulgarse, se reguló, adecuándolo a los nuevos principios del Estado liberal, todo lo referente al proceso penal. Sin embargo, no cabe duda de que se trató de una codificación tardía, sobre todo si tenemos en cuenta que ya desde el siglo XVIII, este tema había comenzado a contemplarse con preocupación.

Como tuvimos ocasión de ver en el primer capítulo, durante el Antiguo Régimen se mantuvo un proceso penal de tipo inquisitorial en el que dominaba la práctica de la tortura, el secreto de la acusación y la clara desventaja del acusado; proceso, arbitrario y discrecional, contra el que las mentes ilustradas lucharían, siendo precisamente la segunda mitad del siglo XVIII (y a raíz de la publicación de la obra de Beccaria), el momento en el que comenzó a discutirse, entre los juristas, la idea de la presunción de inocencia del individuo como derecho básico de cualquier ciudadano. Fue también, a partir de la promulgación de las primeras Constituciones, cuando se recogieron algunos principios básicos a este respecto. Es el caso por ejemplo, de la Constitución de Cádiz en la que se prohibió la tortura, se proclamó la igualdad jurídica y se estableció la publicidad del proceso. Es el caso también, de la de 1869 en la que se reconocía implícitamente que la detención del ciudadano no debía efectuarse de forma arbitraria; se limitaba la capacidad judicial en orden a la prisión provisional; o se preceptuaba el buen trato del detenido, a quien había de evitarse molestias innecesarias.⁹³ No obstante, y a pesar de esto y de algunos otros tímidos intentos, como pudieron ser el reglamento para la administración de justicia de 1835 o el proyecto de “Código de procedimientos en materia criminal” de 1841, tendremos que esperar a 1872 para que surja el primer código procesal penal en España.

La primera ley de Enjuiciamiento criminal, la de 1872 nació al calor de las ideas de la revolución de 1868, de la Constitución de 1869 y de la Ley Orgánica del poder judicial de 1870 a través de la que se ordenaba al Gobierno que reformase los procedimientos criminales. Ésta, a pesar de que en opinión de Tomás y Valiente, no supuso una auténtica reforma del proceso penal con plenas garantías a favor del

⁹³ Ver artículos 489-501, 502-519 y 520 de la Constitución de 1869, citados por Herrero Herrero, C., *España penal y penitenciaria. Historia y actualidad*, Dirección General de Enseñanza y perfeccionamiento, Instituto de Estudios de la Policía, Madrid, 1985, pp. 246-247.

preso, si estableció por primera vez el “juicio oral” como segunda fase del proceso penal con lo que se dotó al acusado de mayores facilidades probatorias en favor suyo. Sin embargo, el paso definitivo en materia de garantías procesal-penales del detenido vendría de la mano de la *Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882* (aún vigente en la actualidad).

- *Avances conseguidos*

Se promulgó siendo ministro de Gracia y Justicia Manuel Alonso Martínez quién se encargó de elaborar, previamente la *Ley de Bases de 1881* y la de 1882 para acabar publicando el 14 de septiembre de ese mismo año, la de Enjuiciamiento criminal. Se organizó en siete libros. En el primero de ellos, dedicado a disposiciones generales, se determinaron cuestiones tan importantes como la competencia de los Jueces y Tribunales en lo criminal; quienes son las personas a las que les corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y las faltas; el modo de defensa y beneficio de pobreza en los juicios criminales; la forma de dictar providencias, autos y sentencias; el modo en que deben de emplearse los términos judiciales, etc.

El segundo libro agrupa todo lo concerniente al sumario: denuncia, querrela, policía judicial, instrucción, comprobación y averiguación del delincuente; citación, detención y prisión provisional, fianzas, etc.. El tercero dedicado al juicio oral, se centra fundamentalmente, en el modo en que éste debe celebrarse y las pautas a seguir. El cuarto se refiere a los procedimientos especiales: procesos de senadores, diputados y magistrados; procesos de delitos de injuria y calumnia, de imprenta, etc.. El libro quinto se dedica a la manera en que deben de llevarse los recursos de casación y de revisión. El sexto se refiere a lo concerniente al juicio sobre faltas y por último, el séptimo se centra en la ejecución de las penas.⁹⁴

Lo más importante es que con la *Ley de enjuiciamiento criminal de 1882* se extendió definitivamente el respeto hacia el detenido, se estableció la garantía procesal (determinandose en su artículo 1º que no se impondría pena alguna a consecuencia de actos punibles sino de conformidad con las disposiciones recogidas

⁹⁴ Véase índice de la *Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882*.

en el Código Penal o en las leyes especiales), y se recogió el derecho de defensa del procesado.⁹⁵ El derecho de defensa se recogió en el art.118 según el cual éstos deberían ser representados por un procurador y defendidos por un letrado, que podrían nombrar desde que se les notificase el auto de procesamiento no pudiendo excusarse los abogados a quienes les correspondiera la defensa de pobres⁹⁶ (art.120). Si los procesados no nombraban o no tenían actitud legal, al no gozar de la plenitud de los derechos civiles (como es el caso de los menores de edad, los imbéciles y los locos, los pródigos declarados tales por los Tribunales, los condenados a la pena de interdicción civil y la mujer casada⁹⁷), para nombrar al Letrado de su defensa, se le asignaba uno de oficio

Las preguntas que se les hiciese a los acusados durante el proceso, estarían tan sólo encaminadas a la averiguación de los hechos no pudiendo realizárseles “de un modo capcioso o sugestivo” ni utilizando “genero alguno de coacción o amenaza” (art. 389). Ningún español, ni extranjero podría ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescribían teniendo en cuenta que ninguna ley autorizaba a los Alcaldes o Gobernadores para detener a un ciudadano por carecer en determinado

⁹⁵ Las referencias de éstos y los siguientes artículos que citamos están extraídos de la “Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882” en Medina, L; Marañón, M. *Leyes penales de España...*, pp. 2-268.

⁹⁶ Según el artículo 123 solo podrían ser habilitados como pobres: “1º Los que vivan de un jornal o salario eventual; 2º Los que vivan sólo de un salario permanente, o de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad donde tenga su residencia habitual; 3º Los que vivan sólo de rentas, cultivos de tierras o cría de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma que no exceda de la equivalente al jornal de dos braceros en el lugar de su residencia habitual; 4º Los que vivan sólo del ejercicio de una industria o de los productos de cualquier comercio, por los cuales paguen de contribución una suma inferior a la fijada en la siguiente escala: En las poblaciones de más de 80.000 habitantes, 50 ptas, en la de más de 30.000, 35 ptas, en la de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes, 30 ptas, en las demás poblaciones, 20 ptas.; 5º Los que tengan embargados todos sus bienes o lo hayan cedido judicialmente a sus acreedores, y no ejerzan industria, oficio o profesión. En el Capítulo VI “De la abstención del ministerio Fiscal” en el Título VI “Del derecho de defensa y del beneficio de pobreza en los juicios criminales”, art.123, *Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882*.

⁹⁷ A pesar de la ausencia de derechos civiles de la mujer de la época cabe destacar el hecho de que la madre tenía “personalidad para ejercitar la acción de estupro cometido en la persona de su hija por su padrastro, marido de aquella”. En Capítulo VI “De la abstención del Ministerio fiscal” en el Título V “De las personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas”, art.102, *Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882*, p.32.

momento de documentos justificativos de su personalidad (art. 489), y tampoco se podría detener por simples faltas, a no ser que el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante a juicio de la autoridad o agente que intentase detenerle (art.495). Tanto la detención como la prisión provisional debía efectuarse, según la ley, de la manera y en la forma que perjudicase lo menos posible a la persona y la reputación del inculpado. Su libertad no debía restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar su persona e impedir las comunicaciones que pudiesen perjudicar la instrucción de la causa” (art.520). Respecto a la celebración del juicio se determinó que los debates del juicio oral fueran públicos, bajo pena de nulidad siempre y cuando el Presidente no considerase que la causa, por razones de moralidad u orden público, o por respeto a la persona ofendida o a su familia, debía de celebrarse a puerta cerrada (art.680).

Para los estudiosos del tema⁹⁸ y como se desprende de algunos de los artículos arriba referidos, la Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882 supuso un importante avance para la época en lo referente al proceso penal a la vez que, ha sido considerada como una ley con notables condiciones técnicas, que de acuerdo con los principios liberales finiseculares consiguió acabar con una importante parte de los errores de la legislación anterior. Ahora bien, no hay que olvidar que todo esto se consiguió inicialmente en un plano teórico-jurídico, puesto que los cambios en la práctica y sobre todo en los primeros años, tropezarían con graves dificultades, siendo la mayor de todas ellas,(y como se reconoció oficialmente) “la falta de costumbres adecuadas al sistema acusatorio y al juicio oral y público”⁹⁹.

⁹⁸ Ver a este respecto, por ejemplo el capítulo de Herrero Herrero, C. “ Código Penal de 1870 y Ley de Enjuiciamiento criminal (1882). Contexto político, económico y socio-cultural”, *España penal y....*, pp.212-249.

⁹⁹ “Presentación de la Ley de enjuiciamiento Criminal” en la *Gaceta*, nº260, de 17 de septiembre de 1882.

I.2. MORALIZAR Y EDUCAR

Al mismo tiempo que se creó el entramado jurídico-legislativo, a lo largo del siglo XIX fue surgiendo un panorama ideológico doctrinal tan necesario como el primero, para legitimar el nuevo orden político y económico. Efectivamente, las leyes eran importantes pero hizo falta un ejercicio mucho más sutil, por parte del Estado liberal, para conseguir generar en la población, determinados comportamientos y actitudes. Los valores, cada vez más establecidos, de respeto a la propiedad privada, amor al trabajo, ciudadanía, laboriosidad, libertad, ahorro, etc. debían no sólo aprenderse sino sobre todo, aprehenderse.¹⁰⁰ Y es que con la política económica implantada por el Estado liberal-burgués (dentro de la que no hay que perder de vista lo que supuso el proceso desamortizador, muy especialmente en Andalucía) surgen en el horizonte social nuevos males. Junto con el incremento de la miseria, inevitable consecuencia del progreso, se comienza a hablar de la locura, del suicidio, de la delincuencia, del deterioro físico y psíquico del trabajador,... cuestiones hasta el momento desconocidas o carentes de importancia. Ante este nuevo panorama, era necesario tutelar y gestionar al pueblo. Era necesario y urgente controlar a quienes podían poner en entredicho el imperante código de valores burgueses.

Desde todas las disciplinas se tratarán estas cuestiones produciéndose así, una curiosa interacción entre economistas, filántropos, higienistas, políticos, sociólogos, antropólogos, criminólogos, historiadores, médicos, etc. en tanto que nuevos gestores del buen gobierno. La labor de estos nuevos representantes de la moral (y coincidiendo con el retroceso que venía experimentando la Iglesia) será la de controlar todo aquello que rodea a las clases populares y conseguir así, su adecuación al proyecto liberal. A veces movidos por sentimientos humanitarios, otras por sentimientos utilitarios, pasando de la asistencia al castigo, siempre con fuertes dosis paternalistas, el objetivo crucial de todos ellos será integrar a los “excluidos de la propiedad, en el proceso productivo, a fin de educarlos para ser no propietarios sin

¹⁰⁰ Entendido el término desde una significación filosófica, es decir “Percibir simplemente las cosas sin hacer juicio de ellas” (*Diccionario de la Real Academia de la Lengua*).

atentar contra la propiedad, es decir a ser clase obrera.”¹⁰¹ Para conseguirlo sería necesario moralizar y educar puesto que efectivamente, a través de la moralización y la educación, principios claves de cualquier discurso liberal, se conseguiría que el hombre no se apartara de su misión en la tierra y no se convirtiera en “miembro podrido de la sociedad”.

“Lo que hay que hacer es moralizar mucho, todo lo posible, moralizar arriba y en medio y abajo, pues mientras la inmoralidad sea grande, significará en muchas poblaciones el azote de las familias y la causa de otros muchos vicios que apartan a los hombres de su misión sobre la tierra y los convierte en miembros podridos de la sociedad.”¹⁰²

Pero ¿qué significaba convertirse en miembro podrido de la sociedad?, ¿Cuál era la misión del hombre en la tierra? Para responder a estas preguntas tenemos que volver a plantearnos los principios básicos sobre los que se cimentó el Estado liberal decimonónico. Como vimos, éste pretendió regirse por el principio de soberanía popular, amparado en la igualdad y libertad de todos los ciudadanos. Sin embargo, esto conllevaba una primera e importante contradicción: la igualdad no era factible ante unas relaciones de producción capitalistas. Lo primero que debía hacerse, por tanto, era suavizar las diferencias de esta desigualdad, intentando acabar con la pobreza, de lo que se deduce que los grandes enemigos de la sociedad, o lo que es lo mismo los “miembros podridos” de ésta, serían las *manos muertas* o todo aquel que políticamente, no fuese rentable. Se convierte así la *utilidad*, en la más importante misión del hombre en la tierra.

Pero contestadas las dos primeras preguntas cabría plantearse una tercera: ¿por qué se establece en este momento, una relación entre el loco, el delincuente y el obrero? Es evidente que la respuesta ha de referirse necesariamente a lo anteriormente expuesto, pues estos tres grupos fueron considerados como veremos, *manos muertas* o políticamente no rentables según el caso. No obstante, para Álvarez

¹⁰¹ Pavarini, M., *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Siglo XXI, Madrid, 1993, 4ªed. en español, p.35.

¹⁰² “Contra el juego”. *La Unión Mercantil*, Málaga, 14 de enero, 1896.

Uría la contestación a esta pregunta estaría basada en la peligrosidad social¹⁰³ que conllevan estos tres colectivos frente a la moral burguesa, en tanto que el loco, además de cuestionar los códigos de racionalidad, era considerado un enfermo y como tal, era improductivo; el criminal, transgredía el orden establecido; y finalmente, el obrero no educado era un individuo en “estado salvaje”, que además de obstaculizar la buena marcha de la nueva política económica, podía generar sublevaciones desde el momento en el que asumiese conciencia de clase y se opusiese y enfrentase a los intereses del grupo de poder.¹⁰⁴ Partiendo de estas premisas no es de extrañar que los reformistas decimonónicos convirtieran la cárcel y el manicomio en auténticos “laboratorios sociales”, puesto que en ellos de algún modo, se encerraba una “muestra representativa de una población que era preciso conocer para transformar”. Se comprende por tanto, la importancia que adquirieron la construcción del *manicomio modelo* y de la *cárcel modelo*, puesto que de la experiencia obtenida al respecto, iba a depender el éxito o fracaso en la creación de fábricas modelos, barrios obreros modelo, familias modelo...en suma, del éxito o fracaso, en la implantación de una sociedad modelo.

1.2.1. Hacia una sociedad modelo

Para conseguir llegar a instaurar la sociedad modelo, no bastaría con estudiar a los individuos en las instituciones de encierro, sino que además, sería necesario que tanto el Estado, la Iglesia nacionalizada y vinculada a ese Estado, la beneficencia - pública o privada-, como los filántropos, higienistas, políticos, pensadores, etc, aunaran sus fuerzas para conseguir controlar hasta el último rincón del medio en el que las clases populares se movían. Así, intentarán conocer su lugar de trabajo, sus

¹⁰³ Álvarez Uría, F., *Políticas psiquiátricas. Medicina mental y control social en la España de los siglos XIX y XX*, La Piqueta, Barcelona, 1989, p. 132.

¹⁰⁴ Pavarini señala como en la segunda mitad del siglo XIX y tras comprobar el fracaso del mito del liberalismo económico que hacía creer que la riqueza de las naciones es sinónimo del bienestar general de los ciudadanos, la acumulación de miseria se aceptó como un hecho social. Sin embargo lo temible, es que estas mismas clases miserables fueron madurando cada vez más una conciencia de clase respecto de los intereses del capital naciendo los primeros sindicatos, asociaciones laborales, etc. a lo que la burguesía reaccionó definiéndolas como asociaciones de malhechores y al proletariado como potencial criminal. Se conoce así, en palabras de Pavarini “la primera forma de criminalización del adversario de clase”. En Pavarini, M., *Control y dominación...*, pp. 41-42.

fábricas, su vivienda, sus relaciones familiares y sociales, su ocio, su moral, su alimentación, etc., para de este modo, poder aplicar las oportunas medidas “terapéuticas” que permitieran el surgimiento de la sociedad “ideal”.

- *La apología del trabajo*

El frente de acción más importante de los reformistas sociales fue sin duda, todo lo relacionado con el ámbito laboral de las clases populares. Una vez más y como continuación de los principios ilustrados gestados en el siglo XVIII, durante el XIX se hará una auténtica apología del trabajo colocándose, entre los primeros puestos de valores a implantar, la laboriosidad y el aprecio por el trabajo pues la ociosidad se consideró no solo como la madre de todos los vicios sino también, la peor enemiga del hombre.

“El trabajo es para el hombre un deber y su mejor amigo, puesto que a la vez que despierta en él repugnancia a los vicios y malos hábitos, le sirve de distracción, le proporciona honradamente los medios necesarios para atender a su subsistencia, y le ayuda a crearse una posición en la que según su clase pueda gozar de ciertas comodidades que en otro caso no disfrutaría.

El hombre que piensa algo en su presente y en su porvenir, tiene que sentir natural inclinación al trabajo; y mal puede aspirar a mejorar su condición y al bienestar de su familia, aquel que, considerando este deber como una pesada carga, crea que puede pasar prescindiendo de su cumplimiento o que la sociedad tiene cuando menos la obligación de satisfacer las necesidades que le son propias, permitiéndole así vivir entregado a la holgazanería, que sin duda es el peor de los males que pueden afligirle...

Es muy frecuente oír hablar a algunos obreros de la dureza de la condición, dando así a entender que sólo ellos son los que viven sometidos a eso que han dado en llamar su esclavitud; este es un error crasísimo, porque si el hombre, ya se considere individualmente o en sus relaciones con los demás, ha de ser útil, claro es que, sea la que fuese su condición, deberá siempre dedicarse a alguna profesión u oficio en el que a la vez que personal y directamente obtenga algunas ventajas, haga de ellas partícipes por decirlo así, a sus semejantes. [...]

Trabajar sin tregua ni descanso es en la vida una necesidad y el deber del hombre; y bien podemos felicitarlos de ello, porque fuera de la religión, sólo podremos hallar en el trabajo el alivio más conveniente para los males de espíritu.”¹⁰⁵

A juicio de los pensadores decimonónicos (y como bien queda evidenciado en el texto anterior), las actividades productivas eran creadoras de riqueza, fuente de satisfacción, de virtud y moralizadoras de las clases populares, al tiempo que constituían un importante factor de estabilidad social e instrumento de progreso

¹⁰⁵ “Todos somos obreros”. *La Publicidad*, Granada, 8 de julio, 1896.

histórico. Así, el trabajo, como indica Pérez Ledesma, se convirtió “en el primer valor social, en el fundamento mismo de la sociedad de la que quedaban excluidos como contraproducentes los deseos, los sentimientos y actividades no productivas”.¹⁰⁶ Bien es sabido que incluso, los propios socialistas del XIX se vieron influenciados por esta glorificación coincidiendo con los ilustrados y sus herederos decimonónicos, en la exaltación del trabajo como el valor social supremo. Efectivamente y aunque el movimiento obrero estaba reaccionando contra las condiciones de trabajo y algunos pensadores criticaban duramente la división del trabajo, tanto unos como otros reconocían (a pesar de que fuese desde ópticas distintas), la importancia de la “religión del trabajo”.¹⁰⁷ Recuérdese que el propio Marx lo consideró como un factor esencial en la realización del hombre y que la mayor parte de los socialistas compartieron la idea que Kautski formuló a finales de la centuria: “el trabajo, que es actualmente una carga, se convertirá en la sociedad socialista en una alegría y aportará una plenitud de satisfacción.”¹⁰⁸

Hay que mencionar también a Thompson quien bajo inspiración utilitaria aspiraba a la “máxima cantidad de dicha para los hombres” para lo que según él, era imprescindible disponer de los medios necesarios para gozar de los bienes terrestres para lo que era fundamental una producción abundante y una justa distribución de las riquezas. Fue bajo estas premisas, de hecho, como Thompson (y tras interpretar desde un sentido anticapitalista, el análisis económico de Ricardo) argumentó que el trabajo era el único creador de valor y que por tanto, los obreros debían recibir el producto íntegro de su trabajo. Thomas Hodgskin también, y como nos indica Bedarida, después de haber establecido la supremacía económica del trabajo sobre el capital, planteó que lo que todo lo justificaba (incluida la propiedad) era el trabajo. Lo ideal, según él, era que el trabajo fuese recompensado y la opulencia y la

¹⁰⁶ Véase la introducción de Pérez Ledesma a la obra de Lafargue, P. *El derecho a la pereza*. 5ª ed., Ed. Fundamentos, Madrid, 1991, p.57.

¹⁰⁷ Véase Durkheim, E. *La división del trabajo social*. Ed. Akal universitaria Sociología, Madrid, 1982.

¹⁰⁸ Son palabras de Kautski, citadas por Pérez Ledesma en la obra anteriormente citada, pp.58-59.

ociosidad condenadas.¹⁰⁹ Sólo a través del trabajo se podría conseguir el progreso; ideal tan ansiado en la época.

Esta glorificación general del trabajo fue lo que constituyó precisamente, el centro de los ataques de Paul Lafargue, quien defendió que no era el trabajo sino el placer el objetivo máximo que debía perseguir la clase obrera. A su juicio en las sociedades capitalistas, el trabajo era la causa de toda degeneración intelectual, de toda deformación orgánica.

“Una extraña pasión invade a las clases obreras de los países en que reina la civilización capitalista; una pasión que en la sociedad moderna tiene por consecuencia las miserias individuales y sociales que desde hace dos siglos torturan a la triste Humanidad. Esa pasión es el amor al trabajo, el furibundo frenesí del trabajo, llevado hasta el agotamiento de las fuerzas vitales del individuo y de su progenitura. En vez de reaccionar contra esa aberración mental, los curas, los economistas y los moralistas han sacrosantificado el trabajo. Hombre ciegos y de limitada inteligencia han querido ser más sabios que su Dios; seres débiles y detestables, han pretendido rehabilitar lo que su Dios ha maldecido. [...]

[...] Los talleres modernos se han convertido en casas ideales de corrección; en ellos se encierran las masas obreras y se condena, no sólo a los hombres, sino a las mujeres y a los niños, al trabajo forzado de doce y catorce horas diarias. ¡Y decir que los hijos de los héroes de la revolución se han dejado degradar por la religión del trabajo hasta el punto de aceptar, en 1848, como una conquista revolucionaria, la ley que limitaba el trabajo en las fábricas a doce horas por día!. Proclamaban como un principio revolucionario el *derecho al trabajo*. ¡vergüenza para el proletariado francés! ¡Solamente esclavos podrían ser capaces de semejante bajeza!, ¡Veinte años de civilización capitalista necesitaría un griego de los tiempos antiguos para concebir tal degradación!”

Con estas palabras, Lafargue expresaba en su obra no casualmente titulada *El derecho a la pereza*, algunas de sus ideas más importantes. A pesar de que fue tachado de utópico por muchos de sus contemporáneos, no estuvo lejos de encontrar la verdadera raíz del problema pues en efecto, de lo que se trataba era de inculcar a las clases populares la necesidad de que se convirtieran en clase productiva. Lo importante es que aceptasen las condiciones del trabajador asalariado aunque fuese a

¹⁰⁹ Bedarida, F. “El socialismo utópico en las primeras épocas de la era industrial”. En Droz, J. Historia general del socialismo. (Delos orígenes a 1875), vol.I, Ediciones destino, Barcelona, 1976, pp. 297-298.

Respecto a este tema consúltese también el capítulo de Bruhat, J. “El socialismo francés de 1848 a 1871”, pp. 332-403; y el de Villar, P. “El socialismo español desde sus orígenes a 1917”, pp. 282-325, ambos incluidos en la obra de Droz, J. Historia general del socialismo...

costa de aplicar el mismo método que ya se había empleado en las casas de corrección o *workhouses* inglesas. Como señala Foucault, el problema que se planteaba era fijar al individuo al aparato de producción, someterle a un ritmo fijo, imponerle la constancia y la regularidad; en suma, constituirlo en fuerza de trabajo.¹¹⁰

- *Ilustrar*

Estrechamente ligado a la glorificación del trabajo se encuentra el problema de la enseñanza, pues ¿con qué mejor vehículo podían contar para inculcar los nuevos valores en las clases populares?...Pero para que esto fuera posible habría que reformar, en primer término, el proyecto educativo, tarea nada fácil en ese momento. Es evidente, que a pesar de los tempranos cambios introducidos ya desde 1837, con la obligatoriedad de la enseñanza primaria, o con la más tardía y archiconocida Ley Moyano de 1857, entre la ley y la práctica existió un gran abismo, pues ni que decir tiene el lamentable estado de analfabetización general que presentó la población española del pasado siglo.

En 1877 sólo el 28 por 100 de los españoles sabía leer y escribir, proporción que tan sólo aumentó al 36,2 por 100 a principios de siglo. En 1900 la población escolarizada (1.856.343) era, aproximadamente el 50 por 100 de los niños y niñas en edad escolar; sólo un 1,6 por 100 cursaba estudios de Bachillerato en el Instituto, continuando la mayoría que finalizaba la enseñanza secundaria una carrera universitaria.¹¹¹ En 1880 las estadísticas oficiales consideraban que del total de Escuelas, sólo el 23 por 100 se ubicaban en edificios en buen estado; la tasa de absentismo era altísima, registrándose en 1895 un millón y medio de niños escolarizados, frente a dos y medio sin escolarizar; en 1900, sólo el 1,5 por 100 del presupuesto español se dedicaba a la educación, cuando por ejemplo, en Alemania

¹¹⁰ Foucault, M., *La vida de los hombres infames*, La Piqueta, Madrid, 1990, p.64.

¹¹¹ Datos extraídos de Dardé, C., *La Restauración, 1875-1902. Alfonso XII y la Regencia de María Cristina*, Colección: Historia de España, Historia 16, ediciones Temas de hoy, Madrid, 1996, pp. 61-62.

era el 12 y en Francia el 8 por 100.¹¹² Ante estos datos no extraña las constantes críticas a la asistematicidad, ausencia y precariedad de la enseñanza, cuestiones que puso de manifiesto (entre otros) Giner de los Ríos, quien a través de sus textos pedagógicos, resaltó la situación crítica y grave en que venía desarrollándose la enseñanza y la educación pública. De ahí también, los constantes intentos de reforma proyectados por la Institución Libre de Enseñanza, o los introducidos por el ala más tradicional y la Iglesia católica.¹¹³

Pero más allá de esto, lo que aquí interesa resaltar es la, o las funciones inherentes al sistema educativo como instancia encargada de establecer el “orden cultural”; es decir, el “sistema de relaciones simbólicas que se establece en el campo ideológico o cultural”, y que es expresión del sistema de relaciones de fuerza entre los grupos o clases”.¹¹⁴ Ante estas premisas habrá que entender, por ejemplo, la función de la enseñanza primaria como algo más allá de la propia alfabetización y más cercana a la necesidad de inculcar y hacer respetar determinados modelos culturales y códigos de valores. Sólo a través de la instrucción de las clases populares, se podrá determinar cual es la cultura dominante y verdadera, deslegitimando toda aquella que no se atenga a los parámetros establecidos; al mismo tiempo, a través de las técnicas pedagógicas empleadas (pasividad de los alumnos, memorismo, autoritarismo del profesorado), y siguiendo a Lerena, se reproducirá el sistema de reglas de juego dominante, inculcando en el alumnado el sentido del orden, de disciplina y de obediencia. Del mismo modo habrá que entender que ese 1,6 por 100 que llegaba a la enseñanza secundaria, lo hacía para ser instruido en el sentido de mando, al tiempo que adquiriría un indiscutible instrumento de distinción de clases desde el momento en el que se diferenciaba entre los que no tenían estudios y los que los tenían, puesto que estos últimos, estarían excusados de

¹¹² Datos extraídos de Núñez Florencio, R., *Tal como éramos. España hace un siglo*, Espasa Calpe, Madrid, 2ªed, 1998, pp. 231-232.

¹¹³ Sobre este tema consúltese la obra de Capitán Díaz, A. *Los humanismos pedagógicos de Francisco Giner de los Ríos y Andrés Manjón*. Servicio de publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, 1980.

¹¹⁴ Carlos Lerena señala en relación a este tema las tesis defendidas por T. Veblen o M. Weber respecto a la cultura dominante y legítima inculcada por los aparatos de poder. En Lerena, C., *Escuela, ideología y clases sociales en España*, Ariel, Barcelona, 1986, p. 147.

no saber, porque en ellos “ese no-saber se reputa como simple no-recordar, y esto es un pecado leve frente a quienes no han sabido nunca”.¹¹⁵ Así, se explica la atención dirigida por la *Comisión de Reformas Sociales* que en sus informes señalaba el círculo de ignorancia y miseria en el que se encontraban sumidos los obreros y al que se debía atacar a través de la enseñanza y la Beneficencia;¹¹⁶ o la creación de las escuelas de Artes y Oficios, cuya finalidad fue impartir una enseñanza profesional a los trabajadores; o la labor llevada a cabo por el catolicismo. Respecto a este último punto, subrayar la creación en 1888, por parte del padre Manjón en Granada, de las escuelas del Ave María para la formación profesional y cristiana de niños y jóvenes pobres, o la labor desempeñada por el asociacionismo obrero católico con la creación de los conocidos Círculos Católicos Obreros, inspirados en las ideas desarrolladas por el jesuita Antonio Vicent, a partir de la publicación de la famosa Encíclica *Rerum Novarum*.¹¹⁷

- *La higienización del ámbito familiar*

Fuera de los talleres y de las escuelas, las clases populares deberían llevar una vida digna y ordenada, por lo que todo lo referente al ámbito familiar se convirtió también, en objeto de las políticas de control social decimonónicas. En este marco, la mujer recuperará una importancia primordial, determinada por su situación privilegiada dentro del seno familiar. Ella (la eterna menor de edad), mejor que nadie, como difusora y reproductora de las pautas de comportamiento, podía transmitir estratégicamente las señas de identidad del nuevo sistema. Se encargaría, al mismo tiempo, de mantener el orden, la limpieza y la paz del hogar creando un ambiente lo suficientemente propicio y agradable como para atraer al cansado marido

¹¹⁵ Ibid., pp. 181 y 186-187.

¹¹⁶ No hay que perder de vista que la Institución Libre de Enseñanza representó un notable cambio en el sistema educativo liberal español al tiempo que constituyó una amenaza para la enseñanza religiosa. Tampoco hay que olvidar que su fundación radicó en el intento de modernizar los métodos y objetivos pedagógicos y que si en un principio se limitó a la enseñanza universitaria con el tiempo, se dirigiría también a la enseñanza primaria y secundaria. Su alma mater, Francisco Giner de los Ríos consideraba que todos los males de España no eran ni mucho menos, de índole política, sino cultural.

¹¹⁷ Sobre la labor intelectual del catolicismo español ver Fusi, J.P; Palafox, J., *España: 1808-1996. El desafío de la modernidad*, Espasa Calpe, Madrid, 1997, p. 157.

trabajador preservándole así, de las nefastas influencias mundanas. Sin embargo, este discurso transmitido principalmente a través de la escuela, alcanzó mínimamente a las mujeres pertenecientes a las clases populares pues debe tenerse en cuenta, entre otras cuestiones, el persistente analfabetismo femenino. Fue ciertamente el hogar de la creciente clase media, representativa de los valores burgueses, el que reprodujo estos comportamientos, exaltándose como modélico del nuevo estado burgués. Así fue como y según indica Ballarín, el hogar de este sector social se presentó como el “nido” en el que se aislaba la familia de las perversidades mundanas, (siguiendo el modelo preconizado por Rousseau), mostrando a una familia sencilla, de orden y moral intachable.¹¹⁸ No hay que olvidar en este sentido que precisamente, la educación femenina de corte liberal se inició en este momento, fechas en las que la labor de los krausistas persiguió reformar la educación tradicional de las mujeres. Recuérdese las Conferencias Dominicales para la educación de la mujer que don Fernando de Castro organizó desde el Rectorado de la Universidad de Madrid a partir de 1869, o la creación del Ateneo Artístico y Literario de Señoras, presidio por Faustina Saez de Melgar, o la Asociación para la Enseñanza de la Mujer (1870-1871).¹¹⁹ Estos proyectos, junto con la creación de la Escuela de Comercio para Señoras (1878-1879), La Escuela de Telégrafos (1883), la Escuela primaria y de párvulos (1884), los cursos de Bibliotecarias y Archiveras (1894), Segunda Enseñanza (1894), etc., estuvieron dirigidas, no obstante, a las “hijas de la burguesía”.¹²⁰ A la mujer trabajadora tan sólo se le ofrecerían instituciones encargadas de cuidar a sus hijos (Casas Cuna o Casas de Maternidad), para que pudiera desarrollar sin incidentes, su jornada laboral. Y es que como indica Ramos

¹¹⁸ Ballarín, P. “La construcción de un modelo educativo de utilidad doméstica”. En Duby, G.; Perrot, M. (dir) Historia de las mujeres. El siglo XIX, Ed. Taurus, Madrid, 1993, pp. 602-603.

¹¹⁹ *Ibid.*, p. 608

¹²⁰ Ver Lacalzada de Mateo, M^aJ., “La marginalidad entre la revolución y la contrarrevolución liberal. Reflexiones sobre la historia social. En Castillo, S., La historia social en España. Actualidad y perspectivas, Siglo XXI, Madrid, 1991, p.394.

Lacalzada en este mismo capítulo señala como la España antiliberal generó otro modelo de mujer, representada en la obra de Alarcón y Meléndez: *El feminismo sin Dios*, en la que se reconocían los derechos de la mujer dentro de la vida social pero todavía bajo una óptica notablemente paternalista.

“entre el tipo de mujer burguesa, espejo de cualidades -belleza, compostura, modales-, y el de la mujer proletaria o del lumpen, la *esclava del esclavo*, vejada y maltratada, víctima de desmanes y crímenes, abocada, muchas veces desde sus años jóvenes, a la prostitución, mediaba un abismo.”¹²¹

Otro de los aspectos relacionados con el ámbito familiar será el de la vivienda de las clases populares, en el que los médicos higienistas realizaron muchas aportaciones por lo que a la higiene y su mantenimiento se refiere. Numerosos son los escritos que denunciaron la precariedad e inmundicia en la que vivían la clases menos favorecidas. Valga de ejemplo uno de entre tantos:

“Las casas de vecindad -dice el Dr. Hauser- se hallan todas en las más deplorables condiciones higiénicas. Todas carecen del aseo y de la limpieza indispensables; muchas de ellas carecen de agua y hasta de luz, y no son aptas para ser habitadas por seres humanos... Hemos tenido ocasión de visitar algunas de estas casas, que constituyen el verdadero barómetro de la miseria social de esta capital. Para que el lector pueda formarse un juicio exacto de cómo vive la clase pobre de Madrid vamos a dar la descripción de una de estas casas típicas, que es la del núm 37 de la Ronda de Segovia.

En una tablilla colgada encima del portal de la casa se lee esta inscripción: *Cuartos de alquiler, con fuentes de agua de cinco a seis pesetas mensuales*. Al entrar en el portal llama la atención el aspecto asqueroso del patio, que mide aproximadamente unos 15 metros de largo sobre 5 de ancho, y el olor hediondo que ofende el olfato, procedente de las letrinas que se hallan en el centro de una pasadizo que une ambos costados de la casa. Excuso decir que los retretes son del tipo más primitivo, y que sólo existe uno para cada piso...En el segundo piso hemos visto un cuarto, consistente en dos habitaciones y una cocina, ocupado por una familia compuesta del matrimonio y cinco hijos, y teniendo los techos en muchos puntos agujereados, de modo que entraba el aire con facilidad, y en tiempo de lluvia, también el agua; resultando que los pisos altos, bien que sucios, son más o menos accesibles a la luz y el aire, mientras que el piso bajo, además de tener cuartos inmundos, éstos carecen también de luz y de aire. Entre las casas de vecindad hay muchas, y son las más modernas, que carece de patio y de fuente de agua; por lo tanto, sus inquilinos se hallan reducidos a respirar el aire estancado en corredores oscuros y a beber el agua conservada en tinajas sucias.”¹²²

No hay que ser un especialista en la materia como lo fue el doctor Philip Hauser, para entender que en estas condiciones de subsistencia, unidas,

¹²¹ Ramos, M^a.D., “Historia social: un espacio de encuentro entre género y clase”. En Gómez- Ferrer Morant, G. (ed) *Las relaciones de género*, Marcial Pons, Madrid, 1995, pp. 96-97.

¹²² Juderías, J., *Los hombre inferiores. Estudios acerca del pauperismo en los grandes centros de población*, Viuda de Rodríguez Serra, Librería de San Martín, Madrid, 1909, pp.121-123.

generalmente, a una precaria alimentación, las enfermedades infecciosas y epidemias hacían estragos, elevando los índices de mortalidad a cotas preocupantes para los responsables de la sanidad pública. No es de extrañar tampoco, que fueran precisamente los años finales del siglo XIX, la *edad de oro* de los higienistas, puesto que al igual que se proyectaron en la mayoría de las ciudades españolas planes de modernización y ensanche, se reclamaría por parte de este sector (además de un programa coherente de obras públicas: alcantarillado, canalización de aguas, pavimentación, etc), el saneamiento o construcción de nuevos barrios obreros que permitieran hacer desaparecer el hacinamiento y la insalubridad de las viejas casas existentes. Sin embargo, a pesar de las buenas intenciones y de que, precisamente en abril de 1898, se celebrara en Madrid un congreso internacional sobre higiene pública¹²³, la mayoría de las denuncias y proyectos teóricos quedaron por el momento, en eso: en buenas intenciones.

Ante estas diferencias que existieron entre la teoría y la práctica, los higienistas tuvieron que ampliar, lo más posible, sus campos de acción convirtiéndose en auténticos vigilantes de las costumbres y la moral para de este modo, intentar prevenir consecuencias mayores. Se trataba de inculcar unos códigos de comportamiento no contemplados en la cultura popular. Es esta razón por la que lucharán también contra otro factor fundamental en el andamiaje del modelo familiar: el sexo. Sólo es admitido aquel que se practique moderadamente dentro del matrimonio. Una de las explicaciones que encontramos al respecto y al margen de cualquier connotación de tipo moral (frente a la nada infrecuente promiscuidad, adulterio, incesto, etc.), será el alto índice de abandono infantil registrado en el siglo XIX. Según datos de Trinidad Fernández, en 1860, en todo el territorio nacional, había 141 inclusas o casas de expósitos que acogían a 37.310 niños. En ellas la mortalidad era altísima, como fue el caso de la inclusa de Madrid en la que entre 1843 y 1849, llegaron a morir, 7.561 de los 10.275 niños ingresados.¹²⁴ Estas cifras, con toda probabilidad, se corresponderían, con un número similar de relaciones extra conyugales o de madres solteras y por ende, de nacimientos ilegítimos; otro frente a

¹²³ Núñez Florencio, R., *Tal como éramos...*, p.79.

¹²⁴ Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad...*, p.103.

atacar. Las palabras del doctor Johnson, como recuerda Fontana son muy significativas al respecto: “considerad de que importancia es para la sociedad la castidad de las mujeres. De ella depende toda la propiedad del mundo. Colgamos a un ladrón por robar una oveja, pero la falta de castidad de una mujer transfiere las ovejas, la granja y todo lo demás a alguien que no es su legítimo dueño.”¹²⁵ Y es que para 1900 la tasa de ilegitimidad (calculada respecto al número de niños nacidos fuera del matrimonio por cada 10.000 madres no casadas, de quince a cuarenta y nueve años) en toda España fue de 180¹²⁶. No es de extrañar, por tanto, que frente a estas circunstancias se persiguiese a toda costa inculcar una nueva valoración del niño y de la familia, al tiempo que se promovían las mejoras de las condiciones de trabajo de mujeres y niños, y la creación de las Casas Cuna para que la mujer obrera no tuviera que verse obligada al abandono de su prole. El objetivo primordial de este tipo de instituciones era acoger, durante el día (y haciendo coincidir con los horarios laborales de las madres), a niños desde el periodo de lactancia hasta los seis años, con objeto de que éstos pudieran ser fácilmente amamantados gracias a que muchos de estos centros se ubicaron en edificios anexos a los talleres o fábricas.¹²⁷

Un artículo recogido de un periódico de Granada analizaba así la situación a principios del siglo actual:

“Las defunciones en Francia, en los niños de corta edad de las familias obreras, representa el 49 por 100 de los nacimientos, mientras que en las familias cuya madre no es obrera, sólo representan las defunciones de los niños el 15,5 por 100. La única causa de la primera terrible proporción de mortalidad, solo puede atribuirse a la separación del niño de los cuidados de la madre, separación raramente voluntaria y casi siempre impuesta por las necesidades de la vida.

¹²⁵ Fontana, J., *Bastardos y ladrones*, Revista de Occidente, Madrid, 1985, nº45, p. 94. En este mismo artículo Fontana señala como una de las razones de que el número de nacimientos ilegítimos se dispara en esta época tuvo que ver, en el caso de la comunidad campesina, con la disolución de las normas de matrimonio y reproducción de ésta por la implantación del nuevo orden burgués, p.98.

¹²⁶ Dato extraído de Miguel, A. de., *La España de nuestros abuelos*, Espasa Calpe, 1ª ed. de bolsillo, Madrid, 1998, p. 161.

Llama la atención los otros datos que presenta A. de Miguel que demuestran el notable descenso de los nacimientos ilegítimos según avanza el siglo. Pues para 1910 la tasa de ilegitimidad se sitúa en 157; en 1920 en 160 y diez años después, en 1930, en 138.

¹²⁷ Ver Santolaria, F., *Marginación y educación. Historia de la educación social en la España moderna y contemporánea*, Ariel Educación, Barcelona, 1997, p.257.

Ante estas cifras, que con parecida proporción se repiten en España, como en todos los países en que la mujer casada acude a la fábrica a ganarse un salario, creemos que los hombres de buena fe están obligados a prestar toda solicitud y apoyo para la cesación de tan terrible fenómeno.

Hace ya más de treinta años, dijo Michelet: *El trabajo de la mujer casada en la fábrica es una monstruosidad que deshonra a nuestro siglo.* [...] Entendemos que deben unificarse y darse mayor extensión a estas leyes (reguladoras del trabajo de la mujer), sin que esto signifique que deba prohibirse a la mujer todo género de trabajo manual.

La mujer debe también sin duda, obedecer a la ley del trabajo; que es la ley de la humanidad; pero solo debe estar sujeta a ella en la medida y según los medios que corresponda a sus fuerzas y naturaleza.”¹²⁸

A través de estas líneas se puede constatar esa doble moral que caracterizó, en general, a los discursos reformistas del XIX, que como en este caso, se piden reformas y protección, pero sin perder de vista en ningún momento el objetivo clave en cuestión: *obedecer a la ley del trabajo que es la ley de la humanidad.*

Se tratará en definitiva, y volviendo al hilo de lo expuesto, de instaurar una nueva moralidad sexual en la que habrá que incardinar por supuesto, toda la campaña en contra de la masturbación, surgida en este momento según la que el onanismo sería la causa de una serie de trastornos físicos que podían hacer sentir sus efectos en todo el organismo y durante todas las etapas de la vida. Como nos indica Foucault lo que se estaba perfilando a través de esta campaña no era ni más ni menos, que “el imperativo de un nuevo tipo de relación entre padres e hijos y más ampliamente una nueva economía de las relaciones intra-familiares” unido a la nueva importancia concedida al cuerpo y a la salud¹²⁹ en donde ni que decir tiene, la importancia que adquirió la cuestión de la prostitución.

- *La cuestión de la prostitución*

La prostitución desde mediados del siglo XIX se consideró como un acto ilícito desde el momento en el que quebrantaba los preceptos de la ley natural, pero dentro de los males, se consideraba un mal menor puesto que en la sociedad obraba

¹²⁸ “El trabajo de la mujer”. *El Defensor de Granada*, Granada, 18 de enero, 1900.

¹²⁹ Foucault también señala como ya en el siglo XVIII el onanista surge como una figura totalmente nueva, íntimamente relacionada con las nuevas conexiones que se dan, en este periodo, entre la sexualidad y la organización familiar e insertada en la nueva posición del niño en el interior del grupo parental. En Foucault, M., *La vida de los hombres...*, pp. 87-88.

como una necesidad salvaguardando la honradez y el honor de las *mujeres de bien*. De hecho ya desde el Código penal de 1848 (y al contrario que su antecesor de 1822, que no sólo condenaba al proxenetismo sino también, a la prostitución) se contempló como algo perteneciente a la esfera de lo privado, siendo sólo objeto de castigo y persecución en éste código y en el de 1870, los casos de estupro y corrupción de menores.¹³⁰

Existieron, no obstante, tres discursos diferentes en torno a la problemática de la prostitución. El primero de ellos, el discurso que podríamos denominar religioso-moral, fue el mantenido por la doctrina eclesiástica que se declaró frontalmente en contra de tal industria por ser considerada pecaminosa y antimoral. La prostitución no sólo era asociada a la criminalidad y a la tendencia connatural de la mujer a pecar, sino que además atacaba a la moralidad pública, degeneraba socialmente y hacía peligrar el código de valores establecido.

El segundo discurso, el calificado de abolicionista (progresista) fue defendido por un grupo bastante amplio que abarcó a librepensadores, liberales, socialistas, ácratas, etc.. En esta facción, que partió de la necesidad de erradicar la prostitución, encontramos argumentaciones tan diversas como las que consideraban que la legislación perpetuaba la doble moral existente y ni dignificaba o protegía a los sectores implicados, hasta las que mantenían que el “matrimonio burgués -en palabras de López Martínez- basado en una doble moral sexual (permitía y fomentaba) que la parte dominante del mismo -el marido- ejerciese libremente su sexualidad”, mientras que se exigía a la mujer su virginidad y limitación en sus manifestaciones sexuales.¹³¹

El tercer discurso, el burgués liberal fue el que fundamentalmente imperó en la época. Éste entendía que la prostitución, a pesar de su “malévola apariencia”, no

¹³⁰ Veáse sobre este tema Cuevas de la Cruz, M.; Otero Carvajal, L.E., “Prostitución y legislación en el siglo XIX. Aproximación a la consideración social de la prostituta”. En Actas de las Cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Organizadas por el Seminario de estudios de la mujer, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1986, pp. 247-258.

¹³¹ Veáse López Martínez, M. “La prostitución en España entre dos siglos: una preocupación desde el ministerio de gobernación (1877-1910)”. En Ballarín, P.; Ortiz, T. (Eds). *La mujer en Andalucía. Primer encuentro interdisciplinar de estudios de la mujer*. Granada, 1990, pp. 444-446.

transgredía otras instituciones como el matrimonio sino que complementaba y exaltaba al orden matrimonial¹³². La vida licenciosa y libidinosa del varón estaba permitida siempre y cuando a través de ella se consiguiera que la sexualidad en el matrimonio fuera medida y recatada. Sin embargo fue en esa función que se le asignó a la prostitución donde se encontró precisamente, el verdadero problema puesto que, al margen de cuestiones estrictamente morales, la gran preocupación radicó en el hecho de que su existencia era la principal causa de la propagación de las enfermedades venéreas que junto a otras, como el alcoholismo, o la tuberculosis, formaron parte de las entonces denominadas “enfermedades sociales”. No es de extrañar por tanto, que su control se convirtiera en el eje central de la regulación de la sexualidad en la España del siglo XIX. No obstante, no cabe duda que esta cuestión en absoluto era nueva (recuerdese por ejemplo, que ya en el siglo XVI las mancebías estuvieron sometidas a inspección sanitaria siendo toleradas y reglamentadas por el propio Felipe II), aunque será en el siglo XIX y coincidiendo con el desarrollo del higienismo y de los adelantos en venereología y sifilografía, cuando se generalice, definitivamente, todo lo referente a la regulación de la prostitución. Desde fechas bien tempranas, la mayor parte de los médicos higienistas y grupos de poder, coincidieron en la necesidad de determinar el “donde, cuándo y cómo” se podría ejercer, pretendiendo hacerla desaparecer del espacio callejero urbano para encerrarla en un lugar concreto, bajo estrecha vigilancia¹³³. Sin embargo, hasta 1865 no se introduciría en España el sistema de reglamentación, consistente en la creación de registros de prostitutas matriculadas en los servicios médicos y policiales. No obstante, a pesar de que desde esa fecha se inició lo que se ha venido a denominar la “edad de plata” de la prostitución reglamentada, esta cuestión no quedó resuelta pues desde el principio surgirían dos grupos claramente diferenciados según se mostraron a favor, o en contra de la reglamentación. Fueron los llamados prohibicionistas y reglamentaristas.

¹³² Ibid., p. 445.

¹³³ Guereña, J.L., “Una aproximación sociológica a la prostitución”, en *Historiar*, nº2, julio 1999, p.16.

Los primeros consideraban que no se debían separar las consideraciones médicas de las morales; además mantenían la opinión de que la existencia de reglamentación no impediría que continuase la prostitución clandestina y por ende, la propagación de las enfermedades venéreas. Esta última idea la defendían apoyándose en estudios como los de F. Vahillo que calculaba en 17.000 las mujeres que, hacia 1872, se prostituían en Madrid clandestinamente; o los de el Dr. Bombín que hablaba de 15.000; o los de Quirós y Llanas quienes llegaron a calcular que existía una prostituta para cada 13 o 14 hombres, ascendiendo al 6,26 por 100 las mujeres de la población que vivían de este oficio.

“El reglamento por que se rige la prostitución en Madrid, así como los procedimientos empleados para restringir la propagación de enfermedades venéreas, lejos de ser de alguna utilidad pública, constituyen, al contrario, un atentado perenne contra la moral colectiva y comprometen en alto grado la salud pública”.¹³⁴

Así se pronunciaba el Dr. Hauser, que como tantos otros luchó contra la reglamentación por considerarla inútil e inmoral, contribuyendo a potenciar un clima de autentico enfrentamiento, que en ocasiones alcanzó gran intensidad como se desprende del discurso pronunciado en el Senado por el Sr. Navarro Fernández:

“Seríamos partidarios de la reglamentación cuando viéramos registradas a las que todos conocemos, algunas veces admiramos y muchos saludamos en el paseo de coches del Retiro y en la Castellana, y que si bien no van, como las antiguas hetairas, en litera, se hacen conducir en lujosos coches con briosos caballos, resplandecientes de elegancia y de belleza. Que se reglamentasen las que concurren a los elegantes gabinetes reservados de los *restaurants* de moda, a las que asisten a los cuartos reservados de la Bombilla y de las Ventas, de los colmados, de los cafés cantantes, de las tabernas, de las infinitas casas de citas, clandestinas y toleradas que existen; que se persigan los talleres lujosos que ostentan títulos de modas, perfumería, guantería, cuyas oficiales están dispuestas a la liviandad pública...”¹³⁵

Es visible que esta facción consideraba una inmoralidad la reglamentación puesto que en términos generales, su aceptación equivalía a incorporar el vicio y el

¹³⁴ Citado por Julián Juderías titulado “La prostitución y la trata de blancas en España” e incluido en la obra de Pavissich, A., *Un cáncer de la civilización. Estudio sobre la prostitución moderna*, Casa Editorial Saturnino Calleja- Fernández, Madrid, 1900, p. 43.

¹³⁵ Esta cita también está sacada del capítulo a modo de prólogo de Julián Juderías titulado “La prostitución y la trata de blancas en España” e incluido en la obra de Pavissich, A., *Un cáncer de la...*, p. 45.

mal en la vida social, por lo que incluso, se llegará a proponer, por algunos de sus detractores, como fue el caso de Antonio Navarro Fernández -médico del Hospital de San Juan de Dios de Madrid-, la implantación en el Código Penal del delito de contagio sexual, medida que se aplicaría, de hecho, en el Código Penal de 1928.¹³⁶

Sin embargo y a medida que el discurso sobre las enfermedades venéreas se hizo más alarmante -como demostraron los estudios realizados por García Duarte que desde la Real Academia de Medicina de Granada consideró en 1862, a la sífilis como la enfermedad “más generalizada de las que afligían a la humanidad”, o por Ramón Rosello y Olivé que desde la Real Academia de Medicina de Barcelona señaló en 1883 el carácter endémico de la lúes considerándola la enfermedad contagiosa que mayores estragos ocasionaba a la sociedad-, la reglamentación se fue presentando como única solución posible al problema¹³⁷. De modo que a partir de 1865 se crearían los registros de prostitutas matriculadas en los servicios médico-policiales, nombrados de *Higiene Especial*, que fueron proliferando por toda España. Éstos formarían, inicialmente, parte de las competencias provinciales y locales no existiendo una unidad hasta 1904 momento en el que y a partir de la creación de la *Instrucción General de Sanidad*, el Estado incluyó la cuestión de la reglamentación dentro de la estructura sanitaria estatal. El primer reglamento, el de 5 de noviembre de 1865, autorizaba a los médicos a mandar prender las mujeres que no estuviesen inscritas y se encontraran enfermas, imponiéndoles castigos pecuniarios. A las prostitutas se les obligaba a poseer una cartilla que las autorizara para el ejercicio de la prostitución hasta el momento en el que desearan abandonarlo, para lo que deberían de dirigir una instancia demostrando que poseían medios de vivir “decentemente”, teniendo que presentar una persona, conocida, fiadora de su conducta.¹³⁸

Señala Navarro Fernández, en su obra sobre la prostitución en Madrid, que en 1889 se imprimió el primer reglamento especial de la *Sección de Higiene de la*

¹³⁶ Ver Castejón R., “Discurso médico en torno a la prostitución” en *Historiar*, nº2, Madrid, julio 1999, p.58.

¹³⁷ *Ibid.*, p.54.

¹³⁸ Ver Pavissich, A., *Un cáncer de la...*, pp.38-39.

prostitución.¹³⁹ Disponía dicho reglamento, que todas las prostitutas estuvieran inscritas en una matrícula o registro general en el que constase su: clase, número, nombre y apellidos, edad, estado, naturaleza, último domicilio y causas que la hubieran conducido a tal estado. Al mismo tiempo, a cada una, previo reconocimiento médico, se le entregaría una cartilla o librito sanitario para anotar en el mismo, el resultado de los reconocimientos facultativos y de los cambios de domicilio¹⁴⁰. El título tercero del reglamento recogía las obligaciones de las mujeres inscritas a quienes se les prohibía transitar por determinadas calles y se les obligaba a ir con el recato y la compostura debida de modo que no ofendieran la moral y el decoro público, cuestión que alarmaba en la sociedad de la época como así lo demuestra este artículo de prensa local:

“Muchas veces hemos llamado la atención de la autoridad, acerca del hecho de presentarse en las calles y paseos públicos, en carruaje o a pie, mujeres de vida airada, que van mezclándose con las señoras, sin que estas puedan evitarlo. También viene ocurriendo que las prostitutas de todas categorías, asistan a los teatros, ocupando localidades al lado de damas honradas; viéndose con frecuencia en las butacas, a derecha e izquierda de señoras y señoritas distinguidas, una bandada de aquellas *palomas*, que con su aspecto y actitudes causan rubor y verdadera molestia a las respetables familias que han tenido la desgracia de ocupar asientos próximos. En el mismo salón, se ven a menudo, en las horas en que es mayor la concurrencia, exhibirse a las descocadas sacerdotisas del vicio, vestidas algunas de ellas, con un lujo insultante [...] Por la moral pública ofendida, deben corregirse con energía estos abusos y a este fin suplicamos al Sr. Gobernador, que es una autoridad tan celosa, como ilustrada y digna, que ordene a la policía adopte las medidas necesarias en evitación de que continúe el escándalo...”¹⁴¹

Es evidente por tanto, que junto con el deseo de controlar la propagación de las enfermedades venéreas, la reglamentación de la prostitución también estuvo indudablemente dirigida a ocultar sus manifestaciones externas por considerarla como un importante elemento de desorden social, inadmisibles en el nuevo modelo de sociedad.

¹³⁹ Ver Navarro Fernández, A., *La prostitución en la villa de Madrid*, Imprenta de Ricardo Rojas, Madrid, 1909, pp. 90-91.

¹⁴⁰ Un ejemplo del tipo de cartilla sanitaria que debían de poseer las prostitutas se incluye en el capítulo VII de esta investigación.

¹⁴¹ “Sección local”. *La Publicidad*, Granada, 5 de julio, 1896.

- *Ocupar el tiempo libre*

Fuera del ámbito laboral y familiar nos queda por analizar un eslabón tan importante como los anteriores, para completar la “cadena” de moralización: el ocio¹⁴². De nada serviría criar individuos fuertes y sanos, ordenados y disciplinados en el trabajo si no se controlaban los lugares donde, al finalizar la jornada laboral, daban rienda suelta a sus instintos y pasiones más primitivas.

“Trabajadores de la ciudad y el campo que, con el sudor de la frente, ganáis el sustento de cada día...¡huid, huid de la taberna como de un lugar apestado, como se huye del mayor enemigo! ¡tened la embriaguez como la calamidad más grande que os pudiera sobrevivir!. La paz del espíritu, el vigor de la inteligencia, la fuerza del brazo, la salud del cuerpo, la prolongación de la vida, la paz del hogar, el porvenir de los hijos; todo, todo se compromete en los lugares en que se rinde culto al vino. Del fondo de los vasos, donde los bebedores esperan encontrar felicidad, solo se saca el llanto, la miseria y la desgracia [...]”¹⁴³

Imposible sería encontrar un texto que resumiera más y mejor, la idea que encabezó la lucha de los reformistas sociales contra este tipo de establecimientos frecuentados por las clases populares. Y es que ¿como iba a modernizarse y regenerar un país como España en el que existían ni más ni menos que 90.000 tabernas frente a las 24.529 escuelas públicas, en las que se impartía enseñanza primaria y en las que, la concurrencia dejaba mucho que desear?...¹⁴⁴ Los datos ciertamente, aparecían desesperanzadores para los nuevos tutores de la sociedad. En las tabernas el obrero, no sólo gastaba el jornal para la manutención de su familia, sino que practicaba ilegales juegos de azar, al tiempo que se entregaba al consumo masivo de alcohol.

Bebida, juego y dinero, esos fueron los tres elementos a los que se atacó desde frentes muy diferentes. Comencemos analizando el primero de ellos.

¹⁴² Entiendase el término ocio con su significado actual pues como bien indica A.de Miguel “estar ocioso para nuestros abuelos , era estar mano con mano cuando se tenía alguna obligación”, *La España de....*, p.223.

¹⁴³ Sánchez de Castro, L., “La embriaguez”. En *El Defensor de Granada*, Granada, 23 de marzo, 1884.

¹⁴⁴ Datos extraídos de un artículo titulado “Escuelas y tabernas” aparecido en *El Defensor de Granada*, en Granada, el 27 de julio de 1895.

Para el médico Julián Juderías como para tantos coetáneos suyos, la bebida, el alcohol, era el gran enemigo de la clase trabajadora, sobre todo a partir de los sábados por la noche puesto que así, lo certificaban tanto la gran mayoría de los taberneros, como el hecho de que el 95 por ciento de los beodos ingresaban en las casas de socorro a altas horas de la noche de ese día. Si a esto unimos que el precio de un cuartillo de vino malo, (que es el que se consumía generalmente junto con el aguardiente) valía treinta céntimos y lo relacionamos con los salarios de la época, está todo dicho¹⁴⁵; sin hablar de la ayuda que el exceso de consumo de “bebidas espirituosas” prestaba a las estadísticas criminales que según se atrevía a decir el doctor en Medicina y Cirugía, D. Antonio Muñoz Ruiz de Pasanis, en su obra *Alcoholismo. Su influencia en la degeneración de la raza latina* más del 70 por 100 de los delitos contra el honor y la vida de las personas se producían por causa del alcohol.¹⁴⁶ Frente a estos datos, las medidas que generalmente se adoptaron giraron en torno a disposiciones normativas, encargadas de controlar el horario de cierre de las tabernas o locales similares, pero que en general, fueron bastante precarias debido, fundamentalmente, a problemas añadidos como la falta de vigilancia urbana o la inexistencia de disposiciones generales remitidas desde el poder central, sobre el tema.

No ocurrió así con lo referente a los juegos de azar en los que la legislación fue generosa y abundante. Los juegos de suerte, envite o azar, que era como se les denominaba, fueron penados por los sucesivos códigos Penales del siglo XIX, siendo las penas de arresto mayor o multa las impuestas por el Código Penal de 1870. En general, aunque dependiendo de la época, se consideraron juegos prohibidos a el monte, la ruleta, el *bacarrat*, el *coin pendant*.¹⁴⁷ Junto a esto

¹⁴⁵ Juderías, J., *Los hombres inferiores...*, pp. 151-153.

¹⁴⁶ Muñoz Ruiz de Pasanis, A., *Alcoholismo. Su influencia en la degeneración en la raza latina*, Ginés Carrión Impresor, Madrid, 1906, p. 89.

Otro tema importante en esta obra y en la que se insistía sobre todo era el del aspecto de la herencia alcohólica puesto que ésta y según palabras de Muñoz Ruiz afectaba no solo al individuo, “sino a la familia y a la raza”, calculando que una familia de alcohólicos desaparece a la cuarta generación, pp. 80-85.

¹⁴⁷ Ver Libro Segundo de “Delitos y penas”; Título VII “De los juegos y rifas”, art. 353 del *Código Penal de 1870*.

encontraremos algunas otras importantes medidas. Es el caso de la *Real orden del 4 de diciembre de 1877*,¹⁴⁸ que determinó que las autoridades gubernativas tenían “perfecto derecho y obligación ineludible de vigilar los juegos y los jugadores y procurar sorprenderlos” para conducirlos al Juzgado de primera instancia que les procesaría; o la *Circular de 14 de septiembre de 1888* dirigida a los Gobernadores. En ella se les nombró encargados de evitar el mantenimiento o establecimiento de juegos prohibidos en parte alguna de la provincia de su mando, a la vez que se especificó que los juegos en los que interviniesen la destreza, el cálculo y la habilidad del jugador no se considerarían ilícitos.¹⁴⁹ Esta última cuestión volvió a ser objeto de otra circular fechada el 14 de octubre de 1889 debido a los numerosos casos especiales que conllevaron al error, como demuestran las siguientes líneas:

“Hay otros (juegos) mixtos de azar y cálculo y destreza, que se confunden, ora con los permitidos, ora con los prohibidos...Tolerarlos o perseguirlos es cuestión imposible de resolver *a priori*, y, por tanto, debe encomendarse al prudente arbitrio de la Autoridad a quien corresponde averiguar los hechos y estimarlos en su verdadero valor. Los mismos juegos lícitos se convierten en ilícitos cuando interviene evite o apuesta que se hace, añadiendo al interés que representan los tantos ordinarios, cierta cantidad que se aventura a un lance o suerte. El código penal los prohíbe como iguales a los de azar con justa razón, porque en efecto participan de su naturaleza.[...]”¹⁵⁰

No cabe duda el interés que suscitó esta práctica ilegal que indefectiblemente, estuvo estrechamente relacionado con una de las medidas moralizadoras por antonomasia: la promoción del ahorro individual.

En efecto, como bien es sabido, la filosofía del ahorro que tanto se llegó a extender a lo largo del siglo XIX, alcanzó una importancia extraordinaria. Para muchos en ella se encontraba, como señala Titos Martínez, la panacea universal con que resolver los problemas del país y sobre todo, de las clases proletarias.¹⁵¹ El

¹⁴⁸ “Real orden del 7 de agosto de 1879” sobre Juegos prohibidos. En Medina, L.; Marañón, M. *Leyes penales de España*,...,pp. 47-48.

¹⁴⁹ Ver “Circular del 14 de septiembre de 1888 sobre juegos prohibidos”, *Gaceta de Madrid*, nº259. 15 de septiembre, 1888.

¹⁵⁰ “Circular de 14 de octubre de 1889 sobre juegos prohibidos”. En *Boletín Oficial de la provincia de Granada*, nº214, 2 de abril, 1892.

¹⁵¹ Titos Martínez, M. *Crédito y ahorro en Granada en el siglo XIX*. Tomo I, Ahorro popular y prestamo de subsistencia. Ed. Banco de Granada, Granada, 1978, pp. 99.

ahorro representaba en las mentes decimonónicas, una lucha y una victoria: “Si el obrero, el modesto industrial, el comerciante de cortos haberes, carecen del instinto previsor de la economía, no es difícil adivinar cuál será su porvenir; la miseria invadirá su casa y la bancarrota se encargará de liquidar sus medios de vivir [...]”.¹⁵² Había pues, que concienciar a la clase trabajadora de que los tiempos en los que la caridad protegía a los pobres habían terminado. Era necesario convencerles de la importancia del ahorro, pues sólo con él estarían protegidos frente a las adversidades. Para ello era imprescindible inculcarles el sentido de la seguridad, de la esperanza de vida. Se estableció así, y como indica Jacques Attali, un vínculo entre la salud y el ahorro. “El pesado aparato de la caridad ya no conviene. El derecho de los pobres se sustituye por una economía de la pobreza”. Lo importante era conseguir que cada pobre tuviese los medios de ahorrar, era necesario forzarlos a ahorrar, “obligarlos a comprar su salud financiando el riesgo de sus enfermedades.”¹⁵³ No hay que olvidar que amparados en estas premisas, asistiremos en el siglo XIX al nacimiento de las primeras Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Cajas de Pobres, que por muy familiares que actualmente nos parezcan, resultaron ser algo totalmente novedoso y excluido de la cultura popular hasta esas fechas.

Por último conviene indicar que el ocio alternativo que se propuso, tuvo como objeto además de alejar a las clases trabajadoras de las tabernas, fomentar el aprendizaje del ahorro puesto que las actividades realizadas al aire libre y en contacto con la naturaleza, evitaban gastos innecesarios al tiempo que, ayudaban al obrero a desahogar el estrés y recobrar las fuerzas necesarias para reincorporarse a la semana laboral. Fue así como, y a través del control de todos los ámbitos de la vida, de la creación de modelos ideales a la manera de plantillas preconcebidas, los ideólogos del Estado liberal burgués fueron imponiendo su otro tipo de poder absoluto y construyendo el andamiaje sobre el cual se levantó el Estado tutelar que tanto caracterizó a la España del XIX.

¹⁵² “El Ahorro”. *La Publicidad*, Granada, 8 de agosto, 1886. Citado por Titos Martínez, M. *Crédito y ahorro en Granada...*, p. 100.

¹⁵³ Attali, J. *Historia de la propiedad*. Ed. Planeta, Barcelona, 1989, pp.325-326.

“Esta mecánica de poder se apoya más sobre los cuerpos y sobre los que éstos hacen que sobre la tierra y sus productos. Es una mecánica de poder que permite extraer de los cuerpos tiempo y trabajo más que bienes y riqueza. Es un tipo de poder que se ejerce incesantemente a través de la vigilancia y no de una forma discontinua por medio de sistemas de impuestos y de obligaciones distribuidas en el tiempo; supone más una cuadrícula compacta de coacciones materiales que la existencia física de un soberano; y en fin se apoya en el principio según el cual una verdadera y específica nueva economía del poder tiene que lograr hacer crecer constantemente las fuerzas sometidas y la fuerza y de la eficacia de quien las somete”.¹⁵⁴

Efectivamente, como indicaba Foucault, este nuevo poder fue un “poder no soberano”, extraño a la forma de la soberanía, que dio paso al nacimiento del denominado por él, “poder disciplinario”.

¹⁵⁴ Foucault, M., *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid, 1979, p. 149.

I.3. “ODIA EL DELITO, COMPADECE AL DELINCUENTE”

En el andamiaje de ese modelo de sociedad ansiado a lo largo del siglo XIX, se comenzaron a detectar rápidamente, importantes fisuras debido a que desde el primer momento, se observó con preocupación que a pesar de las medidas moralizadoras aplicadas, existían grupos que escapaban a la estructuración del nuevo orden. Esta preocupación fue acrecentándose a medida que avanzó el siglo mostrándose, su momento más álgido, en los veinte últimos años. Esta es la razón por la que se explica que en ningún otro siglo, como en el pasado, afloraran tantos escritos, tratados y teorías sobre los colectivos, que más ponían en peligro el éxito de la nueva mecánica del poder. Indudablemente, nos estamos refiriendo a los delincuentes y a los entonces llamados, locos. En este epígrafe estudiaremos a los primeros y tan solo nos referiremos a los segundos, en relación con la inevitable asociación que se hizo entre ambos, pues un análisis más detallado daría lugar a otra investigación de características similares a la presente.

Efectivamente, los delincuentes gozaron de un extraordinario protagonismo en la España de finales del siglo XIX. Parecía obligado estudiarlos desde todo tipo de disciplinas y ópticas para de este modo poder poseer la suficiente información que facilitase su conocimiento y explicación. Las leyes los condenará, las estadísticas los contará, la criminología los “analizará”, la medicina patologizará sus conductas, etc. porque básicamente de eso se tratará: de intentar explicar las razones últimas de su existencia y la necesidad de su desaparición, al igual que ya en siglos pasados se hizo con el tema de la miseria y de la pobreza.

I.3.1. La importancia de la estadística criminal

Comencemos hablando de la estadística, ciencia tan importante en aquellos años y más en este campo en concreto, puesto que sin ella era imposible conocer el grado de daño causado en la sociedad por la delincuencia y el lugar por donde debían iniciarse las oportunas transformaciones:

“Sin estadística -decía un estudioso de la época-, el legislador carece de un elemento principalísimo, por no decir indispensable, para implantar fructíferas reformas; como

el que se halla en la absurda empresa de combatir a ciegas una enfermedad que no conoce, al menos en sus manifestaciones y en sus síntomas del momento. El crimen, es sin duda alguna, la más grave dolencia del cuerpo social; se hace preciso por lo tanto luchar con ella, y conocer primero el cuadro sintomático que ofrece. Como la fiebre, el crimen sube o baja por virtud de causas variadísimas; como el médico el legislador necesita seguir atentamente las curvas que esas alzas y bajas determinan: el termómetro clínico señala la intensidad y las variantes de la calentura: la estadística muestra de igual modo la remisión o la agudeza de esa otra fiebre que consume tantas y tan nobles energías en el cuerpo social, robando aliento y vida a sus instintos laboriosos y elementos sin fin a su organismo, fabricado para el trabajo y la honradez.”¹⁵⁵

Sin embargo y a pesar de este tipo de declaración, que como otras muchas en la época, reconocían la utilidad y necesidad de la estadística criminal, la regulación y regularidad de ésta fue un fenómeno bastante tardío en nuestro país.

- *Regulación*

Los primeros ensayos al respecto, estuvieron organizados por el *Real decreto de 8 de julio de 1859* y el *Real decreto de 1º de febrero de 1861*, llegándose a publicar las estadísticas criminales correspondientes a 1859, 1860, 1861 y 1862. Más es cierto que y a pesar de la promulgación de algunos otros Reales decretos como los de 3 de julio de 1863, 27 de junio de 1867 y 8 de abril de 1878, la ordenación y publicación de los datos sufrieron tantas interrupciones, que con el paso del tiempo, hubo que volverse a plantear la reorganización de las estadísticas criminales partiendo de cero. De modo que hasta la promulgación del *Real decreto del 19 de marzo de 1884*, se puede decir que España no ofreció al legislador más datos oficiales que los referentes al movimiento penal y a lo contemplado en el título XII de la ley de Enjuiciamiento criminal sobre las obligaciones de los jueces y tribunales relativas a la estadística judicial. Según ésta, los Jueces municipales tenían la obligación de remitir, cada mes, al Presidente de la Audiencia territorial respectiva, un estado de los juicios sobre faltas que durante el mes anterior se hubiesen celebrado; los Jueces de instrucción también mensualmente, tenían la obligación de remitir al Presidente de la respectiva Sala o Audiencia de lo criminal, un estado de los sumarios principiados, pendientes y conclusos durante el mes anterior; a su vez

¹⁵⁵ Silió y Cortés, C., *La crisis del derecho penal*, Libreros Editores, Fuentes y Capdeville, Madrid, 1891, p. 247.

los Presidentes de la expresadas Salas o Audiencias debían remitir cada trimestre, al Presidente de la Audiencia territorial un resumen de lo que hubieran recibido ellos mensualmente y otro de las causas pendientes y por último, el Presidente de la Audiencia debía hacer algo similar con el Ministerio de Justicia. Por otro lado, los Jueces de instrucción según esta ley debían llevar un libro titulado *Registro de penados* y tanto ellos como las Audiencias o Salas debían de llevar otro titulado *Registro de procesados en rebeldía*. Finalmente a través del artículo 257, se determinaba que el Ministerio de Gracia y Justicia estableciera, por medio de los correspondientes reglamentos, el servicio de la estadística criminal que debía organizarse en dicho centro y las reglas que en consonancia con él debían de observar los Jueces y los Tribunales¹⁵⁶. Sin embargo esta última disposición no se cumplió y el servicio de Estadística de la Administración de justicia en lo criminal, (en la que se comprendieron los delitos y faltas de que conocieran el Tribunal Supremo, las Audiencias y Jueces de Península, islas Baleares y Canarias), no se restableció hasta 1884.

A través del *Real decreto de 19 de marzo* de ese mismo año se determinó, que el Ministerio de Gracia y Justicia sería el encargado de hacer circular las instrucciones y modelos para organizar la remisión de los datos, que se publicarían anualmente, comprendiendo el primer cuaderno la información recogida hasta el 31 de diciembre de 1883. Las Estadísticas criminales, a partir de este momento y en términos generales, deberían comprender según el art.3º, la clasificación de: los delitos y faltas por el orden denominado en el Código penal, expresando el número de delitos, el de reos procesados, absueltos, condenados como autores, cómplices, o encubridores, penas aflictivas, correccionales o leves y casos de imposición de multas, caución, degradación, interdicción civil, costas, etc.; delitos y faltas que hubiesen dado lugar a procedimientos en el territorio de cada Audiencia de lo criminal; los procedimientos seguidos en el territorio de cada Audiencia, extradiciones y procedimientos contra reos ausentes, recursos de casación, de queja y revisión; clasificación de los reos según el sexo, edad, estado, filiación, naturaleza,

¹⁵⁶ Ver Título XII “De las obligaciones de los jueces y tribunales, relativas a la estadística judicial” de la *Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de septiembre de 1882*.

instrucción, profesión u ocupación; clasificación de las reincidencias; relación entre los delitos y las condiciones individuales de los reos; relación entre el territorio de las Audiencias de lo criminal y las condiciones individuales de los reos; estadística especial del juicio oral; suicidios e indultos generales y particulares, conmutaciones y rebajas de penas, con expresión de la clase de delitos a que se referían.¹⁵⁷

- *Causas de la criminalidad*

No cabe duda, exceptuando algunas críticas que las consideraban “sumamente defectuosas” y con algunos datos erróneos¹⁵⁸, que las Estadísticas criminales supusieron para la época, un avance fundamental y sumamente necesario a la hora de estudiar la criminalidad española. Analizando someramente, (y a través de los estudios realizados por penalistas de entonces), los datos reunidos en las estadísticas criminales de finales del siglo XIX, nos explicamos de algún modo, ese protagonismo al que nos referíamos en lo referente a la delincuencia, puesto que todos los trabajos que nos encontramos coinciden en señalar un evidente aumento de la misma a partir de 1883. Para el penalista Dorado Montero ese preocupante aumento se registraba ya desde las faltas “siendo (éstas) un terreno muy favorable de ensayo y aprendizaje para los delincuentes precoces”, continuándose en las distintas variedades de delitos contemplados en el Código penal, entre los cuales destacaban regularmente los delitos contra las personas, seguidos de los delitos contra la propiedad. Jimeno Agius también coincidirá en esto indicando que si efectivamente era cierto que “ a medida que las poblaciones -citamos textualmente- avanzan en civilización y progreso, el carácter de sus habitantes se hace menos violento y los atentados contra las personas van desapareciendo para dar lugar a los atentados contra la propiedad, especialmente a los robos ingeniosos, a los hurtos de destreza, a

¹⁵⁷ Ver Art. 3º del “Real decreto del 19 de Marzo de 1884”, *Gaceta de Madrid*, nº 79.

¹⁵⁸ Es el caso de Pedro Dorado que a pesar de ello reconoce que a partir de lectura de las estadísticas criminales “cualquier persona dotada de espíritu filosófico y sentido orgánico podría trazar una historia bastante completa de la civilización española”. En Dorado, P., *De criminología y penología*, Casa editorial: Viuda de Rodríguez Serra, Madrid, 1903, p.144.

las falsificaciones, a las estafas, etc.”¹⁵⁹; España, no debía de haber adelantado gran cosa en los últimos tiempos, puesto que la criminalidad seguía siendo muy violenta.

La regularidad registrada también se mantenía en relación con el sector de la población que más delitos cometió, siendo los varones amplia mayoría frente a las mujeres (sabemos, por ejemplo, que en 1883 hubo 25.228 penados, entre los que 22.770 fueron hombres y 2.458 mujeres); los casados frente a solteros y viudos, los trabajadores del sector primario frente al secundario o terciario, etc. No obstante no es nuestra intención detenernos, por el momento, en este tipo de datos (que serán analizados con mayor profundidad en la segunda parte de este trabajo) puesto que lo que ahora nos interesa es contrastar los argumentos dados en relación a las causas del aumento de la criminalidad.

Las Memorias oficiales que debían de ser enviadas anualmente al Tribunal Supremo, coincidían siempre en referir como causas la propaganda antirreligiosa, “que cada vez se extiende más, singularmente en las clases trabajadoras y desvalidas, a las que facilita medios de corrupción, despojándolas de la fe que les servía de freno y de contención, para sustituirla con la desesperación, el encono y el odio hacia las demás clases”; y como concausas, la falta de instrucción debido al abandono en que se encontraba la enseñanza primaria; la costumbre de llevar armas de fuego y blancas; la adulteración de las bebidas alcohólicas; la embriaguez; la frecuencia de los indultos, los veredictos de inculpabilidad que pronunciaba el jurado; la falta de trabajo de la clase jornalera, y la miseria, que se extendía a medida que la agricultura y otras fuentes de riqueza se arruinaban.¹⁶⁰

Otros muchos autores criticaban el hecho de que el socialismo arrojara la culpa por entero a la organización social, o que algunos, las redujeran al examen de las tendencias instintivas individuales, volviendo a coincidir, por lo general, en que las causas eran la inexistencia del freno religioso y las teorías socialistas que se reclutaban entre las clases menos ilustradas. El penalista Silió y Cortés expresaba así, estas ideas:

¹⁵⁹ Agius, J., *La criminalidad en España*, Establecimiento topográfico de El Correo, Madrid, 1885, p. 25.

¹⁶⁰ Memoria del fiscal del Supremo de 1896, citada por Dorado, P., *De criminología y...*, pp.164-165.

“Aquí está para mí, la clave del problema: de un lado, las necesidades de la vida, cada vez mayores; de otro, los alicientes para el crimen, lo que mediante el crimen puede conseguirse, cada vez más grandes; ... el ateísmo, destronando a Dios; el materialismo, arrancándonos el alma y con ella las creencias en la eternidad, que mitigaban nuestros duelos y pesares; el socialismo removiendo pasiones, llamando *usurpación* a la propiedad y a la riqueza *privilegio* y a la miseria *tiranía* que debe sacudirse con la fuerza: tan absurdo fuera pretender que con tales elementos disminuyesen los delitos, como que una hoguera se apagara, arrojando en mitad de su inflamado foco, constantemente y a porfía, reseca leña y jarros de petróleo.”¹⁶¹

Para otros, como Dorado Montero, las causas del aumento de la delincuencia había que relacionarlas además, con el escaso efecto represivo de las penas conminadas en las leyes, la frecuencia de los indultos, la ineficacia de las cárceles, que como medio penal protagonista debería de ser un “antídoto del mal”, etc.

Fueran unas u otras las razones del crecimiento de los índices de criminalidad, de lo que no cabe duda es que todas ellas se asociaron por lo general, a temas relacionados con las armas, el alcoholismo, la falta de instrucción, la ociosidad, la vagancia y mendicidad y sobre todo con la ausencia de moralidad y que lo que debía de conseguirse era llegar a la etiología del mal (al igual que se hacía con cualquier otra enfermedad), para poder así, establecer un buen sistema de prevención. De modo que desde este momento encontraremos innumerables obras que trataran sobre la diversidad de factores que debían tenerse en cuenta a la hora de analizar las causas de la criminalidad. Se escribirá sobre la psicología del delincuente, sobre su edad, sexo, profesión, condiciones económicas, instrucción, jerga, señas de identidad, rasgos físicos y psíquicos, su relación con ambientes marginados como los de la mendicidad y el vagabundeo; se estudiará la delincuencia de las mujeres, la prostitución analizándola como un “cáncer de la civilización”, la delincuencia de los menores, la de los “hombres inferiores”, la de los locos, anormales, “monstruos”, etc.

¹⁶¹ Silió y Cortés, C., *La crisis del derecho...*, pp. 227-228.

Pero este protagonismo que adquirió el estudio de la delincuencia, de la criminalidad, hay que enmarcarlo en un ambiente en el que confluyeron diferentes factores, a tener en cuenta en su conjunto, a la hora de encontrar una explicación a este fenómeno. Desde un punto de vista crítico, el primer factor a considerar es el hecho de lo que para el espíritu burgués representaba la delincuencia. Ésta se observa con preocupación como comentábamos al principio del epígrafe, pues al margen de su aumento o no, su simple existencia, estaba indicando la presencia de importantes fisuras en el modelo de sociedad recién instaurado; si éstas no se trataban, podían suponer el fin de todos los ideales ansiados. Pero este factor no se entendería por sí solo y sin considerar también, el ambiente intelectual y científico de la época, dentro del cual se desarrolló una tendencia social e ideológica influenciada por el positivismo, darvinismo, neokantismo, empirismo y cientifismo que afectó, entre otros, a antropólogos, médicos y penalistas y que tuvo como corolario el nacimiento de la Criminología, como la disciplina encargada del estudio de la delincuencia desde un plano exclusivamente científico. Por último tampoco debemos de olvidar el fenómeno popular de fascinación que se produjo en estos años, en torno a todo lo relacionado con los márgenes de la sociedad y muy en particular en torno a lo que significara la transgresión de las normas. Efectivamente sin tener en cuenta al menos estos factores que sin duda se entremezclaron entre ellos potenciándose unos a otros, no podríamos tener una visión amplia y de conjunto de lo que supuso el nacimiento de la “figura del delincuente”. Ocupémonos ahora de ese fenómeno popular al que nos referíamos, pues de alguna manera es lo más llamativo para el investigador que se enfrenta al tema.

I.3.2. Estudiar al delincuente

Hablando con un lenguaje actual podríamos decir que lo que ya entonces se denominó la *crónica negra*, “se puso de moda” y junto a ella los protagonistas de los ambientes más miserables y márgenados de la época. Es bien sabido, que no se trató de un fenómeno exclusivamente español y que tuvo como principales vehículos de expansión, a la literatura y a la prensa.

- *La novela*

Fue precisamente a partir de la mitad del siglo XIX, cuando amparados primero, por el movimiento realista y un poco después, por el naturalista, los escritores movidos por un decidido afán de objetividad y denuncia ofrecieron los aspectos más negros y viles de la sociedad de su tiempo convirtiendo sus obras en auténticos documentos de la realidad y de los problemas sociales. Fue el momento en que la novela comenzó a dejar de ser un pasatiempo, como lo había sido en la época romántica, y se convirtió en un estudio del hombre y la sociedad. La nueva novela debía de ser portadora de ideas, de problemas, de contenido político y social, de crítica de costumbres etc., teniendo que conseguir que la realidad descrita encerrase en sí misma una enseñanza. Fue necesario, por tanto, que abarcara todas las clases sociales, todos los niveles humanos, todas las pasiones, todas las miserias del hombre.¹⁶²

Para esta empresa se preparó Balzac quien escribió entre otras tantas, *La Comedia humana* y *Eugenia Grandet*, obras a través de las que reflejó la realidad de la sociedad francesa de su tiempo, incidiendo en la descripción de la mentalidad, costumbres, lengua, etc. propia de los diferentes grupos sociales. Fue el caso de Flaubert cuyas novelas son un ejemplo de la observación de las reacciones psicológicas y del ambiente, como así lo demuestra su obra más famosa, *Madame Bovary*.

También desde Inglaterra llegaron autores que describieron con genial maestría, los tipos humanos característicos de la sociedad victoriana. Es el caso de Dickens quien a través de novelas como *Papeles del Club Pickwick*, *Oliver Twist* o *David Copperfield*¹⁶³, nos acercó (con fuerte dosis de sátira social y un profundo

¹⁶² Veáse en Alborg, J.L., *Historia de la literatura española*. Tomo VI, Ed. Gredos, Madrid, 1996, el capítulo dedicado a el “Realismo y naturalismo en la novela del siglo XIX” , pp. 15-164.

¹⁶³ Un extraordinario análisis de la obra de Dickens o de los llamados “pobres dickensianos” lo encontramos en Himmelfarb, G., *La idea de la pobreza. Inglaterra a principios de la era industrial*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

Consúltese también Dumpierrez Rodríguez, M. J., *Los marginados en Galdós y Dickens*. Tesis Doctoral. Facultad de Filología, Universidad de la Laguna, 1995. En este trabajo se hace un estudio comparativo de las obras de estos dos escritores del siglo XIX, para demostrar el interés que ambos sintieron hacia la clase marginal con referencia a su época y el tratamiento paralelo en sus novelas.

deseo de denuncia) a los vericuetos de la sociedad que le tocó vivir, a la realidad de los barrios populares del Londres de entonces, etc. Fue en esta época, cuando irrumpieron los “gigantes rusos” como Tolstoi, quien con *Guerra y paz* y *Ana Karénina* profundizó en el estudio y análisis de los comportamientos sociales; o Dostoievski quien a través de obras como *Crimen y castigo*, *El idiota*, *Los hermanos Karamazov*, mostró su preocupación por la criminalidad y la culpa así como su capacidad psicológica para adentrarse en los más ocultos resortes del alma humana. Destáquese también, la importancia del naturalismo y de autores como Zola quien publicó un conjunto de novelas de enorme crudeza y fuerza descriptiva. Es el caso de *La taberna* y *Germinal*, novelas cuya temática estuvo centrada en la condición de las clases populares agrupadas en las fábricas, minas, etc.¹⁶⁴

También durante estos años nació la novela policiaca género que gozó de un gran éxito desde su nacimiento. En efecto fue entonces cuando, y tal vez como respuesta al miedo y terror que le producía a la clase dirigente el tener que convivir con la cada vez más numerosa masa de desamparados, surgió este tipo de literatura. Y es que sin duda, su nacimiento estuvo vinculado a las profundas transformaciones ocasionadas por la Revolución Industrial; transformaciones que producían en muchas ocasiones miedo (miedo de la burguesía hacia el creciente proletariado, miedo de no confiar en el Estado y en su policía, etc.). En cierta forma esta sensación de amenaza hizo necesario, crear personajes de ficción (a la manera del Auguste Dupin de Poe, o del Holmes de Doyle) que se encargaran de restituir el desequilibrio creado, por el crimen, en la sociedad. De ahí la propia estructura de la novela policíaca en la que según Juan Madrid podemos encontrar tres fases: una primera en la que existe un perfecto orden en la sociedad y en la que la felicidad de los personajes es completa; una segunda en la que se produce el caos, es decir, el crimen, identificado con el desorden social; y una tercera en la que se restituye el orden a través del detective, que aparece como un demiurgo o semidiós que todo lo arregla.¹⁶⁵ Esta estructura

¹⁶⁴ Para profundizar en la obra de algunos de estos autores así como en la importancia que tuvo el movimiento realista y naturalista véase Muñoz Puelles, V. “Cultura en la Revolución Industrial”. *Aula. Historia Social*, nº5, Valencia, primavera 2000, pp. 48-61.

¹⁶⁵ Madrid, J. “Sociedad urbana y novela policíaca”. En Paredes Núñez, J. (Ed.) *La novela policíaca española*, Universidad de Granada, Granada, 1989, p. 18.

quedó establecida desde que en 1840, se publicara *Los crímenes de la calle Morgue*, de Allan Poe, novela que marcó el andamiaje esencial de este tipo de relatos; andamiaje que Andreu Martín resume así:

“Ante un asesinato cuyo culpable se desconoce, el investigador se encontrará con una serie de sospechosos y de pistas que, más que ayudarle, parecen embarullar la solución del enigma. Se plantea la tesis siguiente, que podríamos calificar de genuinamente paranoica: cualquiera puede haberlo cometido. Es decir: cualquiera puede ser un asesino. Es decir: no se puede confiar en nadie, todo es cuestionable. Y se nos promete una sorpresa final: el asesino será aquél que parezca más inocente. y, efectivamente, mediante la observación de la realidad objetiva y la lógica de la deducción, el investigador dará con el auténtico culpable en un final sorprendente”.¹⁶⁶

Sin embargo, y en comparación con otros países, la falta de una tradición de escritura de novelas criminales autóctonas en España resulta evidente. Como indica Valles Calatrava (en su estudio sobre la novela criminal en España), cuando se observa la evolución histórica de la novelística criminal en naciones como Francia, Inglaterra o Estados Unidos, se aprecia claramente la inexistencia en nuestro país de una tradición amplia y generalizada en el cultivo de este tipo de relatos. Los motivos de estas lagunas son múltiples aunque todos parecen coincidir en que el origen de esta ausencia se encuentra en cuestiones de tipo político (pues no hay que olvidar que la novela policiaca también constituyó un importante medio de crítica a las carencias del sistema) y en razones estilísticas, pues este género ha sido frecuentemente infravalorado y tachado de “subliteratura”.¹⁶⁷ No ocurrió lo mismo, sin embargo, con la novela realista que estuvo ampliamente representada por autores de extraordinaria importancia.

En efecto, también en España, un numeroso grupo de escritores decidió poner la pluma al servicio de la realidad de su tiempo. A través de la observación, que se convirtió en la pieza clave del proceso creativo, reflejaron igualmente los aspectos más viles y oscuros de la sociedad en la que les tocó vivir. Con sus obras quisieron denunciar las injusticias sociales aunque siempre evitaron la moralización directa y

¹⁶⁶ Martín, A. “La novela policiaca/negra como hecho lúdico”. En Paredes Núñez (Ed.) *La novela policiaca...*, p. 4.

¹⁶⁷ Veáse Valles Calatrava, J.R. *La novela criminal española*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, 1991, pp 79-81.

dejaron que el ejemplo y la metáfora expresaran las implicaciones éticas de sus escritos.

Entre estos autores cabe destacar en primer lugar, a Juan Valera cuya contribución más importante al género fue *Pepita Jiménez* (1874); *Juanita la larga* (1896) y *Genio y figura* (1897) a través de la que siguió la espectacular ascensión social de una hábil prostituta. Es el caso también, de Benito Pérez Galdós cuyas novelas representaron la cumbre del realismo español. Así lo puso de manifiesto en *Doña Perfecta* (1876), *Gloria* (1877) y *La familia de León Roch* (1879) obras a través de las que exploró el dominio de la religión, describiendo el choque que existía entre la nueva burguesía progresista y las posiciones más retrógradas y conservadoras; o en obras como *La desheredada* (1881), *El amigo manso* (1882), *Torquemada en la hoguera* (1889), *Miau* (1888) , etc. con las que se adentró de lleno, en la larga serie de novelas que dedicó al complejo panorama social de la España de su tiempo. Es el caso por su puesto, de su sin duda obra maestra *Fortunata y Jacinta* (1887), donde mostró a través de una aguda observación, el Madrid de la clase media y popular.¹⁶⁸

Otro de los grandes representantes del realismo español fue Leopoldo Alas Clarín, considerado por sus propios coetáneos como el más activo, audaz y temido crítico de la España de finales del XIX. De hecho así lo demostró en sus dos más importantes obras: *Su único hijo* (1890) y *La Regenta* (1884-85) pesimistas recreaciones de un núcleo provinciano español en donde los valores habían degenerado hasta alcanzar una decadencia de proporciones trágicas. También, pero ya a caballo entre el realismo y el naturalismo, destacó Emilia Pardo Bazán quien avivó la polémica sobre el naturalismo con *La cuestión palpitante*, al tiempo que ayudó a difundir la literatura francesa y rusa (*La Revolución y la novela en Rusia*. 1887). Su admiración por Zola, Pereda y Galdós, la llevaron a conceder a la observación paciente y al examen minucioso de la realidad, un lugar fundamental para la creación artística. Entre sus obras destacaron *La Tribuna* (1883) donde describió con gran carga social, las injusticias sufridas por un grupo de trabajadores

¹⁶⁸ Veáse Alberich, J.M.; Allegra, G.; AAVV *Historia de la literatura española. Desde el siglo XVIII hasta nuestros días*. Vol II, Cátedra, Madrid, 1990, pp. 992, 996-1000.

de tabaco; *Los Pazos de Ulloa* (1886) y su segunda parte *La madre naturaleza* (1887) a través de las que se adentró en una impresionante crónica de la decadencia social y moral de la aristocracia rural gallega.¹⁶⁹ Hay que mencionar por último a autores como Eduardo López Bago, Alejandro Sawa, Renigio Vega Armentero, etc., que desde la versión más radical del naturalismo adaptaron las novedades de la llamada *escuela experimental* zolesca a su modelo de novela médico-social, centrándose en la cuestión de la sexualidad y en concreto, en torno al tema de la prostitución como así lo demostró por ejemplo, López Bago en *La prostituta. Novela médico-social* o en *La pálida*, *La buscona* y *La querida*; o Sawa en *La mujer de todo el mundo*, *Crimen legal* o *La declaración de un vencido*, etc¹⁷⁰. Destacar finalmente, lo que supuso la Generación del 98, con escritores como Unamuno, Azorín, Pío Baroja, quienes nos hicieron llegar, como nadie, el ambiente de crisis y pesimismo generalizado de la España de fin de siglo¹⁷¹.

- *La zarzuela y la prensa*

La descripción de los ambientes marginales en España encontró también, otro exponente fundamental en la zarzuela. Según Núñez Florencio la importancia del llamado “género chico” radicó en el impacto social que produjo, sirviendo de escaparate a la alta burguesía, la clase media y los marginados¹⁷². Es el caso de *Agua*, *azucarillos* y *aguardiente*, escenario de criadas, verduleras, chulos, mendigos, etc., estrenada en 1897; o *Las bravías* (1896) cuya protagonista es una lavandera que va a los lavaderos del Manzanares; o la famosísima *La verbena de la Paloma* (1894) que no es, ni más ni menos, que un retrato del pueblo llano del Madrid de la época. Es el caso también, de la zarzuela *La Gran Vía*, estrenada en 1886 y en la que el

¹⁶⁹ Ibid. pp. 995-997 y 1001-1003.

¹⁷⁰ Sobre la obra de los autores pertenecientes a la *escuela experimental* ver el artículo de Fernández, P., “El Eros prostituido de la novela naturalista”, *Historiar*, nº2, Madrid, julio 1999, pp. 71-83.

¹⁷¹ Amando de Miguel en su obra ya citada (*La España de nuestros abuelos. Historia íntima de una época*, Espasa Calpe., Madrid, 1998), ha realizado un interesante rastreo de las novelas de época para reconstruir la sociedad de finales del siglo pasado y comienzos de éste.

¹⁷² Ver Núñez Florencio, R., “Sexo, crímenes...y zarzuela”, *La Aventura de la Historia*, nº3, Madrid, enero, 1999, pp.34-41.

impacto de la *pobre chica que tiene que servir* fue tan grande que al poco tiempo se estrenó *Las criadas* donde el nombre del personaje principal llegó incluso, a desplazar en opinión de Barrera Maraver, a la “*Maritornes*” cervantina “como tradicional denominación distintiva, de las componentes del gremio de servidoras domésticas, a las que se les aplicó desde entonces el de *Menegilda*.”¹⁷³

Junto con la literatura y la zarzuela, la prensa constituirá una pieza fundamental en la reconstrucción de los márgenes sociales de la época y muy en particular, de todo lo referente a los delitos de sangre que tanto espacio ocuparían en los distintos periódicos provinciales y nacionales. Señala Cruz Seoane que sería precisamente durante la Restauración cuando haría su aparición “el tratamiento sensacionalista de los *sucesos*”, convirtiéndose en el centro de las noticias de prensa y ocupando el lugar que hasta el momento, habían tenido los famosos folletines. Este fenómeno creó un clima de controversia importante debatiéndose cuales debían de ser los límites y la misión de la prensa, dividiéndose los periódicos -citamos a Cruz Seoane nuevamente- en “sensatos” o “insensatos” dependiendo del tratamiento y de la importancia que se le diera a este tipo de temas. Entre los primeros, encontramos *El Socialista*, que criticaría duramente a otros como *El Liberal*, *El Resumen* y *El País*, tanchándoles de “prensa asquerosa y despreciable” que lo convertía todo en “mercancía y negocio”.¹⁷⁴ Dorado Montero, por su parte, se preguntaba que era lo que se proponían los periodistas con sus minuciosas descripciones de los crímenes sensacionales y cuantos actos o palabras, por insignificantes que fueran, realizaban o pronunciaban autores, cómplices o encubridores de esos delitos... “Como no sean resultados económicos -decía-, no alcanzo cuales puedan perseguir.”¹⁷⁵

La realidad es que cualquiera que se pare a leer prensa del siglo pasado, no encontrará prácticamente ningún periódico, que no haga referencia en algunas de sus páginas, a algún suceso misterioso, crimen horrible o acto brutal, reclamando la

¹⁷³ Barrera Maraver, A., *Crónicas del Genero chico y de un Madrid divertido*, El Avapiés, Madrid, 1983, p. 112.

¹⁷⁴ Ver Cruz Seoane, M., *Historia del periodismo en España. 2. El siglo XIX*, Alianza Universidad Textos, Madrid, 1983, pp. 296-298.

¹⁷⁵ Dorado Montero, P., *De criminología y...*, p.102.

atención de los lectores con títulos del tipo de: “*el crimen de hoy*”, “*otro crimen*”, “*el crimen de ayer*”, “*un crimen misterioso*”, “*una captura importante*”, etc., puesto que precisamente de este reclamo, dependería el éxito o no de tirada del periódico. Precisamente gracias a esta prensa, nos son conocidos los crímenes más famosos de la época de dentro y fuera de nuestras fronteras, tales como los crímenes de “el Sacamantecas” (1870) o el de las brujas de Zugarramurdi, el crimen de la calle Fuencarral (1888), los crímenes de *Jack the Ripper* o “el destripador de mujeres” (1888), el crimen de “Cintas Verdes” (1890), la causa de los bandidos sardos de Cerdeña (1900), el crimen de Don Benito (1902), o el crimen de la planchadora (1902).¹⁷⁶

No cabe duda, por tanto, y citando nuevamente a Dorado Montero y su capítulo en el que analiza la *psicología popular ante los crímenes llamativos*, que la llamada “crónica negra” constituyó, un capítulo al parecer, indispensable de la vida de los españoles del XIX.

“...no provoca (el delito) una condenación del sentido moral ofendido; es meramente materia de espectáculo, cuanto más movido y más nuevo, mejor. La única potencia del

¹⁷⁶ Díaz de Garayo, el “Sacamantecas”, vivió en Álava en la segunda mitad del siglo XIX. Fue exactamente en marzo de 1870, a la edad de 50 años, cuando cometió el primero, de sus seis asesinatos. Todos ellos se distinguieron por su extremo sadismo y porque las víctimas fueron mujeres (cuatro prostitutas). Siempre consistieron en lo mismo: mataba a la víctima, la violaba y bien desgarraba su vientre a cuchillazos, o le causaba violentas heridas. El último asesinato lo cometió en 1879, poco antes de ser descubierto. Los diez médicos forenses que participaron en el juicio determinaron que no se trataba de un loco. Fue condenado a muerte y ejecutado en el garrote vil.

Las brujas de Zugarramurdi es el nombre con el que se conoce a uno de los más importantes Autos de Fe celebrado por brujería, en la España del siglo XVII. En el pueblo navarro de Zugarramurdi 12 hombres y 19 mujeres fueron acusados de brujería y de organizar Akelarres y perpetrar asesinatos. El 10 de julio de 1610, (y tras una dura oleada de acusaciones entre los propios vecinos del pueblo), el tribunal envió a la Suprema los procesos de los 31 brujos. El 7 y 8 de noviembre de ese mismo año, 21 de los condenados fueron perdonados y reconciliados en el Seno de la Iglesia; los otros 11 fueron quemados en la hoguera (seis vivos y los otros cinco, en efigie porque habían fallecido durante el proceso). Para más información sobre este tema véase Irazoki, K., *Las brujas de Zugarramurdi*. Ed. Elkartasuna, Arizcun, 1965.

Pepillo Cintabelde (“Cintas Verdes”) fue sentenciado cinco veces a cadena de muerte, por asesinar, el 27 de mayo de 1890, al guarda jurado, al arrendador y a la casera (incluidas sus dos hijas de tres y seis años) del cortijo cordobés “El Jardinito”, propiedad del duque de Almodóvar del Valle. Los tres adultos murieron a causa de un disparo en el pecho; las niñas degolladas. La causa: robar dinero para ir a los toros.

Una relación y análisis de estos y otros muchos de los crímenes más famosos de la historia de España, se recoge en la obra de Pérez Abellán, F., *Crónica de la España negra*, Espasa Calpe, Madrid, 1998 y en Bernaldo de Quirós, C., *Figuras delincuentes*, Imprenta de J. Góngora Álvarez, Madrid, 1908.

espíritu que pone en juego es una facultad inferior, la curiosidad malsana, fuente de emociones agradables. [...] Al vulgo, no es el cuento o la novela que aquellos otros llaman *de merito* lo que le gusta; tales novelas son de análisis y documentación, requieren esfuerzo mental, y no estamos para eso: *vengan, pues, novelas y cuentos de intriga, de sucesos raros, de escandalosos enredos, que emocionen y entretengan, que nos entretengan y emocionen a nosotros, que no somos capaces de emocionarnos ni entretenernos con otra cosa, como les sucede a los espíritus superiores, al decir de ellos.* [...] No busquemos en otra parte el secreto de la afición a los relatos de ciertos crímenes: es la afición al espectáculo, a lo teatral, al melodrama, al *Don Juan Tenorio*, a los *dramones* del teatro de *Novedades*”.¹⁷⁷

Sin embargo, no solo en el *vulgo* encontró el crimen su cantera sino que este tirón fue aprovechado por numerosos autores como es el caso, por ejemplo de Bernaldo de Quirós quien en la introducción a su obra *Figuras delincuentes* decía así respecto a la primera parte de ésta:

“La primera (parte del libro) es una corta galería de antiguas figuras delincuentes de triste recordación [...]. Los delitos de codicia, de sangre, de lascivia -los tres colores fundamentales: el rojo, el amarillo y el azul, como si dijéramos- están representados en ella, dispuestos de manera que dan los colores mixtos en su matiz más definido. Así en CANDELAS aparece el ladrón que estima como honor suyo ser tal ladrón no más, sin liga de asesino. En LOS HERMANOS MARINA se mezclan, en cada una de las dos individualidades, el ladrón con el asesino, dando el tipo violento indiferenciado de que hablan los autores. El asesino frío, ajeno a todo móvil de codicias ajenas está en PEDRO CORBACHO. Inmediatamente después, sigue el asesino sádico, en quien el gusto sanguinario se mezcla con el instinto sexual: GARAYO, EL SACAMANTECAS. Una forma femenina más atenuada de esta asociación, tendiéndose ya a disolverse, se ofrece en el caso legendario de LA SERRANA SALTEADORA. Por último, el motivo sexual queda ya aislado en LAS BRUJAS DE ZUGARRAMURDI. Acaso se combina, en una mínima proporción con el instinto de rebeldía”.¹⁷⁸

En esta obra -que no tiene desperdicio-, Bernaldo de Quirós también añadía un interesante capítulo en torno a la psicología criminal encontrada en los relatos de Edgard Poë, “artista del misterio y de lo terrible” como así lo demostró en *El hombre de la multitud*, *El demonio de la perversidad*, *William Wilson*, o el *Asesinato de la calle Morgue*, que como otros coetáneos suyos, por ejemplo Thomas de Quincey,

¹⁷⁷ Dorado Montero, P., *De criminología y...*, pp. 100-101.

¹⁷⁸ Bernaldo de Quirós, C., *Figuras delincuentes*, Imprenta de J. Góngora Álvarez, Madrid, 1908, pp. 7-9.

con su curioso artículo titulado *Del asesinato considerado como una de las bellas artes* (1827)¹⁷⁹, se ocuparon de estos temas.

En este marco podemos entender, aquello a lo que nos referíamos al comienzo de este epígrafe respecto a la asociación que se hizo a lo largo del siglo XIX, entre los delincuentes y los entonces llamados “locos”. Es comprensible que ante crímenes del tipo de los de Garayo *el Sacamantecas*, que no respondían a una forma de delincuencia habitual y escapaban de toda lógica, se volviera la vista hacia otro colectivo, que también escapaba del conocimiento del pensamiento normal.

I.3.3. ¿Locos o criminales?

La cuestión fundamental giró entorno al hecho de poder determinar si el enfermo o el loco podría convertirse en un criminal, o bien el criminal podría convertirse en un enfermo; cuestión fundamental pues de ella dependía que se determinara la exención de responsabilidad o no, del individuo. Esta es la razón por la que la Medicina y dentro de ella la Psiquiatría, va a adquirir una importancia fundamental, puesto que será el médico alienista el que podría determinar la existencia o no de enfermedad en un criminal o delincuente. Sin embargo, esta tarea no estuvo exenta de dificultad puesto que, aún hoy, existen numerosísimos casos en los que la existencia del comportamiento patológico plantea dudas: “¿puede admitirse que un individuo se convierte súbitamente en *otro*, y por un instante se enajene de sí mismo?” o lo que es lo mismo ¿podría llamarse loco a un individuo, en todo lo demás normal, que comete súbitamente un acto criminal brutal y al que no se le encuentra causa ni razón; “ni ventaja, interés ni pasión que lo expliquen”?¹⁸⁰

El famoso alienista francés Pinel (1745-1826), padre de la psiquiatría, ya había reconocido la existencia de ciertos estados en los que se presentaban comportamientos parciales de locura, pero sería su discípulo Esquirol quien con la publicación de su obra *Tratado de las enajenaciones mentales*, en 1838,

¹⁷⁹ Sobre la obra De Quincey, ver el prólogo De Luis Lozoya en Quincey, T., *Del asesinato considerado como una de las bellas artes*, Alianza editorial, Libro De Bolsillo, Madrid, 3ª reimpresión, 1995.

¹⁸⁰ Foucault, M., *Historia de la locura en la época clásica*, Vol.II, Fondo de Cultura Económica, 4ª reimpresión en España, Madrid, 1997, pp. 285-286.

perfeccionaría esta idea fijando la etiología de las enfermedades mentales en el cerebro. Esquirol, que fundaría la Escuela etiopatogénica francesa, introdujo además, el concepto de monomanía para explicar la existencia de comportamientos anómalos que no eran visibles hasta que aparecían en el momento de realizar actos determinados, destacando en este sentido la monomanía homicida.¹⁸¹

El gran difusor de la tesis de la monomanía en España fue el famoso médico Pedro Mata, primer Catedrático de Medicina Legal de Madrid que supo situar a esta ciencia en el rango de las restantes disciplinas médicas, alcanzando gran prestigio como auxiliar de la Administración de Justicia y contribuyendo a la creación del cuerpo de médicos forenses.¹⁸² Mata distinguió varias formas básicas de monomanías: la monomanía homicida, la monomanía antropofágica, la monomanía suicida, la incendiaria o piromanía, la erótica o erotomanía, o la monomanía ebriosa o dipsomanía¹⁸³. Con esta tesis su objetivo principal era proteger del castigo a los enfermos mentales, a quienes se les debía trasladar de la cárcel al manicomio, puesto que no se les podía culpar por actos que se salían de su responsabilidad.

No obstante, en los últimos años del siglo XIX, el concepto de monomanía se fue abandonando, apareciendo otras teorías que encabezaron hombres como Morel y Magnan, quienes introdujeron el concepto de degeneración, llamando la atención sobre la importancia de la herencia en las enfermedades mentales, ideas que se fraguaron en Italia, con la famosa Escuela positivista a la que en el capítulo siguiente nos referiremos.

¹⁸¹ Sobre nociones básicas de la evolución histórica de la psiquiatría ver el primer capítulo de la obra de Vallejo Nájera, A., *Lecciones de psiquiatría*, Librería Científico Médica, 6ª edición, Madrid, 1958.

¹⁸² Ver Aznar, B., *Síntesis De Medicina Legal*, Tomo I, Escuela de Medicina Legal de Madrid, Madrid, 1956, p.24. Entre las obras de Pedro Mata destacar *Tratado de la razón humana en su estado intermedio*, *Tratado de la razón humana en estado de enfermedad* y *Tratado de medicina legal*.

¹⁸³ Un análisis más detallado del significado de los diferentes tipos de monomanía se puede encontrar en Álvarez Uría, F., *Miserables y locos. Medicina mental y orden social en la España del siglo XIX*, Tusquets Editores, Barcelona, 1983, pp. 185-187.

- *Psiquiatras y jueces*

De lo que no cabe duda es de que la Psiquiatría, a través de la patologización de las conductas anormales, -donde los síntomas del loco fueron trasladándose al criminal y viceversa-, fue ampliando su campo de acción en los tribunales, requiriéndose cada vez más el peritaje del alienista, a pesar de que esta intervención no estuvo exenta de enfrentamientos con las autoridades judiciales. En España esta tendencia estuvo representada por figuras como la del médico catalán José de Letamendi quien, según Peset, jugó un papel fundamental como liberalizador de la medicina y el derecho, defendiendo la presencia de médicos en el terreno del jurista.

“...es indispensable -decía- que los Tribunales de justicia, que la justicia (impersonalicemos de una vez), que la justicia se asesore de una manera íntima, con carácter constituyente, se asesore de los peritos médicos, no en tanto que son peritos en Medicina, sino en cuanto en la esfera de la doctrina son colaboradores natos de la confección de la ley [...].

La medicina, que se ocupa del conocimiento del microcosmos, todo armonía, todo concierto, todo correlación; que estudia la patología que es el derecho penal del organismo, que estudia la terapéutica, que es el derecho procesal y el tratado de las penas, ¿como no ha de servir de poderoso refuerzo en el sentido de que se llegue a un verdadero concepto y congruencia entre la pena y el delito?”¹⁸⁴

Como indica Foucault, la intervención de la medicina mental en el campo penal se debió, sobre todo, a dos necesidades procedentes por una parte, del funcionamiento de la medicina como higiene pública y por otra, del “funcionamiento de la punición legal como técnica de transformación individual”, donde el tema del individuo peligroso poseerá una importancia fundamental desde el momento en el que se presentará como el objetivo principal de la intervención punitiva.¹⁸⁵ Esta tendencia de patologización de las conductas no obstante, originó un grave problema pues potenciaba los internamientos injustos. De hecho, en 1847, Ramón Ferrer, catedrático de Medicina Legal de Barcelona, denunció el hecho de que se daban

¹⁸⁴ Letamendi, J., “Reparos al proyecto de bases del Código penal”. Citado por Peset, J.L., en “Letamendi *versus* Lombroso: locos y criminales ante la Medicina legal”, *Estudios de Historia Social*, nº22-23, Madrid, 1982, p. 194.

Peset, en este mismo artículo, destaca las intervenciones de Letamendi en el Senado entre 1887-89 defendiendo los proyectos propuestos por Sagasta y su partido fusionista, entre las que destacará las de febrero de 1887 en torno al proyecto de bases del Código penal y su propuesta de ley sobre relaciones médico-forenses.

¹⁸⁵ Ver Foucault, M., *La vida de los hombres infames...*, pp. 248-249.

casos en los que alguien cuerdo entraba en un manicomio: “sabrán también, que otros entraron cuerdos en aquel asilo y han enloquecido después al considerarse inhumanamente sacrificados a la condición o mala voluntad de algún malvado que tuvo medio de encerrarlos pretextando una locura que no existía”¹⁸⁶. Y es que efectivamente, la cuestión de las garantías jurídicas para evitar encierros ilegítimos, constituyó un problema primordial sobre todo desde el momento en el que, como señala Álvarez Uría, proliferaron los centros privados, donde se internaban a individuos alegando incapacitación por locura, legalizando así intereses creados en torno a fortunas y herencias. Esta será una de las razones por las que en España, durante la Restauración, comiencen a plantearse las bases de una reforma de las políticas psiquiátricas¹⁸⁷.

Destaca en este sentido por ejemplo, el *Real decreto del 21 de mayo de 1885* en donde se determinaba que la hospitalización a los dementes se concedería en dos términos: de observación y de reclusión definitiva. Para el primer caso, según el artículo nº 3 del decreto, sería necesario que lo solicitase el pariente más inmediato del paciente, justificando la conveniencia de reclusión a través de un certificado expedido por dos Doctores o Licenciados en medicina, visado por el Subdelegado de esa facultad e informado por el Alcalde del distrito. En este mismo artículo también se precisaba que los médicos que expedían la certificación no podrían ser parientes “dentro del cuarto grado civil” de la persona que hubiera formulado la petición, del Director administrativo, ni de ninguno de los Facultativos del establecimiento en el que se debiera efectuar la observación del paciente. Este decreto determinó, incluso que el ingreso en observación no podría tener efecto sino en casos de verdadera y notoria urgencia y que mientras el demente pudiera permanecer en su casa sin peligro para los individuos de la familia, sin causar molestias a vecinos y sin perjudicarse a él mismo, no podría ser recluido. Para la admisión o reclusión definitiva sería necesario además, según el artículo 7º del decreto, un expediente instruido ante el

¹⁸⁶ Citado por González Duro, E., *Historia de la locura en España. Siglos XVIII y XIX*, Tomo II, Temas de Hoy, Madrid, 1995, p.

¹⁸⁷ Junto con la obra anteriormente citada sirve de guía también respecto a este tema Álvarez Uría, F., “Políticas psiquiátricas. Medicina mental y control social en la España De los siglos XIX y XX”. En Bergalli, R; Mari, E., *Historia ideológica del control social*, Promoción y publicaciones universitarias, Barcelona, 1989, pp. 239-284.

Juez de primera instancia en el que se justificase la enfermedad y la necesidad o conveniencia de la reclusión del alienado. Por otro lado, el artículo 9º dictaminaba que los procesados por los Tribunales que fueran declarados dementes y mandados recluir, deberían ser admitidos en el establecimiento a petición de la autoridad correspondiente, destinándose en los manicomios un departamento separado, que reuniese las convenientes condiciones de seguridad.¹⁸⁸

Respecto a este último punto el *Real decreto del 1 de septiembre de 1897* fue mucho más preciso, puesto que en él se reguló el régimen penal de los enajenados, manicomios y penitenciarías-hospital. En él se determinaba que los locos, calificados como tales podrían clasificarse en dos clases, para los efectos del decreto¹⁸⁹: 1º exentos de responsabilidad criminal por causa de enajenación mental; 2º penados cuyo cumplimiento de condena se hubiese suspendido por causa de enajenación mental. Los de la primera clase, se subdividirían en a) reclusos en manicomio, b) a cargo de su familia; los de la segunda, en a) reclusos en manicomio y b) reclusos en la Penitenciaría-hospital que serían todos los penados varones, cuyo cumplimiento de condena se hubiese suspendido por causa de enajenación mental, siendo la condena: de muerte, presidio correccional o cadena perpetua; o los penados varones que cumplieran condena de presidio correccional o cadena perpetua y presentaran un estado de perturbación mental; o los penados varones que padeciesen epilepsia¹⁹⁰. Por su parte, en los artículos del 991 al 994, ambos inclusive, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se determinaba la forma de declarar enajenado a un individuo que estuviera cumpliendo condena. En ellos se decía que los confinados en los que se supusiese un estado de demencia serían constituidos en observación, instruyendo por la Comandancia del presidio un expediente informativo de los motivos que hubiesen dado lugar a esa sospecha, en el que se consignaría el primer

¹⁸⁸ Ver “Real decreto del 21 de mayo de 1885” en la *Gaceta de Madrid*, nº141, p.511.

¹⁸⁹ Recordar que el Código Penal de 1870, en su capítulo II a cerca “de las circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal” en artículo nº 9 decía que: “Están exentos de responsabilidad el loco y el que se halle en situación de trastorno mental transitorio, a no ser que este haya sido buscado de propósito. En *Código Penal de 1870*.”

¹⁹⁰ “Real decreto de 1º de septiembre de 1897” sobre el Régimen penal de los enajenados mentales, Manicomios, Penitenciaría-Hospital. En Medina, M.; Marañón, M. *Leyes penales de...*, pp. 126-129

juicio de los Facultativos que le hubiesen examinado. Seguidamente se daría cuenta al Presidente del tribunal sentenciador quien, después de oír al Fiscal y al acusador particular, -si lo hubiera- y darle audiencia al defensor, oiría las “declaraciones juradas de los peritos en el arte de curar y, en su caso, de la Academia de Medicina y Cirugía” y dictaminaría el fallo que procediese.¹⁹¹

A pesar de esta legislación y de otras reformas que comenzaron a contemplar la importancia de los informes periciales de los médicos, habrá que esperar, nada menos que al *Real decreto del 3 de julio de 1931*, para que la indicación médica en la admisión de enfermos psíquicos en Establecimientos penales, cobrase toda su extensión. También habrá que esperar, a la reforma introducida en el Código penal en 1932 para que los exentos de responsabilidad criminal en estos casos fueran denominados “enajenados” sustituyendose así, la forma tradicional, que desde siempre los había denominado “imbéciles” y “locos”¹⁹².

¹⁹¹ Ver artículos del 991 al 994 del Libro séptimo “De la ejecución de las sentencias” de *La Ley de enjuiciamiento criminal de 14 de septiembre de 1882*.

¹⁹² El Real decreto del 3 de julio de 1931 decía así: “Todo enfermo psíquico podrá ingresar en un establecimiento oficial o privado en las siguientes condiciones: a) Por propia voluntad, b) por indicación médica, c) por orden gubernativa o judicial”. Pero lo realmente interesante es que en las tres condiciones se exigiría un previo certificado firmado por un Médico colegiado debidamente legalizado por el Inspector Médico del distrito (Subdelegado de Medicina) que tuviese registrado su título y su firma. En Medina, L.; Marañón, M., *Leyes penales de...* pp. 408-414.

II. PENSAR AL DELINCUENTE. TEORIAS CRIMINOLOGICAS

El debate mantenido en torno a la manera de afrontar la criminalidad y la necesidad de encontrar nuevas respuestas penales a ésta, llegó a alcanzar tal extensión y viveza a finales del siglo XIX y comienzos del XX que se ha coincidido en denominar a este periodo el de la “controversia de las escuelas”, debido a que los pensadores y penalistas participantes en el debate formaron grupos caracterizados por reconocer unos mismos maestros y defender unas ideas básicas comunes. El punto de partida de este fenómeno hay que situarlo en los últimos años del siglo XVIII y en concreto, en todo lo que significaron -como tuvimos ocasión de ver en el primer capítulo- las ideas que el italiano Cesare Beccaria plasmó en su tratado *De los delitos y las penas* (1764), puesto que éstas constituyeron la piedra angular de la denominada escuela clásica. Y es que cuando nos referimos a la *Escuela clásica* no sólo se está haciendo referencia a los herederos de las ideas de Beccaria y a todos aquellos que junto con él, trataron de renovar el derecho penal del Antiguo Régimen sino también, a los antecedentes históricos más directos de la moderna criminología; ciencia de la que nos ocuparemos en el presente capítulo. Sin embargo antes, repasaremos someramente, los principios básicos de la escuela clásica, para de este modo poder entender mejor la significación de las novedades introducidas en el pensamiento penal a partir del último tercio del siglo pasado.¹⁹³ Lo primero que habría que destacar de esta escuela es que basa la responsabilidad penal en el libre albedrío. Es decir, el delito parte de la libre voluntad del individuo por lo que la responsabilidad penal tendrá el mismo fundamento que la responsabilidad moral, de

¹⁹³ A cerca de las características más importantes de la escuela clásica ver el primer capítulo de la obra de Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, 4ª ed., Ed. Siglo XXI, México, 1993, pp. 21-34.

lo que se deduce que el delincuente no es considerado como un ser diferente a los demás. Para los seguidores de estas ideas, por otro lado, lo verdaderamente importante era el delito en sí, entendido como un ente jurídico, o lo que es lo mismo, como una violación del derecho, de modo que la pena, junto con el derecho penal, constituirían el instrumento legal para defender a la sociedad del crimen.

Otras de las características de la escuela clásica, que como recordaremos representaron los elementos claves sobre los que se asentaron los Códigos del siglo XIX, fueron:

- la defensa de la proporcionalidad entre el delito y la pena
- absoluto respeto a las libertades individuales y a las garantías constitucionales,
- plena aceptación del principio de legalidad
- importancia concedida a la necesidad de reducir lo más posible el arbitrio judicial.

II.1. “LA CARA, EL ESPEJO DEL ALMA”. LA MODERNA CRIMINOLOGÍA Y LA ESCUELA POSITIVISTA.

Aunque el nacimiento de la ciencia criminológica se sitúa en torno al siglo XVIII incardinada en el movimiento reformista ilustrado, ésta no se desarrolló hasta bien entrado el siglo siguiente, lo que explica que se trate de una ciencia relativamente joven y que en cierto modo, aún hoy, no se haya delimitado claramente su campo epistemológico. Sin embargo, parece claro que el objetivo de esta ciencia ha sido, desde su aparición, el estudio de la etiología del delito y de las causas de la criminalidad, abordado desde una triple perspectiva: biológica, psíquica y sociológica. De ahí la tradicional división de la disciplina en tres ramas: la antropología, la psicología y la sociología criminales. Las dos primeras, alcanzaron el máximo protagonismo a finales del siglo pasado gracias, al nacimiento de la escuela positivista italiana; escuela que frente al racionalismo de la clásica, surgiría como consecuencia directa de los avances realizados en el campo de las ciencias naturales y especialmente, en el ámbito de la medicina legal, la anatomía, la

psiquiatría y la estadística.

Un médico, un abogado y un magistrado fueron quienes, a mediados del siglo XIX, “revolucionaron” el ámbito criminológico de la época, sometiendo a esta ciencia a un enfoque netamente positivista hasta convertirla en una disciplina autónoma. Lombroso, Ferri y Garofalo: los “tres evangelistas”, como así se les llamó, con sus estudios acerca del delincuente, consiguieron no sólo enriquecer el debate mantenido acerca de esta cuestión, sino que también, facilitaron la cristalización de la ciencia del crimen que mayor difusión tendría en la Europa y América del momento. Su originalidad: un método. El método científico, a través del que investigaron las causas y los factores de la criminalidad, creyendo encontrar la solución científica a este problema. De ahí las características básicas de esta escuela (que la diferenciará desde el principio de su antecesora):

- consideración del delito no sólo como una entidad jurídica abstracta, sino como una realidad biológico-social
- estudio de los factores psico-físicos y antropológicos del delincuente, como determinantes de su peligrosidad social y de la proclividad del individuo al delito
- tratamiento del delincuente como un enfermo o inadaptado social al que hay que sujetar a medidas de seguridad, que anulen su propensión al delito.

Desaparecen así, los términos de *pena* y *culpabilidad* para ser sustituidos por los de *sanción* y *responsabilidad legal*. Para los criminólogos positivistas el delito, al igual que para la escuela clásica, es un ente jurídico pero éste no se puede determinar por el concepto de libre albedrío, sino por una concepción determinista de la realidad en la que el hombre resulta inserto. Es decir, si para los seguidores de Beccaria el hombre es un ser libre y se dirige al bien o al mal con perfecta voluntad, para los positivistas esto será inconcebible puesto que entienden que los actos humanos son producto de un conjunto de causas que les determinan. La voluntad del hombre es la forma última y más compleja de la actividad animal y por tanto, el derecho penal y la pena, no deben considerarse, simplemente, como un medio legal para defender a la sociedad del crimen sino, como un medio para modificar al sujeto delincuente, como un medio de defensa social. “Si no es posible -indica Barata- imputar el delito al acto libre de una voluntad no condicionado a su vez, sí lo es, sin embargo, referirlo al

comportamiento de un sujeto, y esto explica la necesidad de una reacción de la sociedad frente a quien a cometido el delito[...]. Como medio de defensa social, la pena no actúa de modo exclusivamente represivo, esto es, segregando al delincuente y disuadiendo con su amenaza a los posibles autores de delitos, sino también, y sobre todo, de modo curativo y reeducativo.”¹⁹⁴

II.1.1. Cessare Lombroso

La doctrina positivista cristalizó con la publicación en 1876 de *El hombre delincuente en relación con la antropología, la jurisprudencia y la psiquiatría*, obra de Cessare Lombroso. Lombroso, psiquiatra y criminólogo italiano, nació en Verona en 1835 y murió en Turín en 1909. Profesor de la Universidad de Pavía y director del hospital psiquiátrico de Pesaro, fue el iniciador de esta nueva disciplina científica que, como se puede deducir de las características anteriormente enunciadas, nació enmarcada dentro de la más pura contextualización evolucionista generada por Darwin y su tratado sobre *El origen de las especies*. Ya en 1872, el médico veronés, apuntó a través de su publicación sobre el *Estudio antropológico experimental del hombre delincuente*, aparecido en las actas del Instituto Lombardo, lo que sería la gran novedad de la escuela positivista: la introducción del concepto del criminal nato; teoría que sería desarrollada por Lombroso en toda su extensión, a lo largo de los casi más de tres volúmenes que ocuparía su obra cumbre.

- *Antecedentes frenológicos*

Las ideas “lombrosianas” no fueron del todo nuevas. Sus antecedentes más directos los podemos encontrar, a finales del siglo XVIII, en la frenología del médico, fisiólogo y filósofo alemán Franz Joseph Gall quien a través de sus trabajos, dedicados al estudio de la fisiología cerebral, representó el primer intento serio de consolidación del determinismo biológico. Gall nació en Baden en 1758 y murió en 1828. Después de estudiar en su ciudad natal y Estrasburgo, se licenció en Medicina en Viena, donde ejerció su profesión algún tiempo. Allí es donde expuso sus nuevas doctrinas las cuales no contaron con ninguna aceptación, viéndose obligado a cerrar

¹⁹⁴ Baratta, A., *Criminología crítica y...*, p.33.

la cátedra. Abandonó, la capital austríaca, y en 1807 fijó su residencia en París donde abrió en el Ateneo una cátedra pública que, finalmente, popularizó su sistema. Basándose en las disecciones realizadas en los cerebros de cadáveres de enfermos, niños, locos, criminales, etc., Gall desarrolló, tal como indica González Duro, su teoría del cerebro basada en la suposición de que en este órgano, (compuesto de tantos otros como inclinaciones, tendencias, sentimientos y facultades existían), se organizaban de un modo innato, las cualidades intelectuales y morales del individuo. De modo que, y tras distinguir veintisiete “órganos cerebrales” distintos, Gall afirmó que el grado de desarrollo de cualquier rasgo o potencia psíquica dependería del desarrollo hereditario del área cerebral correspondiente, cuestión que podría detectarse a través de un examen craneal, o craneoscopia, haciendo posible así, el análisis de los principales rasgos de la personalidad del sujeto.¹⁹⁵ Sus teorías fueron muy bien acogidas y contaron con un gran número de seguidores, incluso después de su muerte en 1828, destacando entre sus discípulos el también francés Humbert Lauvergene quien describió la figura, por el denominada, del “asesino frío”:

“Especie rara originaría de las montañas y países escondidos. Tiene protuberancias acusadas y una *facies* especial marcada por el sello de un instinto brutal e impensable. Sus cabezas son grandes y acabadas en punta; notables las protuberancias laterales, y, haciéndolas compañía, enormes mandíbulas y músculos masticadores siempre en constante acción”.¹⁹⁶

II.1.2. El método y la hipótesis de Lombroso

Treinta años después de que Lauvergene escribiera las líneas referidas más arriba, Cesare Lombroso, valiéndose de un método puramente científico, realizó más de seis mil exámenes antropológicos de delincuentes vivos, diseccionó más de cuatrocientos cadáveres de criminales y comparó los datos extraídos con los rasgos de los cráneos de hombres primitivos que habían sido descubiertos a mediados de siglo, encontrando caracteres anatómicos similares entre ambos grupos (Ver

¹⁹⁵ Ver González Duro, E., *Historia de la locura en España (siglos XVIII y XIX)*, tomo II, Ediciones de Temas de Hoy, Madrid, 1994, pp. 324-325.

¹⁹⁶ Lauvergene, *Les forçats considérés sous le rapport physique, morale et intellectuel, observés au bagn de Toulon*, París, 1841. Citado por Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías sobre la criminalidad*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1908, pp. 16-17.

LÁMINA 1). Este resultado fue definido como atavismo, siendo considerado como el responsable directo de la existencia de la delincuencia desde el momento en el que, y a su juicio, existen seres vivos que tienden a volver a un estado evolutivo inferior, recuperando rasgos de un tipo lejano de generaciones anteriores, siendo el *salvaje* el tipo al que vuelve el delincuente.

- *Atavismo e hipótesis regresiva. Tipología criminal*

“En una brumosa mañana de invierno, disecando en una sala mortuoria de Pavía el cadáver del feroz ladrón calabrés Vilella, descubrió en él la foseta occipital media, y en un momento de genial inspiración entrevió la terrible figura del criminal nato”.¹⁹⁷

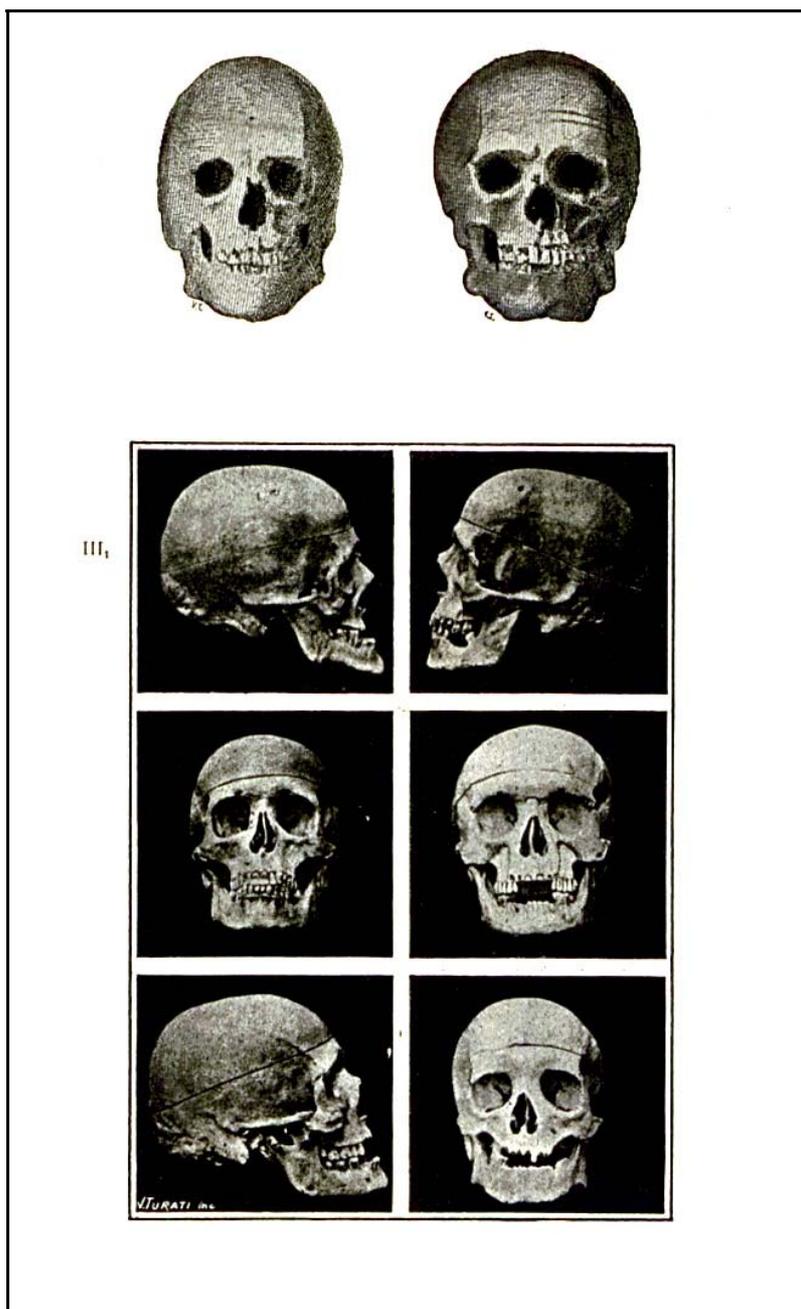
Así describiría el ayudante del médico veronés, el momento en que su maestro descubrió el embrión del problema de la naturaleza y del origen del criminal. No obstante, junto al estudio de la foseta occipital media, Lombroso asentó la base de su hipótesis regresiva en otra serie de caracteres que encontró en el criminal y que le recordaron a los primeros hombres. Es el caso de la estrechez de la frente, exagerado desarrollo de los senos frontales, salida de la línea arqueada del temporal, grueso superior al normal de la bóveda del cráneo, desarrollo desproporcionado de las mandíbulas y pómulos, prognatismo, oblicuidad y gran capacidad de las órbitas y el agujero occipital, etc.. Pero Lombroso no sólo hablará de caracteres anatómicos sino que también, se referirá a:

1. Caracteres fisiológicos (sensibilidad obtusa, disvulnerabilidad y longevidad, ausencia de reacciones vasculares, etc.);
2. Psicológicos (insensibilidad moral y afectiva lo que permitía comprender el origen de la crueldad con la víctima y la indiferencia ante la pena, pereza, ausencia de remordimientos, imprevisión, vanidad, pasión sexual, etc.);

¹⁹⁷ Citado por Galera, A., en *Ciencia y delincuencia*, Cuadernos de Historia de la Ciencia, CSIC, Sevilla, 1991, p.11.

LÁMINA 1. TIPO DE ANOMALÍAS CRANEALES DE DELINCUENTES

Algunas de las anomalías que, según Lombroso, presentaban estos cráneos de delincuentes eran: estenotocrafía (o disminución del diámetro transversal de la cabeza en la región temporal); asimetría orbital; asimetría craneal y facial; hueso interparietal; desarrollo exagerado de la mandíbula, etc.



Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente in rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza ed alla psichiatria*. Atlante. Fratello Boca Editori, Torino, 1897, tav. XXVII.

3. Sociales (tatuaje, argot con una gran propensión a la imitación y al uso de las onomatopeyas, etc.) Demostrando su teoría a través de argumentos *filológicos* -que prueban no haber encontrado en los orígenes de la humanidad ninguna diferencia entre la idea de actividad y la de crimen-; *mitológicos* -existiendo dioses y diosas para cada delito- e *históricos* -que describen los pueblos y tribus salvajes en donde el delito se vive con indiferencia y heroicidad-.¹⁹⁸

Además, gracias al atavismo Lombroso explicó la difusión de ciertos delitos como los de pederastia e infanticidio, recordando a las sociedades romanas, griegas, chinas y tahitianas en las que, no sólo no se consideraban delitos estas acciones, sino que las practicaban a veces, como costumbre nacional. Incluso y según su teoría, el atavismo del delincuente podía ir más allá del salvaje remontándose hasta los mismos instintos animales en donde la infancia ofrecía un importante ejemplo. “Observese -decía- que los niños ineducados ignoran la diferencia entre el crimen y la virtud, y que roban, pegan y mienten sin escrúpulos, lo cual nos explica perfectamente la precocidad del delito y por qué la mayoría de los huérfanos o abandonados acaban en delincuentes.”¹⁹⁹

Los mismos rasgos atávicos observados en los *delincuentes natos*, los encontró en los *locos morales* y en los *epilépticos* siendo la psicología de éstos últimos similar a la de los delincuentes puesto que en ambos, según el médico italiano, se observaba un desarrollo insuficiente de los centros superiores, lo que originaba alteraciones del sentido moral y la afectividad y sobre todo, desequilibrio de las facultades psíquicas. Una especie a parte la constituían los *delincuentes pasionales* que aunque no dejaban de presentar algunos aspectos epilépticos (excesos, impulsividad, amnesia, etc), representaban un contraste con el delincuente nato por: “la hermosura de las líneas del cuerpo, la belleza del alma, el exceso de sensibilidad y afectividad, lo mismo que por el móvil del delito, noble y poderosos

¹⁹⁸ Ver Bernaldo de Quirós, C., *las nuevas teorías...*, pp. 25-26.

¹⁹⁹ Lombroso, C., *El delito. Sus causas y remedios*, Librería general de Victoriano Suárez, Madrid, 1902, p. 502.

en ocasiones, como el amor y la política²⁰⁰. Junto a ellos aparecían los *delincuentes ocasionales o pseudo-delincuentes*, que no se podían denominar delincuentes porque no buscaban el delito sino que se veían arrastrados a él. Eran los únicos además, a los que no se les atribuía ningún rasgo de atavismo y epilepsia.

Esta tipología de la delincuencia -que puede simplificarse en delincuencia nata, adquirida o de ocasión- tendrá mucha importancia para la escuela positivista, a la hora de aplicar las penas, puesto que no se podría castigar igual a un delincuente pasional que a un delincuente nato. Generalmente, en el primer caso la pena sería inútil y en cambio, para el segundo sería necesario incluso la relegación por tiempo indeterminado, debido a que lo realmente importante era determinar si el individuo estaba o no, habituado al delito porque en caso afirmativo hasta la más ligera tentativa debería de castigarse como si del delito más grave se tratase. Por lo general, esta escuela no se mostrará partidaria de las penas cortas y repetidas de prisión puesto que, para ellos, las cárceles eran auténticas escuelas del delito. En sustitución propondrán para determinados delitos leves, penas corporales (ayunos, duchas, trabajos forzados), arrestos domiciliarios, multas aplicadas en función a la riqueza del individuo, indemnización, etc; condenas condicionales como excelente terapia para los delincuentes jóvenes y ocasionales y asilos para los locos criminales.

Este cuadro penal se completaba con una larga relación de castigos atendiendo además, a la edad, el sexo, etc. del delincuente y al tipo de delito cometido. De modo que, por ejemplo, para la mujer delincuente, que, según la escuela italiana, normalmente eran ocasionales o pasionales, propondrían la libertad condicional preventiva y la separación del marido o el amante que en general, eran los causantes de los delitos más comunes de éstas: aborto, infanticidio, etc., y en el caso “raro” de envenenamiento, estafa u homicidio, convendría recluirlas en un convento donde la religión sustituiría al erotismo, causa más frecuente de los delitos femeninos. Debía de evitarse también, la prisión a los ancianos, salvo cuando el delito denotara una perversidad indomable, e incluso, evitar el castigo a los delincuentes ocasionales como podía ser un individuo hambriento que roba comida. Para el delincuente pasional, la multa, el destierro o la represión judicial sería

²⁰⁰ Ibid., p.512.

suficiente puesto que su propio remordimiento constituía el peor de los castigos, siendo igualmente útil para el delincuente político. En cambio para el delincuente nato, se necesitaría la relegación perpetua e incluso en caso de reincidencia, -y a pesar de la deportación, de los trabajos forzados, etc.-, la pena de muerte.

“ No nos conmovemos cuando, haciendo una leva, condenamos de antemano, a millares de hombres, a morir precozmente en los campos de batalla, a veces por un capricho dinástico o por una locura demagógica, y en cambio nos enternecemos cuando se trata de suprimir algunas raras individualidades criminales más peligrosas y fatales que un enemigo extranjero, en el cual una bala desconocida puede matar a un Darwin o aun Gladstone. [...]. El hecho de que existan seres como los delincuentes natos, organizados para el mal, reproducciones atávicas, no sólo de los hombres más salvajes, sino de los más feroces animales, lejos de hacernos más piadosos para con ellos, como algunos pretenden, nos defiende de la piedad, porque nuestra zoofilia no ha llegado todavía, a no ser entre los faquires indios, a que sacrifiquemos nuestra vida en beneficio de las bestias”.²⁰¹

De este modo argumentaba Lombroso la necesidad de la pena de muerte para ciertos casos y así, se defendía de las críticas recibidas por parte de los abolicionistas que aumentarían, cuando su discípulo Garofalo llegó a proclamar la represión radical de todo delincuente por eliminación puesto que, a su juicio, ésta constituía el medio más expeditivo y económico. “Si se deporta al criminal -decía-, puede volver; si se le encierra, puede escaparse... No hay más medio absoluto y completo de eliminación, sino la muerte”.²⁰²

- *Factores de la proclividad al delito*

A pesar de que para Lombroso la influencia orgánica era la causa principal del delito, reconocía la existencia de ciertas circunstancias que ejercían una presión importante sobre este fenómeno biológico. Entre ellas mencionaba en primer lugar y por orden de importancia la influencia ejercida en la psicología humana por el *clima*, siendo las temperaturas altas-moderadas, las más peligrosas pues eran las que más impulsaban a las rebeliones y al delito. Demostraba que durante los meses de calor las violaciones, asesinatos y homicidios, se disparaban frente a los delitos contra la

²⁰¹ Ibid., pp.575-576.

²⁰² Garofalo, R., *Nuevos horizontes. La criminología*, Turín, 1885. Citado por Martínez Ruiz en *La Sociología criminal*, Librería de Fernando Fé, Madrid, 1899, p. 75.

propiedad que aumentaban en invierno. Tanto el calor excesivo como el frío, obraban como deprimente en los centros nerviosos, por lo que los individuos sometidos a estas temperaturas presentaban un carácter más tranquilo y apacible. De este modo y estableciendo estas diferencias, apoyadas en las estadísticas sobre delincuencia, Lombroso confeccionó auténticos calendarios criminales atendiendo a las diferentes estaciones y meses e incluso, llegó a diseñar una geografía del delito comparando las temperaturas y latitudes.²⁰³ (Ver LÁMINA 2)

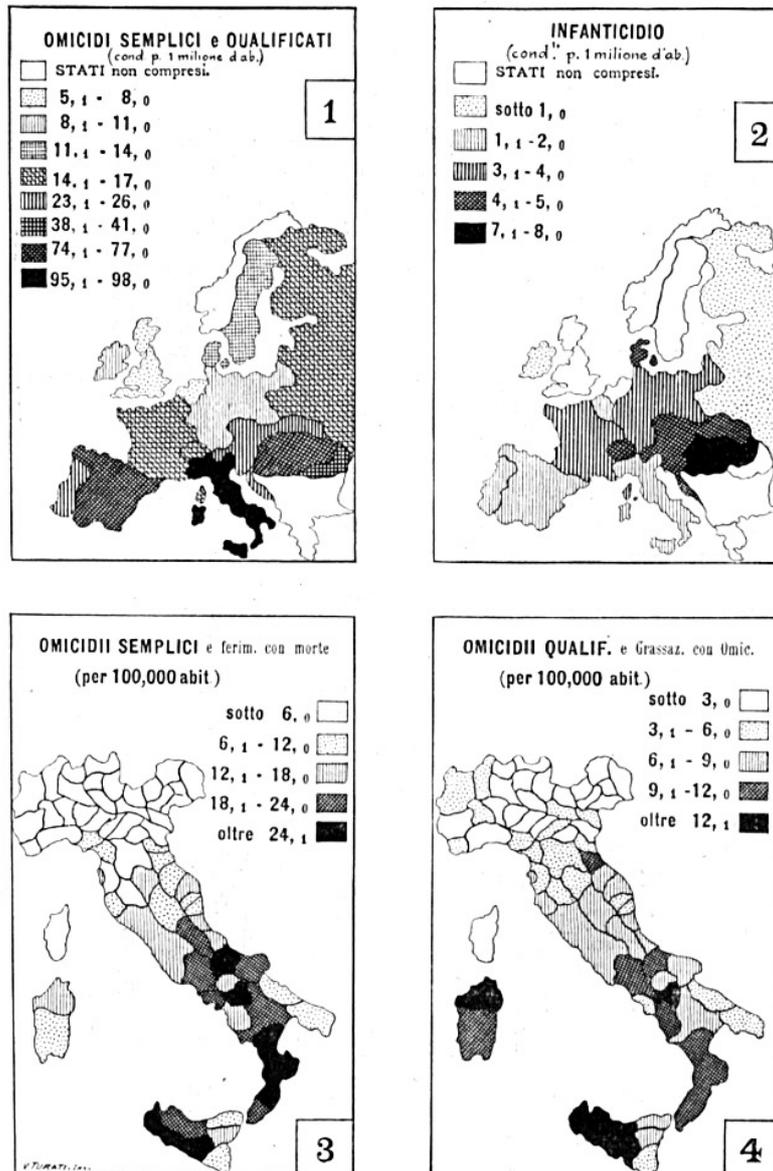
Junto con el clima, el *alcoholismo* (que ya se había asociado con el deterioro físico y con el pauperismo) fue la segunda circunstancia a considerar por el médico italiano. Las estadísticas demostraban que una de las causas principales en la comisión de delitos era la del consumo de bebidas alcohólicas, lo que se podía demostrar observando que los meses y días en que más delitos se cometían eran aquellos en los que más se abusaba de estas bebidas. Además, existía una criminalidad específica del alcoholismo, tal como los golpes, lesiones, atentados al pudor, resistencia a la autoridad, seguidos de cerca por los delitos más frecuentes: asesinatos y homicidios.

“El alcohol, después de haber excitado y encaminado en mala dirección a su desgraciada víctima por actos instantáneos y automáticos, la retiene y la hace suya para siempre, cuando, convirtiéndola en bebedor habitual, paraliza en ella los sentimientos más nobles y transforma en morbosa la organización cerebral más sana. He aquí una nueva prueba experimental del axioma según el cual el crimen es efecto de una condición morbosa de nuestro organismo; y tal es en estos desgraciados la esclerosis que ataca al cerebro, la medula espinal y los ganglios, como también los riñones y el hígado, manifestándose en los unos por la demencia, la uremia o la ictericia, en otros por el crimen, según que ataca a uno u otro órgano[...]

²⁰³ Lombroso se referirá en su obra a los calendarios criminales de Laccassagne, Chaussinaud y Maury quienes habían demostrado que Enero, Febrero, Marzo y Abril (647, 750, 783, 662), eran los meses del infanticidio; el homicidio y las lesiones llagaban a sus cotas más altas en Julio (716); los parricidios lo hacían en Enero y Octubre; Junio era el mes de las violaciones de niños y adultos (2.671, 1.078), seguido de Mayo, Julio y Agosto para el primer caso (2.175, 2.495, 2.238); en Diciembre y Enero aumentaban los delitos contra la propiedad (16.879, 16.396), dándose una baja importante a partir de Abril (13.491). Ver en Lombroso, C., *El delito. Sus causas y...*, pp.16-17.

LÁMINA 2. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL DELITO EN EUROPA

Los mapas 1 y 2 representan el número de homicidios e infanticidios por cada millón de habitantes. Los mapas 3 y 4 representan el número de homicidios en Italia por cada 100.000 habitantes



Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente...*, tav. II.

El alcohol es causa de delitos, porque mucha gente los comete para embriagarse; porque otros se ven arrastrados al delito por la embriaguez; a veces, porque los cobardes buscan en la embriaguez el valor para realizar sus criminales maquinaciones o una excusa de las mismas; porque la afición a beber arrastra a los jóvenes al delito, y porque la taberna es el lugar de reunión y cita de los cómplices, donde se conciertan los delitos y se goza del producto de los mismos. ”²⁰⁴

Junto con el alcohol, que como vemos no sólo es considerado como causa sino también como efecto del delito, para Lombroso los criminales eran más numerosos entre los tomadores de tabaco y los fumadores (representando el 45,8 por 100 frente a los hombres “sanos” que constituían 14,32 por 100, llegando incluso a ser mayor el número de reincidentes fumadores 79 por 100, que el de no fumadores, 55 por 100), los consumidores de morfina y maíz fermentado.

El *componente étnico* también será considerado, por la escuela positivista, como un factor determinante de la criminalidad presentándose de modo diferente en cada una de las regiones y provincias de un determinado país, dependiendo de la herencia legada por los antiguos pobladores. Lombroso, partiendo de que las razas que más contribuyeron a determinar el carácter étnico de las distintas zonas de Italia fueron al Norte: los germanos, los celtas y los eslavos; al Sur y en las islas: los fenicios, árabes, albaneses y griegos, llegó a afirmar que en su país los elementos africanos y orientales (salvo los griegos) eran el origen de los homicidios, tan frecuentes en las Calabrias, Sicilia y Cerdeña, y que por el contrario, la menor frecuencia de este delito se debía al predominio de las razas germánicas, como era el caso de la zona de Lombardía, o a la influencia helénica como se demostraba en Nápoles. También en Francia, la tendencia al asesinato crecía, según él, a medida que se pasaba de regiones con predominio de la raza cimbria (5,5 por 100), a los de raza gálica (25 por 100), ibérica (35 por 100), belga (40 por 100) y ligur (100 por 100). Para obtener este tipo de resultados, aplicables en todos los países, Lombroso y sus seguidores se apoyaron, en la relación entre el índice cefálico y el color de los cabellos, concluyendo que, en general, los delitos de sangre eran mayores entre los braquicéfalos (cráneos casi redondos) y los delincuentes de cabello moreno, que en los dolícéfalos (cráneo oval) y rubios. Por su parte, la raza gitana para Lombroso, era

²⁰⁴ Ibid., pp. 132-133.

un ejemplo de raza criminal puesto que a su juicio, presentaba la imprevisión del salvaje y del criminal. Los gitanos “se entregan a la orgía, aman el ruido, son feroces y asesinan sin remordimiento por robar”. Se sospechó, incluso, de su canibalismo, al tiempo que y debido al estudio de su arte, constituyeron para esta escuela una buena prueba de la neofilia y genialidad asociadas frecuentemente en el atavismo criminal. Frente a ellos, los judíos presentaban un mínimo de criminalidad, sobre todo en lo referente a los delitos de sangre y no tanto en cambio, a los delitos de estafa y contrabando, frecuentes en determinados países. Otras causas, mucho menos determinantes del delito para Lombroso, serán la miseria, la instrucción y la densidad de población.

II.1.3. La prostituta y el anarquista

Los seguidores de estas doctrinas no sólo encontraron rasgos atávicos en el individuo delincuente sino que también los observaron en el niño, en el hombre excepcional, en el anarquista y en la prostituta. Estos dos últimos casos son los que más han llamado nuestra atención puesto que, de alguna manera, tuvieron una mayor trascendencia política y social en la época, ya que si las teorías lombrosianas no fueron aplaudidas por todo el mundo, en el caso concreto por ejemplo del anarquismo sí existió, al igual que en las jerarquizaciones raciales, un mayor consenso.

- *La mujer criminal*

Es indudable, tal y como hemos tenido ocasión de comprobar en el primer capítulo cuando tratamos los aspectos más relevantes de la cuestión del lenocinio, que en el ambiente creado en torno a la problemática de la prostitución incidieron, de alguna manera, las ideas positivistas. Como señala José Luis Peset y Mariano Peset en su obra dedicada a esta escuela, Lombroso, a través de su publicación: *La mujer criminal, la prostituta y la mujer normal*, aparecida en Turín, en 1893, relacionó la criminalidad de la mujer con la prostitución desde el momento en que la consideró como el estigma degenerativo propio de la mujer criminal. Al igual que para el caso del hombre delincuente, esta argumentación la basó en el estudio de los caracteres físicos, biológicos y psicológicos de la de las prostitutas, las criminales y las mujeres

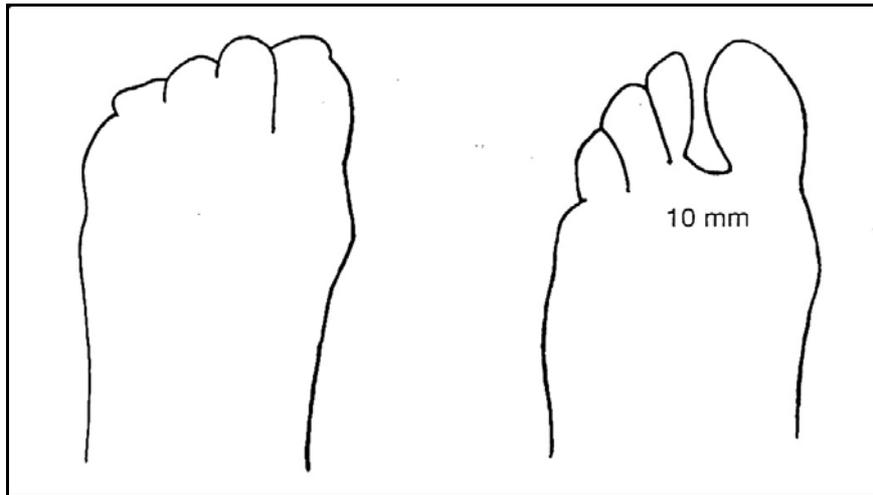
“normales”.²⁰⁵ Para el estudio de los primeros (los caracteres físicos) se basó en el análisis comparativo de la anatomía patológica (cráneo, anomalías craneanas, cerebro, pelvis) de criminales y prostitutas, y en la observación de los resultados de las pruebas antropométricas (peso, estatura y extremidades; cabeza; anomalías fisiognómicas, anomalías de todo el cuerpo) realizadas en un total de 1.033 mujeres de entre las que 783, eran prostitutas y 250 normales, concluyendo, que:

1. Los rasgos típicos del delincuente (el *tipo criminal*) eran mucho más frecuentes entre las prostitutas (38 por 100) que en las criminales (14-18 por 100, mientras que en los varones alcanzaba a un 30-40 por 100)
2. La prostituta presentaba muchos más caracteres regresivos que la criminal y que aún siendo el aspecto viril una característica de ambas y a pesar de que las prostitutas poseían una mayor belleza “relativa”, (por tratarse generalmente de mujeres muy jóvenes), poseían un mayor número de anomalías internas como la implantación irregular de los dientes, la división del paladar, o el tipo de pie prensil (Ver LÁMINA 3), rasgos todos ellos, según Lombroso, de atavismo.
3. Los tatuajes eran mucho más frecuentes entre éstas que entre las criminales, a pesar de que existía una gran diferencia no sólo numérica sino simbólica respecto a los hombres, lo que se explicaba por el hecho de que también entre las salvajes los tatuajes eran menos frecuentes y de carácter ornamental (Ver LÁMINAS 4 y 5).

²⁰⁵ En relación al tratamiento que Lombroso le dio al tema de la prostitución y la mujer criminal, nos hemos apoyado en el capítulo “La Mujer criminal y la prostituta” incluido en Peset, J.L.; Peset, M., Lombroso y la escuela positivista italiana, CSIC, Madrid, 1975, pp. 621-651.

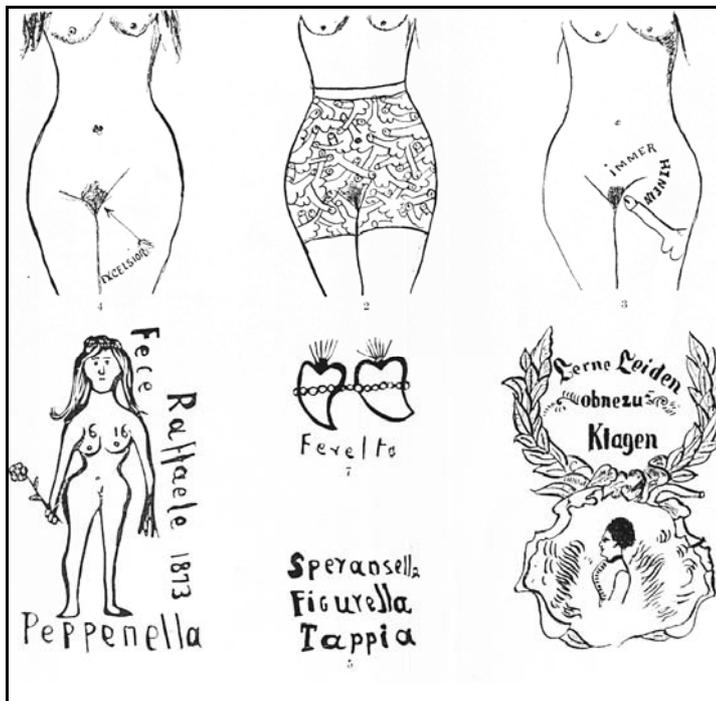
LÁMINA 3. TIPO DE ANOMALÍA MORFOLÓGICA DE LA PROSTITUTA

Esta figura fue presentada por L.Jullien en el IV Congreso Internacional de Antropología Criminal (1896). He aquí el comentario de Lombroso: “Estas observaciones muestran admirablemente que la morfología de la prostituta es aún más anormal que la del criminal, sobre todo por las anomalías atávicas puesto que el pie prensil constituye un atavismo”.



Fuente: Jay Goulds, S. *La falsa medida del hombre*. Ed. Grijalbo Mondadori S.A., Barcelona, 1997, p.140

LÁMINA 4. TATUAJES DE PROSTITUTAS DELINCUENTES

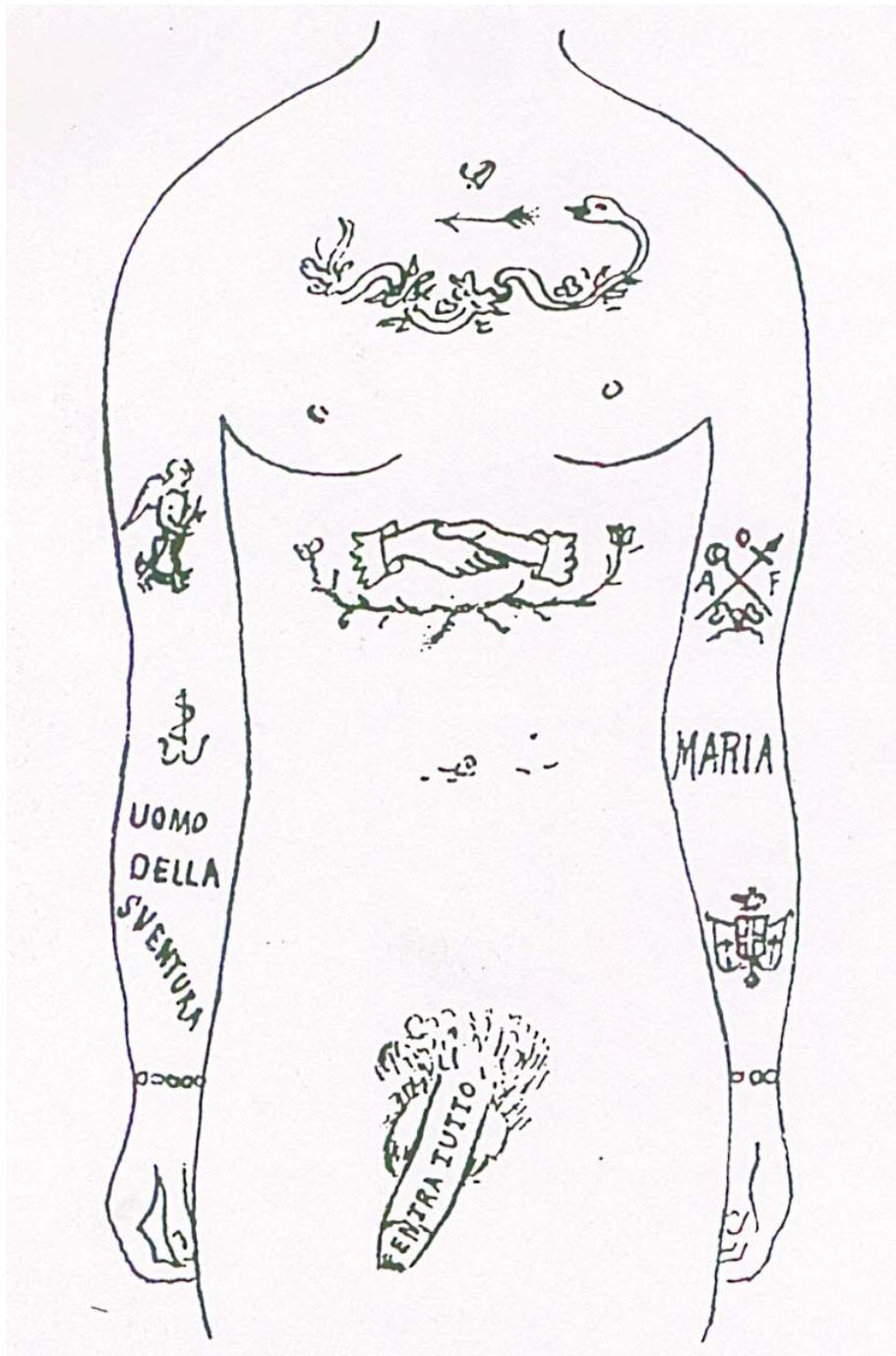


Para Lombroso, el tatuaje era una característica muy común entre las prostitutas delincuentes.

Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente...*, tav.LXVI

LÁMINA 5. EL TATUAJE COMO SIGNO DE CRIMINALIDAD INNATA

Según Lombroso, el tatuaje era un signo de criminalidad innata. En un brazo de este malhechor, puede leerse: “Un hombre desventurado”. Su pene lleva la inscripción *entra tutto*, entra todo. Las manos estrechadas era un tipo de tatuaje muy común entre los pederastas.



Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente...*, tav. LXIX

Los caracteres biológicos fueron analizados comparando las diferencias existentes en la menstruación, fecundidad, vitalidad, funciones motoras, sensibilidad al dolor, sensibilidad específica (magnética, gustativo, olfativa, auditiva, visión) y sensibilidad sexual, concluyendo nuevamente que las prostitutas presentaban rasgos más cercanos al tipo criminal que las criminales; conclusiones que se complementaron con el estudio de los caracteres psíquicos desde el que Lombroso pudo establecer la distinción clara entre la:

- *criminal nata*: fenómeno extraordinario y excepcional en el que la mujer adquiere caracteres masculinos
- *criminal por pasión o ímpetu*: que tiende prácticamente a confundirse con la criminal nata
- *criminal de ocasión*: constituyendo la gran mayoría de la criminalidad femenina
- *prostituta nata*: caracterizada psicológicamente la primera, por su carencia de afectividad, maldad precoz y celos, alcoholismo, falta de pudor, idiotismo o inteligencia excepcional, uso de tatuaje y jerga, y religiosidad exacerbada.

“Completan la psicología de la prostituta nata la glotonería, la vivacidad, la pasión por el juego, la vanidad de su condición y el desprecio hacia los demás, la ociosidad, que es uno de los placeres que más aprecian las prostitutas, pero con la necesidad de agitarse, por ejemplo, en el baile, reproduciendo con esta alternativa un carácter propio de los salvajes; el amor de la orgía y del derroche, la volubilidad, la ligereza y la imprudencia, que dependen seguramente de la debilidad de la atención; y la mentira, convertida en hábito mental y repetida aún sin necesidad”²⁰⁶

- *prostituta de ocasión*: ésta no gustaba del mal por el mal, requiriendo de una situación dada (“abandono del novio después de haber sido desflorada por él, ya un estupro violento, ya las insidias y los estímulos de las compañeras, de las celestinas, etc.”) para convertirse en prostituta.

- *El anarquista*

²⁰⁶Ibid., p.647.

En lo referente a la cuestión anarquista, bien es sabido por todos, que ésta constituyó una de las grandes preocupaciones de los gobiernos de finales del siglo XIX y principios de éste, siendo España un ejemplo indudable de ello. (Recuérdese por ejemplo, entre otros, el atentado contra Alfonso XIII en París, el 31 de mayo de 1905 o en Madrid, el 31 de mayo de 1906; el atentado del General Martínez Campos el 24 de septiembre de 1893 y el del Liceo de Barcelona, un mes después con el posterior proceso de Montjuich; el asesinato de Cánovas del Castillo en agosto de 1897; las tres bombas de la Alameda de Cádiz, del 3 y 4 de mayo de 1891; los acontecimientos del 8 de enero de 1892 de Jerez de la Frontera, la represión de la Mano Negra a partir de 1883, etc.)²⁰⁷. No es de extrañar por tanto, que a raíz de la proliferación de este movimiento, así como del incremento de sus atentados, se conformara un terreno lo suficientemente abonado como para que las ideas lombrosianas no fueran del todo rechazadas, puesto que la patologización del anarquismo se convirtió en un instrumento sumamente eficaz y útil, a la hora de desprestigiar a sus seguidores y de legitimar ciertas políticas represivas dirigidas a los que se consideraban social y políticamente peligrosos. La acción delictiva de un anarquista, como un atentado político, podría considerarse así, como la acción de un loco, de un desequilibrado, de un enfermo y de este modo “el acto delictivo era - citamos a Pavarini- deshumanizado de toda intencionalidad política, de toda expresividad alternativa”²⁰⁸. Progresivamente, por tanto, se fue desarrollando toda una campaña, tremendamente perjudicial, en contra del movimiento libertario, siendo cada vez más generalizada la idea de que el concepto de “anarquista” era sinónimo de insulto, pues se asociaba a personas inconformistas, blasfemas, impías, inadaptadas, etc.. Y es que para los defensores de esta teoría, estaba justificada la alarma que despertaba la actitud y los procedimientos de una facción que “seducida por los encantos de un falso ideal, amenaza con sus desmedidas violencias derrocar

²⁰⁷ Sobre el anarquismo en España y la cronología de atentados terroristas, ver Núñez Florencio, R., *El terrorismo anarquista (1888-1909)*, Siglo XXI de España editores S.A., Madrid, 1983.

²⁰⁸ Pavarini, M., *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Siglo XXI, México, 1993, p.50.

por sus bases la secular estructura de nuestra organización social”²⁰⁹. Sirvan, de ejemplo, algunas de las tesis expuestas por el padre fundador de la Antropología criminal, en su obra, escrita en 1894, *Los anarquistas*.

“En estos tiempos en que todo tiende a complicar cada vez más la máquina gubernamental, no puede ser considerada una teoría como la anárquica, que representa la vuelta al hombre prehistórico, antes que surgiese el *paterfamilias*, sino como un enorme retroceso [...] De aquí que sean los autores más activos de la idea anárquica (salvo poquísimas excepciones como Ibsen, Reclus y Kropotkine) locos, criminales y muchas veces ambas cosas a la vez [...] Y el que los anarquistas sean criminales, lo demuestra el uso extendido entre ellos de la jerga, y en especial la de los delincuentes...no les falta ya otro signo que el tatuaje, de entre los que se dan frecuentemente en los criminales natos...Yo he visto una corona de laurel dibujada sobre la frente de un joven, y sobre la de otro la siguiente divisa: *I love you* (Yo la amo). [...] Si su criminalidad no se dedujera de los anteriores indicios, resulta claramente demostrada por la falta de sentido moral, falta por la que les parece sencillísimo el robo, el asesinato y todos los crímenes que a los demás parecen horribles... Otra prueba de su tendencia a la criminalidad es el uso de aquellos cínicos lirismos, escritos en jerga, que tan comunes son a los verdaderos criminales natos, llegando a tener un Parnaso entero [...] Es muy de notar también que casi todos sus héroes y protagonistas son criminales natos.”²¹⁰

En esta línea continuará Lombroso el estudio sobre los anarquistas, a lo largo de las poco más de doscientas páginas que ocupa esta obra suya. Por supuesto, en su relación no faltaron anarquistas asociados con la epilepsia, el histerismo, la locura, etc.(VER LÁMINA 6). No obstante, como remedio a la cuestión, no propondrá la pena de muerte por parecerle una medida excesiva para unos individuos que debían, según él, estar en el manicomio puesto que al fin y al cabo, no eran más que locos y una medida como la muerte no haría más que aumentar la aureola, perjudicadísima, de los mártires (como así había ocurrido en España y Francia). Junto con esto habría que considerar el altruismo de muchos de ellos y su extremada juventud.

²⁰⁹ Son palabras de Julio Campo y Gabriel Ricardo, incluidas en la introducción de la obra de Lombroso, C., *Los anarquistas*, Est. Tip. sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1894, p. 5.

²¹⁰ Lombroso, C., *Los anarquistas*., pp. 46-54.

LÁMINA 6. ANARQUISTAS

Según Lombroso, Caserio era un delincuente pasional. No tenía características de criminal excepto las orejas largas y en forma de asa. Los anarquistas Ravachol y Pini son ejemplos de delincuentes natos. Ambos presentaban orejas “enormes” y en asa, Cigoma (o arco formado por la apófisis cigomática del temporal y pómulo) y mentón muy desarrollado con apéndice lemuriana.



Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente...*, tav. LXIII

Propondrá también la creación de medidas preventivas internacionales, como la adopción de acuerdos comunes entre las distintas policías para retratar a los militantes, la obligación de denunciar el cambio de residencia o país, el envío a los manicomios de todos los epilépticos, monomaniacos y “locos tocados de anarquismo”, etc. pero sobre todo insistirá en la necesidad de atacar las raíces del mal, cambiando la base de la educación que glorificaba el uso de la violencia, modificando las bases económicas que potenciaban la acumulación excesiva de capital, descentralizando el poder de los Gobiernos, etc.²¹¹; medidas estas últimas, ciertamente progresistas que paradójicamente, caracterizaron a muchos criminólogos positivistas, al igual que a algunas de las propuestas reformistas patrocinadas por éstos.²¹²

II.1.4. Discípulos e incidencia de las teorías lombrosianas

Mientras Lombroso, metro y báscula en mano, medía y pesaba, Enrico Ferri (San Benedetto Po, Mantua, 1856-Roma, 1929) a pesar de estar inmerso en las doctrinas antropológicas positivistas, comenzó a tener en cuenta cada vez más, los factores sociales de la criminalidad; cuestión lógica si pensamos que el maestro era médico y hombre de laboratorio y el discípulo era abogado, profesor de Derecho en la Universidad de Roma y miembro del Parlamento italiano. De modo que Ferri, en una amplia concepción, considerará a la Sociología criminal como la ciencia general de la criminalidad, incluyendo en ella el derecho penal, por lo que atenderá más al remedio del crimen. Al delito lo considerará como un fenómeno a la vez biológico, físico y social, siendo determinante la mayor influencia de uno u otro factor a la hora establecer las variedades biosociológicas del criminal; “es indudable -dirá- que todo delito y todo delincuente es siempre el producto de la acción simultánea de condiciones biológicas, físicas y sociales”²¹³. Será, precisamente partiendo de estas

²¹¹ En relación a las medidas propuestas por Lombroso para acabar con el problema anarquista consular el capítulo IX de la obra arriba citada, titulado “Profilaxis”, pp. 167-208.

²¹² Pavarini, M., *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. 4ªed., Siglo XXI, Madrid, 1993., p. 46.

²¹³ Ferri, E., *Nuevos horizontes del derecho y el procedimiento penal*, Bolonia, 1884. Citado por Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías de la criminalidad*, Hijos de Reus, Editores, Madrid, 1898, p. 31.

premisas, desde donde presentará las cinco categorías de delincuentes en que dividió su clasificación:

1. Delincuentes locos
2. Delincuentes natos incorregibles
3. Delincuentes habituales o por hábito adquirido,
4. Delincuentes de ocasión
5. Delincuentes por pasión

Clasificación que simplificó en los denominados por él, habituales y ocasionales y que estudió a través de sus dos obras más importantes: *La imputabilidad humana y la negación del libre albedrío* (1879) y *Nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal* (1881).

Rafael Garofalo (Nápoles 1851-1934), el tercer “evangelista” y último representante más importante de la escuela positivista italiana, desde su nivel de jurisconsulto y senador italiano, complementó con cuestiones jurídicas, propias de su condición, a la naciente escuela. Desde posiciones reaccionarias, y en ocasiones muy apartadas de las de sus compañeros, intentó recuperar la cuestión, según él olvidada, del delito natural, para lo que tuvo que atender al estudio de la evolución del sentido moral. “Delito natural -dirá- es una lesión de aquella parte del sentido moral que estriba en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y prohibición), según la medida media de las razas humanas superiores”²¹⁴; doctrina que no contaría en un principio, con demasiados partidarios siendo acusado de contradictorio y obsoleto.

Volviendo enteramente a la influencia de las condiciones fisiológicas y psíquicas del crimen y desechando las circunstancias sociales Garofalo clasificó a los delincuentes en dos grandes categorías:

1. Delincuentes instintivos
2. Delincuentes fortuitos

Sobre los que habría que aplicar, según él, y en especial en los primeros, su doctrina (a la que nos referíamos anteriormente) de la represión, basada en la eliminación.

²¹⁴ Garofalo, R., *Nuevos horizontes, la Criminología*, Turín, 1885. Citado por Martínez Ruiz, J., *La sociología criminal*, Librería de Fernando Fé, Madrid, 1899, p.76.

Además de Ferri y Garofalo, fueron muchos los que aprovechando la línea abierta por Lombroso, se adentraron plenamente en el estudio de la Antropología criminal. En la Europa de aquellos años y a pesar de que fueron apartándose del tipo de delincuente nato y jugaron más con los factores sociales, hubo una auténtica “explosión” de estudios acerca de la figura del delincuente. Para esta facción y resumiendo mucho la idea general, las sociedades tienen -valiéndonos de las propias palabras de Lacassagne, uno de sus más importantes seguidores-, los criminales que se merecen: “el medio social es el caldo de cultivo de la criminalidad; el delincuente es el microbio, un elemento que carece de importancia hasta el día que encuentra el líquido que le hace fermentar.”²¹⁵ En Francia destacaron, en esta línea, figuras de la talla de Lacassagne, fundador de la denominada *escuela lionesa*, Aurby, Magnan, Feré, etc.; en Bélgica fueron Dallemagne, Moreau, Bidez, Semal, etc, los más importantes cultivadores de la Antropología criminal; en Inglaterra: Galton, Havelock Ellis, Clark, Douglas Morrison; en Estados Unidos: Brockway, Wey, Winter, Case, Mac Donald, Flechter, etc.; en Alemania: Kurella, Jentsch, Baer, Nacke, etc.; en Suiza: Sres. Forel, Bleuler, Delbrück, Gretener, etc.; en Rusia: Paulina Tarnowsky, Kowalewsky, Mierzejewsky, etc.; Portugal: De Mattos, Ferraz de Macedo, Freire, etc.; América latina: Drago, Pinero, Ramos y Megía (Argentina); Martínez Vaca, Manuel Vergara (Méjico); R.Vera (Chile); M.Martínez (Colombia); Vieira d’Araujo, Carvalle (Brasil), etc. (VER CUADRO 3 INCLUIDO AL FINAL DEL PRESENTE CAPÍTULO). (Al análisis de la importancia que estas teorías tuvieron en España nos dedicaremos en el siguiente epígrafe).

Parece evidente que a pesar de la fragilidad científica de las argumentaciones de Lombroso y sus seguidores, las teorías del médico italiano tuvieron una importante influencia en la sociedad y en la política de su época; influencia de la que aún hoy encontramos algunos vestigios. No cabe duda que ellas ayudaron a crear un estereotipo del delincuente que arraigó profundamente en la cultura popular, estereotipo que se extendió a otros sectores de la sociedad de entonces. Como hemos visto, no fueron sólo los delincuentes los estigmatizados por Lombroso y sus seguidores, sino todo aquel individuo que con su conducta se apartara de lo

²¹⁵ Lacassagne, A., *El hombre criminal comparado con el primitivo*, 1879.

moralmente establecido, de las convenciones sociales, en definitiva, del concepto dominante de lo “normal”: prostitutas, anarquistas, hombres excepcionales, homosexuales, etc.

Las doctrinas lombrosianas además, contribuyeron a legitimar las teorías sobre las jerarquías raciales y el imperialismo que como bien es sabido, habían comenzado a surgir, gracias a los avances experimentados en la Antropología, Etnología, Ciencias Naturales, etc., desde mediados del siglo XIX. Con sus demostraciones acerca de la influencia étnica en el delito (en las que “curiosamente” concluía, como hemos visto, que los delitos eran mucho menores entre los dolicéfalos y rubios y en los lugares con predominio de raza germánica o helénica) y sus argumentaciones acerca de la inexistencia de la noción del delito en la mayoría de las tribus africanas y asiáticas, Lombroso ofreció la base científica que, en cierta forma, justificó la creencia de la obligación civilizadora y tutelar que el hombre blanco, como superior, tenía hacia con los “menores de edad” de la escala evolutiva.²¹⁶ No debemos olvidar que en los mismos años en que Lombroso producía su obra, los darwinistas sociales glorificaban al triunfador como el “apto” en la perpetua lucha por la existencia y la psicología enseñaba que lo que se llamaba razón, era muchas veces, sólo racionalización y que la reflexión consciente sólo alcanzaba a una pequeña parte del comportamiento humano. Fue precisamente en esta época, también, cuando comenzaron a despuntar figuras como Gustav le Bon (1841-1931) con su obra *La psicología de las multitudes*(1911), Gabriel Tarde y sus teorías acerca de las “muchedumbres”, Friederich Nietzsche (1844-1900) y su “superhombre”, George Sorel (1847-1922) y sus “*Reflexiones sobre la violencia*”o José Ortega y Gasset (1883-1955) con su “hombre masa”. Figuras y obras, que simbolizaron aquello que se ha denominado por algunos autores como la “filosofía de la crisis” que caracterizó a las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX y que observó con preocupación el desquebrajamiento de la sociedad liberal-burguesa

²¹⁶ Para profundizar sobre algunas de estas ideas se pueden consultar obras como las de: Giner, S. *Historia del pensamiento social*. Ariel, Barcelona, 1982; Hobsbawn, E.J., *La era del imperio (1875-1914)*, Labor, Barcelona, 1982; Sternhell, Z., *El nacimiento de la ideología fascista*, Siglo XXI, Madrid, 1994.

ante el aumento de las acciones revolucionarias y las amenazas de rebelión proletaria.

II.2. LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL EN ESPAÑA

En España, la Antropología criminal también contó con un antecedente frenológico, representado en la figura del médico catalán Mariano Cubí y Soler (Malgrat 1801-Barcelona 1875), quien a partir de 1843, y tras su vuelta de Estados Unidos, Cuba y México (países donde había completado su formación en esta pseudo-ciencia), dedicó de lleno su vida al estudio y la difusión de la frenología²¹⁷. En su *Manual de frenología* (1843), señaló al cerebro como el órgano del alma o de la mente, el cual estaba a su vez, compuesto de varios órganos que conferían al alma sus distintas facultades. De hecho creía en la existencia de cuarenta y siete “órganos cerebrales” diferentes, cada uno de los cuales estaría descrito por su nombre, localización y funciones. Entre los nombres propuestos figuraban, la amatividad o generatividad, filogenitura, habitabilidad, alimentabilidad, destructividad, etc., de lo que se desprendía la idea de que la libertad del hombre no era absoluta, sino que estaba limitada por el predominio de una u otras regiones cerebrales a partir de las que se derivaría su uso o abuso, según se las dirigiera hacia el bien o el mal.²¹⁸

A pesar de que la frenología se difundió enormemente por toda España y que las ideas de Cubí gozaron de un gran protagonismo durante su época, promoviéndose constantes conferencias y charlas, así como publicaciones y traducciones de frenólogos extranjeros, poco a poco estas teorías y debido a la imposibilidad de demostrar la certeza de ninguna, fueron cayendo en desuso. Habrá, por tanto, que esperar a los últimos años del siglo XIX, para volver a encontrar, en nuestro país, otras doctrinas que nos recuerden al capítulo frenológico.

Pero las nuevas doctrinas sobre la criminalidad llegaron con un considerable retraso, puesto que exceptuando algunos estudios de divulgación aparecidos en las revistas jurídicas y sociales de la época, la Antropología criminal no llegó a cristalizar, definitivamente, hasta la década de los ochenta del pasado siglo. Sus

²¹⁷ Véase sobre la vida y las doctrinas de Mariano Cubí, Tejos Canales, M., *Las ideas penales y criminológicas de Mariano Cubí y Soler*. Tesis Doctoral, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1983.

²¹⁸ Ver González Duro, E., *Historia de la locura...*, pp.326-327.

primeras apariciones las encontramos insertadas en el debate que, como vimos, mantenían médicos y penalistas en los tribunales, siendo los primeros los que mejor acogieron las teorías lombrosianas. Desde estas fechas ya se contempla el examen antropológico del encausado para determinar su grado de anormalidad, como una prueba más de las aportadas por los peritos médicos en los procesos judiciales. No obstante, estos informes presentaban los rasgos morfológicos, no como resultado de una regresión evolutiva, sino de una patología mental: la locura.

Hay un hecho que constituyó un claro ejemplo de acercamiento a las tesis lombrosianas por parte de médicos alienistas, contribuyendo notablemente a que las teorías antropológicas-criminales no pasaran desapercibidas. Nos referimos al juicio del presbítero Cayetano Galeote Cotilla, (quien asesinó al obispo de Madrid-Alcalá, en 1886), y más concretamente, a los informes de los peritos médicos que la defensa solicitó para demostrar la frenopatía del acusado. Tal y como indica Andrés Galera, de los tres peritos convocados, dos de ellos, Luis Simarro y José María Escuder, hallaron en la exploración antropológica de Galeote múltiples rasgos morfológicos degenerativos, muy coincidentes con las ideas del médico italiano. Escuder diría en su informe:

“La desproporción de su cráneo y de su cara enseña a todo hombre observador que nos hallamos frente a un degenerado; se dan en él estigmas de la herencia, y entre ellos no es menor la fealdad que imprime su fisonomía, el prognatismo de la mandíbula inferior, que le asemeja a las razas más bajas de la escala humana, y la profunda concavidad del cielo de la boca que socava la base del cráneo y achica el cerebro, ya de sí reducido por la caída vertical del occipucio”.²¹⁹

A pesar de estos informes, no obstante, más cercano a la sentencia del Tribunal se halló el realizado por el tercer perito, Jaime Vera, quien argumentó la falta de discernimiento del procesado contribuyendo así, a que Galeote fuera recluido en el manicomio de Leganés, en vez de condenado a muerte.

²¹⁹ Extracto del Informe pericial del médico forense José María Escuder, incluido en la obra de Galera, A., *Ciencia y delincuencia*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sevilla, 1991, p. 23.

II.2.1. Vehículos de expansión de las nuevas doctrinas

Podemos considerar como la primera exposición pública que se hizo en España de las teorías lombrosianas, al ciclo de conferencias que Felix de Aramburu organizó desde su cátedra de Oviedo en 1887²²⁰, año a partir del que, la difusión y desarrollo de la nueva disciplina contaría con tres vehículos de expansión fundamentales: el Boletín de la Institución Libre de Enseñanza (I.L.E.), las revistas de *Antropología y Ciencias Médico-legales* o la de *Legislación y Jurisprudencia*, y la Escuela de Criminología.

- *El Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*

A través del Boletín de la I.L.E., algunos de sus alumnos más aventajados, dedicarían sus investigaciones a la problemática y crítica de la Antropología criminal. Tal fue el caso de Pedro Dorado Montero, Constancio Bernaldo de Quirós o Adolfo Posada de cuyas obras hablaremos a continuación. Junto a estos trabajos, entre 1882 y 1887 y dentro de la propia institución, se publicaron una serie de artículos en la misma línea, en donde se trataba de resolver las cuestiones más sobresalientes de la problemática existente en torno a las teorías de la escuela positivista italiana. Entre estos artículos destacarán, el de Joaquín Sama, aparecido en el Boletín de la I.L.E. en 1882, titulado *La criminalidad de los animales*; el de Pedro Dorado Montero quien publicó en 1886 un trabajo titulado *Sobre el estado de la ciencia jurídica italiana en los momentos presentes*, a través del que ponía de manifiesto la preponderancia de las ideas positivistas en las cuestiones jurídicas de la Italia del momento; el artículo de Alfredo Calderón *Teorías penales contemporáneas* de 1887 donde se dedicó un amplio espacio a la descripción de las nuevas doctrinas criminales; el resumen de la conferencia dada por el profesor Benedickt bajo el título *Biología y criminología*, de igual fecha que el escrito anterior e igualmente incluido en el Boletín; o el titulado *Psicología comparada del delincuente y Clínica criminal*, de Concepción Arenal en el que además de exponer sus reflexiones acerca del tema,

²²⁰ Ver Maristany, L., *El gabinete del doctor Lombroso. Delincuencia y fin de siglo en España.*, Ed. Anagrama, Barcelona, 1973, p. 33.

incluía algunas de las conclusiones del I Congreso de Antropología Criminal que se había celebrado en Roma en noviembre de 1885.²²¹

a) Pedro Dorado Montero

Entre los autores que, como hemos dicho, más prontamente consagraron algunas de sus obras al estudio de la Antropología criminal, cabe destacar en primer lugar al penalista, Pedro Dorado Montero (Navacarros, Salamanca 1861-Salamanca 1919). Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras por la Universidad de Salamanca, marchó a Bolonia (1885-1887) donde entraría en contacto con las doctrinas positivistas del momento. Alumno de Francisco Giner de los Ríos, preocupado por el problema del proletariado, colaboró asiduamente en la prensa obrera. Doctorado en 1887, fue profesor auxiliar en Salamanca y en 1883 ganó la cátedra de Granada, que posteriormente permutó con la de Derecho penal de Salamanca en la que estuvo hasta su muerte.

Dorado Montero además de traducir al español muchas de las obras de Ferri, Garofalo, etc., publicó en 1889 su obra titulada *La Antropología criminal en Italia*, en donde expuso las cuestiones más significativas defendidas por la escuela positivista italiana, contribuyendo así, a la difusión de las nuevas ideas. Esta obra, fue posteriormente refundida llegando a formar parte de otra más amplia, publicada por la *Revista de Legislación* en 1891 y titulada *El positivismo en la ciencia jurídica y social italiana*. Sin ser antropólogo, sin poderse clasificar dentro de la escuela positivista y a pesar de constituir un poderoso freno a Lombroso, Dorado reconocerá la importancia que estas nuevas ideas podían tener a la hora de depurar y rectificar el positivismo penal. En 1893 vería la luz su *Estudio crítico sobre la doctrina de Garofalo y de la nueva escuela penal italiana* y poco más tarde, en 1903, se publicaría la obra a la que ya nos hemos referido, *De criminología y penología*, en donde encontraremos interesantes capítulos como el titulado “Diapasón moral. Un poco de psicología criminal. (Conferencia que no se ha dado en ninguna parte)” o el

²²¹ Sobre un análisis más detallado del contenido de cada uno de estos artículos consultar la obra anteriormente citada de Andrés Galera, *Ciencia y...*, pp. 26-36.

dedicado a lo que él llama “De nuestro matonismo”.²²² Pero donde mejor nos podemos hacer una idea de lo que opinaba acerca de las tesis positivistas más importantes, será en el capítulo dedicado a su doctrina recogido en la obra de Martínez Ruiz, escrito gracias a las extensas notas que el propio Dorado le facilitó para la elaboración del mismo. Incluyamos, a continuación, algunas de las ideas que se recogen en él:

“La misión de la justicia criminal ha de ser, para decirlo de una vez, completamente análoga a la que desempeñan los médicos. Rechazamos, por tanto, las teorías que los deterministas salvadores de la penalidad han inventado. Rechazamos más que ninguna, en su actual forma, la teoría de los utilitarios, de la escuela italiana, de los Garofalo y Ferri. Admitiríamos tan solo la defensa social cuando no fuera una manera de *reacción brutal y vindicativa*, como en los penalistas italianos lo es, reacción ciega, violenta, en paridad con la que los seres inferiores realizan. Admitiríamos una defensa *inteligente*, cada vez más inteligente, discernidora de los males y de los antídotos, despierta a toda rectificación y consejo. Pero de esto a abrazar la doctrina de Garofalo, media un abismo. [...]

Son ineficaces las doctrinas de los que pretenden definir de una vez y para siempre el delito; son infecundas y artificiales las definiciones del delito *en si*, del *delito natural*, de Garofalo, de tantas otras expresiones inamovibles de lo que es contingente e indeterminado...La cuestión en el fondo es la misma que la cuestión de la enfermedad en la patología; la normalidad en la antropología; la civilización en la sociología. ¿Quién es el enfermo, el anormal, el salvaje? ¿Quién es el sano, el civilizado y el normal? ¿Dónde encontrar el criterio para la distinción? Imposible hallarlo; no hay criterio objetivo; hay solo criterios subjetivos. Cada uno y todos sanos, normales y civilizados, a su modo y desde su punto de vista. Solo que algunos (pocos o muchos), imponen su criterio a los demás y les obligan a ser sanos, normales, civilizados, según ellos entienden la salud, la normalidad, la cultura.”²²³

Es evidente que Dorado Montero no aceptó la teoría del criminal nato, ni estuvo en absoluto, de acuerdo con las tesis positivistas. A lo largo de sus obras insistió en la reforma del delincuente, más que en su castigo, pero no obstante, hay que tener en cuenta que la importancia de muchas de ellas radicó en que sirvieron

²²² Todas las obras citadas de Pedro Dorado Montero fueron publicadas en Madrid, por la Biblioteca de Ciencias Penales. Casa editorial: Viuda Rodríguez Serra.

²²³ Ver el capítulo VI titulado “Doctrina de Dorado” en Martínez Ruiz, J., *La sociología criminal...*, pp. 124-153. Las citas se pueden encontrar exactamente en la página 131, 143 y 144.

como vehículo de difusión y como espacio abierto en el que poder debatir las nuevas ideas.²²⁴

b) Constancio Bernaldo de Quirós

Otro de los autores españoles que dedicó gran parte de sus trabajos a la exposición y divulgación de la Antropología criminal fue Constancio Bernaldo de Quirós (Madrid, 1873- México, 1959). Licenciado en Derecho por la Universidad Central, fue uno de los discípulos predilectos de Francisco Giner de los Ríos. Subdirector General de Política Agraria de la Subdirección de Obras Sociales, recorrió España realizando estudios e informes sobre la situación del mundo rural.

Su primera obra a destacar, en el campo de la Antropología criminal, es la titulada *Las nuevas teorías de la criminalidad* publicada en 1898, que como su propio título indica constituyó un serio acercamiento a esta cuestión. En ella, y a lo largo de sus más de 350 páginas, Bernaldo de Quirós realizó un estudio exhaustivo en torno a las nuevas teorías de la criminalidad, recogiendo no sólo las tendencias seguidas por la Antropología criminal en Italia, sino también en los países de lengua francesa, española, portuguesa, inglesa, alemana y en otros como Suiza, Dinamarca, Rusia, Holanda y Rumania, constituyéndose en un manual imprescindible a la hora de acercarse a este tema desde un punto de vista histórico. Y es que junto con teorías tan conocidas como las de Lombroso, Ferri y Garofalo, incluirá las de autores como Lacassagne y Aubry (representantes de la teoría del cultivo social); Magnan y Feré (con la teoría de la degeneración); Dallegmagne; Galton, Havelock Ellis; Kurella; Baer, etc. Hará referencia también, a las cuestiones más importantes referidas en las actas de los congresos internacionales de Antropología criminal celebrados en Roma (1885), París (1889), Bruselas (1892), Ginebra (1896)²²⁵.

Diez años más tarde, publicó una segunda edición de la misma obra, en la que además de incluir algunos nuevos capítulos (como por ejemplo el referido a los

²²⁴ Véase el capítulo II de la obra anteriormente citada de Maristany, *El gabinete del doctor...*, acerca de la penetración en España de las teorías criminológicas de Lombroso, en donde se destacará la importancia que las obras de Dorado Montero tuvieron en este sentido.

²²⁵ Para saber sobre los asuntos más importantes tratados en estos congresos consultar el apartado IX del capítulo I sobre "Antropología criminal", y en concreto de la página 118 a la 121. En Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías sobre la criminalidad*, Hijos de Reus Editores, Madrid, 1898.

últimos congresos internacionales de Antropología criminal celebrados en Amsterdam (1901) y Turín (1906²²⁶), realizaría importantes correcciones debido a que en 1908, fecha de la nueva entrega, la mayor parte de las teorías lombrosianas habían caído en desuso y el interés por la Antropología criminal había disminuido notablemente. No obstante, hay que considerar a esta obra como uno de los ejemplos más importantes a la hora de valorar el papel que la I.L.E. tuvo en la expansión de las nuevas doctrinas, pues como el propio Bernaldo de Quirós reconoció en el prólogo de la primera edición (incluido también en la segunda), las cuestiones penales que en él habían despertado interés, pudo ejercitarlas gracias a la asistencia a los cursos de Filosofía del Derecho que en la Universidad Central profesaba D. Francisco Giner de los Ríos. Como él diría:

“Entre los varios asuntos que a esta cátedra -verdadero laboratorio de ciencias sociales y jurídicas- llevan sus alumnos, conforme sus gustos y aficiones, por tres años puse yo el de las nuevas teorías de la criminalidad; al cabo de cuyo tiempo los libros y publicaciones consultados, las conversaciones habidas entre todos y el constante estímulo ejercido sobre el pensamiento por unas y otras cosas, formaron un material de cierta importancia y consideración, que, organizado y revisado una vez más, podría ofrecerse al público con la esperanza de alguna utilidad para el conocimiento y difusión de su tema, ciertamente interesante.”²²⁷

En 1906 Bernaldo de Quirós publicó *Criminología de los delitos de sangre en España* y dos años después, en 1908, a pesar de que en estas fechas como indicábamos las nuevas doctrinas parecían estar cayendo en desuso, vería a la luz otra obra enmarcada dentro de la más pura corriente antropológica criminal. Nos referimos a *Figuras delincuentes* en la que además de aportar, como ya dijimos, el estudio de algunos de los delincuentes más famosos de la historia de España, incluyó capítulos con títulos tan sugerentes como el de “La estética del vagabundaje” o el de “Raza y crimen en España”, donde dejaría ver claramente la influencia de las teorías lombrosianas. Así lo demuestra, por ejemplo, cuando se ocupa del análisis de la

²²⁶ Para más información sobre los nuevos congresos consultar el Capítulo I y en concreto de la página 80 a la 95. En Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías de la criminalidad*, 2ªed., Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1908.

²²⁷ Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías de...*, p. 7. Al referirse a las nuevas teorías no solo hablará de las antropológicas sino que también incluirá otros capítulos dedicados a la Escuela Sociológica, a la Tercera Escuela y a la Ciencia penitenciaria.

figura de Garayo, el *Sacamantecas*, famoso asesino de la segunda mitad del siglo pasado.

“Fue en una tierra tranquila y sencilla, en la comarca alavesa, que quizá nunca ha dado otro ejemplar extraordinario de psicología criminal y que suministra en la delincuencia de sangre cifras que colocan en la mitad inferior de la serie de las cuarenta y nueve provincias, donde realizó su devastación sangrienta -seis mujeres violadas, previa estrangulación o desgarramiento- este monstruo rarísimo, en quien la rara anomalía lasciva (sadismo) se asociaba con la no menos rara del amor de los cadáveres (necrofilia)

Diez años enteros, desde 1870 a 1879, duró esta gesta terrible, en la cual se produjeron además otros cuatro atentados frustrados. Tras la fuga de uno de los más sangrientamente rematados, al entrar a servir a un labrador lejano, una niña pequeña le señaló, sin haberlo visto nunca: *¡Oh, que cara, parece el Sacamantecas!*. Y fue prendido. Es un buen caso que añadir a la serie que refiere César Lombroso, queriendo probar la conciencia instintiva que tienen los niños del tipo delincuente.

Era un macho brutal, marcado con profundos estigmas atávicos y atípicos. La frente hace recordar, tal y como los que la vieron, la calavera de Neanderthal, uno de los más antiguos tipos humanos conocidos; tosca y dura obra de la Naturaleza empezando a hacer al hombre. Las mandíbulas enormes, como en las fieras. El rostro presentaba grandes asimetrías”²²⁸

Seguiría Bernaldo de Quirós refiriéndose a la mala herencia orgánica de Garayo ocasionada por haber tenido una madre enferma de neurosis y alcohólica y un padre también “entregado al vino”, relacionando así, todos los factores más importantes que vimos en la teoría atávica de Lombroso. Del mismo modo, su acercamiento a la escuela positivista italiana, se percibe cuando estudia el vagabundaje, escribiendo a cerca de sus piernas arqueadas, pies zambos, cojeras diversas, etc. o cuando relacione las estadísticas criminales españolas, con las razas puramente peninsulares (semitas -árabes- y camitas -berberiscos e íberos-), asociándolas incluso, a la climatología y orografía. Igualmente y como ya lo hicieron también algunos de los miembros de la escuela italiana, incluyó algunos capítulos en los que el objetivo central fue señalar la importancia del medio como lo demuestra el dedicado a los tugurios de las grandes poblaciones.

²²⁸ En Bernaldo de Quirós, C., *Figuras delincuentes*, Imprenta de J. Góngora Álvarez, Madrid, 1908, pp. 31-32.

- *Revistas especializadas*

Como señalábamos al comienzo de este epígrafe, la *Revista de Antropología criminal y Ciencias médico-legales* fue otro importante vehículo de difusión de las nuevas teorías debido a que, desde su aparición, constituyó la única revista nacional dedicada exclusivamente a este tema, convirtiéndose en el símbolo del espíritu de la Antropología criminal española. Su nacimiento se debe a la labor realizada por el catedrático de derecho de la Universidad de Álava, Ángel María Álvarez Taladriz, quien en abril de 1888 pudo ver cumplido, con la publicación del primer número, su objetivo: “(conseguir) el armónico y benéfico enlace de los antropólogos y fisiólogos con los hombres de ley, para la que la Antropología, la Medicina y el Derecho formen una superior trilogía que resuelva, unida en sublime concierto y esfuerzo común, los problemas más arduos de la vida social.”²²⁹

Con una periodicidad mensual la *Revista de Antropología criminal...*, se convirtió en lugar de encuentro de las doctrinas, tanto extranjeras como nacionales, más importantes de su tiempo; constituyéndose, a los pocos meses de su aparición, en el órgano oficial del II Congreso de Antropología Criminal de París que se celebró en 1889. En la redacción encontraremos, junto a figuras de la talla de Lacassagne y Puglia, al representante más importante de la escuela positivista en España: Rafael Salillas quien, desde muy pronto, se encargaría de colaborar con Álvarez Taladriz, en la buena marcha de la revista a través de su cargo de codirector.

II.2.2. Rafael Salillas

- *Vida y obra*

Rafael Salillas nació en Angüés (Huesca) en 1854 y murió en Madrid en 1923. Licenciado en Medicina por la Universidad de Madrid, ingresó en 1880 en la Dirección General de Prisiones, tomando cinco años más tarde posesión del Negociado de Higiene y Antropología del Ministerio de la Gobernación. Este ingreso en la administración le vinculó de por vida a las instituciones penitenciarias circunstancia que aprovechó, no sólo para tomar conciencia de la necesidad de

²²⁹ Álvarez Taladriz, A.M^a., “Nuestro pensamiento”, *Revista de antropología Criminal y Ciencias Médico-legales*, abril, nº1, 1888. Citado por Galera, A. *Ciencia y...*, pp. 105-106.

propugnar campañas a favor de la reforma penitenciaria sino también, para acercarse al hombre delincuente e iniciar sus investigaciones en esta materia. Colaborador asiduo de la prensa progresista de la época y de las revistas profesionales, pronunció numerosos discursos y conferencias ante los más variados auditorios. En Salillas tenemos a un médico, literato, criminólogo, penitenciarista, sociólogo, historiador y político.²³⁰

Fue el seguidor español más importante de las doctrinas de Lombroso y codirigió la *Revista de Antropología criminal y Ciencias-Médicas*. En 1906 inició su labor como director de la Escuela de Criminología y fue nombrado director de la prisión celular de Madrid. Su labor será conocida por una doble vertiente criminológica y penitenciaria. La obra y las tesis más significativas del que fue considerado durante mucho tiempo el más claro representante español de Lombroso, nos llega sobre todo, a través de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* en la que ya desde 1886, venía dando a conocer sus estudios por medio de una serie de artículos a cerca de la realidad penal en España²³¹. En 1888, estos artículos, fueron recopilados bajo el nombre *La vida penal española*, obra que no sólo le valdría a Salillas su reconocimiento internacional sino también, el elogio del propio Cesare Lombroso. A través de ella y gracias a su cargo dentro de la Dirección General de Prisiones, Salillas pudo acercarse a la problemática existente en torno a las instituciones de encierro españolas más importantes: el presidio, la Casa Galera y la cárcel, mostrando las deficiencias y carencias inherentes al sistema penal de su época. En ese mismo año, se le encargará preparar para la Exposición Universal de Barcelona una monografía basada en el estudio de los tatuajes en los delincuentes españoles y meses más tarde, dictará en el Ateneo de Madrid una conferencia titulada *La antropología en el Derecho penal*.

Estos acontecimientos, indudablemente marcaron el comienzo de una de las carreras más prolíficas de la Antropología positivista española, llegándose a

²³⁰ Sobre la obra y personalidad de Rafael Salillas consúltese Sánchez de Juan, M.C., *Medicina y reformismo penal: la obra de Rafael Salillas*. Tesis Doctoral. Cátedra de Historia de la Medicina, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1986.

²³¹ Los primeros artículos de esta serie, antes de su publicación en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, los encontramos a partir del 7 de Febrero de 1886 en el periódico *El Liberal*.

identificar a Rafael Salillas con el defensor más leal de las nuevas doctrinas criminales. No obstante, si bien es cierto que en un principio asumió las ideas de Lombroso, porque tal vez, como indica Mariistany, era el mejor español preparado para ello por su doble formación médica y penalista, con el tiempo, Salillas elaboró una teoría propia que le separaría cada vez más, de las teorías del medico italiano.²³²

- *Teoría criminológica y labor científica*

La evolución de su pensamiento se muestra sobre todo, a partir de 1896, momento en el que comienza su etapa de mayor madurez científica con la publicación de la primera parte de una serie sobre el delincuente español titulada, *El delincuente español: el lenguaje (estudio filológico, psicológico y sociológico)*. A través de esta obra y como su propio nombre indica, se acercó al estudio de la jerga propia de los criminales que ya no fue vista como un rasgo de atavismo como lo señalaba Lombroso, sino como una forma léxica en la que se reflejaban un conjunto de impresiones, recuerdos y asociaciones de un grupo social; comienza a cimentar así, su idea sobre la importancia del medio social, a la hora de determinar la naturaleza del individuo. Pero tendrán que transcurrir aún dos años más, para que Salillas publique la totalidad de su teoría acerca de la cuestión criminal; de manera que será en 1898 y a través de la publicación de la segunda parte de esta serie, titulada *El delincuente español: Hampa (antropología picaresca)*, cuando desarrolle las dos tesis que defendió a lo largo de toda su carrera.

La primera cuestión en la que Salillas se detuvo fue la de determinar el origen histórico de la Antropología criminal que en el caso español, y según éste, tenía su antecedente más directo en los literatos del siglo XVI y XVII y más concretamente, en los autores de la llamada *novela picaresca*: Cervantes, Hurtado de Mendoza, Mateo Alemán, Quevedo, Chaves, Hidalgo, etc., desde el momento en que estos, reflejaron en sus obras, con una gran profusión de detalles, la sociedad delincuente de aquella época. Esta es la razón por la que Salillas en sus escritos hará constante referencia a las obras clásicas como apoyo básico y científico a la hora de acercarse a

²³² Mariistany, L., *El gabinete del doctor Lombroso (delincuencia y fin de siglo en España)*, Anagrama, Barcelona, 1973

estas cuestiones. Así, lo demostró incluso, mucho antes de desarrollar esta teoría, a lo largo de su obra anteriormente referida, *La vida penal en España*, en la que encontraremos numerosas citas, anotaciones y referencias a estos escritores. Véase por ejemplo, como comenzaba el capítulo sobre la cárcel de Sevilla:

“Llegar a Sevilla, ser aficionado a cuestiones penitenciarias, conocer la interesante Relación del Licenciado Chaves, cuya tercera parte se atribuye fundamentalmente al Príncipe de los ingenios, como también el famoso entremés, y recordar las aventuras y desventuras del pícaro *Guzmán de Alfarache*, mueve a ir en busca de aquella famosa leonera de *germanes, evalentonados, bravos, rufos, jayanes de popa, tomajones y gente de la hoja y de la carda; coronica* -como se dice del Paisano- *de los jayanes, murcios, madrugones, cerdas calabazas, águilas, aguiluchos, levas, chanzas, descuernos, clareos, guzparatos traineles*; academia tan aventajada en la formación del lenguaje de los hampones, [...]; corral de Monipodio, baratería de Maniferro, escuela de Rinconete y Cortadillo, poterna del abuso y la crueldad y puerta falsa de la ley.”²³³

Decía en otro de los capítulos de esta misma obra, sobre la población carcelaria:

“El desorden penal ha dado ocasión a todo género de impurezas y de abusos. Ha habido pensionarías que traían limpios como el copo de nieve a los matones que conoció *Guzmán de Alfarache* en la cárcel de Vicaria en Nápoles; ha habido la prostitución de la cárcel de Sevilla, de la que da tan curiosos e interesantes pormenores el Licenciado Chaves; ha habido en la truhanería de las Jácara de Quevedo, *tuerta de Horgaz cuyos pecados eran hacienda, vino y pan del galeote*; pero hasta que el presidio y la casa galera se hallaron camino de por medio, no hubo en la variedad *homo delinquens* ese tipo, conocido ya en la jerga de los presidios con el nombre masculino *chucho* y el femenino *chucha*.”²³⁴

Las referencias a la novela picaresca, también serán numerosas en su estudio sobre el delincuente español. Desde el primer capítulo en el que se encargaría de definir el concepto de “hampa”, y a lo largo de las más de quinientas páginas, que ocupará la segunda parte de su serie sobre *El delincuente español. Hampa...* que no casualmente dedicó “a la buena memoria de Mateo Alemán, autor del pícaro *Guzmán de Alfarache*”, las alusiones a Chaves, Quevedo, Cervantes, etc. serán constantes. No en vano, Salillas llegaría a afirmar, en esta obra, que antes de familiarizarse con la

²³³ Salillas, R., *La vida penal en España*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1888, pp. 368-369.

²³⁴ *Ibid.*, p. 272.

Antropología criminal, pudo entrever por intermedio de la novela picaresca, el mismo asunto criminológico que la antropología posteriormente daría a conocer, por lo que su labor debería consistir en conciliar las enseñanzas que le aportaban estas novelas con las de la ciencia.²³⁵

Sin embargo, el tema central de este libro no fue el de determinar el origen de la Antropología criminal, sino el de defender y argumentar su teoría criminológica. Para Rafael Salillas la causa principal de la degeneración física y por ende, de la conducta delictiva, había que encontrarla en la deficiencia de la base nutritiva, más que en factores endógenos o individuales como hacía Lombroso. Según esta teoría, los trastornos que cada organismo puede sufrir son trastornos de relación básica entre la base sustentadora nutritiva y la base nutritiva orgánica con ella relacionada, por lo que la carencia nutricional sería la responsable de una alteración metabólica, que conduciría a una degeneración propia del delincuente. Esta teoría la apoyó, básicamente, en el concepto de pobreza, definida ésta como una carencia alimentaria, causa directa de la delincuencia. Es decir, se relacionará el delito con el contexto sociológico, estableciendo una relación de dependencia entre el individuo y el medio, a través del alimento. El delito, dirá Salillas, es una manifestación de la lucha por la existencia; lucha que es fundamentalmente alimenticia y dependiente de las imposiciones estomacales. Si no aparece exacerbada la necesidad nutritiva, ni la lucha nutritiva, “casi no hay lucha, casi no hay delitos”, pero si se produce un desnivel por aumento de la necesidad o por imposibilidad de adquirir las sustancias mantenedoras, “la lucha ofrecerá todos los caracteres agravantes, y una de sus ineludibles consecuencias: el delito en su forma más natural, en la de adquirir lo que imprescindiblemente hace falta”.²³⁶ Pero esa base nutritiva tendría además de un nivel externo, representado por los recursos que ofrece el suelo sobre el que el hombre vive, un nivel interno representado en los sistemas anatómo fisiológicos de cada organismo, encargados de asimilar y transformar los recursos alimenticios que ofrece el suelo, siendo precisamente este nivel o base nutricional interna la

²³⁵ Salillas, R., *El delincuente español. Hampa (Antropología picaresca)*, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1898, p. 378.

²³⁶ *Ibid.*, p. 389.

responsable de la patología antropológica del individuo, desde el momento en el que se modificase ese proceso de asimilación y transformación, originando alteraciones morfológicas, constitutivas de un proceso degenerativo. Las alteraciones, a su vez, habría que interrelacionarlas con la base nutricional o nivel externo, puesto que al fin y al cabo, el medio para Salillas, era el responsable del comportamiento humano, dando lugar a dos estados sociales opuestos: sedentarismo y nomadismo.

“La fijeza de la base nutricional -dirá -, por acumulo más o menos intensivo de los elementos nutritivos de sustentación, equivale a un estado social que se llama *sedentarismo*, y este estado implica un modo de constitución social que se manifiesta con especiales caracteres sociológicos, psicológicos y hasta anatomo-fisiológicos. La movilidad de la base, por diseminación de los elementos nutritivos sustentadores, equivale a un estado social que se llama *nomadismo*, y este estado implica también un modo de constitución social, que se manifiesta con especiales caracteres sociológicos, psicológicos y hasta anatomo-fisiológicos.”²³⁷

Es precisamente por esto que dice Salillas, por lo que enfocará su estudio desde el análisis del concepto de hampa desde el momento en el que el carácter distintivo de éste equivale a una de las formas de movilidad nómada y como hampa es una palabra originalmente española²³⁸, hay que considerarla, según el médico oscense, como un indicador del propio modo de ser constitutivo de los españoles “y como hampa viene a expresar la naturaleza de nuestra base nutritiva sustentadora, y equivaliendo, como equivale, a una de las formas de movilidad nómada, incuestionablemente es de suponer que en nuestra constitución social concurren como determinantes algunos de los caracteres del nomadismo”. De este modo irá desarrollando su teoría, y para comprobarla, estudiará a fondo al pueblo gitano, puesto que para Salillas era un representante vivo y genuino de los pueblos nómadas, pudiéndose determinar afinidades entre ellos y los españoles y establecer así, una personalidad de conjunto, resultante del binomio pícaro-gitano; es decir “del entronque del gitano y el hampón”.

²³⁷ Ibid., Advertencia preliminar, pp. XII-XIII.

²³⁸ Según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua* hampa es el género de vida de los antiguos pícaros de España, que unidos en una especie de sociedad, como los gitanos, se empleaban en hacer robos y otros desafueros, y usaban de un lenguaje particular, llamado germanía.

A partir de 1898, fecha de publicación de esta obra, la labor antropológica de Rafael Salillas fue imparable: en 1899, dirigió un seminario criminológico en la cátedra de Giner de los Ríos; en 1902, impartió un curso de Antropología criminal en el Ateneo de Madrid, etc.; situándose en el centro de los círculos científicos más prestigiosos de su época. Pero, tal vez, fue 1906, el año más importante en la carrera de “nuestro pequeño Lombroso”, debido a que por un lado, fue proclamado Presidente de honor del IV Congreso Internacional de Antropología criminal celebrado en Turín ese mismo año y por otro, vería cumplido, tras tres años de larga espera, uno de sus objetivos y deseos más importantes: la inauguración de la Escuela de Criminología. El proyecto de construcción de esta escuela, venía de tiempo atrás, encontrándose ya manifestada la necesidad de un presidio que sirviese de escuela a los futuros funcionarios de prisiones, en la disposición del 22 de febrero de 1844; cuestión que se retomaría en 1860 en la obra *Presidio-escuela*, escrita por el director de la Casa Municipal Correccional de Barcelona y que fue por fin resuelta, a través de la creación en 1889, por el ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas, de la Escuela Normal donde se realizarían los exámenes de ingreso al cuerpo de funcionarios de prisiones. Sin embargo, a los dos años esta disposición se derogó teniendo que esperar, primero a 1903 para que, y a través del Real decreto de 12 de marzo se dispusiera la creación de la Escuela de Criminología y a 1906, para que ésta abriera sus puertas al mando y la dirección de Rafael Salillas.²³⁹

Desde su nacimiento hasta su desaparición en 1936, la finalidad primordial, de esta escuela fue el estudio científico de la delincuencia y la criminalidad, versando sus enseñanzas sobre Derecho penal español y comparado, Legislación penitenciaria comparada, Ciencia penitenciaria, Antropología y Antropología criminal, Sociología criminal, Psicología normal y Psicología de los anormales, Pedagogía general y correccional y Criminología con estadística de la criminalidad comparada²⁴⁰. El profesorado, elegido entre los más destacados especialistas del momento, contó con figuras de la talla de Simarro, Oloriz, Aramburu, Cossío o Antón Ferrándiz, quienes

²³⁹ Ver el capítulo sobre “La Escuela de Criminología” incluido en la obra anteriormente citada de Andrés Galera, *Ciencia y...*, pp. 97-103.

²⁴⁰ Ver Bueno Arus, F., *El sistema penitenciario español*. Publicaciones españolas, Madrid, 1971, p.76.

vieron en la escuela, junto a la necesidad de compartir un espacio dedicado a la docencia y a la investigación del hombre delincuente, el modo de acabar con el viejo sistema carcelario, transfundiendo en los futuros empleados la convicción de que el reo debía de ser tratado con métodos correccionales y humanitarios. Y es que será precisamente en esto último, en donde encontraremos la otra vertiente profesional de Rafael Salillas, a quien se le conoció igualmente por su labor penitenciaria. No hay que olvidar su vinculación temprana con el ministerio de Gracia y Justicia, su nombramiento como secretario general del consejo Penitenciario, su titularidad al frente de la jefatura de la sección sanitaria de la Dirección General de Prisiones, y su elección como director de la Prisión Celular de Madrid. Pero de esta faceta de Salillas nos ocuparemos, más adelante, en otros capítulos.

II.3. ALTERNATIVAS A LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL Y LA ESCUELA CORRECCIONALISTA.

Al mismo tiempo que se desarrollaba la Antropología criminal, fueron surgiendo diversidad de trabajos y publicaciones, que desde otras perspectivas diferentes, se encargaron igualmente, del análisis del fenómeno criminal. Es el caso de la *Sociología criminal*, ciencia que sin ser nueva, se desarrolló notablemente en estos momentos, siendo Francia la cantera más importante de este tipo de estudios, como lo había sido Italia en el caso de la Antropología criminal. Los antecedentes de este nuevo enfoque tuvieron no obstante como punto de partida, a un belga. Quetelet además de ser el primero en sugerir la posibilidad de usar la estadística como instrumento de medición de los fenómenos sociales, estableció las primeras leyes criminales basadas en la teoría de las probabilidades, en su famosa *Ley térmica de la delincuencia*. Según esta teoría (que tuvo muchísimo éxito en su época), los delitos de sangre se distribuían por el Mediodía y por el Norte, más los delitos contra la propiedad; demostrándose así, a su juicio, la influencia que algunos factores del medio, en este caso el clima, tenían sobre la criminalidad.

II.3.1. Las alternativas y el eclecticismo español

- *La Sociología criminal*

Desde su nacimiento contó con importantes representantes de la talla de Gabriel Tarde, Durkheim o Ferri (en su otra vertiente), tuvo como objeto el estudio del delito como fenómeno social y particularmente, de los factores sociales de la criminalidad. Estos autores destacaban la influencia que factores como la miseria, la ausencia de religiosidad o la falta de instrucción de la población, tenían en el aumento de los índices de criminalidad. Resultado todos ellos -decían- del avance de la civilización y el progreso desde el momento en que con él se iba rompiendo el viejo sistema sociocultural, dando lugar a una notable ausencia de valores y de normas. Esta fue la razón principal por la que los sociólogos criminales, a través de un previo estudio de los factores y causas de la criminalidad, intentaron buscar la

forma de garantizar la seguridad y el cumplimiento de las nuevas normas, trantando de servir, con sus estudios, de apoyo al legislador. En esta línea encontraremos a Tarde que consideró que la Sociología criminal tenía “el deber de penetrar en la psicología y patología del delincuente, examinando las relaciones de éste con el loco, discutiendo las tesis en parte contradictorias del crimen-atavismo, del crimen-enajenación, del crimen-enfermedad, y extrayendo de todas estas investigaciones resultados claros y precisos que ofrecer al legislador”²⁴¹.

Es decir, para Tarde la Sociología criminal no podría sustituir al Derecho penal, sino que sería una ciencia que serviría a éste como apoyo y complemento. En cambio, en contraposición, el italiano Enrico Ferri, que como ya vimos fue una de las figuras más aventajadas de la escuela positivista italiana, trató de sintetizar las ideas antropológicas con las sociológicas bajo una concepción mucho más amplia de lo que debía de ser la Sociología criminal. Para Ferri ésta, debía considerarse como una ciencia de observación positiva, que valiéndose tanto de la antropología como de la psicología y de la estadística criminal como del derecho penal y de las disciplinas penitenciarias, se convertía en una ciencia sintética denominada por él, Sociología criminal. Es decir, en opinión de Ferri el derecho penal debía tenerse muy en cuenta pero como un capítulo constitutivo de esta ciencia. Por su parte Emile Durkheim, que estuvo bastante marginado en su época, analizó el delito como un fenómeno normal, que desempeñaba en la sociedad una función necesaria para el progreso, desde el momento en el que permitía cambios y transformaciones. El delito según él, había que contemplarlo como algo natural y necesario, que provocaba y estimulaba la *reacción social*, estabilizaba y mantenía vivo el *sentimiento colectivo*, al tiempo que ejercitaba una acción directa en el desarrollo ético de la sociedad. Durkheim más que estudiar los factores criminales del crimen, dedicó su obra a analizar las funciones que éste cumplía en cualquier sociedad, pasada o futura, desde el momento en el que

²⁴¹ Tarde, G., *La criminalidad comparada*. La España Moderna, Madrid, 1983; citado por Bernaldo de Quirós, C., en: *La nuevas teorías sobre la criminalidad*, Hijos de Reus Editores, Madrid, 1898, p. 135.

a través de él se mantenía la conformidad de las normas entre los miembros de una sociedad.²⁴²

- *La Terza Scuola*

Junto al desarrollo de la Sociología criminal, proliferará otra corriente que vino a denominarse por sus coetáneos, como *Terza Scuola*, *Tercera Escuela* o *Escuela crítica*. Ésta que surgió como síntesis de las dos escuelas principales: la clásica y la positivista, se caracterizó por la conciliación de ideas que aparecían como contrapuestas en las escuelas que sintetizó. Como el propio nombre de la escuela indica, nace en Italia y sus máximos representantes fueron Carnevale y Alimena, que tomaron de la escuela positivista, los elementos psicofísicos del individuo, así como el criterio de peligrosidad y de la escuela clásica, los principios de legalidad y proporcionalidad de las penas. Las características principales de esta escuela podrían resumirse en:

- a) negación del libre albedrío, afirmación de la causalidad
- b) reconocimiento de los factores del delito de carácter social, cuya acción crece en razón directa con la civilización de los pueblos
- c) negación del delincuente nato.²⁴³

En España estas nuevas tendencias no llegaron a adquirir la unidad que tuvieron en el algunos países de Europa; de hecho, no se conoce una escuela sociológica o una tercera escuela netamente española. Sin embargo, lo que sí podemos encontrar es una infinidad de trabajos dedicados al estudio de la criminalidad donde, sin establecer ninguna teoría general, se recogieron las diferentes tendencias del pensamiento europeo sobre la cuestión criminal, resultando de ello, obras caracterizadas principalmente por su eclecticismo, en las que el enfoque sociológico complementaba al antropológico y viceversa. Del mismo modo, encontramos otras en las que se trató de actualizar todo lo referente a la cuestión

²⁴² Ver Durkheim, E., *Las reglas del método sociológico*; Ed. Morata, Madrid, 1984, pp. 83-91.

²⁴³ En Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías de...*, p. 226.

penal, recogiendo las novedades del pensamiento y las características de las diferentes escuelas que estaban surgiendo más allá de nuestras fronteras. En este sentido, destacar algunos de los trabajos escritos por autores, anteriormente citados como, Pedro Dorado Montero y su libro titulado *De criminología y penología* (1906); Constancia Bernaldo de Quirós con su obra dedicada a *Las nuevas teorías sobre la criminalidad* (1898); el de J. Martínez Ruiz sobre *La Sociología criminal* (1899); el de Rafael Salillas sobre *La vida penal en España*, (1888) etc; u otros como los de Manuel de Lasala Llanas, *La Medida penal* (1898) en el que entre otras cuestiones se hacía un análisis de las diferentes escuelas; el de Julián Juderías titulado *Los hombres inferiores* (1909), donde se estudiaba el mundo de las clases pobres urbanas y los diferentes aspectos de la cultura criminal; el álbum criminológico estructurado en siete tomos de *Delincuentes habituales contra la propiedad* (1908) de José Cabellud Cornel; el estudio de Jimeno Agius *La criminalidad en España* (1885); la obra de Cesar Silió Cortés sobre *La crisis del derecho penal* (1891), en el que se hacía un análisis crítico de las tesis defendidas por las diferentes escuelas, aportando interesantes mapas (algunos de ellos incluidos en el capítulo VII de este trabajo), sobre la distribución geográfica de la criminalidad, etc; u otros más específicos, como el de Simón Martín Val, *Hampa criminal: el carterista* (1913), en el que y como su propio nombre indica se estudiaba a la figura del carterista en función de su influencia con el medio, inclinación y tendencias innatas; o las obras dedicadas a la delincuencia de los menores de Enrique Zarandieta Mirabent, *La delincuencia de los menores y los tribunales para niños* (1916) y *De criminalidad juvenil* (1917).²⁴⁴

Al mismo tiempo que se difundió la Antropología criminal y los estudios sociológicos, fueron arraigando cada vez más, las ideas de otra escuela que como veremos compartió espacio con las otras doctrinas anteriormente citadas, contribuyendo a aumentar así, aquello que fue considerado por Dorado Montero como la singularidad de la ciencia penal española del momento, que al contrario que

²⁴⁴ En la bibliografía de este trabajo se incluye una referencia más detallada de algunas de las obras arriba referidas así como de algunas otras que han servido de apoyo a la hora de ocuparnos de las cuestiones teóricas y doctrinales más importantes defendidas a lo largo del siglo pasado.

en otros países, se caracterizaba por la fusión y compenetración de las diferentes corrientes y doctrinas. Como él mismo dijo “el correccionalismo da el molde, el sentido de la función penal; el positivismo proporciona los datos que llenan ese molde y que sirven de base y comprobación a ese sentido.”²⁴⁵

II.3.2. La Escuela Correccionalista

Fue aproximadamente a comienzos de la década de los 70 del siglo XIX, cuando se publicó en España, por primera vez, los trabajos del criminalista alemán August Röder, a quien se consideró no sólo como el padre de la escuela correccionalista sino también, como el responsable de la segunda transformación más importante, (después de Beccaria), que se conocía en el pensamiento moderno de la penalidad. Fue la revista *La Escuela del Derecho*, la encargada de publicar uno de los tratados más importantes del profesor de Heidelberg, traducido al castellano por *¿Debe ser la pena un mal?* según versión de Vicente Romero Girón, quien posteriormente en 1875, publicó la traducción de algunas de las más importantes monografías de Röder bajo el título de *Estudios sobre Derecho penal y sistemas penitenciarios*, contribuyendo de este modo a la difusión de la nueva escuela.

- *Teoría correccional y su difusión por España*

Desde su nacimiento se planteó la duda de si, la escuela correccionalista, debía considerarse como extrapolación de la escuela clásica o de la escuela positivista. Y es que ciertamente a la primera se acercó por sus raíces utilitarias pero la postura de sus más significados dirigentes fue reformista, desde el momento en que consideraron más la realidad social del individuo que el acto perpetrado, constituyendo esto último su enlace con el positivismo. No obstante, no podemos olvidar que esta escuela tuvo siempre mayor importancia en lo penitenciario que en lo criminal de modo que se la vino a considerar, más que como una escuela, como un enfoque diferente de los problemas penitenciarios y como una nueva visión más filosófica, que técnico-jurídica, de los problemas penales, siendo el objetivo central

²⁴⁵ Dorado Montero, P., *De criminología y penología*, Casa editorial: Viuda de Rodríguez Serra, Madrid, 1906, p. 139.

de sus seguidores el conseguir atenuar la severidad en el tratamiento de los penados, basándose en un principio de humanismo, al mismo tiempo que se defendía la rehabilitación del delincuente (cuestión que en ocasiones chocó con las ideas de prevención y retribución asignadas a la pena por la escuela clásica). De hecho, se puede decir, que la característica más importante del correccionalismo fue considerar que todo el Derecho penal debía estar encaminado a la corrección del delincuente, por lo que era importante poner todo el énfasis en el estudio de su personalidad, aún con olvido de la naturaleza, efectos y entidad del delito cometido.

Pero quien mejor y con mayor exactitud, nos define la teoría correccional o la *Besserungstheorie*, también traducida como la *teoría de la enmienda* o de la *reforma*, es el propio Röder. En efecto, a través de su obra *Die herrschenden Grundlehren von Verbrechen und Strafe in ihren inneren Widersprüchen* publicada en 1867 y traducida al español en 1870 bajo el título de *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones*, el profesor alemán diría que:

“La teoría correccional ve en la pena puramente el medio racional y necesario para ayudar a la voluntad, injustamente determinada, de un miembro del Estado, a ordenarse por sí misma, porque y en cuanto la desarmonía que nace de su desorden perturba la armonía de todo el organismo racional de aquel. Según ella, en esto radica el fundamento y fin de la pena, y el criterio para establecer su género y su grado”²⁴⁶.

Es decir, para Röder, el procedimiento verdaderamente justo respecto al infractor del Derecho (entendido éste como la suma de aquellas condiciones para el cumplimiento de la vida humana, procurando la *libre* voluntad) será aquel, que persiga corregirlo, ejerciendo un influjo bienhechor sobre su ánimo, su pensamiento, sentimiento y voluntad, teniendo que llevar en sí necesariamente, el carácter de una tutela, que se confiaría a individuos o asociaciones a este fin establecidas, a través de las que se guiaría y despertaría la práctica de la justicia en la voluntad del criminal. Pero para que este fin de la pena se pudiese conseguir sería necesario, según Röder,

²⁴⁶ August Röder, C.D., *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones*, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1877, pp. 235-236.

Francisco Giner de los Ríos fue el traductor de esta edición de la obra.

acabar con todos aquellos medios penales que no condujeran a la reforma del delincuente como eran los tormentos, afrentas, ejecuciones públicas, penas corporales, pena capital y prisión perpetua, puesto que todos estos castigos tan sólo perseguían, según él, alcanzar la conservación y bienestar del Estado y no cuidaban en absoluto, de humanizar al criminal “despertando y favoreciendo en él mejores impulsos”, sino que por el contrario, sólo producían su empeoramiento durante el tiempo del encierro, siendo la última consecuencia de las constantes reincidencias. Por tanto y según esto, Röder sólo admitirá como penas correccionales aquellas restricciones (especialmente las que consisten en prisión) de la libertad mal ejercida por parte del criminal, cuyo grado de severidad tan sólo se mediría en función de la cercanía o lejanía del fin de la pena. Es decir, para la teoría correccional era inconcebible que el carácter y la duración de la pena se fijase de antemano, pues esto solo se podría determinar en función de sí el fin correccional de la pena se había o no, logrado.

“El juez, según esta doctrina -citamos a Röder - al igual que el médico llamado por primera vez a la cabecera de un enfermo, no es capaz de pronunciar un fallo definitivo, más solamente una imposición provisional e inocente de la pena, ya que el efecto de ésta, como el del medicamento, sólo puede conocerse con seguridad por su ensayo y experimento (*abb effectu, a posteriori*), conforme a cuyos resultados cabrá disminuirla o aumentarla”.²⁴⁷

Röder reconoció que la doctrina correccionalista jamás tendría seguridad del efecto de sus penas, pero al menos tampoco nunca penaría apoyándose en meras ficciones jurídicas, en suposiciones y arbitrariedades puesto que siempre tendría que considerar que solo, cuando se había logrado traer al criminal a su más sincero arrepentimiento y a una enmienda enérgica y decidida, podría reputarse como “verdaderamente expiada su culpa, borrada del todo su mancha y destruido el mal ejemplo de su hecho por el de su regreso al bien y a la justicia”.²⁴⁸ De esta idea radicó precisamente, el interés y la novedad de la escuela correccionalista puesto que, a través de ella, se trató de demostrar que sólo mediante el principio

²⁴⁷ Ibid., p.252.

²⁴⁸ Ibid., p.266.

correccional, podría hallarse la exacta medida jurídica de la pena, al tiempo que sería necesaria su individualización.

A pesar de que la teoría correccionalista y aún reconociendo su mérito, fue criticada por algunos tratadistas de derecho penal del momento²⁴⁹, en España tal y como anteriormente anunciamos, contó con numerosos seguidores. Y es que Röder, como discípulo que fue de Krause fue estudiado, tanto como su maestro, dentro de esa corriente de pensamiento filosófico y jurídico de larga tradición en España que constituyó el krausismo. Las traducciones, entre otras, de Romero Girón y Giner de los Ríos posibilitaron la difusión de sus ideas, siendo enseñadas desde entonces, por algunos profesores de Derecho penal en las Universidades españolas, como fue el caso de Aramburu en la Universidad de Oviedo, Millet en la de Sevilla, Rueda en la de Santiago de Compostela, o Silvela quien desde su cátedra de derecho penal de la Universidad de Madrid y como uno de los más destacados seguidores del correccionalismo, insistió en la idea de que el derecho penal debía estar encaminado a la corrección del delincuente, por lo que el estudio de su personalidad, por encima de la naturaleza y efectos del delito cometido, debía ser la piedra angular de sus investigaciones. Silvela redactó el primer tratado, verdaderamente serio, de la literatura penal española, publicado en Madrid en 1874 con el título de *El derecho penal estudiado en principios y en la legislación vigente en España*. Las doctrinas penales del criminalista alemán también fueron discutidas en Academias y Ateneos, como en los casos concretos de la Academia de Jurisprudencia de Sevilla y el Círculo filosófico de Madrid, destacando notablemente, dentro de esta corriente, las aportaciones de autores como Pedro Dorado Montero y Concepción Arenal.

²⁴⁹ Entre estas críticas encontramos las que hace por ejemplo Lasala Llanas quien se centra en la cuestión de la determinación del género y grado de la pena, puesto que en su opinión, se trata de una tarea delicada desde el momento en el que por un lado deberá de ser controlada por el personal de los establecimientos penales y por otro, siempre dependerá mayor o menor facilidad del reo para la enmienda, resultando que por ejemplo un homicida puede presentar mayor facilidad para demostrar su arrepentimiento que un pobre maledicente, con lo que la justicia social no quedaría satisfecha. Del mismo modo nadie podrá preciarse de saber descubrir la hipocresía o sinceridad de un criminal, siendo en realidad y según esta teoría, el mismo criminal el que fijaría la duración de su pena. “Es inaceptable -dirá- en sus principios, la teoría correccional, y un contrasentido, rechazado hasta por el común sentir, la afirmación escueta de que el criminal tiene derecho a la pena y el Estado el deber de corregirle”. En Lasala Llanas, M. de, *La medida penal*, Est. Tipográfico de Leandro Pérez, Huesca, 1898, pp. 67-69.

Las ideas correccionalistas de Dorado Montero, al igual que el resto de su prolífica obra, se distinguieron por la claridad en su exposición y discusión, tratando en todas ellas de combinar el positivismo, heredado de su preparación en Italia, y el correccionalismo de su maestro en España, Francisco Giner de los Ríos: “el sistema penal del porvenir -dijo- debe ser algo así como la unión de la escuela correccionalista y de la positiva, la infusión del espíritu de la primera en el cúmulo no muy ordenado de datos de la segunda; el ensanchamiento del molde metafísico y cerrado de aquella, con la sangre joven y viva, procedente de la observación experimental, que trae ésta...”²⁵⁰ El penalista salmantino, abogó por el abandono de la concepción penal retributiva y causalista a favor de una concepción tutelar y preventiva.

“Se debe convertir la pena, de instrumento de pago y responsabilidad, hasta cierto punto, mecánica, en un medio, puesto y utilizado inteligentemente para fines de bienestar social futuro. El criterio para medirla es entonces el de la necesidad: el mismo que sirve siempre, o debe servir, para la graduación inteligente de todo medio; y no el del merecimiento. Habrá pues que adaptarla, en especie, duración e intensidad, al propósito que se persiga, un propósito, como todos, colocado en lo futuro; no al delito cometido. Con lo que, claro es, no necesitan los penalista preocuparse de la cuestión de la responsabilidad;...de lo que sí tendrán que ocuparse es de trazar planes cuyo objeto sea impedir o mermar, en lo posible, la producción o repetición futura de delitos”²⁵¹.

Es evidente y según estas palabras, que recuerdan a las ideas defendidas por Röder, que para Dorado Montero, no cabía más concepción penal que la de la pena como tratamiento preventivo, lo que le llevó a mostrarse, por lo general, en desacuerdo con la administración de justicia penal de su tiempo, pues a su juicio, no hacía más que empeorar las cosas desde el momento en el que el individuo que entraba en una cárcel era un hombre “perdido para siempre”. Defendió, por tanto, una justicia penal que buscara las causas de la delincuencia para atenuarlas o acabar con ellas y que convirtiera las penas en medidas de *protección, educación, tutela, y patronato* para lo que habría que elevar lo más posible la mayoría de edad penal

²⁵⁰ Dorado Montero, P., *Problemas de Derecho penal*, t.I, prólogo, Revista de Legislación, 1895. Citado por Bernaldo de Quirós, *Teorías de la criminalidad...*, p. 165.

²⁵¹ Dorado Montero, P., *De criminología y penología*, Casa editorial: Viuda de Rodríguez Serra, Madrid, 1905, p. 51.

debido a que, a su juicio, a los delincuentes jóvenes se les debía de aplicar más que una intervención judicial, una administrativa, de policía, con objeto de realizar una operación de prevención social, de profilaxis del delito, luchando, así, contra sus causas. De modo que si se elevaba la mayoría penal se ensancharía el círculo de personas necesitadas de “patronato” al tiempo, que se tendería a unificar cada vez más, el “espíritu protector y preventivo” que era el que debía inspirar el tratamiento penal.²⁵²

En definitiva lo que Dorado Montero mantuvo, al igual que el resto de los seguidores de las doctrinas correccionalistas, fue la idea de que la pena ante todo, es un derecho del delincuente, al igual que, por ejemplo, la tutela es el derecho más importante del menor.

II.3.3. Concepción Arenal

Mención especial merece la labor penal llevada a cabo dentro de la escuela correccionalista por Concepción Arenal, a quien se conocerá sobre todo por su participación en la reforma del sistema penitenciario; cuestión a la que dedicó todos sus esfuerzos, abogando por la mejora de las condiciones de los presos dentro de las cárceles y por su readaptación social fuera de ellas.

- *Vida y obra*

Socióloga y penalista española, nació en El Ferrol (Galicia) en 1820 y murió en Vigo en 1893. Cursó estudios en Madrid, donde se dice que asistía a la Facultad de Derecho haciéndose pasar por varón, pero que nunca realizó estudios oficiales. La lectura de los libros que le dejó su padre despertó en ella el interés por el derecho y los problemas sociales. Fue una destacada pensadora de orientación católica y precursora de la actual democracia cristiana, además de una reformadora social. Como penalista, defendió un correccionalismo inspirado en el Evangelio. A la muerte de su marido, en 1851, abandonó Madrid acompañada de sus hijos, para dirigirse a Santander, donde comenzó su actividad caritativa. En 1860 fundó en Potes la primera Conferencia de San Vicente de Paúl en España. En 1863 fue nombrada

²⁵² Ibid., p. 69.

Visitadora de prisiones de mujeres de Galicia y en 1868 Inspectora de Casas de Corrección de Mujeres de toda España.

Con los fondos que le proporcionaron la Condesa de Espoz y Mina y don Fernando de Castro y con la ayuda de numerosas personalidades del mundo literario de la época, fundó una publicación periódica que vio la luz, gracias a su iniciativa, el 15 de marzo de 1870. Se titulaba *La voz de la caridad*, y fue el lugar en donde, a lo largo de los catorce años de su existencia, escribió más de cuatrocientos artículos (exactamente 474) que posteriormente fueron recogidos, junto a otros dedicados a beneficencia y prisiones, en las *Obras completas de doña Concepción Arenal* (tomos 18 al 22). Durante la guerra carlista de 1874, fue secretaria general de la Cruz Roja Española y hermana de la Caridad, dirigiendo hospitales de sangre en el norte de España.

Hizo importantes formulaciones teóricas en sociología, anticipándose al solidarismo de Bougeois. Pidió la cogestión y concibió un sistema de seguridad social. Acometió la tarea de levantar viviendas para pobres. Pidió la creación del Cuerpo de Prisiones y propuso algunas leyes, entre las que figuran el Proyecto de ley de beneficencia y la Ley de dementes. Tres fueron sus proyecciones concretas: la cuestión obrera (guiada por la idea de orden, moral y religión), la de la reforma penal (con su doctrina a cerca de la pena como corrección) y la defensa de la mujer (abogando por sus derechos políticos y sociales).

De 1875 a 1899 vivió en Gijón, donde escribió sus mejores libros, entre los que figuran: *Cartas a un obrero* (1880); *Cartas a un señor* (1880); *Cuadros de la guerra* (1880); *El visitador del preso* (1896) y *El delito colectivo* (1893). Sus escritos dedicados a la cuestión penal y penitenciaria gozaron de un gran prestigio no sólo en España, donde la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas premiaría algunas de sus obras como fueron: *La beneficencia, la filantropía y la caridad*, *La pena de deportación* y *Conveniencia de establecer en el Golfo de Guinea o en las Marianas, unas colonias penales como las inglesas de Botany-Bay*, sino también fuera de nuestras fronteras, donde se la reconoció como una de las primeras figuras científicas en los Congresos penitenciarios de Estocolmo, Roma,

San Petesburgo, Amberes o en el Congreso sobre *Caridad y Corrección*, celebrado en San Luis (Estados Unidos).²⁵³

- *Su doctrina criminológica*

Fue en su obra *El visitador del preso*, 1896, (traducida al francés, inglés, italiano y polaco) donde doña Concepción Arenal expuso parte de su doctrina criminológica, reconociendo al delito (siempre contemplado desde una óptica moral) “como un acto de egoísmo en el que el delincuente prescinde y quiere el daño de otro por su provecho o por su gusto, por cálculo exacto o errado, o cediendo al impulso de algún desordenado apetito”²⁵⁴ y donde afirmó que el delincuente a pesar de infringir la ley, en realidad no la desconocía, y que a pesar de hacer el mal, comprendía el bien. La socióloga y penalista gallega defendió además, que el delincuente era ante todo un ser humano, que poseía sentimientos de familia y de humanidad, por lo que al estudiar el origen, esencia y fin de la pena, halló el primero, en la propia conciencia humana, la segunda en el bien que la pena está llamada a cumplir en todo caso y admitió que, dada la naturaleza del hombre y la esencia de la pena, ésta tenía que ser necesariamente correccional:

“Que el hombre no puede permanecer moralmente estacionario, ni ser indiferente a las influencias exteriores, y mucho menos el preso. Que la pena que no haga bien, es inevitable que haga mal. Que como la pena no tiene razón de ser sino como un bien, es esencialmente correccional. Que cuando no es correccional, aparece como un hecho contra el derecho [...]

La pena es ante todo -seguirá diciendo- una expiación de la culpa, aquel sufrimiento que es justo tenga el que ha hecho mal; Un medio de reducir al malo a la impotencia de hacer mal; Un medio de evitar por el escarmiento la repetición del delito, haciendo que prevalezca el temor sobre la tentación; Una afirmación categórica de la justicia de que forma parte esencial; afirmación necesaria, que opone la recta conciencia pública a la voluntad torcida del delincuente; afirmación que, siendo un deber, no puede ser contra derecho, y que no depende de la eficacia que pueda tener sobre el que da lugar

²⁵³ Ver Rovira Carreró, I., *Doña Concepción Arenal. Su labor científica desde los puntos de vista penal y penitenciario. Notas para un estudio crítico*. Discurso leído en la inauguración del curso académico de 1926-1927, Tip. Suc. de Paredes, Santiago de Compostela, pp. 24-29.

²⁵⁴ Arenal, C., *El visitador del preso*. Obras completas, t.13º, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1896, p. 19.

a ella; Un medio de educación del penado, a fin de que se arrepienta, o por lo menos se corrija.”²⁵⁵

Según esto es evidente, que Concepción Arenal contempló la idea retribucionista de la pena, como algo indispensable e inherente a la justicia, lo que la llevó incluso, a través de su escrito *Cartas a los delincuentes* (1865), a intentar convencer a los propios presos de que en la verdadera justicia debía darse la pena. Es decir, trató de explicarles la necesidad de la existencia de la pena con objeto de que la sufrieran con resignación, evitando quebrantarla. Así, se testimonia en su Carta XI, en la que escribe la siguiente metáfora:

“La condena podéis considerarla como un vestido muy áspero, que tiene por dentro hierros puntiagudos. Yo convendré con vosotros en que es muy duro de llevar; pero vosotros convendréis conmigo en que, cuanto más os mováis, tanto más os lastimará, clavándose sus puntas en proporción de la violencia de vuestros movimientos. Arrojar de sí el vestido de la pena, es imposible; el que por un momento se lo quita, tiene que volvérselo a poner con las puntas de hierro más aguzadas”²⁵⁶

No es de extrañar, que Concepción Arenal al hablar de la pena la comparase con un vestido áspero y de hierros puntiagudos, puesto que reconoció que para que la pena escarmentara y corrigiera, tenía que mortificar y ejemplarizar, pues en su opinión podía darse un penado “mortificado, escarmentado y no corregido” pero no podría darse jamás, un corregido que no hubiese escarmentado y sufrido durante su condena; cuestiones que, según ella, se resolverían a través de la corrección desde el momento en que “su esfera lo abraza todo... y que dándole este carácter, conseguimos todos los objetos que hacen de ella una indispensable cooperadora de la justicia legal”.²⁵⁷ Es en este tipo de declaraciones en donde se puede comprobar que toda la obra de Arenal estuvo profundamente influenciada por sus fuertes principios católicos y por una idea de corrección claramente inspirada en el Evangelio.

Concepción Arenal también trató de distinguir entre dos cuestiones fundamentales determinadas por la diferenciación existente entre los conceptos de

²⁵⁵ Arenal, C., *Estudios penitenciarios*. Vol., I. Obras completas, t. 5º, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1895, pp. 268-269 y 276.

²⁵⁶ Arenal, C., *Cartas a los delincuentes*. Vol., II. Obras completas, t. 3º, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1865, p.370.

²⁵⁷ Arenal, C., *Estudios penitenciarios...*, p. 280.

corrección y enmienda, entendiendo que corregir significaba modificar en el sentido del bien algo que está mal tanto en cosa como en persona. Enmendar era igualmente cambiar en el sentido del bien, algo que está mal, pero sólo aplicado a las personas por lo que para la enmienda se necesitaría la voluntad del individuo, resultando un acto más íntimo, que la corrección. La enmienda, por tanto suponía un cambio interior siendo necesario para ello el arrepentimiento. De modo que el siguiente paso sería determinar cuando era posible la corrección y cuando la enmienda para lo que Arenal diferenció una serie de factores a tener en cuenta como fueron:

- la gravedad del delito
- la premeditación
- la repetición
- la menor gravedad del delito
- la edad y el sexo

Así que por ejemplo, en el autor de un delito grave, como podía ser el de asesinato o en aquel, que hubiese vuelto a incidir en otro, la enmienda sería prácticamente imposible, consiguiéndose tan solo una ligera modificación pero nunca la regeneración, no siendo igual para el caso de los autores de delitos menos graves en los que la corrección e incluso la enmienda era muy posible, como así lo sería, por lo general, en los delincuentes jóvenes y no tanto, en los de edad avanzada o en las mujeres delincuentes puesto que en éstas sería, normalmente, muy difícil la enmienda y mucho más fácil la corrección, debido a la mayor facilidad que tenían de ser persuadidas, disciplinadas y escarmentadas.

De modo que y partiendo de estas teorías, la penalista y socióloga gallega estableció su propia clasificación de los delincuentes o penados, distinguiendo los cuatro grupos que se presentan a continuación:

- “ 1º. Un corto número de grandes malvados más o menos modificables en el sentido del bien, pero cuya enmienda no se comprende en el tiempo y con los medios de que disponemos en esta vida: para estos penados, la pena no podrá ser más que una *preparación*.
- 2º. La gran mayoría, que en distintos grados es modificable en el sentido del bien lo bastante para que la pena los corrija y aun los enmiende.
- 3º. Un número de delincuentes cuya maldad no es grande, pero cuya pertinacia es mucha, y entre los cuales es muy temible la reincidencia.

4º. Las mujeres, si no son crueles y livianas, son muy susceptibles de corrección, y aun de enmienda; si son entre ambas cosas, sólo susceptibles de recibir con la pena *preparación*; si son livianas solamente, susceptibles de corrección y aun de enmienda, pero no de recobrar aquella pureza que pueda hacerlas admitir sin peligro en la sociedad de jóvenes que no tengan sobre ellas una gran superioridad y más bien influyan que sean influidas”.²⁵⁸

A pesar de que, como venimos viendo, las ideas de Concepción Arenal se clasificaron y se clasifican, dentro de la escuela correccionalista, mantuvo determinadas posturas que discreparon por completo con las doctrinas de Röder. Es por lo que algunos autores insistieron en la necesidad de establecer una diferencia entre el *correccionalismo*, como doctrina o teoría, y el *sentimiento humanitario* en orden a la corrección del delincuente, que es lo que en concreto distinguiría, según ellos, a la socióloga gallega puesto que la *Teoría correccional*, propiamente dicha (y como hemos apuntado) despreciaba todos aquellos medios penales que no condujeran a la reforma como era el caso de la pena de muerte y la prisión perpetua, cuestiones que, en cambio, sí fueron defendidas por Arenal. Efectivamente y a pesar de que su labor siempre estuvo encaminada a buscar la mejora de los presos, en pro de la reforma penitenciaria en la que la idea tutelar, redentora y educadora, en tanto que derechos del preso, fuera la piedra angular de aquella; no es menos cierto que siempre reconoció la imposibilidad de corregir a cierto tipo de criminales, sobre los que legitimó la defensa de la pena retributiva, la expiación y la adopción de cierto tipo de penas como la de muerte o la prisión perpetua. La muerte, así y según ella, sería la pena que merece el que mata, y a su juicio ésta debería de ser aplicada en muchas más ocasiones evitándose los continuos indultos, puesto que era la única manera de defender a la sociedad contra la injusticia. Las penas para que fueran temidas, debían de ser infalibles puesto que la pasión aumentaba las probabilidades de la impunidad, razones por las que defendió también las penas perpetuas, que podrían sustituir, en determinadas ocasiones, a la de muerte no concediéndose en estos casos jamás el indulto, puesto que a pesar de que reconocía la dureza de este tipo de castigo, también asumía la incorregibilidad de ciertos delincuentes, que estaban predestinados a delinquir y por tanto, a reincidir en actos monstruosos.

²⁵⁸ Ibid., p. 240.

Una vez que doña Concepción Arenal determinó, lo que a su juicio, debía de considerarse como el origen, la esencia y el objeto de la pena, centró sus estudios en el lugar en el que ésta se cumpliría mejor. Dedicó pues, en adelante, toda su atención a lo referente al sistema penitenciario, cuestión, que como veremos en los capítulos siguientes, la situaron entre los más insignes especialistas del discurso penitenciario decimonónico.

Vistas algunas de las más importantes doctrinas y teorías que protagonizaron el debate que se mantuvo en las últimas décadas del siglo XIX, en torno a la cuestión de como se debía de afrontar la criminalidad y las respuestas penales, hemos elaborado un cuadro en donde se resumen de forma esquemática todas ellas. En él se recogen las teorías criminológicas y las Escuelas que se formaron dentro y fuera de nuestras fronteras, así como el nombre de quienes fueron sus representantes más importantes. (VER CUADRO 3).

CUADRO 3

TEORIAS CRIMINOLÓGICAS/ ESCUELAS PENALES. S.XIX

ESCUELA CLÁSICA	ESPAÑA: Quintano, Lardizábal, L. Silvela, Pacheco ITALIA: Carmignani, Carrara, Pessina FRANCIA: Tissot, Ortolán ALEMANIA: Von Feurbach, Mittermaier, Binding
ESCUELA POSITIVISTA (Antropología criminal)	ESPAÑA: Dorado Montero, Bernaldo de Quirós (divulgación); Salillas (contribución); Aramburu, Concepción Arenal (crítica) ITALIA: Lombroso, Ferri, Garofalo. FRANCIA: Lacassagne, Aubry (<i>cultivo social</i>); Magnan, Feré (<i>Teoría de la degeneración</i>) ALEMANIA: Kurella, Baer, Naecke (<i>corriente social</i>) BÉLGICA: Dallemagne (<i>Teoría de la degeneración</i>), Moureau, Bidez, Semal INGLATERRA: Galton, Havelock Ellis, Clark, Douglas, Morrison ESTADOS UNIDOS: Brockway, Wey, Winter, Case, Mac Donald, Flechter Otros países: P. Tornoswsky, Kowalewsky (Rusia); De Mattos, Ferraz de Macedo, Freire (Portugal); Drago, Pinero, Ramos, Megía (Argentina); Martínez Vaca, Vergara (Méjico); Vera (Chile); Carvalle (Brasil)
SOCIOLOGÍA CRIMINAL	ITALIA: Poletti, Vaccaro FRANCIA: G. Tarde, E. Durkheim, Letourneau, Fouillée, Guyau ALEMANIA/AUSTRIA: Makarewicz, Schaettle BÉLGICA: Prins INGLATERA: Spenser RUSIA: Solovieff
TERZA SCUOLA	ITALIA: Carnevale, Alimena, Magri
ESCUELA CORRECCIONALISTA	ESPAÑA: Romero Giron, Giner de los Rios, Silvela, Aramburu , Dorado Montero (divulgación); Concepción Arenal ALEMANIA:Roeder

Fuente: Pavarini, M., *Control y dominación...*; Bernaldo de Quirós, C., *Nuevas teorías de la...*
 Elaboración propia

III. LA DEFENSA DEL ORDEN SOCIAL

“A medida que van fortaleciéndose las instituciones liberales de un pueblo, y a la sombra de ellas encuentran más dilatado campo la libre iniciativa y la espontánea acción de los ciudadanos, mayor es también la necesidad de organizar sólidamente el conjunto de aquellos elementos que velan por la seguridad pública en tiempos ordinarios, y que una vez turbada, ayudan con eficacia suma a devolvérsela.”

(D. Segismundo Moret; Ministro de Gobernación, 1884)

La defensa y legitimación del orden social burgués, además de la elaboración de un marco jurídico e ideológico, necesitó la articulación de una serie de órganos que se encargaran de garantizar la hegemonía de las clases propietarias. Desde que las ciudades fueron creciendo y surgiendo grandes núcleos poblacionales, la seguridad se convirtió en la gran obsesión y preocupación de los Gobiernos, debido a que el problema del anonimato constituyó el peor de los enemigos de la lucha contra el crimen. Efectivamente, a un mayor contingente de población correspondió un mayor despliegue de los medios para mantener lo que se conocía entonces como la “tranquilidad y el sosiego público” o lo que es lo mismo y ahora llaman, la seguridad ciudadana. También fueron surgiendo, con objeto de adecuarlos a las nuevas necesidades, disciplinas más especializadas por lo que a la investigación criminal se

refiere, de manera que ya a principios de este siglo encontramos las bases de lo que constituirá el actual modelo policial.

En el presente capítulo analizaremos todo lo referente a estas cuestiones, deteniéndonos en primer lugar en los orígenes del aparato policial moderno para, posteriormente, adentrarnos en lo que supuso el nacimiento de la policía judicial científica, autentica novedad del periodo.

III.1. LOS ORÍGENES DEL APARATO POLICIAL MODERNO

Tradicionalmente la Justicia, el Ejército y las policías regionales²⁵⁹ habían sido las tres grandes instituciones encargadas de defender el orden social establecido y de velar por la seguridad de los individuos. No obstante, los mecanismos de que éstas se valieron para cumplir sus funciones fueron variando, tratándose de un proceso, que en el caso de España y como apunta Turrado Vidal, atravesó por tres fases bien diferenciadas: la fase de aproximación, la de conocimiento y la de especialización.²⁶⁰ La primera fase, la de *aproximación*, que fue propia del Antiguo Régimen, estuvo caracterizada por el acercamiento físico del agente de la autoridad al lugar donde se hubiera cometido el delito para de este modo tratar de sorprender al supuesto infractor de la ley “in fraganti”. Es el momento en el que se establecieron las primeras divisiones, en reducidas unidades territoriales, de las grandes ciudades como fue el caso de Madrid que bajo supervisión de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte fue dividida, en tiempos de Felipe III, en seis cuarteles (distritos); el mando de cada uno lo ostentaba un oficial de justicia (el alcalde de cuartel) encargado, junto a

²⁵⁹ Recuérdese en este sentido los Mossos d’Esquadra de Cataluña del siglo XVIII, que sirvieron de modelo para la organización de otro tipo de fuerzas policiales como las “Compañías de fusileros guardabosques reales” (1761), las “Compañías de infantería fija de la Costa de Granada” (1762), los “Escopeteros voluntarios de Andalucía” (1776), los “Fusellers Minyons o Miquelets” valencianos (1774), etc.

Sobre este tema ver: Curbet, J., “Los orígenes del aparato policial moderno en España”. En Rico, J.M^a. (coordinador). *Policía y sociedad democrática*, Alianza Editorial, Madrid, 1983.

²⁶⁰ Ver el primer capítulo, en el que nos hemos apoyado para la elaboración de la primera parte de este epígrafe, de la obra de Turrado Vidal, M., *Introducción a la historia de la policía*, vol.I, Dirección General de la Policía (División de Enseñanza), Madrid, 1985, pp. 11-31.

sus subalternos (los llamados alguaciles) de hacer la ronda, de inspeccionar los establecimientos públicos, etc.

La segunda fase, la de *conocimiento*, vendrá marcada por una serie de importantes acontecimientos entre los que tenemos que mencionar, en primer lugar, el notable aumento de población que experimentaron algunas ciudades a finales del siglo XVIII.

“En aquellas aglomeraciones de hombres de todas las procedencias que son las ciudades, en aquel medio donde abundan los desarraigados, los vagabundos y los aventureros, se hace indispensable una disciplina rigurosa para mantener la seguridad y, al mismo tiempo, para aterrorizar a los ladrones y bandidos que, en cualquier civilización, son atraídos hacia los centros comerciales”.²⁶¹

Este tan temido aumento de población, originó la necesidad, no sólo de aproximarse físicamente al lugar de riesgo sino también, de conocer con la mayor exactitud posible a la totalidad de los ciudadanos, para de este modo conseguir que el control fuera mucho más efectivo y evitar que se produjeran acontecimientos, tan frecuentes en este momento, como eran los motines y las algaradas populares. No fue casual que precisamente, en tiempos de Carlos III y a raíz del Motín de Esquilache, se determinara reestructurar la antigua división de Madrid subdividiendo los antiguos cuarteles en ocho unidades más pequeñas; los denominados barrios, al mando de cada uno: un nuevo agente de la autoridad conocido como el alcalde de barrio, (que sería subordinado del de cuartel) y que tuvo, entre otras obligaciones, la de llevar unos libros de registros de los establecimientos públicos de la zona, como posadas, tabernas, casas de juego, etc., en los que también debería de constar el nombre de todos los vecinos que vivían en su barrio, la calle, el número y el piso en donde habitaban. Poco después, por Real Decreto de 17 de marzo de 1782, se creó la Superintendencia General de Policía que tuvo como misión, en sus poco más de diez años de existencia, la persecución de la delincuencia política y común así como la recogida de vagos y mendigos.

²⁶¹ Pirenne, H., citado por Curbet, J., “Los orígenes del aparato policial...”, p.51.

III.1.1. Breve repaso a la evolución de las medidas de seguridad de la primera mitad del siglo XIX

- *La Milicia Nacional*

Al iniciarse el siglo XIX, se adoptarían otra serie de importantes medidas en materia de seguridad. Fue en la Cortes de Cádiz, debido a las tensiones que generaron la invasión francesa, donde se determinó adjudicar a los Ayuntamientos una potestad real en lo referente a la cuestión del orden público, creándose para ello la Milicia Nacional. Ésta, como es sabido, fue el principal instrumento con el que la burguesía contó para llevar a cabo la primera fase de su acceso al poder; tuvo entre otras funciones, y según se determinó específicamente en su Reglamento, la de dar guardia en las casas consistoriales cuando el ayuntamiento lo juzgase necesario, o donde se señalase para la seguridad del vecindario; patrullar para mantener el orden y sosiego público; perseguir y aprehender en el pueblo y su término a los desertores y malhechores; defender los hogares y términos de sus pueblos de los enemigos interiores y exteriores; escoltar presos y caudales; asistir a las funciones públicas, etc. La Milicia Nacional que desaparecería y reaparecería en numerosas ocasiones a lo largo del siglo XIX, se constituyó desde su nacimiento en la guardiana del orden social burgués, hasta que en 1844 fue sustituida, una vez que ya no se precisaba de su impulso revolucionario, por la Guardia civil, que encajaría mucho mejor con las nuevas necesidades de la burguesía moderada en el poder. En las Cortes de Cádiz también fue donde surgieron las primeras Cartas de Seguridad, o primeros documentos acreditativos de identidad.

- *La Real Cédula del 13 de enero de 1824*

Durante el reinado de Fernando VII se creó el Ministerio de Seguridad, se generalizó el uso de infiltrados entre los que potencialmente se consideraban peligrosos, se distribuyeron órdenes de busca y captura que ofrecían importantes recompensas, etc. y por supuesto, se fueron perfeccionando los censos de población así como las listas de viajeros instaladas a las afueras de cada ciudad. Pero sin duda, la cuestión más importante de este periodo, en lo que respecta a la seguridad ciudadana, vino dada por la *Real Cédula del 13 de enero de 1824*; merced a ella, se

constituyó un organismo independiente de Policía, encargado de la lucha contra la delincuencia urbana, cuestión que ya se venía gestando desde 1815, momento en el que el propio Fernando VII encomendó al Presidente del Tribunal de Vagos de Madrid, José Manuel Arjona, un proyecto que contemplase a la policía como una organización independiente de la justicia. No obstante y a pesar de que los trabajos quedaron paralizados durante el trienio liberal, años en los que resurgió la Milicia Nacional, fueron rápidamente retomados, siendo nuevamente el propio monarca quien a su vuelta en 1823, consideró una prioridad del nuevo gobierno, la creación de una Policía “fuerte y eficaz”, a través de la que se pudiese “conocer la opinión, las necesidades de la gente y reprimir a los sediciosos”.

De modo que, la *Real Cédula de 13 de enero de 1824* tal como indica Turrado Vidal, se dividió en tres grandes apartados. El primero, dedicado a la organización del cuerpo, contemplaba por un lado, el Reglamento de Madrid y por otro, el Reglamento de provincias. En el de Madrid se especificaban las obligaciones encomendadas a cada uno de los miembros, a quienes se clasificaba en dos grupos: los profesionales, o sea el Superintendente General, el Secretario, el Tesorero, los Comisarios de Cuartel, los Celadores de barrio y los Celadores de puertas, que estarían dedicados exclusivamente a cuestiones policiales, y los semiprofesionales, o Alcaldes de barrio que compaginarían sus otras obligaciones administrativas con las que les imponía el reglamento. En el Reglamento de provincias se determinaba que el Intendente sería el Jefe de Policía de su provincia, estando a las órdenes del Superintendente General a quien debería de dar parte, dos veces por semana, de todo lo acontecido en su zona.

El segundo apartado estaba dedicado a las competencias del cuerpo entre las que cabe destacar la confección de padrones del vecindario, expedición y visado de pasaportes, expedición de los permisos para vender mercancías en la calle y para ejercer profesiones ambulantes, expedición de licencias de apertura de establecimientos, permisos de armas y licencias de caza y pesca, cobro de las multas impuestas por el reglamento, confección de registros de coches, tartanas y calesines

públicos, etc. y por último en el tercer apartado, dedicado a los presupuestos, se contemplaba todo lo referente a sueldos, uniformes, etc.²⁶²

La Superintendencia General se mantuvo hasta poco después de morir Fernando VII, siendo definitivamente suprimida en 1835, momento a partir del que el aparato policial, como veremos, sufrirá importantes transformaciones tendiéndose a formar una policía cada vez más militarizada.

Durante el reinado de Isabel II y según el *Real decreto del 16 de enero de 1844* se dividieron los denominados ahora, Cuerpos de Protección y Seguridad, en dos clases según comprendía a los agentes uniformados o a los no uniformados (Comisarios y Celadores) a quienes en 1852 se les denominó como Cuerpo de Vigilancia, siendo este grupo el que más modificaciones experimentaría desde el momento de su fundación. En él encontramos la importante figura del Comisario, que recibía las órdenes directamente del Gobernador civil y a quien le correspondía, por lo general, las funciones de inspeccionar las oficinas de los celadores, expedir pasaportes, vigilar reuniones públicas, establecimientos públicos, etc. El número de Comisarios por provincia dependía del número de habitantes de cada una de ellas, resultando ser una organización eficaz para provincias cuyas capitales fuesen pequeñas y totalmente inútil, en cambio, para las grandes como Madrid, Barcelona, Valencia, etc. debido a que era prácticamente imposible que el Gobernador civil pudiera atender a un número tan elevado de Comisarios que en estos casos, podía llegar a la treintena. Esta es la razón por la que con el tiempo, se crearían los secretarios de Comisaría, que facilitaron de alguna manera las funciones de sus superiores. Hubo un momento también, en que este cuerpo, se fundió con el de la Policía Municipal, siendo nuevamente separados en 1863.²⁶³

- *La Guardia Civil*

Durante el reinado de Isabel II la medida adoptada más importante, en materia de seguridad, fue, indudablemente, la creación en 1844 de la Guardia Civil.

²⁶² Turrado Vidal, M., *Estudios sobre la historia de la policía*, vol. I, secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Madrid, 1991, pp. 23-25.

²⁶³ *Ibid.*, pp. 28-31

El surgimiento de este cuerpo no puede ser analizado exclusivamente desde su función de guardián de la propiedad agraria sino también, como máxima representación del triunfo del centralismo y uniformismo defendido por los sectores políticos moderados, así como representante de la militarización de los cuerpos de seguridad a que antes hacíamos referencia. Efectivamente, la Guardia Civil desde su aparición, se convirtió en el eje del sistema del orden público del liberalismo conservador, ocupando un papel protagonista respecto a otros cuerpos de seguridad. Su expansión territorial, su crecimiento numérico y su amplia absorción de competencias es lo que le permitió esa supremacía. Este desarrollo se confeccionó a costa de otros cuerpos (Guardia del Reino de la Costa, Escopeteros, Milicia Nacional, etc.), lo que en la práctica significó, según López Martínez, el triunfo del modelo policial conservador (frente al progresista) y la pérdida de poder (en materia de orden público) y autonomía de las administraciones locales y sus instituciones frente a los órganos de la Administración del Estado centralista²⁶⁴.

Durante la Restauración el protagonismo de la Guardia civil no solo siguió perviviendo sino que también, aumentó. Así se puede deducir observando los datos acerca del número de miembros con los que contaban los diferentes cuerpos que en el caso del de Vigilancia no pasaría de 3.000 hombres a finales del siglo pasado, frente a los 20.000 que registró la Benemérita en 1900.²⁶⁵ Lleixá nos recuerda que incluso en este periodo, y coincidiendo con la importancia que las Fuerzas Armadas adquirieron en la custodia del orden social a las que se les asignó una clara función policial, la Guardia Civil fue elevada en 1878 a “Cuerpo del Ejército”, con lo que indudablemente se potenció su desarrollo e importancia²⁶⁶. A pesar de que la función de sus servicios terminaba (teóricamente) a las puertas de las grandes ciudades, no siendo válida su tipo de organización para los nuevos ilegalismos que comenzaban a desarrollarse en las urbes, la realidad es que su presencia en ellas y en

²⁶⁴ López Martínez, M. “La Guardia Civil y el Estado”. *Ideal*, Granada, 21 de mayo, 1994, p.17.

²⁶⁵ Curbet, J., “Los orígenes del aparato policial....”, pp. 71-72.

²⁶⁶ Ver en Lleixá, J., *Cien años de militarismo en España*, Ed. Anagrama, Barcelona, 1986, pp. 68-69.

el control de las manifestaciones, huelgas y motines callejeros (siempre saldados con demasiadas víctimas a causa de los métodos y material utilizados) fue constante.

III.1.2. La seguridad pública durante la Restauración

La seguridad pública en la España de la Restauración, según se puede comprobar en el proyecto de ley presentado a las Cortes el 3 de enero de 1884 por Segismundo Moret, Ministro de la Gobernación en aquel momento, presentó una estructura similar al modelo imperante durante el reinado de Isabel II. Poseía dos organizaciones distintas: una para Madrid y otra, para las 48 provincias restantes. Ambas se encontraban a las órdenes de los Gobernadores civiles y contaban con un presupuesto anual aproximado a los 3.904.768 pesetas del que la capital consumía casi la mitad; es decir 1.711.673 pesetas, que cubrían las necesidades del regimiento de guardias de Orden público, al cargo del servicio de seguridad, y el de vigilancia, que contaba con 377 empleados de los que 300, eran agentes destinados a servicios especiales (Ver LÁMINAS, 7, 8 y 9). El resto del presupuesto (2.193.095) se reservaba a las provincias, en las que no se hacía distinción entre la vigilancia y la seguridad y, en donde se registraban exclusivamente un total de 1565 agentes (32 por provincia aproximadamente) a las órdenes de 146 Inspectores subordinados ambos también, a los Gobernadores civiles.²⁶⁷

Es evidente, que existía un importante desequilibrio en lo que a presupuestos se refiere, entre la capital y el resto de provincias españolas, originando que los agentes provinciales poseyeran una situación económica notablemente precaria lo que agudizaba, de alguna manera, su desprestigio entre la población:

“Nace de aquí -citamos a Segismundo Moret- un desprestigio que todo el mundo lamenta, pero que nadie corrige, y que alcanzando por igual a los centros y a las personas que cuidan de la seguridad pública, viene a ser quizás la peor consecuencia de la organización hoy existente y la más difícil de evitar. Porque no hay disposición administrativa que contrarreste la indiferencia o el ridículo, ni el día que se desacreditan en el concepto público los medios de gobernar, basta ningún género de esfuerzos para que la opinión muestre hacia ellos un respeto que no siente. Estorbo más que ayuda será para todo Gobierno una policía que carezca de prestigio, que no

²⁶⁷ Ver “Proyecto de Ley sobre la organización de la Seguridad Pública”, *Gaceta de Madrid*, 3 de enero 1884, nº3, pp. 16-19

inspire confianza a los ciudadanos: nuevo mal en vez de remedio; nuevo peligro en vez de socorro.

A todo esto hay que añadir aún la falta de cumplimiento de las leyes que organizan la administración de justicia, para la que no ha llegado todavía el momento de tener una policía eficaz, y que privada así de uno de los medios eficaces de acción, queda como aislada de la vida activa del país, teniendo un carácter de pasividad que se acomoda mal a sus altísimo fines, y que tal vez contribuye a que los ciudadanos no acaben de ver en ella el mejor escudo para sus derechos desconocidos o su seguridad amenazada. Si la justicia ha de ser activa y ha de penetrar por conducto del Ministerio fiscal y por la acción investigadora de los Jueces de instrucción en el fondo de la vida social, sin duda que necesita aquella prolongación de su poder y aquellos medios que conocemos bajo el nombre de policía judicial, y que el Gobierno intenta crear por este proyecto”²⁶⁸.

He aquí y en palabras del Ministro de la Gobernación en aquellos tiempos, algunos de los problemas que a su juicio presentaba el aparato policial de finales del siglo XIX, que no sólo acusaba la escasez de presupuesto o la mala redistribución de los agentes, sino que presentaba un sinfín de dificultades añadidas.

- *Deficiencias de los servicios policiales y mejoras para remediarlas*

Uno de los mayores problemas era, sin duda, la absoluta carencia de organización interna en la que se encontraba el cuerpo en el que no sólo no se definían claramente las obligaciones de cada uno de sus miembros, sino que adolecía de los datos e información necesarios para el desempeño de sus funciones. Se añadía a esto, la ausencia de un centro en el que afluyeran y se sistematizaran todas las noticias que sobre la criminalidad se pudieran obtener, puesto que informaciones aisladas y localistas resultaban insignificantes e inútiles. Esta es una de las razones por la que Segismundo Moret, solicitará la creación de una Dirección general de Seguridad, debido a que la concentración de información no sólo economizaría las fuerzas de agentes, sino que también permitiría apreciar a cada instante y por el conocimiento de un gran número de “síntomas”, la “enfermedad” que aquejaba o que amenazaba a la Nación. Además a través de este centro, se podría obtener el empadronamiento general de la población, los datos relativos al modo como estaba

²⁶⁸ Segismundo Moret, *Ibid.*, p.17.

repartida por el territorio, “la enumeración de los focos y ramificaciones del crimen y el conocimiento preciso de las guaridas y secretos de los criminales”.²⁶⁹

Otros de los graves problemas que acusaba el servicio policial era la falta de coordinación y contacto entre las diferentes fuerzas, lo que entorpecía las investigaciones y averiguaciones no sólo de los cuerpos provinciales, o de otra fuerzas como la Guardia civil o las guardias de Orden público de la capital, sino también de los propios jueces y funcionarios del ministerio fiscal con los que no existía, prácticamente, relación alguna. Era necesario por tanto intentar, aunar, sistematizar y relacionar de algún modo, sus trabajos para facilitar la misión de cada uno de ellos, a lo que se podría añadir, según Moret, la colaboración para hechos extraordinarios, de las fuerzas auxiliares que existían en el país como: los resguardos de consumos, los peones camineros, los celadores de telégrafos, los guardas jurados, etc. Hay que tener en cuenta por último, que la hegemonía (antes referida), de la Guardia Civil sobre otras instancias ponía, sin duda, de manifiesto el “raquitismo” del resto de los cuerpos policiales.

Todas estas y otras cuestiones fueron observadas con preocupación no solo por el Ministro de la Gobernación, sino por el resto de la población, que desconfiaba por completo de la seguridad que podían ofrecerles estos cuerpos. De hecho en la prensa de la época es muy frecuente encontrar numerosos artículos que -como éste- denuncian la ineficacia y precariedad de los servicios policiales:

“¿Como explicar que según datos oficiales del ministerio de Gracia y Justicia, en el año de 1887 no fueron capturados la friolera de 2.165 procesados, en su casi totalidad rateros, ladrones de poca categoría y estafadores de la clase de los justiciables, es decir, detentadores de alguna miserable peseta? ¿No revela esa ausencia que en España no existe un verdadero cuerpo de policía, en directa relación con los jueces y funcionarios del ministerio fiscal? ¿No es un hecho que en los centros de vigilancia no se conocen registros de procesados en rebeldía, ni libros de penados por los tribunales, ni estadísticas de gentes de mal vivir, ni nada, en fin, de lo que en los países cultos constituyen los elementos de una verdadera policía de seguridad? ¿Es posible, por tanto, la averiguación de los delitos? Ciertamente que no.

Pues a pesar de todas estas deficiencias y de lo mezquino de los sueldos, en su casi totalidad insuficientes, para vivir con gran escasez, y no obstante también la supresión de la Dirección y cuerpo de Seguridad, hace poco creada, España gasta según el último presupuesto 3.843.949 ptas. en policía, sin contar la Guardia civil, agentes

²⁶⁹ Ibid, p.17.

municipales, alguaciles de los Tribunales, ramas secretas, comisiones en el extranjero, etc. etc.

Ahora bien, comparemos esa cifra de 15.375.796 de reales con la otra cifra de 2.165 reos no capturados, y vendrá a resultar, que si nuestra policía no está bien organizada, no será porque no nos cueste muchos millones, puesto que habiéndose condenado durante 1887 una totalidad de 23.364 reos, de los cuales más de la mitad habían sido detenidos por la Guardia civil o por los agentes municipales y judiciales, y una parte no despreciable se habrá presentado a la autoridad, la suma que resultase capturada por el personal del orden público no guardaría gran proporción con lo cuantioso de su plantilla...

Ante la elocuencia de la estadística ¿será posible que en España no se piense seriamente en reorganizar el servicio de policía, colocándose a la altura de los países verdaderamente cultos de Europa y América?». ²⁷⁰

Junto a este tipo de denuncias se multiplicaban las que criticaban no sólo la ineficacia de los agentes, sino los abusos de poder que muchos de ellos cometían haciendo mal uso de su cargo. No hay que olvidar, que una de las prácticas más frecuentes de la policía de la época era la imposición de las denominadas quincenas, que no sólo permitían encerrar durante quince días a todo aquel que resultase sospechoso, aunque no hubiera cometido delito y aunque no se hubiese celebrado juicio, sino que constituían, además, un poderoso instrumento de las clases poderosas para controlar a todo aquel que se considerase como “socialmente peligroso”. Todo esto redundaba inevitablemente, en el desprestigio de la policía entre la población, que en absoluto había asumido que ésta era el brazo con el que la autoridad contaba para auxiliarles, protegerles y defenderles. En realidad la seguridad, en la Restauración, aún no se concebía como un auténtico derecho del ciudadano lo que se puede comprobar si se tiene en cuenta el hecho de que en la España finisecular, tal como señala López Garrido, predominó un modelo *político* de orden público, sobre un modelo profesional, en el que por ende siempre prevaleció la “preocupación del mantenimiento de la seguridad en Madrid, como centro neurálgico del Estado” o “la preocupación por una ocupación militar del territorio (la Guardia Civil), o represiva de la población, más que el desarrollo de los cuerpos policiales especializados en la investigación”²⁷¹, interesando más el delito político, que la delincuencia común.

²⁷⁰ Justino, “La policía judicial”. En *El Defensor de Granada*, Granada 8 de agosto de 1888.

²⁷¹ López Garrido, D., *El aparato policial en España. Historia, sociología e ideología*, Ed. Ariel, S.A., Barcelona, 1987, p. 64.

No cabe duda que otro de los problemas básicos de la España de fin de siglo fue, la abusiva politización a la que estuvieron sujetos los nombramientos y destinos de la gran mayoría de los cargos policiales, que fueron designados y acordados por esa figura de tanta importancia en la época que era el Gobernador civil. No debemos olvidar, que éstos (máximos representantes y responsables de la política del Gobierno en la Provincia) además de velar por el ejercicio de los derechos y libertades públicas, cuidar del cumplimiento de leyes, decretos y órdenes en su provincia, controlar las consultas electorales, etc. tenían a su cargo el mantenimiento del orden público y la protección de las personas, bienes y propiedades, así como la autoridad para reprimir los actos contrarios a la moral o la decencia pública, las faltas de obediencia o de respeto a la autoridad y la autoridad para ejercer la Jefatura de los Cuerpos de Seguridad e Institutos armados en la provincia. Respecto a lo que más nos interesa, el mantenimiento y defensa del Orden público, conviene recordar, tal como indica López Martínez, “que el principal papel histórico de los Gobernadores civiles fue el de preservarlo, lo que en gran medida se tradujo en la conservación del *orden social* establecido, (actuando) más como elementos represivos que administrativos, (papel este último) que fue quedando en un segundo plano en favor de la vertiente política y coactiva del cargo”²⁷². Para ello, y siguiendo con este autor, los Gobernadores civiles se ayudaron de una serie de instrumentos legales, como pudo ser la *Ley de orden público de 1870*, (que posibilitaba la adopción de medidas excepcionales contra los derechos y garantías de los ciudadanos contempladas en los diversos textos constitucionales), y de instrumentos institucionales entre los que habrá que destacar no sólo el Ejército y la Armada (subordinada a ellos en casos especiales) sino también, los cuerpos que como antes señalamos estaban directamente a sus órdenes: Guardia civil, Policía gubernativa (de Seguridad y Vigilancia), etc.²⁷³ Por tanto y en definitiva, podemos decir que los Gobernadores civiles siguieron siendo los verdaderos jefes absolutos de Policía en su provincia en

²⁷² López Martínez, M., *Orden público y luchas agrarias en Andalucía*, Ediciones Libertarias, Madrid, 1995, p. 115.

²⁷³ *Ibid.*, pp.115-116.

tanto que podían disponer de todo el personal y de la ejecución de tantos servicios como desearan.

A pesar de que como venimos viendo, el aparato policial durante la Restauración presentó una estructura muy similar a la de la época isabelina, existen algunas mejoras y novedades introducidas en estos años. En primer lugar, cabe señalar, la creación, en 1886, de la Dirección General de Seguridad, que como ya adelantaba Segismundo Moret en su *proyecto de Ley del 3 de enero de 1884*, se concibió como el órgano superior de Policía, a las órdenes directas del Ministro de la Gobernación, siendo el Director General de Seguridad pública, el que ejercería, en representación y por delegación del ministro de la Gobernación, las facultades que éste le designase, pudiendo dictar, en virtud de esa delegación, todas aquellas instrucciones y reglamentos que considerase necesarios para la mejor organización de los servicios que le estuviesen encomendados. Sin embargo y a pesar de esta inicial y optimista declaración de principios, la Dirección General de Seguridad resultó en la práctica un fracaso, puesto que, entre otras cuestiones, sustraía determinadas competencias a los Gobernadores civiles, por lo que fue suprimida al año siguiente de su aparición.

Otras de las novedades que en segundo lugar habría que destacar fue el *Reglamento de los cuerpos de Seguridad y Vigilancia*, que entre otras modificaciones contempló la de independizar al Cuerpo de Seguridad del de Vigilancia, cuestión que ya se había planteado con anterioridad durante la I República pero que no se plasmaría en la práctica hasta este momento en el que se regularon de forma precisa los objetivos de cada uno de los dos cuerpos. A partir de 1887 el Cuerpo de Seguridad será el encargado de amparar dentro de la población a personas, domicilios y bienes de los ciudadanos; mantener el orden y la libertad de circulación en la vía pública; mantener el orden en las reuniones al aire libre, en los paseos, teatros y demás diversiones, en los cafés y establecimientos de venta de bebidas y comidas; prestar auxilio a toda autoridad y personas que reclamen evitar un mal, impedir un delito o aprehender un delincuente, etc., etc. El Cuerpo de Vigilancia tendrá como funciones el “conocer todos los elementos de mal que existan en la población con el fin de impedir todos los delitos y auxiliar la acción judicial en el

descubrimiento de aquéllos y la captura de los autores”, para lo que contará con el importante apoyo del registro de movimiento de población.²⁷⁴

Esta estructura se mantendría a lo largo de todo el periodo de la Restauración e incluso tras el decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de marzo de 1905, fecha en la que se procederá a reorganizar a la policía y en la que nuevamente se podrá observar la militarización constante que sufrían estos cuerpos, como así lo indica el artículo 4º de este decreto:

“En la provincia de Madrid serán Jefes de la Policía a las inmediatas órdenes del Gobernador un coronel del Ejército o de la Guardia civil, en activo o retirado, que estará al frente del cuerpo de Seguridad, y un Jefe de Administración Civil, que figure en el escalafón de activos o cesantes del Ministerio de la Gobernación, y tendrá a su cargo el servicio de vigilancia y los especiales. En las demás provincias y en los distritos en donde se ha establecido el servicio, las vacantes de Jefes de Seguridad se cubrirán con Jefes u Oficiales retirados del Ejército, de la Guardia civil o Carabineros con buena nota, y las de Inspectores por concurso anunciado en la Gaceta de Madrid, al cual también podrán optar los Jefes y Oficiales del Ejército, Guardia civil o Carabineros retirados, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubieran prestado más tiempo de servicio en el punto que suscitare sin nota desfavorable...”²⁷⁵

Esta evidente militarización, reflejo de un modelo de seguridad arcaico y anquilosado fue, a juicio de López Garrido, el causante de la latente dificultad de democratización del sistema político de la Restauración, en el que se dejaba poco margen a las fuerzas sociales y políticas, por lo que las actuaciones de poder estuvieron presididas, constantemente, por la coacción y la represión.²⁷⁶

III.1.3. Fisuras en la base. Las medidas “especiales”

La realidad es que el aparato policial de finales del siglo XIX estaba profundamente desfasado, siéndole imposible desempeñar sus funciones más básicas de persecución y prevención del crimen. Desde hacía tiempo, muchas eran las voces que se levantaban denunciando esta situación, reclamando la necesidad de crear policías modernas, similares a las inglesas o americanas, que incorporaran los nuevos

²⁷⁴ Ver Turrado Vidal, M., *Estudios sobre la historia de....*, pp. 35-36.

²⁷⁵ Citado por López Garrido, D., *El aparato policial en España....*, p. 62.

²⁷⁶ *Ibid.*, p. 71.

métodos científicos de investigación criminal. Estas denuncias además, se acentuaron a medida que los acontecimientos pusieron de manifiesto constantemente, la ineficacia y precariedad de los servicios de seguridad. Y es que efectivamente, la oleada de atentados anarquistas que barrió algunas zonas de la España finisecular, las cada vez más frecuentes revueltas obreras, así como la perpetración de algunos de los más espantosos crímenes de la época, no sólo consiguieron conmocionar a la opinión pública sino que reflejaron la absoluta desorganización e inoperancia del funcionamiento de la policía, de las cárceles y de la administración de justicia. A esto se unían los resultados, nada esperanzadores, de las estadísticas criminales que demostraban que, junto con el extraordinario incremento de los delitos, se asociaba un espectacular aumento de la reincidencia.

“El aumento de los delitos -decía Silió y Cortés- puede obedecer a desarreglos o trastornos sociales independientes de la ley penal y la organización penitenciaria; demuestra únicamente, o principalmente cuando menos, falta de *higiene social*: el aumento de las reincidencias además de esto mismo denuncia ostensiblemente la ineficacia de los sistemas penales hoy en boga y lo absurdo de la organización penitenciaria. Sensibles hechos prácticos los dos, que se revelan en la realidad, inútil fuera pretender huirles, porque en su marcha triunfalmente bárbara, doquier nos salen al encuentro, y retardar un sólo día el momento de la lucha, es concederles un palmo más del campo que se disputa y renunciar graciosamente a un elemento de victoria.”²⁷⁷

Fue este tipo de declaraciones las que contribuyeron a que se promulgasen leyes como las que crearon el Registro general de penados, o las que inspiraron las mejoras realizadas en la memoria de la administración de aquellos grupos que pasaban por las instituciones de encierro; instituciones que constituyeron y gracias a los expedientes de los reclusos, a la obligatoriedad de las cartillas histórico-penales y a los registros generales de entrada y salida de aquellos, los primeros y más importantes archivos con los que contarían no sólo los jueces sino también la policía. Recuérdese en este sentido, la *Circular de 13 de enero de 1845* en donde se mandaba que se redactasen “con sumo cuidado las hojas histórico-penales” de los reclusos y que en ellas se expresara con claridad y precisión las particularidades de cada uno de

²⁷⁷ Silió y Cortés, C., *La crisis del Derecho penal*, Libreros Editores Fuentes y Capdeville, Madrid, 1891, p. 253

ellos²⁷⁸; o el *Real decreto de 1878* que establecía el registro central de penados; o el *Real decreto de 15 de abril de 1886* sobre las instrucciones para el servicio de las Cárceles de Audiencia en el que, se volvía a incidir, en los registros de penados especificando que debían de contener, entre otra información, la de si el preso había estado antes en la cárcel, el nombre y apellidos con que hubiese sido condenado, referencia a otro u otros nombres y apellidos que hubiese usado, motes o apodos, talla, peso, dimensión de manos y pies, color de las pupilas, cicatriz o deformidad características, tribunal que le condenó, tiempo que debía de cumplir, fechas de inicio y fin de condena, etc. junto con lo que debía de guardarse una fotografía de cada uno de ellos que debía de ser tomada procurando obtener el cuerpo entero “o cuando menos el busto”.²⁷⁹ En el mismo decreto se daban las instrucciones sobre el libro historial de presos y penados que tendría que contener: el nombre y apellidos del reo, el lugar de nacimiento, provincia, edad, estado, ocupación, nombre de los padres, todos los datos que pudiesen reunirse a cerca de la identidad del individuo, el auto motivado de prisión, la orden de la Autoridad que disponía la detención, los autos de alzamiento de incomunicación, soltura en libertad o bajo fianza, la parte de la sentencia que imponía la condena, los antecedentes y cuantas vicisitudes tuviesen relación con el procedimiento a que estuviese sujeto el preso.²⁸⁰

Sin embargo estas medidas, no llegaron a resolver los problemas referidos a la seguridad, pues la mayoría de ellas, además de encontrarse muy desconectadas entre sí, utilizaban unos métodos de identificación obsoletos y poco fiables que permitían a los delincuentes burlar a la justicia con un simple cambio de nombre. Habrá que esperar por tanto, al nacimiento de la policía judicial científica para encontrar unos sistemas de identificación del delincuente mucho más avanzados y evolucionados.

²⁷⁸ Ver Bravo Moltó, E., *Legislación penitenciaria*, t.II, Establecimiento tipográfico de Pedro Núñez, Madrid, 1891, p. 48.

²⁷⁹ *Ibid*, pp. 146-147.

²⁸⁰ *Ibid.*, pp.146-147.

- *El problema anarquista*

Frente al problema anarquista, motor principal de la modernización de los servicios policiales, se adoptaron algunas importantes medidas, encaminadas a perseguir sus actuaciones, imposibles de combatir con los viejos sistemas. La primera de ellas fue la promulgación el 10 de julio de 1894 de lo que podríamos considerar la primera ley “antiterrorista”, a través de la que se castigaban los delitos cometidos por medio de explosivos.²⁸¹ Según se contemplaba en su primer artículo, el individuo que hubiese atentado (o atentara) contra las personas o hubiese causado (o causara) daños en las cosas “empleando para ello substancias o aparatos explosivos”, podría ser castigado con la pena de cadena perpetua a muerte, si por consecuencia de la explosión resultara alguna persona muerta o lesionada; con la pena de cadena temporal en su grado máximo a muerte, si se verificaba la explosión en un edificio público, lugar habitado o en un lugar donde existiese riesgo para las personas, incluso aunque no hubiese resultado daño. Del mismo modo y según el artículo 2º de esta ley, la persona que hubiese colocado (o colocase) substancias o aparatos explosivos en cualquier sitio público o propiedad particular para atentar contra las personas o causar daño en las cosas, podría ser castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a cadena temporal en su grado medio, si la explosión no se verificase, al igual que podrían ser castigados los que fabricasen o vendiesen este tipo de substancias o aparatos. Pero mucho más interesante a nuestro juicio, resultaba lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º de esta ley que versaban así:

“6. El que aun sin inducir directamente a otros a ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores, provocase de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado u otro medio de publicación a la perpetración de dichos delitos, incurrirá en la pena señalada a los autores respectivos, si a la provocación y en la inferior en un grado, cuando no se realizase el delito.

7. La apología de los delitos o delincuentes penados por esta ley será castigada con presidio correccional.

8. Las Asociaciones en que de cualquier forma se facilite la comisión de los delitos comprendidos en esta ley se reputarán ilícitas, y serán disueltas, aplicándose, en cuanto a suspensión, lo dispuesto en la ley de Asociaciones, sin perjuicio de las penas

²⁸¹ Ver “Ley de 10 de julio de 1894 estableciendo penas contra los delitos cometidos por medio de substancias explosivas y procedimiento para imponerlas”, *Gaceta de Madrid*, julio, 1894.

en que incurran los individuos de las mismas Asociaciones por los delitos que respectivamente hubieran cometido.²⁸²

Junto con esta ley, claramente “dedicada” a los anarquistas, fueron surgiendo otro tipo de medidas encaminadas a luchar no sólo contra este movimiento, sino contra la delincuencia en general, ya fuese ésta política o común.

- *Los grandes crímenes de la época*

No cabe duda que acontecimientos tan relevantes como el famoso crimen de la calle Fuencarral, que tuvo lugar en Madrid en 1888, incidieron tanto como la cuestión libertaria, en el cambio de planteamientos sobre lo que debía de ser un servicio policial moderno y adecuado a los nuevos tiempos. Y es que, el crimen de la calle Fuencarral fue mucho más que un crimen misterioso. Fue un escándalo político, que llegó a costarle a Montero Ríos su puesto de presidente del Tribunal Supremo, convirtiéndose en uno de los episodios más escabrosos de la España de fin de siglo debido a que entre sus implicados y sospechosos se encontró, incluso, al mismísimo director, por aquel entonces, de la cárcel Modelo de Madrid, José Millán Astray. Este espantoso crimen puso de manifiesto además, la deficiencia de los servicios policiales, su corrupción y el de las instituciones carcelarias, la lentitud de los procesos judiciales, la inexistencia de una auténtica policía judicial, la precariedad e inoperancia de los métodos de investigación criminal, la arbitrariedad judicial, etc., cuestiones todas ellas, que excedían el ámbito de la capital y que fueron denunciadas por políticos, penalistas, e intelectuales de la época. Sirva de ejemplo las dos declaraciones incluidas a continuación, que han sido extraídas de un periódico local y en las que se puede comprobar cómo se vivió este terrible suceso en el resto de provincias españolas.

“Inútil es que busquemos en la prensa madrileña el reflejo de otras impresiones que no sean las producidas por el crimen de la calle Fuencarral: ni la cuestión de los alcoholes, ni los rumores sobre orden público, ni el fallecimiento inminente del partido carlista, logran desviar la atención pública de ese punto negro, cada vez más negro, que ha logrado preocupar por completo a los madrileños y aún a los que vivimos en provincias.

²⁸² Ibid.

La preocupación se funda en hechos que afectan gravísimamente la organización y funcionamiento de la policía, de las cárceles y de la administración de justicia, cosas que nos interesan a todos los españoles. Ese crimen y sus circunstancias han venido a confirmar ruidosa y públicamente murmuraciones y sospechas que antes no salían de entre bastidores. El gobierno no puede cruzarse de brazos impávidamente...Aquí no hay policía. Aquí no hay cárceles ni presidios. Aquí son impotentes o poco menos, los juzgados de instrucción para convertir en verdad legal lo que es un verdad real... Lo que urge forjar en un *personal*; Si, un personal apto, inteligente, probo para esa policía y para esos establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuya misión educadora no puede confiarse a cualquier rutinario ignaro o a cualquier recomendado de nuestros políticos.”²⁸³

“La resonancia que ha tenido en la opinión pública el crimen de la calle Fuencarral, ha puesto una vez más de relieve, aunque seguramente sin ningún fruto, la deficiencia de nuestra policía judicial. Cuando en el extranjero, a donde la prensa periódica habrá llevado las peripecias sumariales del horrendo crimen, lean ciertos detalles de nuestro modo de formar sumarios, no habrá sido muy linsojero el concepto del actual sistema práctico de descubrir delitos, y de averiguar las personas realmente responsables de las infracciones del derecho...

Los jueces instructores en España han de serlo todo: policías, confidentes y funcionarios de justicia. Así se han visto que altos magistrados cuya multiplicidad asombrosa no se ha meditado bastante, han recorrido durante muchos días los más lejanos puntos de Madrid, averiguando detalles, etc. sin apenas bastarles las horas del día y de la noche para recluirse en sus silenciosos gabinetes.

Nosotros, doloroso es decirlo, estamos aún bastante atrasados en esa parte de los procedimientos judiciales. Tenemos en la ley una policía judicial.. pero es lo cierto, que fuera de la Guardia civil, las estadísticas revelan la deficiencia de nuestros agentes; y público es que cuando los jueces ordenan la captura de un procesado, pocas veces es habido, *a pesar de las activas gestiones practicadas para su captura*, frases estereotipadas en todas las comunicaciones de los Centros de vigilancia.”²⁸⁴

Pero y como podemos leer en estas líneas, a pesar de la resonancia que el crimen de la calle Fuencarral tuvo en la opinión pública, poniendo de relieve la deficiencia de la policía judicial española, este acontecimiento no cambió la situación de inmediato. De hecho hubo que esperar aún ocho años más, para que y a través del *Real decreto de 20 de septiembre de 1896*, se creara la Policía judicial científica. Ésta significó y según se determinó en el VI Congreso de Antropología criminal celebrado en Turín en 1906, la constitución de la investigación judicial científica y la aplicación de los conocimientos científicos a las investigaciones del procedimiento criminal encaminadas, a establecer la identidad de un sospechoso y a determinar la

²⁸³ “Puntos de vista generales.” En *El Defensor de Granada*, Granada, 28 de julio, 1888

²⁸⁴ Justino, “La policía judicial”. En *El Defensor de Granada*, Granada, 8 de agosto, 1888

parte que un individuo o un objeto, tienen en un asunto criminal, como también a fijar el modo de obrar de las diferentes categorías de criminales. Efectivamente, la Policía judicial científica significó la adopción de un conjunto de procedimientos prácticos, encaminados a lograr la reconstrucción del delito, sus móviles y la captura e identificación de los delincuentes con objeto de poner a estos, al alcance de los tribunales de justicia. El término “judicial” se utilizó, para diferenciarla de la policía administrativa y el de “científica” hizo referencia al apoyo que este tipo de policía había precisado de las diversas ciencias experimentales siendo necesario el desarrollo del proceso científico, el perfeccionamiento de la antropología, de la fotografía y de la química para que naciese, cuestiones estas últimas, a las que dedicaremos el siguiente epígrafe.

LÁMINA 7. JEFE DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y JEFE DEL ORDEN PÚBLICO DE MADRID. 1884

El uniforme es de color negro, color que fue el usado en los uniformes del Cuerpo de Seguridad desde 1877 hasta el año 1925, en que se cambió por el azul tina, en el invierno. Las estrellas y galones son plateados, material que le corresponde a las fuerzas de orden público (Seguridad y Guardia Civil) diferenciándolo del oro utilizado para Artillería, Caballería e Infantería.



*Jefe del Cuerpo de Seguridad
y Jefe de Orden Público de Madrid.
1884*

Fuente: Revista *Policía*, Madrid, 1998.

LÁMINA 8. GUARDIA DE SEGURIDAD. 1898

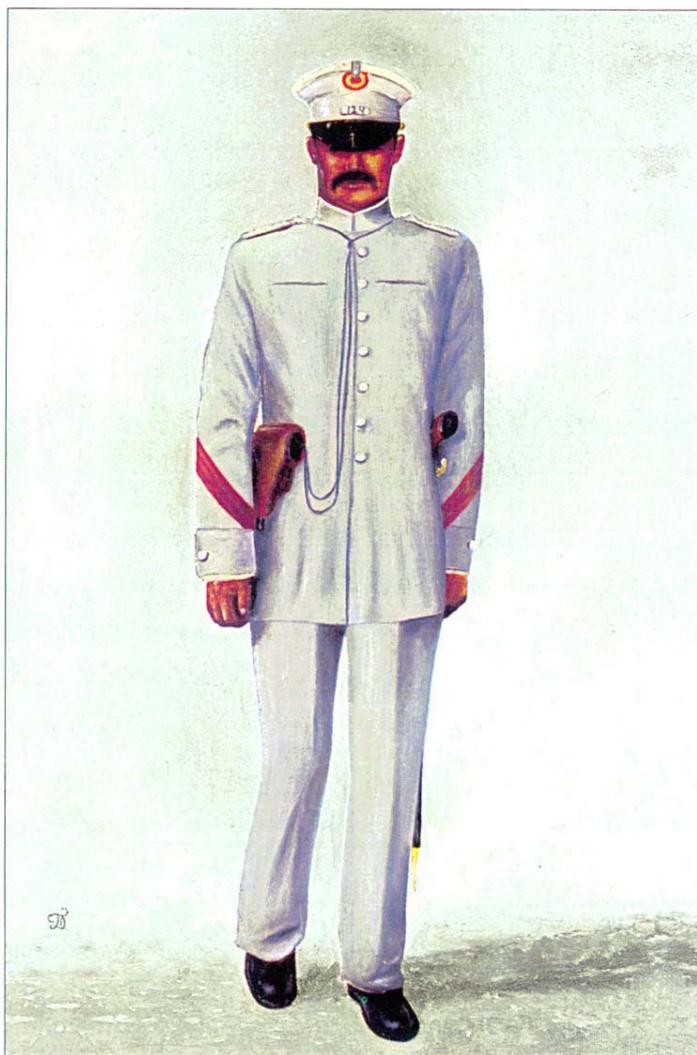
El color del uniforme es negro como correspondía al Cuerpo de Seguridad. El sable y el revólver iban interiormente unidos al cinturón mediante las correspondientes tahalíes que salen al exterior por unas aberturas laterales del capote.



Fuente: Revista *Policía*, Madrid, 1998.

LÁMINA 9. CABO DEL CUERPO DE SEGURIDAD. 1902.

El blanco es el color que se utilizaba para el uniforme de verano. La teresiana fue sustituida, por primera vez a principios de siglo, por una gorra de plato blanca. En su parte central portaba el número de identificación personal.



Cabo del Cuerpo de Seguridad, 1902
Uniforme de verano

Fuente: Revista *Policía*, Madrid, 1998.

III.2. TRAS LAS HUELLAS DEL CRIMEN. LOS NUEVOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

La inspección del lugar, de los efectos y de la víctima del delito, la reconstrucción de los móviles y contingencias de éste, la revelación de las huellas del delito, la identificación del delincuente y la captura del culpable, fueron los asuntos propios de la Policía judicial científica, desde su aparición. Entre todos ellos, el problema de la identificación del culpable fue el más importante, desde el momento en que además, de descubrir al autor del delito debía de determinarse si éste tenía o no, antecedentes penales. Antiguamente estas cuestiones se habían resuelto con el radical procedimiento de la marca (la flor de lis francesa, la L de las leyes recopiladas españolas, etc.) evolucionando, posteriormente, hacia sistemas más humanitarios pero ineficaces, pues se reducían a la agrupación de una serie de señas y particularidades de carácter muy general que, como hemos visto para el caso de los registros de penados, carecían de fiabilidad, confiando en demasía en el azar, la suerte y las buenas cualidades fisonomistas de los agentes.

III.2.1. Técnicas de identificación criminal

Fue en este contexto donde comenzaron a aplicarse una serie de técnicas de identificación criminal francamente innovadoras. Nos referimos a los métodos antropométricos, dactiloscópicos, al retrato hablado, etc.; métodos, que junto con los avances realizados en la química y gracias al nacimiento de la fotografía, revolucionaron el ámbito de la investigación criminal de la época.

- *La Antropometría*

La antropometría se inicia gracias a Alphonse Bertillon; hijo y nieto de eminentes naturalistas y estadistas franceses. Gracias a la protección de su padre, Bertillon obtuvo en 1879, a los 26 años de edad, un modesto puesto de auxiliar en el servicio de ficheros de la Prefectura de Policía de París, lugar desde donde ideó y aplicó su método antropométrico.²⁸⁵ Se basaba en la recogida de una serie de datos

²⁸⁵ Sobre la vida y obra de Alfonso Bertillon consultar: Bertillon, S., *Vie d'Alphonse Bertillon, inventeur de l'anthropométrie*, Gallimard, Paris, 1941.

del delincuente que tenían por objeto determinar sus caracteres métricos, cromáticos, así como sus señas particulares, siendo los primeros los más importantes, pues se trataba de medir aquellas partes del cuerpo que se mantenían inalterables a partir de una cierta edad. Es decir: talla, braza, tronco, longitud y anchura de la cabeza, diámetros bizigomático, longitud de la oreja derecha, del pie izquierdo, del dedo medio de la mano izquierda, del auricular izquierdo y del antebrazo izquierdo. Datos métricos que se complementaban con los cromáticos (color de ojos, barba, cabello y piel) y con las señas particulares como cicatrices, lunares y tatuajes.²⁸⁶

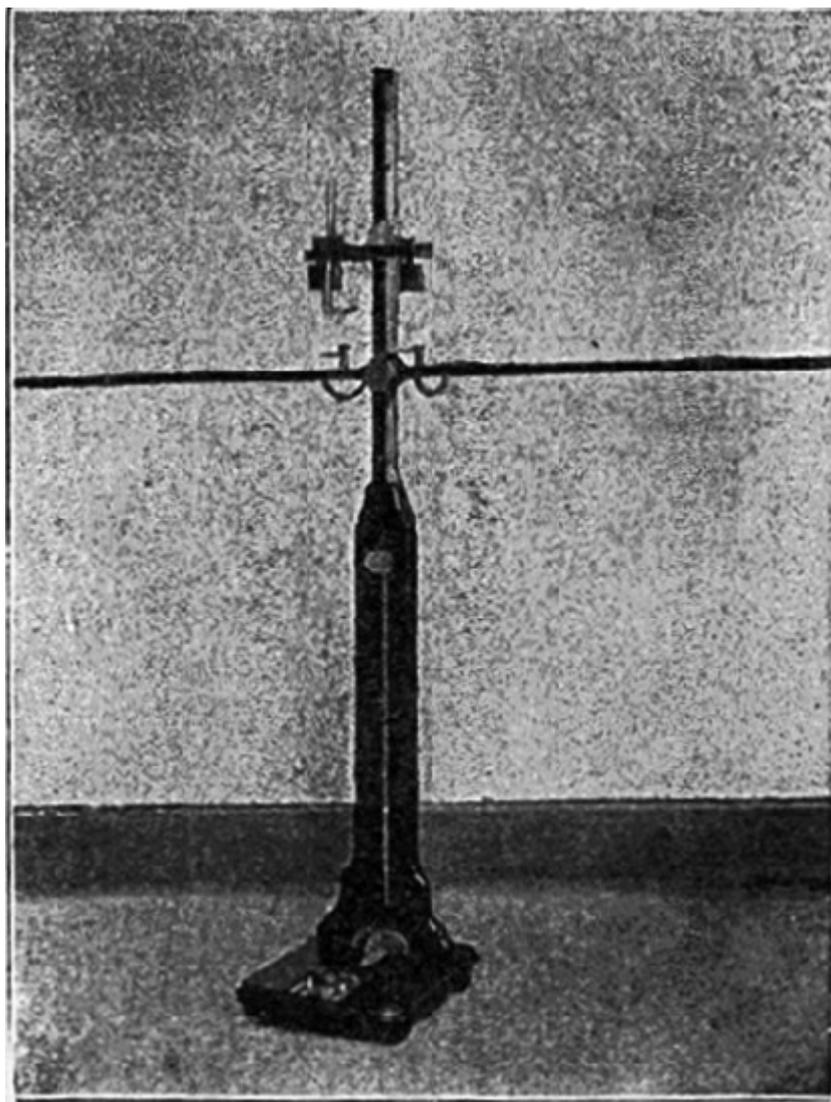
Para la obtención de estas medidas se utilizaba un aparato llamado *antropómetro* (Ver LÁMINA 10), que consistía básicamente en un listón de madera con graduación métrica de un metro de largo, unido verticalmente en la pared a un metro sobre el nivel del suelo. En él y según las normas de medición, se empezaba por tomar la talla del individuo en “postura natural del soldado sin armas”, estando el sujeto bien arrimado al aparato para que el antropómetra pudiese, a través de una escuadra movable de madera, marcar en el listón fijo, el número de milímetros correspondiente. Hecho esto se procedía a la medición de la braza, o longitud de los brazos puestos en cruz. Para ello, el individuo fijaba la extremidad del dedo medio de la mano izquierda en un determinado punto del antropómetro y bien extendidos horizontalmente ambos brazos, con la extremidad del dedo medio de la mano derecha señalaba, en un cuadro de tela encerada y graduada métrica y verticalmente, el número de centímetros correspondiente a esta medida.

Acto seguido se procedía a la medición de la altura del busto, para lo que el hombre debería de estar sentado en un taburete, fijo en la pared y a la derecha del aparato (Ver LÁMINA 11). En otro taburete y con la ayuda de un compás metálico de espesor, se le tomaban los diámetros del largo y ancho de la cabeza, seguido del largo y ancho de la oreja derecha, para lo cual era necesario un pequeño compás, también metálico, de corredera (Ver LÁMINA 12).

²⁸⁶ Ver Phéline, Ch., *L'image accusatrice*, Les Cahiers de la Photographie, nº17, Laplume, 1985, pp. 9-14.

LÁMINA 10. ANTROPÓMETRO DE ALPHONSE BERTILLON

El antropómetro consistía básicamente en un listón de madera con graduación métrica de un metro de largo, unido verticalmente en la pared a un metro sobre el nivel del suelo.



Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente in rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza ed alla psichiatria*. Atlante. Fratello Bocca Editori, Torino, 1897, tav. XCVIII

LÁMINA 11. MEDICIÓN DE LA ALTURA DEL TRONCO SEGÚN EL MÉTODO BERTILLON. FRANCIA (finales s. XIX)

Alphonse Bertillon mide el tronco por ser una de las partes del cuerpo que permanecen inalterables a partir de una cierta edad.



Fuente: Frizot, M.; July, S. *Identités. De disderi au photomaton*. Centre National de la Photographie; Sté Nouvelle des Éditions du Chêne, Paris, 1986, p. 64

LÁMINA 12. MEDICIÓN DEL DIÁMETRO DE LA CABEZA SEGÚN EL MÉTODO BERTILLON. FRANCIA (finales s.XIX)

El ancho del diámetro de la cabeza era otra de las partes del cuerpo que, por permanecer inalterable a partir de una cierta edad, era necesario medir según Bertillon. Para ello debía de utilizarse un compás metálico de espesor como el de la fotografía.

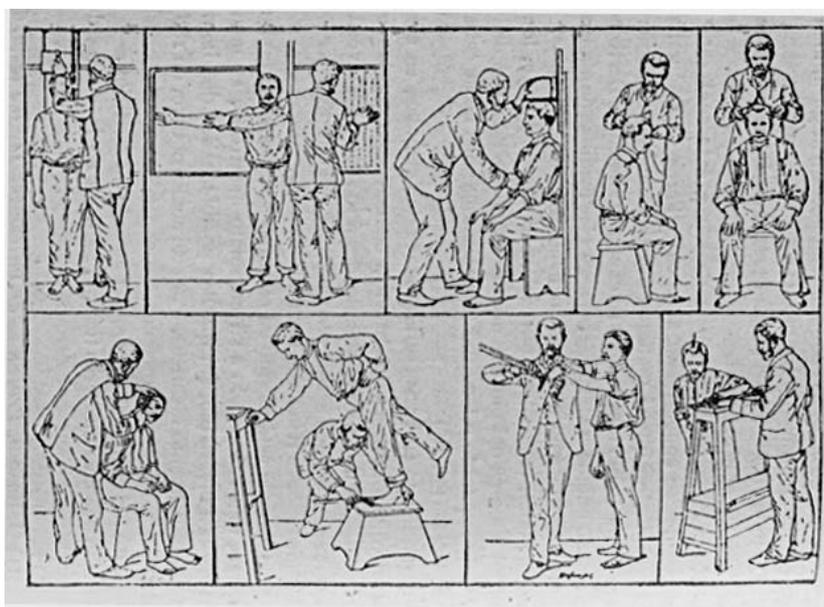


Fuente: Frizot, M.; July, S. *Identités. De disderi au photomaton...*, p. 67

Seguidamente se hacía levantar al sujeto para que fijara el pie izquierdo, completamente desnudo, en el mismo taburete donde había estado sentado con objeto de tomarle el largo de dicho pie con un compás. Con el mismo compás se le medía el largo de los dedos medio y anular de la mano izquierda, y el antebrazo izquierdo, procurando que el sujeto tuviese bien sentado el antebrazo y la

palma de la mano en el plano de la mesa y en sentido paralelo a las orillas de ésta.²⁸⁷ Por último y una vez realizadas todas estas operaciones (que se pueden observar en la ilustración que se presenta a continuación) se procedía a la anotación de los datos cromáticos y de las señales particulares del individuo (Ver LÁMINAS 13 y 14).

LÁMINA 13. OPERACIONES ANTROPOMÉTRICAS DEL MÉTODO BERTILLON



En la ilustración se pueden observar la totalidad de las operaciones de medición antropométricas del método Bertillon: medida de la talla; la braza; la altura del tronco; la longitud y anchura del diámetro de la cabeza; la oreja; pie izquierdo; dedo corazón de la mano izquierda; antebrazo izquierdo.

Fuente: Lombroso, C. *El delito, sus causas y remedios*. Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1902, p.350

²⁸⁷ Ver la nota que se adjuntaba junto con el “Real decreto de 10 de septiembre de 1896” que establecía los gabinetes antropométricos en las Cárcels provinciales de España, en la que se especificaba la forma práctica de realizar este servicio. En Cadalso, F., *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, I tomo, Imprenta de J. Góngora Álvarez, Madrid, 1907, p. 50.

LÁMINA 14. OPERACIONES ANTROPOMÉTRICAS DEL MÉTODO BERTILLON. SALA DE MEDICIÓN DE UN SERVICIO ANTROPOMÉTRICO. FRANCIA (finales del siglo XIX)

La fotografía refleja tres de los momentos de una sesión de medición antropométrica. De izquierda a derecha, podemos ver: la medición de la braza; medición del pie izquierdo y la del anular de la mano izquierda.



Fuente: Frizot, M.; July, S. *Identités. De disderi au photomaton...*, p. 66

Junto a estos tres tipos de datos, recogidos gracias a un sistema de abreviaturas convencionales que Bertillon denominó “retrato hablado”, se incluía, la fotografía, de frente y perfil del individuo, resultando una ficha como la que se presentan en las LÁMINAS 15 y 16.

Bertillón basaba la eficacia de su método en la afirmación de que en la reunión de once medidas diferentes, se daba una probabilidad de coincidencia entre dos personas de 1 contra 4.191.304²⁸⁸, cuestión que fue aceptada unánimemente y gracias a su comprobación, por los servicios policiales franceses que incluyeron, desde entonces, este sistema en sus operaciones de identificación criminal (Ver LÁMINAS 17, 18, y 19).

En España, a pesar de estos descubrimientos, la Policía judicial científica tardó en adoptar estos nuevos métodos de identificación. La primera alusión al sistema antropométrico de Bertillon la encontramos en la exposición de motivos del *Real decreto de 24 de junio de 1890*, en donde se lamentaba que no se pudiese instituir este sistema inmediatamente y en donde se disponía que a partir de ese momento, las hojas emitidas por las autoridades judiciales al Registro central contuvieran datos útiles para la identificación como eran la talla, el peso, dimensiones de las manos y los pies, color del iris, color de la barba, del cabello y de la cara y cicatrices. Evidentemente, ningún criterio científico, tal como denunció Bernaldo de Quirós, había presidido esta selección de caracteres en que se tomaban algunos índices que, como el peso, sufrían oscilaciones diarias.²⁸⁹ Fue, por tanto seis años después y a través de otro *Real decreto*, el de *10 de septiembre de 1896*, cuando se creó el servicio de identificación antropométrica según el sistema Bertillon, extendiéndose por las Cárceles provinciales de todo el país y estableciendo su servicio central, dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia, bajo la dirección del Dr. Simancas, en la Prisión celular de Madrid. Este decreto, especificaba que el servicio de identificación sería desempeñado por aquellos individuos del Cuerpo de Penales, que estuvieran provistos de un certificado de aptitud como antropómetras

²⁸⁸ Ver Villafranca, J., “La identificación criminal”. *Historia y vida*, nº 25, extra, Barcelona, 1982, p.115.

²⁸⁹ Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías de la criminalidad*, 2ª ed., Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1908, p. 208.

expedido por el Jefe del servicio de identificación. En él también se incluía una extensa nota en la que se consignaba la forma práctica en la que debería de realizarse el servicio antropométrico.²⁹⁰

Posteriormente por *Real decreto de 18 de febrero de 1901*, este servicio fue reorganizado, constando a partir de entonces, y según el artículo 2º del decreto, de:

- a) Gabinetes antropométricos fotográficos provinciales
- b) Gabinetes antropométricos de identificación en cada establecimiento penal
- c) Registro central de reseñas antropométricas, incorporado al Registro central de penados y rebeldes en el Ministerio de Gracia y Justicia (auténtica novedad de la reforma)
- d) Escuela práctica de Antropometría judicial en el gabinete provincial de Madrid

Inspección técnica.

También volvía a precisarse, que todos los gabinetes antropométricos provinciales se instalarían en las cárceles de Audiencia o correccional situadas en las capitales de provincia, dependiendo de la Dirección general de Establecimientos penales y para los efectos de las Juntas locales de Prisiones o de los directores de cada penitenciaría, siendo obligación de los antropómetros, y según el artículo 11 del decreto:

“Hacer la reseña de todos los individuos varones de veinte o más años, o con el desarrollo ordinario a esta edad, que ingresen en la prisión por mandato judicial o por arresto gubernativo y que no tengan filiación o reseña antecedente ni hayan sido exentos de este requisito por la Autoridad que ordene la detención; comprobar antropométricamente a la entrada y salida de la prisión la identificación de cada preso o reclusos; comunicar a las Autoridades judiciales competentes las suposiciones de personalidad que se descubran; remitir al Registro Central de reseñas antropométricas copia de cada nueva reseña que se haga (siendo obligación del Registro Central de penados y rebeldes y reseñas antropométricas y según el artículo 12) recibir y clasificar todas las reseñas que los gabinetes le remitan; enviar a los Jueces de instrucción, al propio tiempo que las hojas de antecedentes a que se refiere el art. 379 de la ley de Enjuiciamiento criminal, copia de las reseñas antropométricas y relación de los datos de identificación.”²⁹¹

²⁹⁰ Ver Cadalso, F., *Diccionario de legislación penal...*, pp. 48-51.

²⁹¹ Ver “Real decreto de 18 de febrero de 1901 sobre el servicio de identificación. Gabinetes antropométricos”, *Gaceta de Madrid*, febrero, 1901.

LÁMINA 15. FICHA ANTROPOMÉTRICA. FRANCIA (finales del s.XIX)

El método Bertillon preconizó la conjunción de la fotografía (frente y perfil) y de los datos antropométricos, recogidos a través de una serie de abreviaturas. Esta técnica se denominó el “retrato hablado”.

Taille 1 ^m 1.80	Long ^r 19.4	Pied g. 27.4	N ^o de cl. 3	Agé de 38
Voûte	Larg ^r 16.8	Médius g. 11.9	Aur ^r x o r m	né le 22 Avril 1858
Enverg 1.81	Long ^r 6.7	Auric ^r g. 9.9	Pér ^r ad. v. m	à Paris
Buste 0.952	Larg ^r 4.0	Coudée g. 47.9	Part ^r	dép ^r IV ^e
	6279-147			Age app ^r

(Réduction photographique 1/7.)

Inclin ^r d	Racine (cavité)	Bord. o. s. g. p. d. f. g.	Barbe ch. f.	Color pig ^r lg. basane
Haut ^r 144	Dos r Base 6	Lob. c. a. n. m. u. d. m.	Cheveux d.	(sang ^r 112)
Larg ^r 9	Haut ^r Saillie. Larg ^r	A. trg. i. i. p. s. f. i. d. m.	Car. 111	Ceint.
Part ^r	111 111 1 (g)	Pli. f. g. s. m. h. 6. E.	Autres traits caractéristiques :	
	Part ^r	Part.	Sig ^r dressé par M. D.	

Fuente: Frizot, M.; July, S. *Identités. De disderi au photomaton...*, p. 61

El artículo 379 de la ley de Enjuiciamiento criminal al que se hace referencia es aquel que dice “Se trajeran a la causa los antecedentes penales del procesado, pidiendo los anteriores a la creación del Registro central de Penados de 2 de octubre de 1878, a los Juzgados donde se presume que puedan en su caso constar, y los posteriores exclusivamente al Ministerio de Gracia y Justicia. El Jefe del Registro en el Ministerio está obligado a dar los antecedentes que se le reclamen o certificación negativa en su caso, en el improrrogable término de tres días, a contar desde aquél en que se reciba la petición, justificando, si así no lo hiciere, la causa legítima que lo hubiese impedido.

En los Juzgados se atenderá también preferentemente al cumplimiento de este servicio, debiendo ser corregidos disciplinariamente los funcionarios que los posterguen.” En *Ley de Enjuiciamiento criminal*, pp.101-102.

LÁMINA 16. FICHA ANTROPOMÉTRICA. ESPAÑA. 1908.

Fue a través del Real decreto de 10 de septiembre de 1896, cuando se creó en España el servicio de identificación antropométrica según el sistema Bertillon. Su servicio central se estableció en la Prisión celular de Madrid. José Cabellud Cornel nos presenta un completo álbum criminológico de siete tomos diseñado y estructurado en fichas tal y como las de la ilustración.



I — OBSERVACIONES ANTROPOMÉTRICAS

Talla ^m	67	Cabeza	Largo 183	Pic. iq. ^a	266	N.º de ci. 2.º	Edad 31 años
Braza ^m	72		Ancho 132	Medius iq. 117		Auf.º amar	Nacido el 18-8-73
Busto ^m	87		Si-Zig 166	Aur.º iq. ^a 90		Periz.º int.	En Montanera
			Largo 61	Codo iq. ^a 451		Partic.º	Prov.º Piamonte (Italia)
			Ancho 38				Edad aparente

II — RASGOS DESCRIPTIVOS

Frente	Arcos g	Roiz (prof.) p	Borde u. s. p. d.	Barba r	Cabello c	Pigm. m
	Incl.º vi	Orono vad	Base h	Lob. g. f. u. sp. m. a. d. p.	Cabello c	Sangu.º m
Alto g	Alto. Saliente. Ancho.	Orono Secunda	Ant. g. f. u. sp. m. a. d. g.			
Ancho m	K g m	Part.º Torcida a la izquierda.	Pie. l. van s. a. f. o. s. d.			
Part.º	Sex. nox promin.	Part.º				Rasgos caract.º

NOTAS

III — SEÑALES PARTICULARES Y CICATRICES

I Tatuajes como siguen en brazo y antebrazo izquierdo



II Tatuajes como siguen brazo y antebrazo derecho.



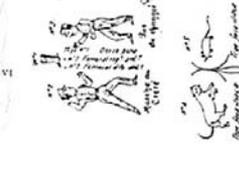
III Tatuajes como siguen desde esternal superior derecha a izquierda a 120º-estrio.



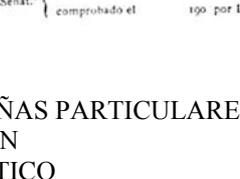
IV



V



VI



Señal.º practicado el 26 Junio 1904. por D. comprobado el 190 por D.

N.º 1569 1318	Apellidos y nombres: Rinaldi Ferrus, Juan. — Samat Pedro, Eduardo.
Pseudónimos:	
Nacido el 18 Agosto 1873 en Montanera, provincia de Piamonte, Italia. Hijo de Pedro y de Margarita.	
Profesión: Alpagatero; última residencia: Ambulante.	
Documentos de identidad:	
Referencias: Rescaldado Gabinete Antropométrico de Prisión de Marsella, Francia, 1898. Espadista.	
Servicios militares:	
Condenas anteriores, su número: 1 tentativa robo en Marsella, Francia, con el nombre de Juan Rinaldi Ferrus.	
Causas y lugar de la última detención:	
Detención actual, especificación del delito: Robo. Juez Centro, Bilbao.	

ARRESTOS PROBADOS	DATOS DIVERSOS
1 año 1 mes en Prisión Nimes (Francia.) Salió libertad el 15-3-1899.	Con instrucción.

ABREVIATURAS Y TRADUCCIÓN DE LAS SEÑAS PARTICULARES Y CICATRICES POR ORDEN ALFABÉTICO

En los números romanos que figuran en la tarjeta, se describen lunares y señas particulares por el orden y la forma siguiente:

- I. Brazo izquierdo, desde el hombro a extremidades dedos
- II. Brazo derecho, desde el hombro a extremidades dedos
- III. Cabeza, cara y cuello anterior
- IV. Pecho hasta el ombligo
- V. Cuello posterior y dorso
- VI. Bajo vientre, ingles y extremidades, tanto anterior como posterior

LÁMINA 16. FICHA ANTROPOMÉTRICA. ESPAÑA. 1908 (continua)

DEDOS DE LA MANO		DEDOS DE LOS PIES	
<u>ABREVIATURAS</u>	<u>TRADUCCIÓN</u>	<u>ABREVIATURAS</u>	<u>TRADUCCIÓN</u>
P	Pulgar	1°	Pulgar
I	Índice	2°	Índice
M	Medio	3°	Medio
A	Anular	4°	Anular
O	Oricular	5°	Pequeño
<u>ABREVIATURAS</u>	<u>TRADUCCIÓN</u>	<u>ABREVIATURAS</u>	<u>TRADUCCIÓN</u>
aurl.	Oricular	h	Horizontal
c°. c°.	Cuero Cabelludo	inf	Informe
escap. ^a	Escápula	occip.	Occipital
horq. ^a	Horquilla	rect. ^a	Rectilínea

EJEMPLOS PRÁCTICOS	
<u>ABREVIATURAS</u>	<u>TRADUCCIÓN</u>
I. Lunar a 5 encima 1ª falange P	I. Lunar a 5 centímetros encima posterior de la primera falange del pulgar posterior
II. Tatuaje de 3,5x2,5 base P	II. Tatuaje de 3 centímetros y medio posterior como sigue por 2 centímetros y medio en la base pulgar posterior como el que sigue
III. Cicatriz oval de 1 centímetro y oblicua externa a 1,5 derecha nariz	III. Cicatriz oval de 1,5x0,5 medio por medio centímetro oblicua externa a un centímetro y medio del ala derecha de la nariz

OBSERVACIONES ANTROPOMÉTRICAS